

FOLLETO DE INSTRUCCIONES

PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS 2023

FECHA LÍMITE:
Lunes, 15 de abril de 2024

Rev. 20 feb 24

TABLA DE CONTENIDO

Requisitos para Rendir	4
Derechos del Contribuyente	5
Datos Sobresalientes	6
Sugerencias para Evitar Errores al Rendir su Planilla	11
Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes Bona Fide de Puerto Rico	11
Instrucciones para Llenar la Planilla:	
Contribuyente Traslado a Puerto Rico Durante el Año	12
Encabezamiento de la Planilla:	
Nombre, Dirección, Número de Seguro Social y Otros Datos del Contribuyente	12
Planilla Enmendada	12
Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo	12
Ocupación	13
Preguntas	13
Reintegro	14
Pago	14
Depósito - Autorización para Depósito Directo de Reintegro	15
Firma de la Planilla	16
Pago por la Preparación de la Planilla	16
Encasillado 1- Ingreso Bruto Ajustado	16
Encasillado 2- Deducciones, Exenciones e Ingreso Neto Sujeto a Contribución	18
Encasillado 3- Cómputo de la Contribución, Créditos y Contribución Retenida o Pagada	20
Cuestionario	22
Instrucciones para Llenar los Anejos:	
Anejo A Individuo - Deducciones Aplicables a Contribuyentes que Sean Individuos	24
Anejo A1 Individuo - Dependientes y Beneficiarios de Cuentas de Aportación Educativa y Cuentas Mi Futuro	29
Anejo A2 Individuo - Contribución sobre Ingresos Sujetos a Tasas Preferenciales	30
Anejo B Individuo - Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Créditos Contributivos, y Otros Pagos y Retenciones	32
Anejo B2 Individuo - Crédito de la Oportunidad Americana (Ley de Recuperación y Reinversión Americana de 2009)	40
Anejo C Individuo - Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones	42
Anejo CFF Individuo - Cuentas Financieras Foráneas	45
Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados	46
Anejo CO Individuo - Cómputo Opcional de la Contribución	46

Instrucciones para Llenar los Anejos (Continuación):

Anejo D Individuo - Ganancias y Pérdidas de Activos de Capital, Distribuciones Totales de Planes de Retiro Cualificados y Cuentas de A anualidad	50
Anejo D1 Individuo - Venta o Permuta de la Residencia Principal	56
Anejo DDC Individuo - Verificación de Diligencia Debida por Agente Acreditado-Especialista en Planillas	57
Anejo E - Depreciación	57
Anejo E1 - Depreciación para Negocios con Volumen Menor o Igual a \$3,000,000	58
Anejo F Individuo - Otros Ingresos	59
Anejo FF Individuo - Intereses, Dividendos e Ingresos Misceláneos	63
Anejo F1 Individuo - Detalle de Ingresos de Individuos Residentes Inversionistas	66
Anejo G Individuo - Venta o Permuta de los Activos de un Negocio Propio	67
Anejo H Individuo - Ingreso de A anualidades o Pensiones Recibidos en Forma de Pagos Periódicos	68
Anejo IE Individuo - Ingresos Excluidos y Exentos	69
Anejos J Individuo, K Individuo, L Individuo, M Individuo y N Individuo	75
Anejo J Individuo - Ingreso de Manufactura	
Anejo K Individuo - Ingreso de Venta de Bienes	
Anejo L Individuo - Ingreso de Agricultura	
Anejo M Individuo - Ingreso de Servicios Prestados	
Anejo N Individuo - Ingreso de Alquiler	
Anejo O Individuo - Contribución Básica Alterna	88
Anejo P Individuo - Ajuste Gradual	90
Anejo R Individuo - Entidades Conducto (Reconciliación)	90
Anejo R1 Individuo - Entidades Conducto	91
Anejo T Individuo - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada de Individuos	93
Anejo X Individuo - Contribución Opcional a Individuos que Llevan a Cabo Industria o Negocio por Cuenta Propia	94
Obligación de Pagar Contribución Estimada	95
Lista de Códigos Ocupacionales	97
Hoja de Cotejo	98

REQUISITOS PARA RENDIR

¿QUIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE RENDIR LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS?



- Todo individuo residente de Puerto Rico que sea contribuyente individual, casado o casado que viva con su cónyuge y opte por rendir planilla separada, que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones mayor de cero, a menos que el total de la contribución sobre dicho ingreso haya sido retenida en el origen;
- Todo individuo no residente de Puerto Rico que sea ciudadano americano, que sea contribuyente individual o casado, que durante el año contributivo tenga ingreso bruto neto de exenciones de fuentes en Puerto Rico mayor de cero, a menos que la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el origen;
- Todo individuo extranjero no residente de Puerto Rico, que tenga ingreso bruto tributable de fuentes dentro de Puerto Rico para el año contributivo, a menos que la contribución sobre dicho ingreso se haya pagado en su totalidad en el origen; o
- Todo individuo que durante el año contributivo tenga ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de \$25,000 o más.



TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEBEN RENDIR SU PLANILLA ELECTRÓNICAMENTE

¿CUÁNDO DEBE RENDIR LA PLANILLA?



Si rinde a base de año natural o no lleva libros de contabilidad, deberá rendir su planilla no más tarde del **lunes, 15 de abril de 2024**.



¿CÓMO DEBE RENDIR LA PLANILLA?

La planilla se debe rendir electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) o utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento, siguiendo los procedimientos que el Departamento estableció en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-03 de 12 de febrero de 2024 ("CC RI 24-03").



DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Carta de Derechos del Contribuyente establecida bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código), le garantiza los siguientes derechos:

Recibir un trato digno, considerado e imparcial.

La información sometida será confidencial.

Toda entrevista deberá ser a una hora y lugar razonable, en coordinación con el empleado del Departamento de Hacienda (Departamento).

La entrevista o investigación no será utilizada para hostigar o intimidar de forma alguna a la persona entrevistada.

Recibir una explicación en términos claros y sencillos del proceso al cual va a ser sometido y de los derechos que le asisten.

Estar acompañado por un abogado, contador, contador público autorizado u otra persona autorizada, en cualquier momento durante la entrevista.

Ser informado con anterioridad a la entrevista de la intención de grabarla, y poder obtener una copia exacta de dicha grabación sujeto al pago del costo de la misma.

Ser notificado de la naturaleza de su responsabilidad contributiva.

Ser advertido de su derecho a no incriminarse mediante su propio testimonio, a guardar silencio y a que no se tome en cuenta ni se comente en su contra, en la eventualidad de que pudiera estar expuesto a una acción criminal.

Consultar en cualquier momento durante la entrevista a un abogado, contador, contador público autorizado o agente, autorizado a representarlo ante el Departamento, o poder finalizar la entrevista, aún cuando ésta haya comenzado.

Ser notificado por escrito de cualquier ajuste realizado por el Departamento como resultado de una investigación contributiva cuando ésta conlleve añadir intereses, penalidades y recargos, según lo estipulado por el Código, así como de la cantidad exacta del ajuste y los fundamentos para dichos cambios.

Acogerse a un plan de pago si no puede pagar la contribución en su totalidad en el tiempo que le corresponda.

Renunciar a los derechos descritos en los párrafos anteriores si esta renuncia se hace voluntariamente y a sabiendas.

Otorgar un poder escrito para autorizar a cualquier persona a que lo represente durante una entrevista o procedimiento contributivo. Dicha persona recibirá, para propósitos de la entrevista, un trato igual al del contribuyente, a menos que se le notifique que esa persona es responsable de un retraso o negligencia con la investigación.

No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas, religiosas o por asociación de cualquier contribuyente o persona que lo represente. No se mantendrá récord de información contributiva para estos propósitos.

Los empleados del Departamento explicarán y protegerán sus derechos durante los procedimientos. Si entiende que sus derechos han sido violados, deberá discutir el problema con el supervisor del empleado. Si no está satisfecho con la acción tomada por el supervisor del empleado, puede llevar su querrela ante la Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente.

OFICINA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

La Oficina de Protección de los Derechos del Contribuyente (Procurador de Hacienda) se creó primordialmente para velar por que se cumpla con las disposiciones de la Carta de Derechos del Contribuyente. La misma está situada en el Departamento de Hacienda en San Juan, Oficina 105. Para comunicarse, llame al (787) 977-6622, (787) 977-6638 o (787) 721-2020, extensión 2180.

El Procurador tiene la responsabilidad de atender los problemas y reclamos de los contribuyentes para facilitar las gestiones entre éstos y el Departamento. Además, tiene autoridad suficiente para evitar o corregir cualquier incumplimiento por parte de cualquier funcionario o empleado del Departamento que vaya en perjuicio de los derechos del contribuyente.

Para información adicional, solicite el folleto informativo: Carta de Derechos del Contribuyente.

NUEVOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

- ↪ Se provee el aumento por inflación correspondiente al crédito por trabajo para el año contributivo 2023, según se dispone en la Sección 1052.01(i) del Código. Este ajuste se refleja en el Anejo CT Individuo.
- ↪ Comenzando en el año contributivo 2023, en el caso de contribuyentes cuyo cónyuge fallezca durante el año contributivo, se tratarán como casados durante todo el año, a menos que el cónyuge supérstite se vuelva a casar dentro del mismo año contributivo.

CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA PLANILLA

Les recordamos que esta planilla se radica electrónicamente a través de SUR1 o utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento.

↪ Planilla

Se reorganiza el formulario de la planilla, ahora se compone de tres páginas, en términos generales:

- los datos sobre ciudadanía, lugar de residencia, cambio de dirección, solicitud de prórroga, fuente de mayor ingreso y el estado personal al finalizar el año contributivo son parte del encabezamiento en la página 1;
- el ingreso neto sujeto a contribución quedó ubicado en la página 2; y
- la contribución determinada y el cuestionario de la planilla en la página 3 del formulario.

Con la aprobación de la Ley 52-2022, en el caso del fallecimiento de uno de los cónyuges se considerarán como "casados" al cierre del año contributivo. En el caso de que el cónyuge supérstite vuelva a casarse durante el año contributivo en el que falleció su cónyuge y venga obligado a rendir una planilla de contribución sobre ingresos para dicho año, deberá seleccionar el óvalo de "Cónyuge Supérstite se Volvió a Casar Durante el Año Contributivo". Al seleccionar esta opción, deberá proveer el número de seguro social y la fecha de la defunción del cónyuge fallecido.

↪ Anejo A Individuo

En la Parte III del anejo se provee para incluir los donativos a organizaciones o entidades sin fines de lucro elegibles que son reportados en una Declaración Informativa Entidad Conducto - Participación Distribuible de los Dueños en Ingresos, Pérdidas y Créditos (Formulario 480.6 EC) o en una Declaración Informativa Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio de Fideicomitente "Grantor Trusts" - Participación Distribuible del Fideicomitente en Ingresos, Pérdidas y Créditos (Formulario 480.6 F).

↪ Anejo B Individuo

Se reorganiza y modifica la Parte II y se añade una Parte V al anejo.

En las líneas 1 a la 23 de la Parte II, se provee para reflejar únicamente los créditos Pre Manejador de Créditos Contributivos.

En la nueva Parte V del anejo, se incluyen los créditos Post Manejador de Créditos Contributivos, los cuales deben estar registrados en el Manejador de Créditos Contributivos. El total de estos se transfiere a la línea 25, Columna B de la Parte II del anejo.

↪ Anejo CT Individuo

Se modifica este Anejo para reflejar el aumento por inflación al crédito por trabajo para el año contributivo 2023, según se dispone en la Sección 1052.01(i) del Código.

↪ Anejo D Individuo

Se reorganiza y modifica el anejo para indicar en las Partes I, II y III si se incluyen ganancias o pérdidas provenientes de una entidad ignorada y para incluir el Número de Catastro de la propiedad, en los casos que aplique.

↪ Anejos D1 y D3 Individuo

Se provee para incluir el Número de Catastro de la propiedad en ambos anejos.

↪ Anejo FF Individuo

En las Partes I, II y III del anejo se provee para que el contribuyente indique si las partidas de intereses, dividendos y otros ingresos reportados corresponden a las actividades de una Entidad Ignorada.

↪ Anejo F1 Individuo

Se cambió la orientación del formulario y se provee para incluir en la Parte III, el Número de Catastro de la propiedad, en los casos que aplique.

↪ Anejo G Individuo

Se provee para incluir el Número de Catastro de la propiedad.

↪ Anejo IE Individuo

En la Parte I, línea 13, se provee para incluir las exclusiones provenientes de las operaciones de una Entidad Ignorada.

En la Parte II, se modifica la línea 7 para incluir el ingreso exento recibido por un miembro activo o retirado del Negociado de la Policía de Puerto Rico o por concepto de horas extra trabajadas por un miembro de la Policía Municipal. También se añaden las líneas 33 y 44, para reflejar el ingreso exento de individuos residentes inversionistas y las exenciones provenientes de las operaciones de una Entidad Ignorada, respectivamente.

↪ Anejos J, K, L, M y N Individuo

Se añaden varias líneas en la Parte IV de los Anejos J, K, L, M y N para identificar las partidas correspondientes a la pérdida neta en operaciones, según se han generado: línea 4 - Pérdida neta en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019; línea 6 - Pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionadas al COVID-19 bajo la Ley 57-2020; y la línea 8 - Pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020.

De igual manera, se reorganiza y modifica la Parte VI de los Anejos M y N; Parte VII del Anejo K; y Parte VIII de los Anejos

J y L Individuo, enumerando los renglones e identificando las líneas 10, 11 y 14 como: Subtotal de pérdidas acumuladas hasta el año contributivo 2019; Pérdidas 2020 relacionadas al COVID-19 (Ley 57-2020); y Subtotal de pérdidas acumuladas posterior al año contributivo 2020, respectivamente.

EVIDENCIAS DE LA PLANILLA

Las evidencias correspondientes a las deducciones y a la exención por dependientes no tienen que someterse con su planilla. No obstante, deberá conservar las mismas por un periodo mínimo de 6 años, en caso de que le sean requeridas por razón de una investigación o auditoría. En estos casos, si usted no presenta dichas evidencias, su planilla podrá sufrir un ajuste y cobrarse los debidos intereses y recargos sobre cualquier balance pendiente de pago.

Aquellos contribuyentes que completen y radiquen sus planillas a través de un programa certificado, tendrán que someter todas las evidencias requeridas a través de SURI. Estas evidencias tendrán que someterse luego de haber radicado electrónicamente la planilla, pero no más tarde del cuarto día laborable después de la fecha de vencimiento prescrita por el Código para radicar la misma, incluyendo prórrogas. En aquellos casos en que el contribuyente radica luego de la fecha de vencimiento de la planilla, las evidencias tendrán que radicarse no más tarde del cuarto día laborable después de haber radicado electrónicamente dicha planilla. Refiérase a la CC RI 24-03 para detalles del proceso para someter las evidencias.

Los contribuyentes que utilicen SURI para preparar y radicar su planilla deben cargar las evidencias requeridas con la misma como parte del proceso de radicación de la planilla.

DEPENDIENTES

El término dependiente significa cualesquiera de las siguientes personas que para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **hubieran recibido del contribuyente más de la mitad del sustento**:

- i. Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido veintiún (21) años de edad;
- ii. El padre o la madre del contribuyente;
- iii. Tenga sesenta y cinco (65) años o más de edad;
- iv. Haya cumplido veintiún (21) años de edad o más y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o
- v. Una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente no haya cumplido veintiséis (26) años de edad y haya cursado estudios de nivel post-secundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico profesional post-secundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional. En el caso de que estos dependientes devenguen ingresos, los mismos no podrán exceder de \$7,500 para poder cualificar como dependientes del contribuyente.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

Anote su número de seguro social en el espacio correspondiente de la planilla y sus anejos. Este número

es muy importante ya que es necesario para poder procesar su planilla.

PAGOS POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA Y SANCIONES A ESPECIALISTAS EN PLANILLAS

Indique si paga por la preparación de su planilla y exija al especialista que la firme e incluya el número de registro en la misma. EL CÓDIGO ESTABLECE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES AL ESPECIALISTA QUE NO PROVEA ESTA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLA CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Para notificar un cambio de dirección **al momento de rendir la planilla**, deberá escribir la nueva dirección de forma clara y legible en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla. Además, deberá responder "Sí" en la pregunta D del Encabezamiento de la planilla para indicar si hubo un cambio de dirección.

También puede cambiar su dirección en cualquier momento del año a través de su cuenta en SURI siguiendo los pasos que se indican a continuación: (i) Ingrese a su cuenta en SURI; (ii) En la sección *Más opciones*, ubique la opción *Información del contribuyente* y oprima el enlace *Administrar nombres y direcciones*; (iii) En el menú de *Direcciones*, seleccione la dirección que interesa cambiar y oprima el enlace *Cambiar esta dirección*; (iv) Ingrese la nueva dirección y oprima el enlace *Validar la dirección*; (v) Una vez la dirección sea validada, oprima la opción *Siguiente* para continuar con la próxima pantalla; (vi) En la pantalla *Revisar y someter*, asegúrese de oprimir el enlace *Someter*. El sistema le proveerá un número de confirmación de la solicitud del cambio de dirección. Le exhortamos a que guarde dicho número en sus archivos.

Si no tiene cuenta en SURI, y todavía no tiene que rendir la planilla, debe notificar cualquier cambio en su dirección utilizando el Modelo SC 2898 (Cambio de Dirección). El mismo puede obtenerlo accediendo nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

CÓDIGO DE ÁREA

Deberá indicar el código de área de tres dígitos dentro del espacio provisto en el encabezamiento de la planilla para indicar el número de teléfono de su residencia y oficina.

CHEQUES DEVUELTOS

Todo cheque girado a favor del Secretario de Hacienda que sea devuelto conllevará un cargo mínimo de \$25. Este cargo será en adición a cualesquiera otros intereses, recargos o penalidades dispuestos por el Código o cualquier otra ley fiscal, por omisiones en el cumplimiento de la responsabilidad contributiva. El Departamento podrá hacer la gestión del cobro de manera tradicional o electrónica.

RENDIR LA PLANILLA ELECTRÓNICAMENTE

Deberá rendir su Planilla de Contribución sobre Ingresos electrónicamente a través de SURI o utilizando cualquier programa o aplicación certificado por el Departamento. Para

EJEMPLO A

Juan Del Pueblo
Juana Del Pueblo
 Calle Principal # 19
 Ponce PR 00731 0249

PÁGUESE A LA ORDENDE \$

BANCO CUALQUIERA
 Cualquier Sitio, Ponce PR 00731

PARA DOLARES

No incluya el número de cheque

021601244 012 244400 0249

AUTORIZACIÓN PARA DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Depósito

Tipo de cuenta
 Cheques Ahorros

Número de ruta/tránsito:

Número de su cuenta:

Cuenta a nombre de: Juan del Pueblo y Juana del Pueblo
(Nombre completo en letra de molde según aparece en su cuenta. Si es casado y rinde planilla conjunta, incluya el nombre del cónyuge)

más información, vea nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov.

Si solicita que su reintegro se deposite directamente en su cuenta de cheques o ahorros, asegúrese que es correcta la información que anote en la pantalla correspondiente a la autorización para depósito directo del reintegro del programa o aplicación certificado que esté utilizando para rendir electrónicamente su planilla.

DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda puede depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros.

Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ☞ **Completar la Autorización para Depósito Directo de Reintegro**

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, seleccionando el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque (véase Ejemplo A). En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros (véase Ejemplo A). **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden

planilla conjunta, la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.

- ☞ **En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, la planilla debe estar firmada por ambos cónyuges.**

- ☞ **Debe completar toda la información que se solicita. De lo contrario, la institución financiera y el Departamento de Hacienda podrán rechazar la transacción.**

- ☞ **La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.**

MÉTODOS DE PAGO

Los pagos podrán ser efectuados solamente por medios electrónicos a través de SURI. Los métodos de pago disponibles para efectuar cualquier transacción en SURI son los siguientes: 1) tarjeta de crédito Visa o Master Card, 2) ACH Débito (Débito Directo) y 3) ACH Crédito.

Refiérase al Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-03: *Métodos de Pago Aceptados en Transacciones a Través del Sistema Unificado de Rentas Internas*, para mayor información sobre los métodos de pago para transacciones en SURI .

Si se autoriza a un débito electrónico a través de uno de los programas o aplicaciones certificados, deberá anotar la cantidad en la línea 3(a) de la página 1 de la planilla. Recuerde entrar en la pantalla correspondiente del programa certificado la información de número de cuenta y número de ruta y tránsito necesaria para poder realizar el débito electrónico.

APLICACIÓN DE PAGOS EN EXCESO

Cualquier pago en exceso, que se reclame como reintegro, será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código. Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribución, el exceso reclamado como reintegro se acreditará contra cualquier contribución exigible.



RETENCIÓN DE REINTEGRO POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

Si usted tiene la obligación de hacer pagos de pensión alimenticia a través de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y adeuda dicha pensión, su reintegro podrá retenerse. Si entiende que la retención no procede, tendrá 10 días a partir de la fecha de la notificación para hacer la reclamación a la oficina de ASUME más cercana a su residencia.

EMPLEADOS FEDERALES - Exención de la Concesión por el Costo de Vida (COLA)

El COLA recibido por empleados civiles del gobierno federal se exime de tributación hasta el total exento bajo el Código de Rentas Internas Federal. No obstante, si el Departamento determina que en algún momento el contribuyente no cumplió con su responsabilidad contributiva, podrá revocarle el privilegio concedido de la exención. En tal caso, el contribuyente tendrá que pagar el monto adeudado con intereses, penalidades y recargos. El contribuyente deberá incluir con su planilla la información requerida del Formulario W-2.

DISPOSICIONES APLICABLES A CIERTOS MILITARES

Exención del Ingreso

Se exime del pago de contribución sobre ingresos la compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos. Esta exención no aplica al personal militar movilizado fuera de Puerto Rico para relevar personal militar enviado a la zona de combate.

Prórroga para Rendir

Se concederá una prórroga de 10 meses para rendir la planilla a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que el contribuyente cese en el servicio militar activo. Para disfrutar de este beneficio deberá:

1. Rendir la planilla dentro de los 10 meses contados a partir de la fecha en que cesó en el servicio activo.
2. Indicar en la pregunta 5 del Cuestionario de la tercera página de la planilla, si es un militar activo en zona de combate y la fecha en que cesó en el servicio.
3. Acompañar las órdenes militares en las que demuestre que fue trasladado fuera de Puerto Rico, que estuvo en un conflicto bélico y la fecha de su regreso.

Al rendir la planilla siguiendo estas indicaciones se considerará que la prórroga ha sido concedida.

Prórroga para Pagar

Se concederá una prórroga de 10 meses para pagar la contribución a todo contribuyente que durante cualquier conflicto bélico sea activado y trasladado a prestar servicio militar fuera de Puerto Rico. Dicha prórroga será concedida a partir de la fecha en que cese en el servicio militar activo.

Además, se exime del pago de intereses la contribución declarada en la planilla, cuyo pago haya sido prorrogado.

Para más detalles, refiérase a la Sección 6080.16 del Código.

CENTROS DE SERVICIOS 360°

En los Centros de Servicios 360°, además de **informar a los contribuyentes el estatus de su reintegro**, se ofrecen otros servicios tales como: Certificaciones de Radicación de Planillas, Copias de Planillas, asistencia para Casos de Herencias y Donaciones, Individuos, Corporaciones o Sociedades y Relevos de Retención por Servicios Profesionales.

A continuación se indica el número de teléfono del Centro de Contacto Hacienda Responde y la localización de cada uno de nuestros Centros de Servicios 360°:

- ☞ **Centro de Contacto Hacienda Responde**
Teléfono: (787) 622-0123
- ☞ **Centro de Servicios 360° de San Juan**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga
Oficina 101
- ☞ **Centro de Servicios 360° de San Juan – Centro de Representantes**
Edificio Intendente Ramírez
10 Paseo Covadonga, Oficina 101
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Aguadilla**
Centro Gubernamental
Calle Muñoz Rivera Bo. Pueblo, 1er Piso
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Arecibo**
Edificio Santiago Cabán
158 Calle Mariano Vidal, 1er Piso
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Caguas**
Centro Gubernamental, Sótano
Calle Goyco, Esq. Acosta
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Mayagüez**
Centro Gubernamental
50 Calle Nenadich, Oficina 108
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Ponce**
9223 Calle Marina
Frente a la Plaza de Recreo
- ☞ **Centro de Servicios 360° de Cidra**
Edificio Anexo Casa Alcaldía
33 Calle Muñoz Barrios

Para garantizar la salud y seguridad de nuestros contribuyentes, el Departamento ha establecido un sistema controlado para atender a los contribuyentes a través de plataformas tecnológicas, teléfono, correo electrónico y un sistema de citas y turnos mediante la aplicación de Turnos PR en nuestra página en la Internet www.hacienda.pr.gov o en hacienda.turnospr.com. Por otro lado, para realizar transacciones y obtener servicios en línea, puede acceder a nuestra plataforma digital SURI en suri.hacienda.pr.gov.

CONSULTAS TÉCNICAS

Para información adicional sobre el contenido técnico de este folleto o aclarar cualquier duda, favor de llamar al (787) 622-0123, opción número 8 del directorio o envíe un mensaje a través de su cuenta en SURI.

HACIENDA HACIENDO CONEXIÓN

Acceda la página del Departamento de Hacienda en la Internet: www.hacienda.pr.gov. En la misma puede obtener información sobre los siguientes servicios, entre otros:

- ↔ Preparación, radicación y transferencia electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos a través de SURI o utilizando programas o aplicaciones certificados por el Departamento
- ↔ Preparación de Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas 2023 a través de SURI
- ↔ Preparación y radicación de la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida a través de SURI
- ↔ Preparación y radicación de la Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados a través de SURI
- ↔ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado
- ↔ Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado
- ↔ Formularios, Planillas y Folletos, tales como:
 - Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones Tributables
 - Modelo SC 2909 - Autorización a Especialistas en Planillas para la Radicación Electrónica y Firma Digital de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos
 - Modelo SC 2909 A - Autorización a Especialistas en Planillas para la Radicación Electrónica y Firma Digital de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Corporaciones
 - Modelo SC 2909 B - Autorización a Especialistas en Planillas para la Radicación Electrónica y Firma Digital de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Entidades Conducto
 - Modelo SC 2800 - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto
 - Modelo SC 2800 A - Planilla Corta de Contribución sobre Caudal Relicto
 - Modelo SC 2800 B - Planilla de Contribución sobre Caudal Relicto (Aplica a causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017) (Informativo)
 - Modelo SC 2800 C - Planilla Informativa de Caudal Relicto (Aplica a causantes fallecidos a partir del 1 de enero de 2018) (Informativo)
 - Modelo SC 2788 - Planilla de Contribución sobre Donaciones
 - Modelo SC 2788 A - Planilla de Contribución sobre Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017) (Informativo)
 - Modelo SC 2788 B - Planilla Informativa de Donaciones (Aplica a donaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2018) (Informativo)
 - Retención en el Origen de la Contribución sobre Ingresos en el Caso de Salarios - Instrucciones a los Patronos (Español e Inglés)
 - Folleto Informativo - Responsabilidad personal por violaciones al Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado

SUGERENCIAS PARA EVITAR ERRORES AL RENDIR SU PLANILLA

1. Escriba toda la información requerida y seleccione los óvalos que le apliquen.
2. **Asegúrese de anotar su número de seguro social en la planilla y en los anejos.**
3. Verifique que su **número de seguro social** sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención o en las Declaraciones Informativas.
4. Asegúrese de anotar su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica).
5. Informe su cambio de dirección escribiendo su nueva dirección en el espacio provisto para ello en el Encabezamiento de la planilla y respondiendo "Sí" en la pregunta provista para este propósito.
6. En el caso de un matrimonio que rinde planilla conjunta, la planilla se podrá rendir a nombre de cualquiera de los cónyuges.
7. No incluya pagos de estimada ni contribución pagada en exceso en años anteriores acreditada a la contribución estimada en la Parte II del Anejo B Individuo. Las mismas se reflejarán en la Parte III de dicho Anejo.
8. Matrimonios que se acojan al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta (cómputo opcional), deberán asegurarse de seleccionar el óvalo que así lo indica en las preguntas del Encabezamiento de la planilla y de incluir el Anejo CO Individuo. Por otro lado, si es un matrimonio en el que ambos o alguno de los cónyuges se acoge a la contribución opcional bajo la Sección 1021.06 del Código, deberán asegurarse de responder "Sí" en la pregunta provista en el Cuestionario de la página 3 de la planilla, seleccionando el óvalo correspondiente en los Anejos CO y X Individuo, e incluir dichos Anejos con su planilla.
9. **Incluya con su planilla la información requerida de todos los Comprobantes de Retención o Declaraciones Informativas (Formularios 499R-2/W-2PR, W-2, 480.6A, 480.6B, 480.6SP o 480.7C, entre otras).**
10. **Las aportaciones hechas a Planes Cualificados de patronos de empresa privada** (Encasillado 15, Comprobante de Retención) o a un **Fondo de Retiro Gubernamental** (Encasillado 14, Comprobante de Retención) están excluidas de los salarios (Encasillado 11). Por lo tanto, **no deben considerarse nuevamente como una deducción.**
11. Complete en el **Anejo A1 Individuo** toda la información relacionada con sus dependientes y beneficiarios de cuentas de aportación educativa y cuentas mi futuro.
12. **No incluya al cónyuge en el Anejo A1 Individuo. Para fines contributivos, un contribuyente casado no puede incluir a su cónyuge como dependiente.**
13. Firme electrónicamente su planilla y en el caso de planilla conjunta, asegúrense **ambos cónyuges de firmar la misma.**

CRÉDITO TRIBUTARIO ADICIONAL POR HIJOS PARA RESIDENTES BONA FIDE DE PUERTO RICO

(Beneficio provisto por el Gobierno Federal para residentes de Puerto Rico que cualifiquen)

La Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico) (Formulario 1040-SS (sp)) le permite reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijos, si usted cumple con los siguientes requisitos:

- es residente *bona fide* de Puerto Rico;
- aportó al Seguro Social o Medicare de sus ingresos de salarios o pagó la contribución federal de trabajo por cuenta propia; y
- tiene uno (1) o más dependientes de 16 años o menos de edad.

Para información adicional y asistencia gratuita a través de los Centros del Programa de Asistencia Voluntaria en la Preparación de la Declaración de Impuestos (VITA), utilice la herramienta de localización VITA ("VITA Locator" en inglés) o puede comunicarse al (1) (800) 906-9887.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA

CONTRIBUYENTE TRASLADADO A PUERTO RICO DURANTE EL AÑO

Si era residente de otro país y durante el año contributivo trasladó su residencia a Puerto Rico, deberá informar al Gobierno de Puerto Rico el ingreso total recibido desde el momento en que cambió su residencia hasta el cierre de su año contributivo y el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido mientras no residía en Puerto Rico.

La residencia de un contribuyente se determina a base de los hechos y circunstancias de cada caso. Generalmente, un individuo se considera un residente *bona fide* de Puerto Rico si está domiciliado en Puerto Rico. Se presume que un individuo es un residente de Puerto Rico si ha estado presente por un periodo de 183 días durante el año natural. Sin embargo, si la intención del contribuyente con respecto a la duración de su estadía es meramente temporal y cumple con otros criterios, aún cuando haya estado presente en Puerto Rico 183 días o más, no se considera residente como tal.

El ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico que recibe un individuo atribuible al periodo en que no era residente de Puerto Rico no será tributable en Puerto Rico, por lo que no se le admitirá a dicho individuo deducción alguna que sea atribuible a cantidades de ese modo excluidas del ingreso bruto.

Los individuos no residentes sólo tributarán en Puerto Rico por el ingreso que sea de fuentes de Puerto Rico.

De igual forma, si el individuo cambia su residencia de Puerto Rico a los Estados Unidos o un país extranjero, informará en la planilla de Puerto Rico todos los ingresos devengados hasta el momento del cambio de residencia, independientemente de la fuente de los mismos. También, incluirá en su planilla el ingreso de fuentes de Puerto Rico recibido después del cambio de residencia.

Asegúrese de completar las preguntas B y C en el Encabezamiento de la planilla.

ENCABEZAMIENTO DE LA PLANILLA

Escriba la información requerida en los espacios indicados. Si el año contributivo del contribuyente es natural (terminado el 31 de diciembre), no es necesario especificar la fecha en que comienza y termina dicho año contributivo, ya que el formulario indica el año contributivo natural correspondiente. Si, por el contrario, es un año económico o la planilla corresponde a un año contributivo menor de 12 meses (Período Corto), deberá anotar la fecha de comienzo y terminación del año contributivo en el espacio provisto en la parte superior de la planilla.

Anote en los espacios correspondientes el nombre, número de seguro social, fecha de nacimiento y ocupación del contribuyente (si es casado incluya esta información también para el cónyuge), dirección postal y residencial, número de teléfono residencial y del trabajo, y correo electrónico (e-mail).

Es importante que incluya el número de seguro social en el espacio correspondiente en la planilla y los anejos. Este número es necesario para poder procesar su planilla.

Además, ennegrezca el óvalo correspondiente para indicar el sexo, si es una planilla enmendada, si la planilla se rinde por un contribuyente o cónyuge fallecido durante el año, o si el cónyuge superviviente se volvió a casar durante el año contributivo.

PLANILLA ENMENDADA

Si omitió ingresos o no reclamó una deducción o crédito al que tiene derecho, o considera que no tiene derecho a alguna deducción o crédito reclamado en su planilla original, deberá enmendar la misma. Seleccione el óvalo correspondiente a Planilla Enmendada. Deberá someter un detalle en donde explique la razón por la cual está enmendando la planilla. Dicha planilla se deberá rendir dentro de los 4 años después de la fecha en que fue rendida la planilla original.

CONTRIBUYENTE FALLECIDO DURANTE EL AÑO CONTRIBUTIVO

Si un contribuyente fallece durante el año contributivo, el administrador o representante deberá rendir una planilla de contribución sobre ingresos reflejando los ingresos recibidos hasta la fecha del fallecimiento. Dicha planilla deberá ser firmada por el administrador o su representante. Para años contributivos 2023 en adelante, el contribuyente tendrá hasta la fecha de vencimiento de la planilla de contribución sobre ingresos del año del fallecimiento para radicar la planilla ante el Departamento. Por tanto, el contribuyente tendrá hasta el 15 de abril de 2024 para radicar la planilla de contribución sobre ingresos o su prórroga, en la eventualidad que necesite tiempo adicional para completar su radicación.

la Ley 52-2022 enmendó la Sección 1010.03(b) del Código para establecer que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, los contribuyentes casados bajo el ordenamiento legal de Puerto Rico, cuyo cónyuge muera durante el año contributivo, se tratarán como casados durante todo el año contributivo. Dicho tratamiento cesará si al cierre del año contributivo el cónyuge sobreviviente ("Cónyuge Superviviente") se vuelve a casar.

Si el contribuyente era una persona casada que vivía con su cónyuge, estos se tratarán como casados durante todo el año contributivo y se podrá rendir una planilla con los ingresos de ambos para ese periodo. En este caso seleccione el óvalo que indica **Fallecido Durante el Año**. Indique la fecha de fallecimiento, identifique a la persona fallecida (contribuyente o cónyuge) y conserve copia del Certificado de Defunción.

Sin embargo, si los cónyuges otorgaron capitulaciones matrimoniales bajo el régimen de total separación de bienes, estos continuarán siendo considerados como contribuyentes individuales y cada uno reportará de manera separada los ingresos, deducciones y créditos atribuibles al año contributivo. Los cónyuges también tendrán la opción de seleccionar el estado personal de *Casado que no vivía con su cónyuge*. Es importante tener en cuenta que, a pesar de que la planilla del contribuyente fallecido sería para el año contributivo completo (esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre del año contributivo), los ingresos, deducciones y créditos atribuibles al periodo posterior al fallecimiento serán reportados en la Planilla de Sucesión de dicho contribuyente. En este caso, cada cónyuge seleccionará el óvalo que indica **Fallecido Durante el Año**. Indique la fecha de fallecimiento, identifique a la persona fallecida (contribuyente o cónyuge) y conserve copia del Certificado de Defunción.

No obstante, si el cónyuge superviviente se vuelve a casar dentro del mismo año contributivo, ya no se tratarán como casados durante todo el año y se procederá a rendir dos planillas separadas. Se radicará una planilla para el cónyuge fallecido bajo el estado personal de *Casado que rinde por separado*,

donde se reportarán los ingresos generados por este desde el 1 de enero hasta la fecha del deceso. En dicha planilla se seleccionará el óvalo de **Fallecido Durante el Año**, se ingresará la fecha del fallecimiento y la información demográfica del cónyuge superviviente. Por otra parte, el cónyuge superviviente radicará una planilla informando la totalidad de sus ingresos y deducciones bajo el estado personal correspondiente. En esta planilla deberá seleccionar el óvalo que indica **Cónyuge Superviviente se Volvió a Casar Durante el Año Contributivo**. Incluya el número de seguro social y fecha de defunción del cónyuge fallecido. Ambos óvalos están ubicados en la parte superior derecha de la planilla.

Tanto la planilla del contribuyente fallecido como la del cónyuge superviviente, deberán ser radicadas ante el Departamento no más tarde del 15 de abril luego del cierre del año contributivo, o 15 de octubre si solicita una prórroga automática.

Para más detalles, refiérase a las futuras publicaciones que emitirá el Departamento relacionadas a este tema.

SU OCUPACIÓN

Informe la naturaleza de su ocupación y la de su cónyuge. Para facilitar la descripción de la actividad a la que se dedica, anote el código que mejor la describe utilizando la lista de Códigos Ocupacionales que se encuentra en la página 97.

PREGUNTAS

Seleccione el óvalo correspondiente y provea la información requerida, según aplique.

En la **pregunta A**, seleccione el óvalo correspondiente para informar si es ciudadano de los Estados Unidos. Aquellos contribuyentes que no sean ciudadanos de los Estados Unidos, pero que para propósitos exclusivamente contributivos se traten como tal por existir un tratado, una decisión del tribunal o por poseer un *United States Permanent Resident Card*, *ISICIS Form I-551*, también conocida como "Green Card", deberán contestar que "Sí" en esta pregunta para poder tener derecho a las deducciones y exenciones que le correspondan.

Seleccione el óvalo correspondiente en la **pregunta B** para indicar si fue residente de Puerto Rico durante todo el año contributivo. Si no fue residente durante todo el año contributivo, seleccione el óvalo que describa su situación de residencia para el año contributivo.

Aun cuando el individuo pueda ser considerado como residente bajo la presunción de que estuvo presente en Puerto Rico durante un período de 183 días durante el año natural, según establece la Sección 1010.01(a)(30) del Código, este podrá indicar en su planilla que no debe ser considerado residente de Puerto Rico al seleccionar el óvalo 3 "No residente de Puerto Rico durante todo el año". En estos casos el contribuyente podrá: (i) anotar en la pregunta B el detalle de su fecha de mudanza a o fuera de Puerto Rico, (ii) seleccionar la opción 3 de "No residente durante todo el año" y (iii) anotar las cantidades de ingresos generados fuera del período de residencia en Puerto Rico en los espacios provistos en la pregunta C, según aplique.

En los casos en los que se haya mudado a o fuera de Puerto Rico, indique la fecha en que se realizó dicha mudanza e incluya en la **pregunta C** el total de los ingresos generados por el contribuyente y su cónyuge, según aplique, antes o después de que fuese considerado residente de Puerto Rico.

Si no fue residente de Puerto Rico durante todo el año, seleccione el óvalo de no residente durante todo el año. Incluya en la pregunta C el total de ingresos generados durante el año de fuentes fuera de Puerto Rico.

Los ingresos que se incluyen en la pregunta C no estarán sujetos al pago de contribución sobre ingresos en Puerto Rico, pero se utilizarán para computar la limitación de las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos incluidas en el Anejo A Individuo. Esta cantidad se transferirá a la línea 2 de la Parte II del Anejo A Individuo o a la línea 2 de la Parte IV, Columna B o C, según aplique, del Anejo CO Individuo.

Si hubo un cambio de dirección al momento de rendir la planilla, responda "Sí" en la **pregunta D** y escriba la nueva dirección de forma clara y legible para notificarlo. Esto nos permite actualizar nuestros récords y enviar la correspondencia a la dirección correcta.

Responda "Sí" en la **pregunta E** para indicar si sometió una Solicitud de Prórroga para Rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 2644). Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir la planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla. La solicitud se radicará electrónicamente, a través de SURI, utilizando el Modelo SC 2644. Si rinde dicho formulario a tiempo, la prórroga será concedida automáticamente por un período de 6 meses. **La radicación de una solicitud de prórroga no extiende la fecha de pago de cualquier contribución adeudada con la planilla.**

En caso de militares activos en cualquier zona de combate, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES.

Responda "Sí" en la **pregunta F** si usted o su cónyuge son contratados por algún organismo gubernamental.

Toda persona natural o jurídica a ser contratada por organismos gubernamentales deberá cumplir con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 91-24, según enmendada, y las Cartas Circulares de este Departamento vigentes al momento de tramitar los contratos. Las mismas establecen que en todo contrato otorgado por cualquier organismo gubernamental se incluya una cláusula en la que la parte contratada certifique que ha rendido planilla de contribución sobre ingresos para los últimos cinco años contributivos y que ha pagado las contribuciones sobre ingreso y la propiedad, de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes, según le aplique.

Además, se establece que, para poder otorgar un contrato u orden de compra, el organismo gubernamental exigirá que presenten, entre otras, certificaciones de radicación de planillas (Modelo SC 6088) y de deuda (Modelo SC 6096) del Área de Rentas Internas de este Departamento, la certificación de contribución sobre la propiedad del CRIM y la certificación del Departamento del Trabajo que corresponda. Esta documentación se requerirá anualmente.

Debido a que hay casos donde no se puede certificar el último año contributivo por no haberse procesado la planilla en el Departamento, recomendamos que imprima copia de la planilla radicada electrónicamente. De este modo obtendrá una copia con el sello de radicación electrónica del Departamento al momento de rendir la planilla.

En la **pregunta G** seleccione el óvalo que identifique la fuente de mayor ingreso.

Seleccione el óvalo correspondiente en la **pregunta H** para indicar su estado personal al finalizar el año contributivo:

- 1) **Casado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año están legalmente casados y viven bajo el mismo techo.

No obstante, aquellos cónyuges que antes de la celebración del matrimonio otorgaron capitulaciones matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes, tributarán cada cual individualmente como contribuyente individual para propósitos de contribución sobre ingresos.

Si durante el año su cónyuge murió y no se ha vuelto a casar en dicho año, deberá rendir una planilla como casado y rendir en conjunto con el cónyuge fallecido para el año contributivo. Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.

Si se volvió a casar durante el año contributivo, podrá radicar en conjunto a su nuevo cónyuge, según corresponda, pero deberá seleccionar la opción de *Cónyuge Supérstite se Volvió a Casar Durante el Año Contributivo* e incluir el número de seguro social del fallecido y su fecha de fallecimiento.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, seleccione el óvalo que así lo indica y pase al Anejo CO Individuo.

- 2) **Contribuyente individual** - Este estado personal es para aquellos individuos que a la fecha del cierre de su año contributivo:

- a) no estén casados, ya sea porque no han contraído matrimonio, por viudez o por divorcio; o
- b) estén casados, pero antes de la celebración del matrimonio otorgaron capitulaciones matrimoniales disponiendo expresamente que el régimen económico del matrimonio es la total separación de bienes (**deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge**); o
- c) estén casados pero separados de sus cónyuges. Se considerará que está separado de su cónyuge si a la fecha del cierre del año contributivo no convivía con su cónyuge y durante un período ininterrumpido de 12 meses, que incluya la fecha del cierre del año contributivo, no vivió bajo el mismo techo que su cónyuge por un período ininterrumpido de 183 días. **Deberá suministrar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

- 3) **Casado que rinde por separado** - Este estado personal es para aquellos individuos que al finalizar el año contributivo están legalmente casados, viven bajo el mismo techo y optan por rendir separado. Si rinde bajo este estado, deberá incluir su propio ingreso según dispuesto en la Sección 1021.03 del Código. Además, la exención por dependientes y ciertas deducciones deberán ser reclamadas a razón de un 50% para cada cónyuge y otras podrán ser reclamadas en su totalidad por el cónyuge a quien correspondan. **Deberá indicar el nombre y número de seguro social de su cónyuge.**

Este estado personal también estará disponible para contribuyentes fallecidos y el cónyuge supérstite, según aplique. Véanse instrucciones para Contribuyente Fallecido Durante el Año Contributivo.

CÓMPUTO OPCIONAL

Si se acoge al **cómputo opcional de la contribución** en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, **seleccione el óvalo correspondiente** en el estado personal de casado. No complete los Encasillados 1 y 2, ni las líneas 14 a la 21 del Encasillado 3 de la planilla. **Pase al Anejo CO Individuo** y refiérase a las instrucciones de dicho Anejo. Por otro lado, si bajo este cómputo alguno de los cónyuges se acoge a la contribución opcional (Sección 1021.06 del Código), no complete el Encasillado 2, ni las líneas 14 a la 22 del Encasillado 3 de la planilla y complete, según corresponda, los Anejos X y CO Individuo.

REINTEGRO

Línea 1 - Contribución Pagada en Exceso

La contribución pagada en exceso o reintegro surge cuando el total de la contribución retenida, pagada y créditos reembolsables, incluyendo cualquier cantidad pagada con prórroga automática (si alguna) excede la contribución determinada. Esta cantidad proviene del Encasillado 3, página 3 de la planilla y surge cuando la línea 29 es mayor que la suma de las líneas 28 y 30.

Cualquier pago en exceso por contribución sobre ingresos que sea solicitado como reintegro será acreditado contra cualquier deuda contributiva exigible impuesta por el Código.

Si es casado y uno de los cónyuges adeuda contribuciones, el exceso se acreditará contra cualquier deuda contributiva exigible.

Podrá elegir aportar todo o parte de la contribución pagada en exceso a su contribución estimada para el 2024, al Fondo Especial para el Estuario de la Bahía de San Juan o al Fondo Especial para la Universidad de Puerto Rico.

Si así lo hace, anote la cantidad que quiere acreditar a su contribución estimada para el año 2024 en la línea 1A, o sus aportaciones a cualquiera de dichos Fondos en las líneas 1B y 1C, respectivamente. Anote cualquier balance a reintegrar en la línea 1D.

Deberá conservar para sus récords evidencia de los pagos de la contribución estimada (copias de cheques cancelados o sustitutos, giros, etc.).

PAGO

Línea 2 - Total No Pagado de la Contribución

Si la contribución determinada excede el total de la contribución retenida, pagada, créditos reembolsables y cantidad pagada con prórroga automática (si alguna), hay un total no pagado de la contribución. Esta cantidad proviene del Encasillado 3, página 3 de la planilla y surge cuando la línea 29 es menor que la suma de las líneas 28 y 30.

Línea 3 - Cantidad pagada

Usted podrá pagar su contribución mediante débito electrónico a través de SURI o al utilizar cualquiera de los programas o

aplicaciones certificados por el Departamento. Si se autoriza a un débito electrónico a través de uno de los programas o aplicaciones certificados, deberá anotar la cantidad en la línea 3(a). Recuerde entrar en la pantalla correspondiente de SURI o del programa certificado la información de número de cuenta y número de ruta y tránsito necesaria para poder realizar el débito electrónico.

Para más información sobre los métodos de pago para transacciones en SURI, refiérase al Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 20-03: *Métodos de Pago Aceptados en Transacciones a Través del Sistema Unificado de Rentas Internas*.

Un contribuyente que no tiene obligación de pagar contribución estimada, podrá optar por pagar el total no pagado de la contribución (línea 2) en dos plazos iguales. El primer plazo deberá pagarse no más tarde de la fecha establecida por el Código para rendir la planilla (15 de abril cuando se rinde la planilla a base de año natural) y el segundo plazo deberá pagarse no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a dicha fecha (15 de octubre, cuando se rinde la planilla a base de año natural). **De no acompañar con la planilla por lo menos la mitad del total no pagado, el contribuyente perderá la opción de acogerse al pago de la contribución en dos plazos.** Deberá verificar cualquier publicación oficial emitida por el Secretario que modifique las fechas de radicación de la planilla.

Si hizo un pago con su solicitud de prórroga automática y éste era menor del 50% del balance de la contribución determinada luego de restar retenciones y créditos (Línea 26 menos líneas 27A a la 27D del Encasillado 3), deberá pagar con su planilla el total no pagado de la contribución (Línea 2, página 1). Esta cantidad conlleva intereses y recargos desde la fecha de vencimiento original determinada para rendir la planilla hasta la fecha en que realiza el pago.

Si hizo un pago con la solicitud de prórroga automática en la fecha en que debió rendir su planilla o antes y dicho pago representaba por lo menos el 50% del balance no pagado de la contribución luego de restar retenciones y créditos (Línea 26 menos líneas 27A a la 27D del Encasillado 3), tiene derecho al pago de la contribución diferida. Esto es, no es necesario en este caso hacer pago alguno al momento de rendir la planilla. El segundo plazo vence el 15 de octubre, si rinde su planilla a base de año natural. Si rinde a base de año fiscal, el segundo plazo vence en el decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla. Deberá verificar cualquier publicación oficial emitida por el Secretario que modifique las fechas de radicación de la planilla.

Si elige pagar el total no pagado de la contribución en dos plazos, indique la cantidad que está pagando con su planilla en la línea 3(a).

INTERESES, RECARGOS Y PENALIDADES

Intereses

El Código dispone que se paguen intereses a razón del 10% anual sobre cualquier balance de contribución que resulte pendiente de pago a la fecha de su vencimiento.

Recargos

En todo caso en que proceda el pago de intereses, se cobrará un recargo adicional equivalente al 5% del total no pagado, si

la demora en el pago excede de 30 días, pero no más de 60 días; o 10% del total no pagado, si la demora en el pago excede de 60 días.

Penalidades

El Código impone una penalidad progresiva desde el 5% hasta el 25% del importe total de la contribución cuando la planilla se rinde después de la fecha establecida sin causa justificada.

Así también, cualquier persona que tiene obligación de rendir una planilla, declaración, certificación o informe, que voluntariamente deje de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe dentro del término o términos fijados por el Código o por reglamentos, además de estar sujeto a otras penalidades, incurrirá en delito menos grave.

En aquellos casos en que cualquier persona voluntariamente dejare de rendir dicha planilla, declaración, certificación o informe (dentro de los términos fijados por el Código o por reglamentos) con la intención de evadir o derrotar cualquier contribución impuesta por el Código, además de otras penalidades, incurrirá en un delito grave de tercer grado.

Línea 4 - Balance Pendiente de Pago

La cantidad aquí presentada representa la cantidad de contribución adeudada luego de aplicar los pagos realizados con la planilla y de añadir cualquier interés, recargo o penalidad que les sean aplicables.

Si usted no tiene obligación de pagar contribución estimada y opta por realizar el pago de su planilla en dos plazos, esta cantidad debe ser igual o menor al 50% del total no pagado de la contribución (Línea 2, página 1 de la planilla). En estos casos, esta cantidad deberá ser pagada no más tarde del 15 de octubre o, si rinde a base de año fiscal, no más tarde del decimoquinto día del sexto mes siguiente a la fecha en que debió rendir la planilla.

Recuerde que si tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución (línea 2) no más tarde de la fecha de vencimiento establecida para rendir la planilla.

DEPÓSITO

Autorización para Depósito Directo de Reintegro

Usted puede recibir su reintegro de una forma más rápida y segura. El Departamento de Hacienda podrá depositar su reintegro directamente en su cuenta de cheques o ahorros. Para autorizar al Departamento de Hacienda a que deposite su reintegro directamente en su cuenta, debe completar este encasillado.

Tipo de Cuenta - Indique si el depósito se hará a su cuenta de cheques o ahorros, seleccionando el óvalo que identifica el tipo de cuenta.

Número de Ruta/Tránsito - Anote el número de ruta/tránsito de su cuenta. Esta información se encuentra en el cheque. En el caso de una cuenta de ahorros, debe comunicarse con la institución financiera para obtener el número de ruta/tránsito. **No deje espacios en blanco. No use guiones u otros símbolos.**

Número de su Cuenta - Anote el número de su cuenta de cheques o ahorros. **No use guiones u otros símbolos.** Tampoco rellene espacios en blanco con ceros. El número de cuenta podrá tener menos dígitos que la cantidad de espacios que se proveen para ello en este encasillado.

Cuenta a Nombre de - Anote su nombre, según aparece en su cuenta. En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, **la cuenta debe estar a nombre de ambos cónyuges.**

La cuenta debe estar en una institución financiera participante. Deberá verificar esta información directamente con la institución financiera.

Para información adicional, refiérase a los **DATOS SOBRESALIENTES - DEPÓSITO DIRECTO DE REINTEGRO.**

FIRMA DE LA PLANILLA

La planilla no se considerará rendida y no podrá ser procesada si no firma la misma electrónicamente y somete toda la documentación e información necesaria a través de SURI. En el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta, deberán firmar electrónicamente ambos cónyuges.

PAGO POR LA PREPARACIÓN DE LA PLANILLA

Indique si paga por la preparación de la planilla y asegúrese de que el especialista firme la misma electrónicamente e incluya el número de registro. **EL CÓDIGO IMPONE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE NO SOMETAN DICHA INFORMACIÓN O QUE NO CUMPLAN CON CUALESQUIERA OTROS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO.**

El especialista deberá declarar bajo penalidad de perjurio que ha examinado la planilla y que según su mejor conocimiento y creencia, es correcta y completa.

Si la planilla es preparada por un Contador Público Autorizado (CPA) o por una firma de CPA debidamente registrada como especialista, la misma deberá incluir el número de registro y estar firmada electrónicamente por la persona autorizada.

ENCASILLADO 1 – INGRESO BRUTO AJUSTADO

INGRESO DE MENORES (Sección 1032.05)

Todo ingreso recibido por un menor, entre las edades de 14 a 18 años, por la prestación de un servicio deberá ser incluido como parte del ingreso bruto de éste y no en el de sus padres. El menor tendrá la obligación de rendir una planilla si su ingreso bruto neto de exenciones es mayor de cero y tendrá derecho a todas las deducciones provistas por ley que le sean aplicables. Por otra parte, los ingresos pasivos tales como intereses, dividendos, donativos, premios y rifas, entre otros, no formarán parte del ingreso bruto del menor. Por lo tanto, estos ingresos deberán ser informados en la planilla de los padres.

Si el menor recibe ingresos por servicios prestados y dicho ingreso bruto no excede de \$2,500, los padres lo pueden reclamar como dependiente. En caso de que el menor sea estudiante regular, dicho ingreso bruto no debe exceder de \$7,500.

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

Línea 1(i) - Total de comprobantes con esta planilla:

Anote en el primer bloque la cantidad de Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo (NO incluya comprobantes con salarios pagados con un decreto de médico cualificado bajo la Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos (Ley 14-2017, según enmendada) o bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley 60-2019, según enmendada).

En la Columna A, anote la suma de la contribución retenida sobre los salarios, reflejada en el Encasillado 13 de cada Comprobante de Retención que se incluye en esta planilla. Si no hay contribución retenida, anote cero.

En la Columna B, anote todos los ingresos por sueldos, comisiones, concesiones y propinas sujetos a retención en Puerto Rico. Esta información se obtiene del Encasillado 11 de todos los Comprobantes de Retención reportados en esta planilla.

Línea 1(ii) - Total de comprobantes con esta planilla bajo decreto de médico cualificado:

Si recibe salarios como médico cualificado que posee un decreto vigente bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas, asegúrese de que su patrono haya marcado en el Formulario 499R-2/W-2PR que la remuneración incluye pagos por este concepto.

Anote en el primer bloque la cantidad de comprobantes recibidos bajo decreto de médico cualificado cuya información se incluye con la planilla, seguido de la contribución retenida en la Columna A y los salarios pagados en la Columna B.

Línea 1(iii) - Total: Sume la cantidad reflejada en cada columna.

Asegúrese de incluir con su planilla la información requerida de todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 1C - Salarios reportados en un formulario W-2 Federal

Anote el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exención, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES. También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees.*

Recuerde anotar la concesión recibida por Costo de Vida (COLA) en la línea 11, Parte II del Anejo IE Individuo.

No incluya como parte de esta línea los salarios informados en un W-2 Federal que hayan sido reportados por un patrono de empresa privada. Estas cantidades se reportan en la Parte V, línea 4, Columna E del Anejo F Individuo - Otros Ingresos.

Línea 1C(i) - Total de Formularios W-2 con esta planilla:

Anote en el primer bloque la cantidad de Comprobantes del Gobierno Federal (Formularios W-2) recibidos por usted y su

cónyuge durante el año contributivo (NO incluya Formularios W-2 con salarios pagados con decreto de médico cualificado bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas).

Anote en el segundo bloque, identificado como Salarios Exentos bajo la Sección 1031.02(a)(37) del Código, la cantidad recibida por concepto de salarios del Gobierno Federal hasta un máximo de \$40,000, si es un joven cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo. Transfiera esta cantidad a la línea 31A, Parte II del Anejo IE Individuo.

En la Columna A, anote el total de la contribución retenida para Puerto Rico reflejada en cada Formulario W-2 que se incluye en esta planilla. Si no hay contribución retenida, anote cero.

En la Columna B, anote todos los ingresos por salarios del Gobierno Federal tributables en Puerto Rico.

Línea 1C(ii) - Total de Formularios W-2 con esta planilla bajo decreto de médico cualificado: Si recibe salarios como médico cualificado que posee un decreto vigente bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas, anote en el primer bloque la cantidad de Formularios W-2 recibidos y en el segundo bloque los Salarios Exentos bajo la Sección 1031.02(a)(37) del Código, seguido de la contribución retenida para Puerto Rico en la Columna A y los salarios pagados por el Gobierno Federal en la Columna B.

Asegúrese de incluir con su planilla la información requerida de todos los Formularios W-2. Deberá conservar para sus récords copia de dicho formulario en la eventualidad de que le sea requerido posteriormente por el Departamento.

Línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas)

Anote en las líneas 2A a la 2T el total de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles y provea la información detallada de cada uno de los mismos en los anejos correspondientes.

Si está incluyendo las operaciones de una Entidad Ignorada en su planilla, recuerde que debe reportar las partidas de ingresos generados por la Entidad Ignorada en el anejo correspondiente a la naturaleza del ingreso a reportarse. Por ejemplo, si la Entidad Ignorada tiene ingreso por concepto de inversiones, deberá reportar los ingresos de intereses y dividendos como parte de su Anejo FF Individuo y las ganancias de capital en un Anejo D Individuo, según corresponda.

Para información adicional, refiérase a las Determinaciones Administrativas Núm. 22-10 de 21 de noviembre de 2022 ("DA 22-10") y Núm. 23-01 de 2 de febrero de 2023 ("DA 23-01") y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 24-02 de 30 de enero de 2024 ("CC RI 24-02").

Si recibió una distribución total de un plan de pensión cualificado debido a la separación de servicio, utilice el Anejo D Individuo para informarla y traslade al Encasillado 1, línea 2A de la planilla. Si obtuvo una ganancia o pérdida neta en la venta o permuta de activos de capital o una distribución en suma global de un contrato de anualidad variable o fija, utilice el Anejo D Individuo para determinarla y traslade al Encasillado 1, línea 2B de la planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo D Individuo).

Utilice el Anejo F Individuo para informar ingresos de distribuciones y transferencias de planes gubernamentales; distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa; bajo Otros ingresos: los ingresos por

condonación de deudas, ingresos por el uso de intangibles, indemnización judicial o extrajudicial, ingresos de equipos de deportes de asociaciones o federaciones internacionales, la participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto y los salarios, sueldos o jornales informados en un Formulario W-2 Federal de un patrono de empresa privada; distribuciones de planes de compensación diferida (no cualificados); distribuciones parciales o totales de planes de retiro cualificados y de anualidades fijas o variables no sujetas a tasa preferencial; y Distribuciones por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Traslade las cantidades del Anejo F Individuo al Encasillado 1, líneas 2E a la 2G, 2L y 2O de la página 2 de su planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo F Individuo).

Utilice el Anejo FF Individuo para informar ingresos de intereses, dividendos de corporaciones, ingresos de premios y concursos e ingresos misceláneos. Traslade las cantidades del Anejo FF Individuo al Encasillado 1, líneas 2C, 2D y 2G de la página 2 de su planilla. (Véanse las instrucciones del Anejo FF Individuo). En la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 2C, 2D y 2G incluya el ingreso bruto recibido por cada uno de los conceptos que se incluyen en estas líneas. La cantidad a incluirse en esta línea de total se transferirá de la siguiente manera:

- Línea 2C - Transfiera a la línea de total el resultado de la suma de la línea 1(c), Columnas A a la G de la Parte I del Anejo FF Individuo;
- Línea 2D - Transfiera a la línea de total el resultado de la suma de la línea 1, Columnas A a la D de la Parte II del Anejo FF Individuo; y
- Línea 2G - Transfiera a la línea de total el resultado de la suma de la línea 1, Columnas A y B de la Parte III del Anejo FF Individuo y el resultado de la suma de la línea 1, Columnas A a la F de la Parte V del Anejo F Individuo.

Si recibió dividendos de una inversión en Fondos de Capital de Inversión o Fondo de Turismo, utilice el Anejo Q1 para determinar este ingreso. Este Anejo con sus instrucciones está disponible en nuestra página en la Internet www.hacienda.pr.gov.

Si recibió ingresos de la industria o negocio o de una actividad para la producción de ingresos, utilice el Anejo aplicable: (1) Anejo J Individuo - para informar el ingreso de manufactura; (2) Anejo K Individuo - para informar el ingreso de venta de bienes; (3) Anejo L Individuo - para informar el ingreso de agricultura; (4) Anejo M Individuo - para informar el ingreso de servicios prestados; o (5) Anejo N Individuo - para informar el ingreso de alquiler. Para cada una de la línea de total (Total \$ _____) que se incluyen en las líneas 2P a la 2T se transferirá el monto del ingreso bruto que se informa en la línea 3, Parte II de los Anejos J, K o L Individuo, en las líneas 1 y 6, Parte II del Anejo M Individuo o en la línea 1, Parte II del Anejo N Individuo, según corresponda.

En los casos en que haya recibido un Formulario 480.6 F en el cual se reporte ingreso en las líneas 1P a la 1T de la Parte III, refiérase a las instrucciones de dicho formulario para determinar la cantidad que deberá incluir en la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 2P a la 2T indicadas en el párrafo anterior.

Si dichas actividades no constituyen su fuente principal de ingreso, traslade únicamente las ganancias determinadas en los Anejos al Encasillado 1, líneas 2P a la 2T de la página 2 de su planilla. Si obtuvo pérdidas, anote cero en las líneas 2P a la 2T.

Si obtuvo una ganancia de capital a largo plazo en Fondos de Capital de Inversión, utilice el Anejo Q1 para determinarla y traslade al Encasillado 1, línea 2J de su planilla.

Si recibió alguna participación distribuible en beneficios de entidades conducto, utilice los Anejos R y R1 Individuo, para determinar este ingreso (Véanse instrucciones de los Anejos R y R1 Individuo). En la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en la línea 2K transfiera el resultado de la suma de las líneas 3 y 8 de la Parte I del Anejo R Individuo.

En el caso de no residentes, incluya en la línea 2M el total de salarios, jornales y compensaciones que se incluyen en la línea 1 de la Declaración Informativa – Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico (Formulario 480.6C). También incluya la cantidad informada como espectáculos públicos en la línea 12 del Formulario 480.6C.

Anote en la línea 2N el ingreso recibido por concepto de pensiones por divorcio o separación que no sean para el sostenimiento de hijos menores del cónyuge que efectuó el pago. Deberá indicar el número de seguro social de la persona que le hace el pago.

PÉRDIDAS

Todo individuo tiene derecho a reclamar como deducción los gastos ordinarios y necesarios incurridos durante el año en la explotación de cualquier industria o negocio. Cuando estos gastos exceden el ingreso, se genera una pérdida en la operación de dicha industria o negocio.

La manera en la que dicha pérdida puede ser reclamada dependerá de la clasificación de la actividad. Para estos propósitos la actividad se clasificará como industria o negocio principal, o industria o negocio que no sea industria o negocio principal.

Las pérdidas incurridas en actividades que no constituyan su industria o negocio principal o la de su cónyuge, pueden reclamarse como una deducción admisible únicamente contra el ingreso futuro de la actividad específica que produjo dicha pérdida.

Por otro lado, si las pérdidas son incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra el ingreso neto de una o más actividades de industria o negocio que no sean la industria o negocio principal del contribuyente o su conyuge, excepto salarios y pensiones.

Por otro lado, si durante el año contributivo dispone de la totalidad de los activos usados en una actividad que no es su industria o negocio principal o la de su cónyuge, podrá llevar el exceso de gastos (pérdidas) que no haya podido reclamar en años anteriores, como una deducción contra cualquier ingreso generado en dicha disposición. Cualquier exceso será considerado como una pérdida de capital sujeta al límite de 90% de las ganancias netas de capital para el año corriente o \$1,000, lo que sea menor. Si queda alguna pérdida, podrá reclamar hasta \$1,000 como deducción en cada uno de los cinco, siete o diez años siguientes, según aplique y sujeto a las disposiciones del Código. (Véanse las instrucciones del Anejo D Individuo).

Para que una actividad económica se pueda clasificar como una de industria o negocio principal, hay que tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Tiempo dedicado a la actividad.
- Si el contribuyente se dedica a la actividad en una base regular, continua y sustancial.

- Conocimiento y experiencia que tenga el contribuyente respecto a la operación de la actividad.
- Si dicha actividad constituye esencialmente el modo de subsistir del contribuyente.

No obstante, la determinación de lo que constituye la industria o negocio principal del contribuyente dependerá de los hechos y circunstancias presentes en cada caso. El contribuyente deberá demostrar que una actividad particular constituye su industria o negocio principal. El hecho de que así lo demuestre respecto a un año particular no cualificará a la actividad como industria o negocio principal para los años siguientes. El contribuyente, por tanto, deberá poder demostrar que tal actividad constituye su industria o negocio principal respecto a cada año contributivo.

Línea 4 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como una deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) El pago se efectúa para beneficio y a nombre del ex cónyuge bajo un documento de divorcio o separación.
- 2) El pago no está designado en dicho documento como un pago no inculible en el ingreso bruto y no admisible como una deducción.
- 3) El cónyuge que recibe el pago y el que lo efectúa no viven bajo el mismo techo.
- 4) No hay obligación de continuar dicho pago después de la muerte del cónyuge que lo recibe.
- 5) Si el pago es en exceso de \$20,000 durante cualquier año natural, deberá ser pagadero para cada uno de por lo menos 6 años siguientes al divorcio o separación.

Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio.

Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.

ENCASILLADO 2 - DEDUCCIONES, EXENCIONES E INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCIÓN

Línea 6 – Total de Deducciones

Anote el total de deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos, según determinado en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 11. En el caso de no residentes o residentes por parte del año, anote el total de deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos, según determinado en la línea 6, Parte II del Anejo A Individuo. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo.

Línea 7 - Exención Personal

Anote la exención personal correspondiente a su estado personal. Si es casado que vive con su cónyuge y rinde planilla conjunta, anote \$7,000; si es contribuyente individual, anote \$3,500; si es casado que rinde separado, anote \$3,500.

Línea 8 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 8A y 8B la cantidad de dependientes de acuerdo a su categoría. Indique en la línea 8A los dependientes cuya exención puede ser reclamada completa (\$2,500 por dependiente) y en la línea 8B aquellos dependientes cuya exención se reclame a la mitad bajo la regla especial en el caso de padres con derecho a custodia compartida o que rinden su planilla bajo el estado personal de casado que rinde por separado (\$1,250 por dependiente).

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada categoría (línea 8A por \$2,500 y línea 8B por \$1,250) e indique la suma de las mismas en la línea 8C provista para el total de exención por dependientes.

El Código requiere que indique en la planilla el número de seguro social de cualquier dependiente reclamado que al cierre del año contributivo tenga un año o más de edad. Al rendir su planilla, deberá informar en el **Anejo A1 Individuo** el nombre, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social para cada dependiente reclamado. De no completar dicho anejo y no cumplir con estos requisitos, el dependiente podría ser rechazado. Si el dependiente no tiene número de seguro social, deberá solicitarlo a la Oficina del Seguro Social más cercana.

Para la **definición de dependiente**, refiérase a las instrucciones del **Anejo A1 Individuo**.

Línea 9 – Exención Personal Adicional para Veteranos

Anote la cantidad de **\$1,500** si es veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rindan planilla conjunta, si ambos fueren veteranos, la exención personal adicional será de \$3,000. **Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).**

Línea 12 – Deducción por inversión de Capital Privado admisible

En el caso de individuos que según lo dispuesto en la Ley 185-2014, según enmendada ("Ley 185-2014"), o en la Ley 60-2019, según enmendada ("Ley 60-2019"), sean considerados inversionistas acreditados, podrán reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado (FCP) o en un fondo de capital privado Puerto Rico (FCP-PR). Para estos propósitos, un individuo será considerado un inversionista acreditado si al momento de realizar la inversión inicial en un FCP o un FCP-PR:

- Es un individuo residente de Puerto Rico o ciudadano de los Estados Unidos no residente de Puerto Rico;

- Es una persona natural que tiene patrimonio neto individual o valor neto conjunto con su cónyuge en exceso de \$1,000,000 sin incluir el valor de su residencia principal; y
- Es una persona natural con ingreso de más de \$200,000 en cada uno de los 2 años anteriores a la fecha de la inversión (\$300,000 en el caso de matrimonios) y una expectativa del mismo nivel de ingreso durante el año en que realiza la inversión.

Además, en el caso de personas naturales que sean dueños de una entidad conducto sujeta a las disposiciones del Capítulo 7, Subtítulo A del Código, que cualifiquen como Inversionistas Residentes, dichos dueños también podrán considerarse como Inversionistas Residentes para propósitos de esta deducción.

La cantidad admisible como deducción será la siguiente:

- Si la inversión inicial se hizo en un FCP, la cantidad máxima de deducción será 30% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 15% del ingreso neto antes de dicha deducción.
- Si la inversión inicial se hizo en un FCP-PR, la cantidad máxima de deducción será 60% de la inversión inicial condicionado a que dicha cantidad no excederá 30% del ingreso neto antes de dicha deducción.

El monto de la deducción no reclamado en el primer año podrá arrastrarse por un período máximo de 10 años si la inversión se hizo en un FCP y 15 años si la inversión se hizo en FCP-PR.

Para más detalles, refiérase a la Ley 185-2014 o la Sección 2042.03(d) de la Ley 60-2019.

En el caso de individuos que cualifiquen para reclamar esta deducción, deberán completar la hoja de trabajo que se incluye a continuación para determinar la cantidad máxima admisible como deducción por inversión inicial en un FCP o FCP-PR.

Debe acompañar con su planilla los siguientes documentos:

- (1) Una certificación oficial emitida por el FCP o FCP-PR, impresa con el membrete del fondo y firmada por un socio gestor u oficial principal del mismo, que indique lo siguiente:
 - El nombre y número de identificación patronal del FCP o FCP-PR;
 - Si el fondo es un FCP o FCP-PR;
 - El nombre y número de seguro social del inversionista residente para el cual emite la certificación; y
 - La cantidad del capital comprometido como inversión inicial que fue aportado durante el año contributivo por el inversionista residente para el cual se emite la certificación, incluyendo cualquier cantidad que haya sido aportada luego de finalizado el año contributivo pero antes de que el inversionista residente rinda su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año contributivo. Esta cantidad será la que se incluya en la línea 1 de la hoja de trabajo a completarse.
- (2) Un anejo en donde se incluya la hoja de trabajo completada que demuestre como se determinó esta deducción.
- (3) Copia de la Declaración Jurada radicada bajo la cual el Fondo hizo la elección bajo la Ley 185-2014, o copia de la elección bajo la Ley 185-2014 o Ley 60-2019 efectuada a través de SURI, según las disposiciones de la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-03 de 5 de febrero de 2019.

- (4) En aquellos casos en que el contribuyente esté reclamando una deducción de años anteriores, un detalle que indique el año contributivo en el cual se generó la deducción, la cantidad de deducción generada por el inversionista, la cantidad de dicha deducción que fue reclamada en años anteriores, la cantidad de deducción disponible para el año contributivo y la fecha de expiración de cualquier balance disponible no reclamado a ser utilizado en años subsiguientes.

Determinación de la Deducción:

1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR).... \$ _____

2. Porcentaje aplicable:

- Si la inversión fue en un FCP, anote 30%
- Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% %

3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el porcentaje aplicable de la línea 2) \$ _____

4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores \$ _____

5. Total de deducción por inversión en un FCP o FCP-PR (Suma línea 3 y línea 4) \$ _____

Limitación de la Deducción:

6. Ingreso neto (Reste la línea 10 del Encasillado 2 de la línea 5 del Encasillado 1 de la planilla. Si la línea 10 es mayor que la línea 5, anote cero) \$ _____

7. Porcentaje aplicable:

- Si la inversión fue en un FCP, anote 15%
- Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% %

8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el porcentaje aplicable de la línea 7) \$ _____

9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 12 del Encasillado 2 de la planilla) \$ _____

ENCASILLADO 3 - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN, CRÉDITOS Y CONTRIBUCIÓN RETENIDA O PAGADA

Aquellos individuos que hayan elegido tributar bajo la contribución opcional (Anejo X Individuo) indicarán su elección ennegreciendo el óvalo 5 de la línea 14, no completarán el importe para las líneas 14 a la 22 y transferirán la cantidad determinada como contribución opcional en la línea 6, Parte II del Anejo X Individuo a la línea 23 de este encasillado.

Línea 14 - Contribución

Una vez determinado el ingreso neto sujeto a contribución, deberá computar su contribución y seleccionar el óvalo correspondiente al método utilizado para determinar la misma:

- Óvalo 1 - Contribución según tablas
- Óvalo 2 - Contribución sobre ingresos a tasas preferenciales
- Óvalo 3 - Contribución para extranjeros no residentes
- Óvalo 4 - Contribución determinada en el Modelo SC 2668 (Paga Atrasada)
- Óvalo 5 - Contribución opcional (Anejo X Individuo)

Si es residente de Puerto Rico, deberá determinar su contribución utilizando la Tabla que se provee a continuación.

Anote el total de la contribución determinada en esta línea y seleccione el Óvalo 1.

TABLA PARA EL CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN

Contribución regular a individuos para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2012:

Si el ingreso neto sujeto a contribución (línea 13, Encasillado 2 de la planilla o línea 11, Parte II del Anejo CO Individuo) es: La contribución será:

No mayor de \$9,000	0%
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7% del exceso de \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14% del exceso de \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$61,500	\$3,430 más el 25% del exceso de \$41,500
En exceso de \$61,500	\$8,430 más el 33% del exceso de \$61,500

Tasas Preferenciales

Si es residente de Puerto Rico y derivó ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como intereses, dividendos o ganancia de capital a largo plazo, entre otros, deberá completar el Anejo A2 Individuo. En este Anejo determinará la contribución sobre los ingresos que estén sujetos a una tasa preferencial y la contribución regular sobre cualquier otro ingreso y podrá compararlos con la contribución regular sobre el total de los ingresos de manera que pueda optar por la alternativa más beneficiosa.

Además, si sus ingresos sujetos a tasas preferenciales son de \$20,000 o más, se le requiere que prorratee el total de las deducciones admisibles según computadas en el Anejo A Individuo de acuerdo a los diferentes tipos de ingresos.

Complete el Anejo A2 Individuo y traslade la cantidad de la contribución de la línea 17 de ese Anejo al Encasillado 3, línea



14 de la planilla y seleccione el Óvalo 2. **Acompañe el Anejo A2 Individuo con su planilla.**

Extranjero No Residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29% excepto en el caso de dividendos, que tributan a un 15%, y los ingresos atribuibles a la participación distributable de un dueño en una entidad conducto que tributan a un 33%. Anote la contribución determinada en la línea 14 de la planilla y seleccione el Óvalo 3.

Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Paga Atrasada

Deberá seleccionar el Óvalo 4 y utilizar el Modelo SC 2668 si recibió paga atrasada durante el año contributivo corriente y el monto de dicho pago atrasado excede el 15% del ingreso bruto del año contributivo corriente.

El Código define paga atrasada como remuneración, jornales, salarios, pensiones, o pago por retiro recibido o acumulado durante el año contributivo, por un empleado por servicios rendidos para su patrono con anterioridad al año contributivo y que se habrían pagado con anterioridad al año contributivo a no ser por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- quiebra o administración judicial del patrono;
- disputa en cuanto a la obligación del patrono de pagar dicha remuneración, determinada después del comienzo de un proceso judicial;
- falta de fondos asignados para el pago de dicha remuneración si el patrono fuese el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos, un estado, un territorio o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia o cualquier agencia o instrumentalidad de cualquiera de los anteriores; o
- cualquier otro suceso de naturaleza similar.

La paga atrasada incluye también aumentos retroactivos de jornales o sueldos, recibidos o acumulados por servicios prestados por un empleado para su patrono en un año contributivo anterior que hayan sido ordenados, recomendados o aprobados por cualquier agencia federal o del Gobierno de Puerto Rico, y hechos retroactivos a cualquier período anterior del año contributivo. Además, pagos hechos como resultado de una supuesta violación por un patrono de cualquier Ley federal o del Gobierno de Puerto Rico, relativa a normas o prácticas de trabajo, y que se determine que son atribuibles a un año contributivo anterior.

El contribuyente deberá incluir con su planilla el Modelo SC 2668 debidamente completado y la Certificación del Patrono que indique que el pago es por concepto de paga atrasada, la cantidad de dicha paga, los años a los que la misma corresponde, la fecha de pago y el evento que originó la paga atrasada.

Contribución Opcional (Anejo X Individuo)

En aquellos casos donde haya elegido tributar bajo la contribución opcional (Anejo X Individuo), indicará su elección ennegreciendo el óvalo 5 de la línea 14 de este encasillado, no completarán el importe para las líneas 14 a la 22 y transferirán

la cantidad determinada como contribución opcional en la línea 6, Parte II del Anejo X Individuo a la línea 23 de este encasillado. Refiérase a las instrucciones del Anejo X Individuo para el cómputo de su contribución.

Línea 15 - Cantidad de Ajuste Gradual

Deberá completar el Anejo P Individuo si el ingreso neto sujeto a contribución es mayor de \$500,000. Determine la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe este Anejo con la planilla.**

Línea 17 - Contribución Regular antes del Crédito

La Sección 1021.01(c) del Código establece que la contribución determinada será el 95% de la suma de la contribución regular y la cantidad de ajuste gradual. Sin embargo, para individuos con un ingreso bruto que no exceda de \$100,000, la contribución determinada será el 92% de la suma de la contribución regular y la cantidad de ajuste gradual. Por tanto, la cantidad a anotar en esta línea dependerá del método utilizado para determinar la contribución en la línea 14 y de la cantidad de ingreso bruto del contribuyente, según se indica a continuación:

- Si marcó el Óvalo 1 (Según Tabla):
 - ✓ Si la suma de las líneas 1B, 1C, 2A, 2B, 2E, 2F, 2H, 2I, 2J, 2L, 2M, 2N y 2O y la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 2C, 2D, 2G, 2K y 2P a la 2T, del Encasillado 1 de la planilla, **más** los ingresos exentos de la línea 45 menos líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo, no excede \$100,000 - Multiplique la línea 16 por .92.
 - ✓ Si el resultado de la suma anterior es mayor de \$100,000 - Multiplique la línea 16 por .95.
- Si marcó el Óvalo 2 (Tasas preferenciales - Anejo A2 Individuo) - Anote la cantidad de la línea 16, Encasillado 3 de la planilla. No multiplique dicha cantidad por ninguno de los por cientos (92% o 95%) que se incluyen en esta línea. (Véanse instrucciones de la línea 17 del Anejo A2 Individuo).
- Si marcó el Óvalo 3 (Extranjero no residente) o el Óvalo 4 (Modelo SC 2668) - Anote la cantidad de la línea 16.

Línea 18 – Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones

Anote la cantidad de crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones, determinada en el Anejo C Individuo. Para las especificaciones de cómo determinar esta cantidad, refiérase a las instrucciones del Anejo C Individuo.

Línea 20 - Exceso de la Contribución Básica Alternativa sobre la Contribución Regular Neta

Deberá completar el Anejo O Individuo si su ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es mayor de \$25,000.

Para determinar si está o no sujeto a la Contribución Básica Alternativa, complete y acompañe dicho Anejo (Véanse Instrucciones para Llenar los Anejos). Anote la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, Parte II, línea 7.

Línea 21 – Crédito por contribución básica alterna

Deberá completar las Partes III y IV del Anejo O Individuo. Anote la cantidad determinada en la línea 4, Parte III del Anejo O Individuo.

Línea 27C - Crédito por trabajo

Como regla general, todo individuo residente de Puerto Rico durante todo el año que genere ingreso bruto ganado y no sea reclamado como dependiente de otro contribuyente para el año contributivo, tendrá derecho a reclamar este crédito contra la contribución sobre ingresos.

Para determinar la cantidad del crédito y sus limitaciones, deberá completar el Anejo CT Individuo y acompañarlo con la planilla. Anote la cantidad determinada en la línea 3(c), Parte III - A, B, C o D, según aplique, del Anejo CT Individuo. (Véanse Instrucciones para llenar el Anejo CT Individuo, disponibles en nuestra página en la Internet www.hacienda.pr.gov).

Línea 27D - Créditos reembolsables del Gobierno Federal

Traslade a esta línea el total del Crédito de la Oportunidad Americana, según determinado en el Anejo B2 Individuo. Para verificar los requisitos y limitaciones aplicables, refiérase a las instrucciones del Anejo B2 Individuo.

Línea 27E – Cantidad pagada con prórroga automática

Anote en esta línea la cantidad de la contribución pagada con prórroga automática. Esta será la cantidad que refleje la línea 1a, Parte II del Modelo SC 2644 radicado a tiempo ante el Departamento.

Si por alguna razón usted entiende que no podrá rendir la planilla a tiempo, deberá solicitar una prórroga no más tarde de la fecha límite para rendir la planilla. La solicitud se presentará mediante la radicación electrónica del Modelo SC 2644. Si rinde dicho formulario a tiempo, la prórroga será concedida automáticamente por un período de 6 meses. La radicación de una solicitud de prórroga no extiende la fecha de pago de cualquier contribución adeudada con la planilla.

En caso de militares activos en cualquier zona de combate, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES.

Un contribuyente que tiene obligación de pagar contribución estimada, deberá pagar la totalidad de la contribución con la solicitud de prórroga. Si no tiene obligación de pagar contribución estimada y cualifica para realizar el pago de la contribución adeudada con planilla en dos plazos, según descrito en la instrucciones para completar la línea 3 de la página 1 de la planilla, deberá acompañar su solicitud de prórroga con por lo menos el 50% del total no pagado de su contribución. Véanse las instrucciones sobre la obligación de pagar contribución estimada en la página 95 de este folleto de instrucciones.

Línea 28 – Total No Pagado de la Contribución

Compare la cantidad de la línea 26 con la cantidad reflejada en la línea 27F. Si la línea 26 es mayor que la línea 27F, hay un total no pagado de contribución. Anote esa diferencia en esta línea. Si la cantidad en la línea 27F es mayor que la cantidad de la línea 26, hay una contribución pagada en exceso. Anote esa diferencia en la línea 29.

Línea 30 - Adición a la Contribución por Falta de Pago de la Contribución Estimada

Anote la adición a la contribución en caso de falta de pago de la contribución estimada previamente determinada en el Anejo T Individuo. (Véanse instrucciones para llenar el Anejo T Individuo).

CUESTIONARIO

El contribuyente deberá contestar todas las preguntas en este cuestionario e incluir toda la información requerida para poder procesar la planilla.

Indique en la **pregunta 1** si en cualquier momento durante el año, (a) compró, recibió o de otra manera adquirió (como recompensa, premio o compensación) un activo digital (o un interés financiero en un activo digital); o si (b) vendió, intercambió, regaló o de otra manera dispuso de un activo digital (o un interés financiero en un activo digital).

En la **pregunta 2**, indique si recibió ingresos excluidos o exentos de tributación durante el año (Ejemplo: ingreso de seguro social, premios de la Lotería de Puerto Rico o de jugadas en Hipódromo). **Someta el Anejo IE Individuo** detallando los mismos.

Indique en la **pregunta 3** si es un individuo residente inversionista. Ennegrezca el óvalo correspondiente para indicar si el individuo residente inversionista es el contribuyente o su cónyuge, e incluya el número de decreto de exención contributiva que le haya sido otorgado. **Someta el Anejo F1 Individuo.**

Deberá informar en la **pregunta 4** si mantuvo cuentas financieras fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos. Si contestó "Sí", **someta un Anejo CFF Individuo** por cada cuenta financiera mantenida fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos.

Indique además en la **pregunta 5** si durante el año contributivo estuvo destacado como militar activo en zona de combate. Si contestó "Sí", incluya la fecha en que cesó el servicio en la zona de combate. El contribuyente deberá incluir con su planilla la orden militar en la que demuestre que fue trasladado fuera de Puerto Rico, que estuvo en un conflicto bélico y la fecha de su regreso.

Deberá indicar en la **pregunta 6**, si usted o su cónyuge es un médico cualificado bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendada, e incluir el número de decreto aprobado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico ("DDEC").

Indique en la **pregunta 7** si se acoge a la contribución opcional para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia bajo la Sección 1021.06 del Código. **Someta el Anejo X Individuo.**

Según lo dispuesto en la Sección 1021.06 del Código, para poder acogerse a la Contribución Opcional, el individuo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Los ingresos recibidos deben ser sustancialmente provenientes de la prestación de servicios. Para estos propósitos, se considerará que el ingreso devengado proviene sustancialmente por concepto de servicios prestados cuando dicha categoría de ingresos representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) del total del ingreso bruto recibido durante el año contributivo, y

- Los ingresos recibidos deben estar sujetos a la retención de contribución sobre ingresos en el origen dispuesta en la sección 1062.03 del Código o al pago de contribución estimada, según se establece en la sección 1061.20 del Código aplicable a individuos. Sin embargo, el individuo podrá optar por la contribución opcional, aunque tenga un balance a pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado **en su totalidad** no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga. Esto significa que el individuo deberá emitir cualquier balance a pagar no más tarde del 15 de abril de 2024, ya sea con su planilla final o su solicitud de prórroga. Si realiza el pago luego de dicha fecha, este no podrá optar por acogerse a la contribución opcional y deberá determinar su contribución utilizando el método que le aplique.

Como regla general, la elección para acogerse a la contribución opcional se hace anualmente con la planilla. No obstante, en el caso de contribuyentes que optaron por la contribución opcional mediante el Certificado de Relevé Parcial otorgado bajo la Sección 1062.03(g)(5) del Código, estos estarán obligados a determinar su contribución según lo dispuesto en el Anejo X Individuo de la planilla, siempre y cuando su ingreso devengado por concepto de servicios prestados represente ochenta por ciento (80%) o más del total del ingreso bruto recibido durante el año contributivo. No obstante, si el ingreso por concepto de servicios representa menos del ochenta por ciento (80%) del ingreso bruto total, este contribuyente no podrá acogerse a la contribución opcional y estará sujeto a las tasas de contribución regular.

En la **pregunta 8**, indique si reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada ("Disregarded Entity").

En términos generales, una Entidad Ignorada es una empresa u organización cuya existencia se omite como un ente separado de su dueño únicamente para propósitos del cómputo de la contribución sobre ingresos establecida en el Subtítulo A del Código. La Sección 1010.01(a)(3) del Código aclara que este tratamiento es una elección exclusivamente para las compañías de responsabilidad limitada que tengan un solo dueño que sea individuo ciudadano americano o extranjero residente de Puerto Rico. A tales efectos, la Sección 1010.01(a)(41)(ii) del Código establece que los matrimonios casados bajo el régimen de sociedad legal de gananciales se consideraran como un solo dueño para estos propósitos.

Si contestó "Sí" a la pregunta 8, deberá someter junto con la planilla un detalle que provea la siguiente información de cada entidad para la cual se haya elegido el tratamiento de Entidad Ignorada: (i) nombre completo de la entidad; (ii) número de identificación patronal; y (iii) volumen de negocios. Será necesario indicar si el individuo posee la Entidad Ignorada directamente, y en el caso de lo contrario, deberá proveer el número de identificación patronal del dueño directo de la entidad que se interesa sea tratada como Entidad Ignorada.

De igual forma, para el año contributivo en el cual se ejerce esta elección, se requerirá al contribuyente someter como evidencia copia del Modelo SC 6045 de todas las entidades para las cuales se haya elegido el tratamiento de Entidad Ignorada y que se incluyen en la planilla del individuo. Indique en la pregunta 8(a) si incluye con la planilla el Modelo SC 6045, por estar efectuando con dicha planilla una elección para ser tratado como Entidad Ignorada.

En estos casos, la Entidad Ignorada no tendrá la obligación de rendir una planilla de contribución sobre ingresos y será el individuo dueño el responsable de reportar en su planilla las partidas de ingresos que fueron generadas por la Entidad Ignorada. Los individuos reportarán en su planilla los ingresos en la misma naturaleza en la que fueron recibidos por la entidad. Por ejemplo, los ingresos y gastos relacionados a la actividad principal de industria o negocio de la Entidad Ignorada deberán reportarse en los Anejos J, K, L, M o N Individuo, según aplique. De recibir otro tipo de ingresos, deberá reportar los mismos en el anejo de la planilla de individuos destinado a reportar dicho ingreso.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-10, DA 23-01 y CC RI 24-02.

Deberá indicar en la **pregunta 9** si reporta salarios como Trabajador a Distancia. Si su contestación es "Sí", indique a quién corresponden los salarios reportados.

Para estos propósitos, la Sección 1010.01(a)(42) del Código dispone que un Trabajador a Distancia es un individuo que realiza servicios como empleado en beneficio de una persona no residente, la cual incluye: (i) un individuo que no sea residente de Puerto Rico; (ii) un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; (iii) una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante no haya sido, residentes de Puerto Rico; o (iv) una entidad extranjera. Para estos fines, el término servicios incluye únicamente servicios que no tengan un nexo con Puerto Rico y que sean prestados a un patrono que cumpla con las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(40)(D) del Código.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS ANEJOS

ANEJO A INDIVIDUO - DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS

Utilice este Anejo para determinar el total de las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos. **Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años**, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, algunas de estas deducciones se atribuirán a razón de un 50% para cada cónyuge y otras se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente.

Las deducciones que se atribuirán a razón de un 50% para cada cónyuge cuando estos se acogen al cómputo opcional de la contribución son las siguientes: intereses hipotecarios, pérdida de su residencia principal debido a causas fortuitas, gastos médicos, donativos y pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas. Una vez se determine el total de estas deducciones en la Parte I, línea 6 de este anejo, deberá trasladar el 50% a las Columnas B y C de la línea 1, Parte II del Anejo CO Individuo.

Las deducciones atribuibles individualmente bajo el cómputo opcional de la contribución son las siguientes: aportaciones a cuentas de retiro individual, cuentas de aportación educativa y cuentas mi futuro e intereses sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en el Código. Por tanto, al determinar la suma de estas deducciones en la línea 10, Columnas A y B, Parte I de este Anejo, deberá trasladar el total de las cantidades determinadas, según corresponda al contribuyente y a su cónyuge, a la Parte II, línea 2, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

PARTE I - DEDUCCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES QUE SEAN INDIVIDUOS

Línea 1 - Anote la cantidad de intereses pagados o acumulados sobre hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituye una residencia cualificada. Se admitirá como deducción la cantidad total de los intereses pagados hasta un máximo de \$35,000, siempre y cuando dicha cantidad no exceda lo mayor de:

- (i) el 30% del ingreso bruto ajustado (Encasillado 1, línea 5 de la planilla) más cualquier otro ingreso excluido o exento del ingreso bruto ajustado, incluyendo los pagos de pensión alimentaria a menores (Anejo IE Individuo, Parte III, línea 1), que se reciba en el año contributivo para el cual se reclama la deducción; o
- (ii) el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente más cualquier otro ingreso excluido o exento del ingreso bruto ajustado, incluyendo los pagos de pensión alimentaria a menores, para cualquiera de los tres (3) años contributivos anteriores al año para el cual se reclama esta deducción.

Estas limitaciones no aplicarán cuando el contribuyente o su cónyuge sea una persona de 65 años de edad o más al cierre del año contributivo. Si cualifica para esta excepción, asegúrese

de indicar su fecha de nacimiento y la de su cónyuge (si aplica) en la página 1 de la planilla.

Si cualifica para la excepción (ii), complete la pregunta 2 del Cuestionario en la página 3 de la planilla y seleccione el óvalo provisto en la línea 1(i), Parte I de este Anejo.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A) que será suministrada por la institución financiera.

En los espacios indicados en las líneas 1(a) a la 1(e) anote la información requerida, incluyendo la dirección donde ubica la propiedad, la cantidad de Formularios 480.7A, 1098 y Otros que acompaña con la planilla y el importe de intereses hipotecarios pagados, según informado en los formularios antes indicados.

En el caso de contribuyentes no residentes de Puerto Rico que sean ciudadanos de los Estados Unidos, se admitirá como deducción el total de los intereses pagados o acumulados en hipotecas para adquirir, refinanciar, mejorar o construir una propiedad que constituya la residencia principal del contribuyente. Esta primera residencia puede estar localizada fuera de Puerto Rico y en la mayoría de los casos los intereses pagados estarán informados en un Formulario 1098 - "Mortgage Interest Statement".

Para poder reclamar esta deducción, el contribuyente deberá incluir la información requerida de todos los formularios, incluyendo el Formulario 1098 - "Mortgage Interest Statement".

Una **residencia cualificada** se define como:

- 1) la residencia principal del contribuyente;
- 2) otra residencia del contribuyente que esté localizada en Puerto Rico y sea utilizada por éste, o por cualquier otra persona que tenga un interés en dicha propiedad o por cualquier miembro de su familia, como residencia por un número de días que exceda lo mayor de:
 - a) 14 días, o
 - b) 10% del número de días durante el año contributivo en que dicha propiedad fue cedida en arrendamiento por el valor de arrendamiento prevaleciente en el mercado.

Si los pagos de intereses atribuibles a cualquier parte de la deuda hipotecaria exceden el justo valor en el mercado de la residencia, no serán deducibles.

Un socio participe en una asociación cooperativa de viviendas puede deducir aquella parte de sus pagos que corresponda a intereses hipotecarios.

Si utiliza un préstamo personal para adquirir, construir o mejorar una residencia cualificada, la cual no es aceptada por una institución bancaria o financiera como garantía hipotecaria, deberá conservar para sus récords una copia de su solicitud de exoneración de la contribución sobre la propiedad o de la revisión de la tasación de la propiedad.

Además, se admitirá como una deducción de intereses hipotecarios, en el año en que se paguen, los honorarios de origen del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor y descuentos del préstamo (Puntos) pagados directamente por el deudor, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) que estén desglosados en la Declaración Informativa - Intereses Hipotecarios (Formulario 480.7A o formulario equivalente (Ej. Formulario 1098)),
- 2) sean pagados para adquirir la residencia principal,
- 3) sean pagados por el contribuyente; si son financiados a través del préstamo hipotecario serán deducibles durante el término de la deuda, y
- 4) conserve para sus récords copia del cheque cancelado o sustituto.

En caso de que sean financiados a través del préstamo hipotecario, la deducción a la que tiene derecho será aquella cantidad que surja del prorrateo de la cantidad pagada durante el término de duración del préstamo.

En el caso de contribuyentes casados que sometan planillas por separado y que posean una sola residencia, sólo uno de ellos tendrá derecho a reclamar dicha deducción. De tener dos residencias, uno de los cónyuges podrá reclamar los intereses de la residencia principal y el otro cónyuge podrá reclamar los intereses de la segunda residencia. No obstante, uno de los cónyuges podrá reclamar la deducción por todos los intereses de las dos residencias, siempre que conste por escrito la cesión de dicha deducción de un cónyuge al otro.

El contribuyente deberá conservar para sus récords la evidencia escrita de la cesión de dicha deducción por parte del cónyuge.

Es importante señalar que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, un contribuyente podrá reclamar esta deducción, aun cuando no sea el deudor o codeudor del préstamo garantizado en su totalidad con hipoteca, cuando pueda demostrar que:

- (i) es el dueño legal de la propiedad que garantiza la deuda o la persona que sufrirá el efecto real de una ejecución de la misma;
- (ii) realizó la totalidad de los pagos de la deuda durante el año contributivo directamente a la persona requerida a radicar la declaración informativa descrita en la Sección 1063.04 del Código (Formulario 480.7A); y
- (iii) el deudor o codeudor del préstamo garantizado en su totalidad con hipoteca no reclamó esta deducción.

En el caso de contribuyentes que cumplan con los requisitos antes mencionados, podrán tomar la deducción de los intereses hipotecarios pagados en la línea 1(c) correspondiente a la Sección 1033.15(a)(1)(F) del Código y completar la información requerida.

Para poder tomar la deducción, el contribuyente tendrá que someter junto con su planilla una declaración que cumpla con los requisitos que se establecen en la Sección 1033.15(a)(1)(G) del Código. Esta declaración se radicará a través de SURI.

Para más detalles de cómo reclamar esta deducción, refiérase a la Sección 1033.15(a)(1)(F) del Código.

Línea 2 - Anote las pérdidas con respecto a la propiedad inmueble que constituya su residencia principal y que no sean compensadas por seguro o en otra forma, sufridas durante un año contributivo. Dichas pérdidas deberán ser **causadas por huracán, terremoto, tormenta, depresión tropical, inundaciones, fuego u otras causas fortuitas.**

Deberá conservar para sus récords una certificación en la que conste la totalidad de la pérdida y el tipo de daños sufridos. **También deberá conservar una certificación de la Defensa Civil o del Cuerpo de Bomberos en caso de pérdidas por fuego, además de cualesquiera documentos, escrituras o tasaciones que reflejen el valor de la propiedad objeto de la pérdida.**

Si luego de haber reclamado la deducción, el contribuyente recibe indemnización de una compañía aseguradora o de cualquier organismo federal o estatal, tendrá la obligación de incluir el total recibido como parte del ingreso bruto.

En el caso de cónyuges que rindan planillas por separado o elijan el cómputo opcional de la contribución, cada uno tendrá derecho a reclamar el 50% de esta deducción.

Un individuo residente de Puerto Rico para el año contributivo y que continúe siendo residente al momento de la radicación de la planilla para dicho año contributivo, podrá reclamar una deducción por pérdidas fortuitas en la medida en que la estructura de su residencia principal sufrió algún daño a consecuencia de actividad sísmica, tormentas, huracán u otra causa fortuita ocurrida durante el año contributivo. Para más detalles de requisitos adicionales para reclamar esta deducción y las evidencias requeridas, refiérase a las publicaciones emitidas por el Departamento para estos propósitos.

Línea 3 - Anote el total pagado de gastos médicos no compensados por seguro o en otra forma que exceda al 6% del ingreso bruto ajustado. Traslade a esta línea la cantidad de la Parte III, línea 3 de este Anejo.

Los gastos de asistencia médica son:

- 1) servicios profesionales prestados por médicos, dentistas, radiólogos, patólogos clínicos, cirujanos, enfermeras, o por hospitales, dentro y fuera de Puerto Rico;
- 2) primas de seguros contra accidentes o enfermedad;
- 3) medicinas para consumo humano, destinadas para usarse en el diagnóstico, cura, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades, que hayan sido adquiridas única y exclusivamente mediante receta médica, si las mismas son recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en Puerto Rico; y
- 4) gastos incurridos en la compra de cualquier equipo de asistencia tecnológica para personas con impedimentos, tratamiento especializado o enfermedad crónica.

Para efectos de esta deducción, el término **equipo de asistencia tecnológica** significa: cualquier objeto, pieza de equipo o sistema, comprado por el consumidor, o provisto por alguna agencia o dependencia gubernamental, bien sea

original, modificado o adaptado, que se utiliza para mantener, aumentar o mejorar las capacidades de las personas con impedimentos. Ello incluye, pero no se limita a: sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas, equipos motorizados que se utilizan para movilidad, computadoras adaptadas, equipos electrónicos para comunicación, programas de computadoras adaptados, equipos mecánicos para leer, audífonos, entre otros.

Tienen derecho a reclamar esta deducción los padres, tutores o encargados de una persona con impedimento, tratamiento especializado o enfermedad crónica, o ésta por derecho propio.

Deberá conservar para sus récords la factura o recibo que indique el costo del equipo y un certificado médico que indique que el equipo es necesario para la condición o enfermedad del paciente, además de copia de cheques cancelados o sustitutos, o recibos que demuestren el pago efectuado por concepto de asistencia médica.

En el caso de personas que cualifiquen para deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por un seguro de salud para sí mismo y su familia, **no** podrán reclamar simultáneamente dicho gasto como parte de la deducción por concepto de gastos médicos.

Línea 4 - Podrá tomar una deducción por las aportaciones o donativos a organizaciones sin fines de lucro que se hayan realizado durante el año contributivo, sujeto a ciertas limitaciones, **solamente** si las entidades son autorizadas bajo las reglas y reglamentos que promulgue el Secretario. **Ninguna parte de las utilidades netas de las organizaciones o entidades a las cuales se hizo el donativo puede redundar en beneficio de algún accionista o individuo particular.**

Entre las organizaciones sin fines de lucro y otras entidades aprobadas por el Código y los reglamentos como entidades por las que se puede reclamar una deducción de donativos, se encuentran las siguientes:

- el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos, cualquier estado, territorio o cualquier subdivisión política de los mismos, o el Distrito de Columbia, o cualquier posesión de los Estados Unidos, para fines exclusivamente públicos;
- iglesias y organizaciones religiosas;
- instituciones educativas acreditadas de nivel universitario que estén establecidas en Puerto Rico; o
- organizaciones sin fines de lucro creadas u organizadas en Puerto Rico, en los Estados Unidos o en cualesquiera de sus posesiones, **que estén cualificadas por el Secretario de Hacienda**, como las que brindan servicio a la comunidad, fines caritativos, científicas, literarias, de arte, educativas o museológicas, organizaciones que se dediquen a la prevención de maltrato o abuso de niños, personas mayores de edad o discapacitados, prevención de maltrato o abuso de animales, la prevención de violencia doméstica o crímenes de odio, o a organizaciones de desarrollo económico social y comunitario. Será requisito indispensable para conceder la deducción que la entidad a la cual se le hace la aportación o donativo provea servicios a residentes de Puerto Rico.

No se permite deducir contribuciones a personas específicas o fondos privados establecidos, aun cuando las mismas sean para el pago de gastos médicos o cubrir necesidades de dichas personas.

Puede verificar si la organización a la que hizo el donativo es reconocida como una entidad sin fines de lucro revisando la lista de organizaciones sin fines de lucro aprobadas por el Departamento en la página principal de SURI bajo la Sección de *Servicios de búsqueda*.

La deducción admisible como donativos para entidades caritativas, deben incluirse en la página 2 de este Anejo, Parte III (Gastos Médicos y Donativos), Columna B.

El nombre de la entidad y el número de identificación patronal debe incluirse en el área correspondiente y la cantidad del donativo se indicará en la Columna B. En la próxima Columna deberá incluir una letra (según se establece en el menú que encontrará a continuación), que corresponde a la categoría de la naturaleza o los propósitos de la organización a la que se proveyó el donativo.

Las categorías son las siguientes:

- A. Servicios Sociales** - esto incluye entidades para prevención de maltrato o violencia, como por ejemplo, la Casa Protegida Julia de Burgos, Jóvenes de Puerto Rico en Riesgo (*Puerto Rico Youth at Risk, Inc.*), Taller Salud, Niños de Nueva Esperanza, Casa La Providencia, Centro de Renovación y Desarrollo Humano Espiritual Buen Pastor, La Casa de Todos, La Fondita de Jesús, y Proyecto Aurora.
- B. Arte y Cultura** - Ejemplos: Andanza, Coro de Niños de San Juan, Pro Arte Musical, y Casa Pueblo.
- C. Servicios de Vivienda**
- D. Servicios Educativos y de Investigación** – Ejemplos: Centro Esperanza, Asesores Financieros Comunitarios, Politécnico Amigo, CreArte, Nuestra Escuela, *Scuba Dogs Society*, Asociación Educativa Pro Desarrollo Humano de Culebra, y Centro de Periodismo Investigativo.
- E. Servicios de Recreación y Deportes** – Ejemplos: YMCA de San Juan, y Boys and Girls Club de Puerto Rico.
- F. Desarrollo Económico, Social y Comunitario** – Ejemplos: Coalición Pro Corredor Ecológico del Noreste, Proyecto Matria, Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios E.P.I., Inc., Producir, y Comerciantes Unidos para el Desarrollo Comunitario de Camuy.
- G. Actividades Internacionales** – Ejemplo: Comité Olímpico de Puerto Rico, Inc.
- H. Servicios de Salud** – Ejemplos: MDA – Asociación Distrofia Muscular, SER de Puerto Rico, Centro Margarita, Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento (AYANI), Iniciativa Comunitaria de Investigación, y *The Leukemia and Lymphoma Society*.
- I. Servicios Religiosos** – Ejemplo: Todas las iglesias.
- J. Servicios Ambientales** – Ejemplo: Sierra Club, y Para la Naturaleza.
- K. Organizaciones para Beneficio Exclusivo de sus Miembros**
- L. Otros Servicios** – Ejemplos: Alianza para un Puerto Rico sin Drogas (Servicios de Prevención de Drogas en

Escuelas y Comunidades de Alto Riesgo), *Puerto Rico Industries for the Blind, Corp. (Employ and Train Visually Impaired Persons)*, y Asociaciones voluntarias y benéficas de empleados.

La deducción admisible como donativos es la cantidad total de los donativos pagados que no excederá del 50% de su ingreso bruto ajustado.

Donativos a Servidumbres de Conservación e Instituciones Museológicas

La deducción admisible como donativos para servidumbres de conservación e instituciones museológicas deben incluirse en la Columna C. También debe identificar en el área correspondiente el nombre de la institución y el número de identificación patronal de la entidad a la que le realizó el donativo. La deducción admitida en estos donativos no puede exceder el 30% de su ingreso bruto ajustado en el caso de donativos de servidumbres de conservación a agencias del Gobierno de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro (**solo si no reclama un crédito contributivo por este concepto**) y sujeto a los requisitos establecidos en la Ley de Servidumbres de Conservación de Puerto Rico, así como los donativos a instituciones museológicas, privadas o públicas que consistan de obras de arte debidamente valoradas o de cualesquiera otros objetos de valor museológico reconocido.

Para ello, si el justo valor de mercado de la propiedad donada excede su base ajustada en manos del donante (determinada según la Sección 1034.02 del Código) por más de 25%, se concederá como deducción el justo valor en el mercado de la propiedad aportada, hasta el 30% del ingreso bruto ajustado del contribuyente para el año contributivo.

Es importante señalar que para reclamar la deducción, en el caso de donativos a instituciones museológicas privadas, éstos tienen que ser condicionados en términos de que quede prohibida cualquier tipo de negociación futura con la obra u objeto donado y de que, en el caso de disolución de la institución museológica privada que se trate, el título de la obra de arte o de los objetos de valor museológicos donados pasará al Gobierno de Puerto Rico y formará parte de la Colección Nacional del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Si el donativo se hace a un museo debidamente acreditado por la "American Association of Museums" localizado en Puerto Rico, la deducción será el justo valor en el mercado hasta el 50% del ingreso bruto ajustado y sin sujeción a las limitaciones anteriores.

Cualquier exceso de la aportación no reclamada como deducción podrá arrastrarse a los próximos 5 años contributivos.

El contribuyente puede reclamar donativos para fines caritativos y otras aportaciones sin límite, si los donativos permisibles, más el total de las contribuciones sobre ingresos pagadas durante el año contributivo y en cada uno de los 10 años contributivos precedentes, exceden el 90% de su ingreso neto para cada uno de dichos años, computados sin el beneficio de los donativos. Ingreso neto es el ingreso bruto ajustado menos las deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos y las exenciones (adicional para veteranos, personal y por dependientes), según aplique.

Donativos a Municipios y Otros Donativos

En el caso de los Donativos a Municipios, éstos deben incluirse en la Columna D y debe identificarse en el área correspondiente

el nombre y el número de identificación patronal del municipio que recibió la donación.

Las aportaciones que se hagan a un municipio que sean de valor histórico o cultural, según lo certifique el Instituto de Cultura Puertorriqueña o el Centro Cultural de cada municipio, o que posibiliten la realización de una obra de valor histórico o cultural, pueden ser reclamadas como donativos cuando la cantidad de dichas aportaciones o donativos sea de \$50,000 o más y se hagan con motivo de la celebración de los centenarios de la fundación de dichos municipios. El total de dichos donativos no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código. Estos se detallarán en la Parte III, Columna D de este Anejo.

Asimismo, no estará sujeto a los límites dispuestos en el Código cualquier donativo hecho a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 216-1996, según enmendada. Para reclamar en su totalidad el donativo, deberá indicar en los espacios correspondientes de la Parte III, Columna D de este Anejo, el nombre de dicha Corporación, el número de identificación patronal y la cantidad aportada.

Para reclamar los donativos, complete la Parte III de este Anejo y traslade a esta línea el total determinado en la línea 8. Deberá conservar para sus récords copia de cheques cancelados o sustitutos, recibos o certificaciones que evidencien el pago realizado.

Línea 5 - Si tuvo pérdidas ocasionadas por terremotos, huracanes, tormentas, depresiones tropicales e inundaciones con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes muebles del hogar (sin incluir el valor de las prendas o dinero en efectivo) y las mismas no fueron compensadas por seguro o de otra forma durante el año contributivo, podrá deducir hasta \$5,000 en el año en que incurrió dicha pérdida. Si rinde como casado que rinde planilla separada o elige el cómputo opcional de la contribución, la deducción estará limitada a \$2,500.

Aquella parte de dichos \$5,000 que no haya reclamado en el año en que ocurrió la pérdida, podrá ser arrastrada a cualesquiera de los dos años consecutivos siguientes como pérdida de bienes muebles por causas fortuitas. **Para tener derecho a la deducción, el área afectada debió ser designada como área de desastre por el Gobernador de Puerto Rico y el contribuyente debe haber acudido a reclamar, dentro del término y lugar indicado, los beneficios de los programas de asistencia aprobados para casos de desastre.**

Un individuo residente de Puerto Rico para el año contributivo y que continúe siendo residente al momento de la radicación de la planilla, podrá ser elegible para reclamar la deducción por pérdidas con respecto a automóviles, mobiliario, enseres y otros bienes del hogar sufridas a consecuencia de la actividad sísmica comenzada desde el pasado 28 de diciembre de 2019. La deducción estará disponible únicamente para individuos que hayan sido residentes de alguna de las áreas designadas en la Declaración de Desastre emitida por el Gobernador. Para más detalles de requisitos adicionales para reclamar esta deducción y las evidencias requeridas, refiérase a las publicaciones emitidas por el Departamento para estos propósitos.

Deberá conservar para sus récords copia de la reclamación sometida y aprobada que detalle los daños causados.

Línea 7 - Anote en esta línea las aportaciones hechas a una Cuenta de Retiro Individual (IRA) cualificada. **La deducción máxima para un individuo es de \$5,000** o el ingreso bruto ajustado por concepto de salarios o de la ganancia atribuible a profesiones u ocupaciones, lo que sea menor.

Para tener derecho a la deducción, la IRA deberá estar en un fideicomiso creado u organizado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, entre otros requisitos.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, incluyendo aquellos que opten por el cómputo opcional de la contribución (Anejo CO Individuo), cada uno puede establecer por separado su propia IRA, o uno de los cónyuges puede establecer una IRA a su nombre y otra a nombre del otro cónyuge, independientemente de si éste devenga ingresos. La aportación no podrá exceder de \$10,000 o el ingreso bruto ajustado agregado por concepto de salarios y la ganancia atribuible a profesiones y ocupaciones, lo que sea menor. No obstante, la deducción máxima para cada cónyuge no excederá de \$5,000.

No se permitirán deducciones para estos fines para un año contributivo en que el contribuyente haya alcanzado 75 años o más de edad al cierre del año contributivo. **Además, no se admitirá deducción alguna si el ingreso recibido durante el año es por concepto de pensión o anualidad.**

El contribuyente podrá hacer la aportación a su IRA hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

En los espacios indicados en esta línea, anote el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera, el número de cuenta y el total de las aportaciones efectuadas, según correspondan al contribuyente o a su cónyuge.

Si el contribuyente es un participante en un plan de pensiones cualificado por el Departamento de Hacienda, por el Departamento de Hacienda y el IRS ("dual qualified plan") o es empleado federal, la suma de su aportación al plan de pensiones más la aportación a la IRA no podrá exceder de \$20,000. En otras palabras, la suma de su aportación al plan de pensiones (Encasillado 15 del Formulario 499R-2/W-2-PR o encasillado correspondiente del Formulario W-2 Federal) más la aportación a la IRA no podrá exceder de \$20,000.

Deberá conservar para sus récords la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) que le entregará el banco o institución en la cual estableció la cuenta.

Línea 8 - Anote la aportación en efectivo a una cuenta de aportación educativa o una cuenta mi futuro para el beneficio exclusivo de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad. La cantidad máxima a reclamar como deducción **no excederá de \$500 por cada beneficiario.**

Una cuenta de aportación educativa podrá ser establecida únicamente por aquella persona que tenga la custodia y patria potestad del beneficiario para el cual se creó dicha cuenta.

En el caso de una cuenta mi futuro, el fideicomiso es creado u organizado por el Gobierno de Puerto Rico (Gobierno) para el beneficio exclusivo de estudiantes del sistema de educación pública del Gobierno o, sujeto a la reglamentación correspondiente, para el beneficio de estudiantes que cursen

estudios en escuelas privadas en Puerto Rico. En esta cuenta el Gobierno realizará una aportación inicial de \$1,000 por cada beneficiario elegible y luego de establecida, un individuo o entidad privada podrá hacer aportaciones anuales en efectivo que no excedan la cantidad máxima admisible como aportación a una cuenta de ahorro educativa.

No existe limitación en cuanto al número de cuentas de aportación educativa o cuentas mi futuro a las que cada individuo pueda aportar, siempre y cuando el beneficiario de dicha cuenta sea elegible. En ningún caso se permitirá que el total de aportaciones a dichas cuentas para cada beneficiario sea en exceso de \$500.

No se permitirá esta deducción para un año contributivo en que el beneficiario haya alcanzado la edad de 26 años antes del cierre de dicho año contributivo.

El contribuyente podrá hacer la aportación hasta el último día que concede el Código para rendir la planilla, o hasta el término de vencimiento de cualquier prórroga concedida por el Secretario para rendir la misma.

Traslade a esta línea el total de la Parte II, línea 16 del Anejo A1 Individuo.

Deberá conservar para sus récords la certificación emitida por la institución que reciba las aportaciones.

Línea 9 - Anote en esta línea el total de los intereses y la parte correspondiente del principal pagado sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario. En los espacios indicados en esta línea anote el nombre, número de préstamo y número de identificación patronal de la institución financiera. Incluya en el importe la suma de los intereses y la parte del principal pagado durante el año, según aplique.

Se admitirá como deducción la cantidad de los intereses pagados o acumulados durante el año contributivo sobre deudas incurridas por concepto de préstamos estudiantiles para cubrir gastos del contribuyente, su cónyuge o dependiente por derechos de matrícula, enseñanza y libros de texto a nivel universitario, así como los gastos relacionados de transportación, comidas y hospedaje en aquellos casos en que haya tenido que vivir fuera de su hogar para poder cursar dichos estudios. Deberá conservar para sus récords la certificación del banco o institución financiera como evidencia de la deducción reclamada.

Por otro lado, se admitirá además como una deducción contributiva especial, el 25% de los pagos realizados al principal de los préstamos estudiantiles tomados para estudios universitarios de bachillerato, o de un 50% de los pagos cuando el préstamo estudiantil es tomado para estudios de postgrado, siempre que el mismo resulte elegible bajo el Artículo 5 de la Ley de Incentivo para la Retención de Talento en Puerto Rico (Ley 24-2015) hasta un máximo de \$5,000 por año contributivo. Esta deducción no podrá ser tomada por un individuo por más de 10 años contributivos.

Serán elegibles para recibir la deducción especial aquellos contribuyentes que posean la evidencia y que cumplan con todos los requisitos que se detallan a continuación:

- (a) Ser ciudadano de los Estados Unidos y ser residente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los fines del Código;
- (b) Haber completado un grado en una institución universitaria de nivel sub graduado o graduado;

- (c) Proveer copia oficial del diploma de graduación emitido por una institución universitaria que evidencie haber culminado tales estudios de nivel sub graduado o graduado;
- (d) Haber realizado pagos mensuales sobre el principal de un préstamo estudiantil federal elegible para el *Public Service Loan Forgiveness Program* y someter la documentación oficial donde se acrediten los pagos realizados (una vez realice pagos mensuales, el contribuyente deberá someter al Departamento de Educación de los Estados Unidos el *Employment Certification for Public Service Loan Forgiveness* debidamente cumplimentado);
- (e) El contribuyente deberá proveer el *Response to the Employment Certification for Public Service Loan Forgiveness Program* en la que se certifique que cumple con todos los requisitos necesarios e indispensables para acogerse al *Public Service Loan Forgiveness Program*; y
- (f) Al momento de realizar los pagos mensuales descritos en el anterior apartado (d), la persona deberá estar empleada a tiempo completo en alguna de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias o corporaciones públicas; en la Universidad de Puerto Rico; en la oficina localizada en Puerto Rico de cualquiera de las tres Ramas del Gobierno Federal, sus agencias o corporaciones públicas; o en la oficina localizada en Puerto Rico de alguna organización sin fines de lucro elegible.

PARTE II – CÓMPUTO DE LA LIMITACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A INDIVIDUOS NO RESIDENTES O RESIDENTES PARTE DEL AÑO

Si en la pregunta B del Encabezamiento de la planilla se indicó que el contribuyente era un individuo no residente o residente por parte del año, utilice esta parte para determinar el total de deducciones atribuibles al período de residencia en Puerto Rico. Siga las indicaciones que se proveen en cada línea. Contribuyentes casados que estén radicando su planilla bajo el cómputo opcional no utilizarán esta parte y realizarán este cómputo en la Parte IV del Anejo CO Individuo.

PARTE III - GASTOS MÉDICOS Y DONATIVOS

Utilice esta Parte para determinar las deducciones por gastos médicos y donativos que reclame en su planilla. Debe proveer un detalle de cada gasto médico y donativo que haya efectuado durante el año.

Anote en el primer renglón, Columna (B) de esta parte la cantidad de los donativos efectuados a organizaciones sin fines de lucro elegibles que son reportados en un Comprobante de Retención (Encasillado 6 del Formulario 499R-2/W-2PR), Declaración Informativa Entidad Conducto (Línea 23, Parte III del Formulario 480.6 EC) o Declaración Informativa Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trusts" (Línea 2A, Parte III del Formulario 480.6 F).

Para información detallada sobre estas deducciones, vea las instrucciones de la Parte I, líneas 3 y 4 de este Anejo.

Es muy importante que anote el nombre de la institución a quien hace el pago y la cantidad pagada, así como que **conservar para sus récords la evidencia del pago**. En el caso de donativos, deberá indicar también el número de identificación patronal de la entidad a quien se hace el pago.

Traslade la cantidad de la deducción admisible por gastos médicos de la línea 3 de esta Parte III a la Parte I, línea 3 de este Anejo. Traslade la cantidad del total de deducción admisible por donativos de la línea 8 a la Parte I, línea 4 de este Anejo.

ANEJO A1 INDIVIDUO - DEPENDIENTES Y BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACIÓN EDUCATIVA Y CUENTAS MI FUTURO

Deberá completar este Anejo y someterlo con su planilla para poder procesar la información de los dependientes y considerar la exención por los mismos.

Utilice la cantidad de Anejos A1 Individuo que sean necesarios y enumere en la parte superior derecha del encabezamiento.

RECORDATORIO: Para poder tomar la exención por dependientes el contribuyente le debe haber provisto más de la mitad del sustento al dependiente, según lo establecido en el Código y los Reglamentos correspondientes.

PARTE I - INFORMACIÓN SOBRE DEPENDIENTES

El término **dependiente** significa:

- 1) una persona que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 21 años de edad**;
- 2) el padre o la madre del contribuyente;
- 3) una persona que **tenga 65 años o más de edad**;
- 4) una persona que haya cumplido 21 años o más de edad y sea ciega o incapaz de proveerse su propio sustento debido a estar mental o físicamente incapacitada; o
- 5) un estudiante universitario que al cierre del año natural en que comience el año contributivo del contribuyente **no haya cumplido 26 años de edad**, siempre que haya cursado por lo menos un semestre escolar de estudios como estudiante regular en una **institución universitaria o técnico profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga el grado**.

No obstante lo anterior, para poder reclamar un dependiente, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) la persona que reclama al dependiente debe proveerle más de la mitad de su sustento para el año natural en que comenzó el año contributivo del contribuyente; y
- 2) el **ingreso bruto** del dependiente, para el año natural en que comience el año contributivo del contribuyente, es menor que la cantidad que por este concepto se le concede al contribuyente (\$2,500). Sin embargo, si el dependiente es su hijo y es estudiante regular, puede devengar un ingreso bruto de hasta **\$7,500**, sin que el contribuyente pierda el derecho a reclamarlo.

En el caso de padres separados o divorciados, la exención por dependiente la reclamará el padre que tenga la custodia del hijo. Sin embargo, el padre que tiene la custodia puede ceder la exención por dependientes al otro padre que no tiene la custodia de los menores, si lo hace por escrito mediante el **Anejo CH Individuo - Cesión de Reclamación de Exención por Hijo(s) de Padres Divorciados o Separados**. El padre a

quien se le cedió el derecho a reclamar la exención por dependientes deberá conservar para sus récords el Anejo CH Individuo debidamente completado y firmado (Véanse instrucciones del Anejo CH Individuo).

No obstante, en el caso de padres separados, divorciados o que no tienen derecho a rendir como casados, y que tienen **derecho a la custodia compartida** de un hijo menor de ambos, la exención por dependiente será dividida a la mitad entre ambos padres. La custodia compartida deberá haber sido declarada por un tribunal competente o cumplir con la definición establecida bajo la Ley 223-2011. Para que cada padre pueda reclamar la mitad de la exención, **deberán seleccionar el óvalo en la columna de Custodia Compartida / Casado que Rinde por Separado**. Sin embargo, uno solo de los padres podrá reclamar la totalidad de la exención si el otro padre le cede la mitad de la exención por escrito mediante el Anejo CH Individuo, el cual deberá conservar para sus récords.

En el caso de padres que están casados, viven juntos y optan por rendir planillas separadas, cada cónyuge tendrá derecho a reclamar la mitad del total de la exención por dependientes, tal como en el caso de aquellos que se acogen al cómputo opcional de la contribución. Para que cada padre pueda reclamar la mitad de la exención, **deberán seleccionar el óvalo en la columna de Custodia Compartida / Casado que Rinde por Separado**.

Una persona que tiene obligación de rendir una planilla conjunta con su cónyuge, no cualifica como dependiente.

Los extranjeros no residentes de Puerto Rico no cualifican como dependientes.

Si el dependiente es total o parcialmente ciego, deberá conservar para sus récords un certificado de un oftalmólogo u optómetra donde se indique la condición visual del dependiente.

Si reclamó la exención por dependientes que cursan estudios postsecundarios, o que son incapacitados, ciegos, o de 65 años o más de edad, deberá conservar para sus récords la evidencia que le permite reclamar la exención por esos dependientes.

En el espacio indicado **seleccione, según aplique, los óvalos que indican "custodia compartida/casado que rinde por separado" y "elegible para crédito por trabajo", y escriba el nombre completo, fecha de nacimiento, parentesco y número de seguro social** de todos los dependientes por los que reclama una exención en su planilla. **Además, clasifique los dependientes en una de las siguientes categorías:**

Categoría	Clase
(N)	No universitarios
(U)	Estudiantes universitarios
(I)	Incapacitados, ciegos o de 65 años o más de edad

De no cumplir con estos requisitos, la exención podrá ser rechazada. Recuerde que deberá incluir el **número de seguro social** de todos los dependientes que tengan un (1) año o más de edad al cierre del año contributivo.

Dependientes Elegibles para el Crédito por Trabajo

Se considerarán elegibles para la determinación del crédito por trabajo aquellos dependientes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. sean únicamente los hijos del contribuyente o su cónyuge a los que tenga derecho a reclamar como dependientes en su planilla;
2. que al último día del año contributivo tengan 18 años de edad o menos, y en el caso de que sean estudiantes a tiempo completo, serán considerados como dependientes si al último día del año contributivo no exceden de 25 años; y
3. que hayan sido residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo para el cual se reclama el crédito y al momento de radicar la planilla.

Para más detalles relacionados a estos requisitos y al cómputo del crédito por trabajo, refiérase a las instrucciones del Anejo CT Individuo disponibles en nuestra página en la Internet.

PARTE II - BENEFICIARIOS DE CUENTAS DE APORTACIÓN EDUCATIVA Y CUENTAS MI FUTURO

En el espacio indicado, **escriba el nombre completo, parentesco, fecha de nacimiento y número de seguro social** de los beneficiarios para los cuales haya efectuado aportaciones a una Cuenta de Aportación Educativa o a una Cuenta Mi Futuro e identifique el tipo de cuenta a la cual aportó. Indique además el nombre y número de identificación patronal de la institución financiera y el número de la cuenta donde se efectúan las aportaciones. **Deberá anotar también la cantidad de dichas aportaciones.**

Para información sobre quiénes cualifican para esta deducción y sus limitaciones, refiérase a las instrucciones de la Parte I, línea 8 del Anejo A Individuo.

ANEJO A2 INDIVIDUO – CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS SUJETOS A TASAS PREFERENCIALES

Complete este Anejo si durante el año contributivo recibió ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como: ganancia neta de capital a largo plazo, intereses pagados o acreditados sobre depósitos en cuentas de ciertas instituciones financieras o distribuciones de dividendos de ciertas corporaciones. Además, si sus ingresos sujetos a tasas preferenciales son iguales o mayores de \$20,000, este Anejo provee para el cálculo de la limitación de las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos requerida por la Sección 1033.20 del Código.

Si usted es un contribuyente casado que se acoge al cómputo opcional de la contribución y recibió ingresos sujetos a tasas preferenciales que se requiere sean atribuibles a cada cónyuge a base de un 50% del total (por ejemplo, intereses y dividendos), deberá completar un Anejo A2 para cada cónyuge. Identifique en la parte superior si el Anejo pertenece al contribuyente, cónyuge o ambos, según sea aplicable.

Línea 1 – Traslade el Ingreso Bruto Ajustado determinado en el Encasillado 1, línea 5 de la planilla o Parte I, línea 6 del Anejo CO Individuo, según aplique. Este Ingreso Bruto Ajustado debe considerar todos los ingresos sujetos a tasas preferenciales, según informados en los demás anejos correspondientes de la planilla.

Línea 4 – Traslade a la Columna A y a las Columnas correspondientes de la B a la H los diferentes tipos de ingresos sujetos a tasas preferenciales según identificados en las líneas 4(a) a la 4(l). En la Columna B, incluirá los ingresos sujetos a una tasa de 20%; en la Columna C, los sujetos a una tasa de 15%; en la Columna D, los sujetos a una tasa de 10%; y en la Columna E, los sujetos a una tasa de 4%.

Si recibió ingresos sujetos a una tasa diferente a 4%, 10%, 15% o 20% bajo alguna ley especial, especifique la tasa preferencial aplicable en el espacio en blanco provisto para ello en las Columnas F, G y H e incluya el ingreso en la Columna correspondiente. La suma de las cantidades anotadas en las Columnas B a la H deberá ser igual a la cantidad que se traslade a la Columna A de esta línea.

Línea 4(a) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 7 de la Parte VII del Anejo D Individuo.

Como regla general, la tasa aplicable sobre una ganancia de capital realizada es de 15%. En tal caso, incluya en la Columna C de esta línea la cantidad reflejada en la línea 6(a), Columna B de la Parte VII del Anejo D Individuo, si alguna.

No obstante, la totalidad o parte de la ganancia de capital a largo plazo puede tributar a una tasa diferente si la ganancia fue realizada bajo legislación especial. En tal caso, anote según corresponda en las Columnas F, G y H de esta línea, la cantidad reflejada en la línea 6(b), Columnas C a la E de la Parte VII del Anejo D Individuo, si alguna.

Es importante señalar que si reclama una pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores, deberá completar la Parte VI del Anejo D Individuo para determinar las cantidades que deberá transferir a esta línea.

Línea 4(d) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 4, Columna E de la Parte I del Anejo FF Individuo. Los intereses de distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno tributan a una tasa preferencial de 10%. Por lo tanto, incluya los mismos en la Columna D de este anejo.

Línea 4(h) - Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en el Anejo D Individuo, Parte IV, línea 25. Como regla general, la tasa aplicable a distribuciones totales de planes de pensiones es de 20%. Por lo tanto, incluya las distribuciones sujetas a la tasa de 20% en la Columna B y las distribuciones sujetas a la tasa preferencial de 10% (si cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 1081.01(b) del Código) en la Columna D. Para información adicional, véanse instrucciones de la Parte IV del Anejo D Individuo.

Línea 4(i) - Traslade a la Columna A de esta línea la ganancia determinada en los Anejos J, K, L, M o N Individuo, según aplique, que tribute a una tasa reducida bajo una Ley de Incentivos o los salarios recibidos por un médico cualificado que posea un decreto bajo la Ley 14-2017 o Ley 60-2019, según enmendadas, y que se hayan reportado separadamente en los espacios provistos en las líneas 1B y 1C del Encasillado 1 de la planilla o líneas 1 y 2, Parte I del Anejo CO Individuo, según aplique. Incluya esta cantidad en las Columnas B a la H, según corresponda, de acuerdo a la tasa preferencial que le aplique.

Línea 4(j) – Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en la línea 3, Columna F de la Parte V del Anejo F

Individuo. Incluya esta cantidad en las Columnas B a la H, según corresponda, de acuerdo a la tasa preferencial que le aplique.

Línea 4(k) – Incluya en esta línea cualquier otro ingreso sujeto a tasa preferencial que no haya sido especificado en las líneas 4(a) a la 4(j) y 4(l), y distribuya el mismo en la Columna correspondiente, según la tasa preferencial aplicable.

Entre otros, incluya en esta línea las distribuciones y transferencias de Planes Gubernamentales informados en el Anejo F Individuo, Parte II, línea 2, Columnas E o F. Las distribuciones en suma global del Plan de Cuentas de Ahorro de \$10,000 o más y las transferencias de dicho plan a Cuentas de Retiro Individual No Deducibles están sujetas a una tasa preferencial de 10%. Incluya dichas cantidades en la Columna D. También incluya el ingreso de otros intereses sujetos a retención bajo las disposiciones de legislación especial informados en el Anejo FF Individuo, Parte I, línea 4, Columna F.

Línea 4(l) - Traslade a la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en el Anejo F Individuo, Parte VI, línea 5, correspondientes a Distribuciones Elegibles de Planes de Retiro o Cuentas IRA que hayan sido recibidas por razón de extrema emergencia económica a raíz de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico. Estas distribuciones tributan a una tasa preferencial de 10%. Por lo tanto, incluya las mismas en la Columna D de este anejo.

Línea 5 – Sume la línea 4(m) de las Columnas B a la H (también puede sumar las líneas 4(a) a la 4(l) de la Columna A). Este es su total de ingresos sujetos a tasas preferenciales. Si esta cantidad es **menor de \$20,000**, las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos **no están sujetas a limitación**. Por lo tanto, anote en la línea 7, 100% en la Columna A y 0% en las Columnas B a la H. Además, anote el total de la cantidad reflejada en la línea 8(a) en la línea 8(b), Columna A.

Línea 6 – El Ingreso Bruto Ajustado especificado en la línea 3 menos el total de ingresos sujetos a tasas preferenciales especificado en la línea 5, constituyen el ingreso que estará sujeto a la contribución regular según las tablas.

Línea 7 – Si el total de ingresos sujetos a tasas preferenciales de la línea 5 es **\$20,000 o más**, determine en esta línea la proporción de cada ingreso sujeto a tasa preferencial y el restante ingreso sujeto a contribución regular en relación al total de Ingreso Bruto Ajustado. Divida la línea 6 entre la línea 3 y la línea 4(m) de cada Columna de la B a la H entre la línea 3. Anote el por ciento aplicable **redondeado al entero más cercano** en la columna correspondiente de esta línea.

Línea 8(a) – Traslade a esta línea las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos según determinadas en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 11 (o Parte II, línea 6 en el caso de no residentes o residentes parte del año) o Anejo CO Individuo, Parte II, línea 3 (o Parte IV, línea 6 en el caso de no residentes o residentes por parte del año). Estas son las únicas deducciones que están sujetas a la limitación proporcional de acuerdo a los ingresos sujetos a tasas preferenciales.

Línea 8(b) – Multiplique la línea 8(a) por el porcentaje aplicable determinado en la línea 7 para cada Columna. Esta cantidad refleja la porción de las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos que se atribuye a cada tipo de ingreso sujeto a contribución regular y tasa preferencial.

Líneas 8(c) a la 8(e) – Traslade las cantidades correspondientes del Encasillado 2 de la planilla o de las líneas correspondientes del Anejo CO Individuo, según aplique. Estas deducciones y exenciones **no** están sujetas a limitación o distribución proporcional. Por lo tanto, todas se reducirán del ingreso sujeto a tasas regulares.

Línea 8(f) – Sume el total de las deducciones y exenciones. Para las Columnas B a la H, este total será igual a la cantidad determinada en la línea 8(b), que constituye la proporción de las Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos aplicable a cada tipo de ingreso sujeto a tasa preferencial.

Línea 9 - Distribuya entre las Columnas A a la H, según mejor le beneficie, la cantidad de pensión pagada por divorcio o separación indicada en el Encasillado 1, línea 4 de la página 2 de la planilla o en la Parte I, línea 5, Columna B o C del Anejo CO Individuo.

Línea 10 – Distribuya entre las Columnas A a la H, según su conveniencia, la cantidad de la deducción por inversión de capital privado admisible indicada en el Encasillado 2, línea 12 de la página 2 de la planilla o en la Parte II, línea 10, Columna B o C del Anejo CO Individuo.

Línea 11 – Para la Columna A, reste las líneas 8(f), 9 y 10 de la línea 6. Para las Columnas B a la H, reste las líneas 8(f), 9 y 10 de la línea 4(m) de cada columna individual.

Línea 12(a) - Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 11, Columna A de acuerdo con la tabla de contribución regular disponible en la página 20.

Línea 12(b) - Si el ingreso neto tributable determinado en la línea 11 de Columna A es mayor de \$500,000, estará sujeto a este ajuste. Utilice el Anejo P Individuo para realizar este cómputo.

Línea 12(d) - La Sección 1021.01(c) del Código provee para una reducción en la contribución normal que dependerá de su nivel de ingreso bruto. Para determinar la cantidad de su ingreso bruto, sume las cantidades en las líneas 1B, 1C, 2A, 2B, 2E, 2F, 2H, 2I, 2J, 2L, 2M, 2N y 2O y la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 2C, 2D, 2G, 2K y 2P a la 2T, del Encasillado 1 de la planilla, **más** los ingresos exentos de la línea 45 menos líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo.

- Si su ingreso bruto no excede de \$100,000 - Multiplique la cantidad en la línea 12(c) por .92.
- Si su ingreso bruto es mayor de \$100,000 - Multiplique la línea 12(c) por .95.

Si optó por el cómputo opcional de la contribución, para determinar su ingreso bruto sume las cantidades en las líneas 1, 2, 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O y la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 3C, 3D, 3G, 3K y 3P a la 3T de la Parte I del Anejo CO Individuo, **más** la partida de ingreso exento que resulta al restar de la línea 45 las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo.

Línea 13 – Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 11 de acuerdo a la tasa correspondiente para las Columnas B a la H. Para la Columna B, multiplique el ingreso de la línea 11 por 20%. Para la Columna C, multiplique el ingreso de la línea 11 por 15%. Para la Columna D, multiplique el ingreso de la línea 11 por 10%. Para la Columna E, multiplique el ingreso de la línea 11 por 4%. Para las Columnas F, G y H,

multiplique el ingreso de la línea 11 por la tasa que se especifica en cada columna, la cual no puede ser 4%, 10%, 15% o 20%.

Línea 16(a) – Determine la contribución aplicable al ingreso de la línea 15 (línea 13 del Encasillado 2 de la planilla o línea 11, Parte II, Columna B o C del Anejo CO Individuo) de acuerdo con la tabla de contribución regular disponible en la página 20. Esta es su contribución regular sin considerar las tasas preferenciales aplicables a ciertos ingresos.

Línea 16(b) - Si el ingreso neto tributable determinado en la línea 15 de Columna H es mayor de \$500,000, estará sujeto a este ajuste. Utilice el Anejo P Individuo para realizar este cómputo.

Línea 16(d) – La Sección 1021.01(c) del Código provee para una reducción en la contribución normal que dependerá de su nivel de ingreso bruto. Para determinar la cantidad de su ingreso bruto, sume las cantidades en las líneas 1B, 1C, 2A, 2B, 2E, 2F, 2H, 2I, 2J, 2L, 2M, 2N y 2O y la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 2C, 2D, 2G, 2K y 2P a la 2T, del Encasillado 1 de la planilla, **más** los ingresos exentos de la línea 45 menos las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo.

- Si su ingreso bruto no excede de \$100,000 - Multiplique la cantidad en la línea 16(c) por .92.
- Si su ingreso bruto es mayor de \$100,000 - Multiplique la línea 16(c) por .95.

Si optó por el cómputo opcional de la contribución, para determinar su ingreso sume las cantidades en las líneas 1, 2, 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O y la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 3C, 3D, 3G, 3K y 3P a la 3T de la Parte I de Anejo CO Individuo, **más** la partida de ingreso exento que resulta al restar de la línea 45 las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo.

Línea 17 – Compare la contribución determinada en la línea 14 con la determinada en la línea 16(d) y escoja la menor. Traslade esta cantidad a la página 3, Encasillado 3, línea 14 de la planilla o a la línea 1, Parte III, Columna B o C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución en el caso de contribuyentes casados. Seleccione en la planilla o en el Anejo CO Individuo, el óvalo correspondiente a la línea seleccionada según se indica en este Anejo.

En este caso, el Anejo A2 Individuo provee para que la cantidad determinada en la línea 14 incluya el ajuste gradual y la rebaja correspondiente de la contribución normal, cuando estos aplican. Por tanto, al trasaldar la cantidad de esta línea 17 a la línea 14, Encasillado 3 de la planilla ya se han considerado estos ajustes, por lo que la línea 15 será cero y las líneas 16 y 17 serán igual a la línea 14. De la misma manera, en el Anejo CO Individuo, Parte III, la línea 2 será cero y las líneas 3 y 4 serán igual a la línea 1.

ANEJO B INDIVIDUO - RECOBRO DE CRÉDITOS RECLAMADOS EN EXCESO, CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS, Y OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Utilice este Anejo para determinar el recobro de créditos reclamados en exceso, los créditos contributivos y otros pagos y retenciones.

Recuerde que a partir del año contributivo 2019, toda planilla se radica electrónicamente. Toda la evidencia que se requiera incluir con la planilla para sustentar algún crédito que se esté reclamando en la Parte II de este Anejo, se radicará a través de SURI.

PARTE I - RECOBRO DE CRÉDITOS RECLAMADOS EN EXCESO

En las Columnas A, B y C deberá indicar el nombre, el número de identificación patronal de la entidad a la cual pertenece el crédito reclamado en exceso y la ley que regula la inversión o donativo efectuado.

Anote el crédito reclamado en exceso en años anteriores como resultado de la intervención del Secretario o Director de la Agencia o Departamento, o la Junta que regula cada una de las siguientes leyes: Ley de Desarrollo Turístico (Ley 78-1993, según enmendada), Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos (Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada), Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley Núm. 3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada), Ley para la Creación del Distrito Teatral de Santurce (Ley 178-2000, según enmendada), Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica (Ley 362-1999, según enmendada), Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico (Ley 27-2011, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en Infraestructura de Vivienda (Ley 98-2001, según enmendada), Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la Construcción o Rehabilitación de Vivienda para Alquiler a Familias de Ingresos Bajos o Moderados (Ley 140-2001, según enmendada), Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico (Ley 73-2008) y Ley de Servidumbre de Conservación (Ley 183-2001, según enmendada).

La inversión total realizada por el negocio exento en el proyecto está sujeta a la revisión del Secretario o Director de cada Agencia o Departamento, o de la Junta de Trabajo Especial (Junta) en el caso del Distrito Teatral de Santurce. Si el crédito por inversión reclamado por los inversionistas excede el crédito por inversión computado por el Secretario, Director o por la Junta, dicho exceso se adeudará como contribución sobre ingresos. En algunos casos dicha deuda deberá ser pagada por los inversionistas en un plazo y en otros casos en dos plazos, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha en que se determine el incumplimiento o revocación de los créditos o cualquier otra fecha dispuesta por ley. El Director, los Secretarios o la Junta notificarán al Secretario de Hacienda del exceso de crédito reclamado por los inversionistas.

Las disposiciones de recobro del crédito antes mencionadas no aplicarán a los participantes e inversionistas que no sean desarrolladores en un proyecto bajo la Ley de Desarrollo Turístico y la Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Por otro lado, las disposiciones de recobro de crédito bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas aplicarán a los inversionistas o participantes en negocios agrícolas.

En el caso de condohoteles, el operador del programa de arrendamiento integrado deberá rendir un informe anual al Director y al Secretario identificando las unidades participantes en el programa de arrendamiento integrado. Dicho informe deberá indicar las fechas de comienzo de participación en el programa de las unidades participantes, al igual que la fecha o las fechas en que una o más unidades se dieron de baja del programa.

En el caso de la Ley 178-2000 (negocio teatral), la Ley 140-2001 (viviendas para alquiler) y Sección 6 de la Ley 73-2008 (negocio en cierre de operaciones), si cualquier unidad o negocio se da de baja del programa, cesa sus operaciones o incumple con algún requisito provisto por la ley correspondiente antes de la expiración del período de 10 años u otro período establecido por ley, el inversionista adeudará como contribución sobre ingresos una cantidad que se computará según establezca la ley o de la siguiente manera, según sea el caso:

$$\text{Deuda Contributiva} = \frac{\text{Total de crédito por inversión tomado por unidad o negocio} \times \text{Balance del período de 10 años}}{10}$$

En el caso de los dueños de una propiedad gravada por una servidumbre de conservación o los donantes, en el caso de un terreno elegible, estarán sujetos al recobro de los créditos otorgados en el evento de que se incumplan las obligaciones contenidas en la escritura de constitución de servidumbre de conservación o de donación de un terreno elegible, según aplique, pero sólo en aquellos casos en que sea imposible devolver el predio a su condición original. Estas disposiciones aplicarán también cuando se incumpla con el requisito de perpetuidad por los dueños y el titular de la servidumbre.

La cantidad adeudada por concepto de contribución sobre ingresos será pagada en uno o dos plazos, según sea el caso, comenzando con el primer año contributivo siguiente a la fecha del retiro de la unidad, el primer año contributivo siguiente al cese de las operaciones o cualquier otra fecha dispuesta por ley.

Línea 1 - Anote el total de crédito reclamado en exceso según fue notificado por el Director, Secretario o por la Junta, o en el caso de condohoteles, negocio teatral, negocio en cierre de operaciones o viviendas de alquiler a familias de ingresos bajos, el total de la deuda contributiva según determinada en la fórmula mencionada anteriormente o establecida por ley.

Línea 3 - Multiplique la línea 1 por 50% y anote el resultado. Traslade el total determinado al Encasillado 3, línea 24 de la planilla. En el caso de que haya pagado parte del recobro de exceso del crédito en el año anterior, anote la diferencia adeudada.

Línea 4 - Si este es el primer año que efectúa el recobro, reste la línea 3 de la línea 1 y anote la diferencia. Esta será la deuda contributiva a pagar para el siguiente año. De ser éste el segundo año de recobro, reste las líneas 2 y 3 de la línea 1.

PARTE II - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos que se consideren Pre MCC. Los créditos Post MCC se reclaman en la Parte V de este anejo.

La Ley 52 de 30 de junio de 2022 ("Ley 52-2022") añadió la Sección 1051.16 al Código para autorizar al Secretario a crear el Manejador de Créditos Contributivos ("MCC") como parte del sistema electrónico del Departamento. En términos generales, el MCC es una herramienta que por un lado permite al Departamento administrar y fiscalizar los créditos contributivos y, por otro lado, permite a los contribuyentes realizar todas las transacciones relacionadas con sus créditos contributivos. De acuerdo con la Determinación Administrativa Núm. 22-11 ("DA 22-11"), emitida el 22 de diciembre de 2022, la fecha de implementación del MCC para propósitos de la determinación de los Créditos Pre MCC y Post MCC, fue el 1ro de enero de 2023.

Se considerará un Crédito Pre MCC: (1) todo crédito contributivo generado en una planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2023, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores y; (2) todo crédito contributivo, incluyendo cualquier balance arrastrable de años anteriores, otorgado mediante determinación administrativa o certificación emitida por cualquier Agencia Reguladora, según dicho término se define en la Sección 1051.16(b)(3) del Código, cuya fecha de emisión es previa al 1 de enero de 2023. En el caso de los Créditos por Inversión en Actividades de Investigación y Desarrollo, se considerarán también Créditos Pre MCC aquellos registrados en el Portal de Créditos Contributivos Integrados (Portal CCI) al 18 de enero de 2023. **Los Créditos Pre MCC no estarán registrados en el MCC.**

En las líneas 1 a la 23 de esta parte, el contribuyente podrá identificar los Créditos Pre MCC como sujetos o no sujetos a la limitación provista bajo la Sección 1051.13 del Código. Además, en la línea 25, Columna B se reportará el total de Créditos Post MCC previamente determinados en la Parte V de este anejo; en la línea 28 se determinará el total de Créditos Pre y Post MCC a ser reclamado en planilla; y en la línea 29 se reflejarán los créditos arrastrables Pre MCC, según aplique.

Los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. No obstante, los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados durante un período de tres (3) años contributivos luego de la fecha de implementación del MCC ("Período de Transición"). Cualquier balance disponible y no utilizado de Créditos Pre MCC al finalizar el Período de Transición, no podrá ser reclamado ni arrastrado a años contributivos subsiguientes.

Según establecido en la DA22-11, el primer año contributivo del Período de Transición es el año contributivo 2023, por lo cual los Créditos Pre MCC podrán ser reclamados hasta el año contributivo 2025. A partir del año contributivo 2026, solo se podrá reclamar Créditos Post MCC. Durante el Período de Transición y cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito lo permita, el tenedor podrá vender o ceder los Créditos Pre MCC y el comprador o cesionario estará sujeto a las mismas limitaciones aplicables al vendedor sobre dichos Créditos Pre MCC establecidas en la Sección 1051.16 del Código y la DA22-11.

Por otro lado, los Créditos Pre MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. Cabe señalar que en el caso de Créditos Pre MCC, los mismos estarán sujetos a las disposiciones de la Sección 1051.16(h) del Código. Para cada una de las líneas de esta parte donde se incluyan créditos generados o adquiridos por una Entidad Ignorada, someta detalle e incluya la evidencia correspondiente. Refiérase a la CC RI 24-02 para más información relacionada con las reglas aplicables a compañías de responsabilidad limitada que elijan el tratamiento de entidad ignorada.

Para información adicional sobre el MCC, refiérase a la DA 22-11, las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 23-02 ("CC RI 23-02"), Núm. 23-14 ("CC RI 23-14"), CC RI 24-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Es importante señalar que los créditos cubiertos bajo la Sección 1051.12(a)(4), (5) y (7) del Código estarán sujetos a la limitación de uso dispuesta en la Sección 1051.13 del Código.

Los créditos adquiridos mediante compra solo podrán ser reclamados en las líneas 5 y 20 de esta Parte II, según corresponda. Las líneas 1 a la 4, 7, 11 a la 19 y 22 de esta Parte II solo deberán utilizarse para reclamar créditos generados durante el año contributivo corriente. Los créditos reclamados, pero no utilizados en años anteriores deberán reportarse en las líneas 6 y 21 de esta Parte II.

A. Créditos Sujetos a la Limitación Provista por la Sección 1051.13 del Código:

Línea 1 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por inversión en infraestructura de vivienda recomendado por los oficiales designados del Departamento de la Vivienda y el Departamento.

La Ley 98-2001, según enmendada, concede un crédito contributivo por inversión en infraestructura a los desarrolladores de proyectos de vivienda. El mismo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 98-2001, según enmendada y la reglamentación aplicable. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Para más detalles, refiérase a la Ley 98-2001 y su reglamento.

Línea 2 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción o rehabilitación de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados, o por inversión en la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda asequible para alquiler a las personas de edad avanzada.

La Ley 140-2001, según enmendada, establece que todo dueño de un proyecto de vivienda para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados o de vivienda asequible para alquiler a personas de edad avanzada, podrá cualificar para un crédito contributivo. El peticionario deberá radicar una solicitud ante la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda.

El crédito contributivo estará sujeto a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

Línea 3 - Anote la cantidad de crédito por inversión en construcción en centros urbanos. Toda persona que lleve a cabo un proyecto de construcción o de mejoras en un centro urbano, según se dispone en ley, podrá cualificar para reclamar un crédito contra su contribución.

La concesión del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

El contribuyente deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado el mismo, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212-2002, según enmendada, y a la reglamentación correspondiente.

Línea 4 - Anote la cantidad de crédito por el establecimiento y donación de una servidumbre de conservación. La concesión

del crédito estará sujeta a que el contribuyente haya solicitado y el Secretario le haya concedido una determinación administrativa. Deberá acompañar con la planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, los años contributivos durante los cuales ha reclamado el mismo, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 183-2001, según enmendada, y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 05-04 del 23 de marzo de 2005.

Línea 5 - Anote aquí el crédito contributivo adquirido por el inversionista durante el año mediante compra, permuta o transferencia que están sujetos a limitación bajo las disposiciones del Código o la Ley Especial que lo confiere, incluyendo aquella cantidad de este tipo de crédito que haya sido adquirido mediante compra, permuta o transferencia por una entidad conducto o una entidad ignorada y que haya sido atribuida, transferida o distribuida a sus dueños.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con la planilla de contribución sobre ingreso en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario. Dicha declaración jurada será además sometida por el cesionario con su planilla para cada año que reclame el crédito, conjunto con los documentos acreditativos del crédito, por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Complete la Parte IV de este Anejo.

Línea 6 - El contribuyente debe incluir en esta línea el monto total de los créditos arrastrables determinados en la línea 29, Parte II del Anejo B Individuo de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año anterior que están sujetos a la limitación bajo las disposiciones del Código o la Ley Especial que lo confiere. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo en que el crédito está disponible para ser utilizado, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter toda la evidencia del crédito que se está reclamando, incluyendo pero sin limitarse a la Determinación Administrativa emitida por el Departamento y declaraciones juradas, de ser aplicables.

Línea 7 - Anote el total de otros créditos contributivos sujetos a la limitación que no hayan sido incluidos en las líneas anteriores.

Acompañe con su planilla un anejo desglosando los créditos incluidos en esta línea. Además, deberá someter evidencia de los créditos que está reclamando, como por

ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

B. Créditos No Sujetos a la Limitación Provista por la Sección 1051.13 del Código:

Línea 11 - Anote la cantidad de crédito por inversión turística. Todo inversionista podrá reclamar un crédito por inversión turística igual al 50% de su inversión elegible. El crédito podrá ser tomado en dos plazos: la primera mitad en el año en que se obtuvo el financiamiento para la construcción total del proyecto de turismo y el balance de dicho crédito, en los años siguientes.

Para reclamar este crédito deberá incluir con su planilla los Anejos Q y Q1 debidamente completados.

Deberá acompañar con la planilla copia de la notificación mediante declaración jurada emitida por dicha agencia, donde se informe la distribución del crédito. También debe incluir copia de la Certificación emitida por las agencias pertinentes.

Línea 12 - Anote la contribución retenida sobre dividendos de ingresos de Fomento Industrial bajo la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987 (Ley 8 de 1987) y/o el 30% de su participación proporcional en la tasa fija de contribución sobre ingresos de Fomento Industrial pagada por el negocio exento bajo la Ley 135-1997.

Deberá seleccionar el óvalo que identifique la ley o leyes bajo las cuales hizo su inversión, y con respecto a los dividendos bajo la Ley 8 de 1987, proveer la información requerida del Encasillado 7 del Formulario 480.6B con la planilla.

Líneas 13 y 14 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por la inversión en una Entidad Filmica dedicada a un Proyecto Fílmico y/o Proyecto de Infraestructura bajo la Ley 27-2011, según corresponda.

Dicho crédito estará sujeto a que haya solicitado y el Secretario de Hacienda le haya concedido una determinación administrativa bajo la Ley 27-2011 y su reglamento. Deberá acompañar con la planilla copia de la certificación emitida por la Corporación de Cine de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Ley 27-2011.

Línea 15 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por compra o transmisión de programación televisiva realizada en Puerto Rico. Todo inversionista podrá reclamar hasta el 15% de los gastos pagados por el canal de televisión en el año contributivo para el cual se reclama el crédito.

El contribuyente debe gestionar la certificación de cumplimiento anual que emitirá el Departamento de Desarrollo Económico a través del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico.

Para más detalles, refiérase a la Sección 1051.14 del Código.

Línea 16 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por donativos a fundaciones de ex gobernadores equivalente al 100% del monto donado durante el año contributivo a fundaciones de ex gobernadores para sus gastos de funcionamiento y aquellos

gastos relacionados con los propósitos para los cuales fueron creados y/o aquellos donativos a un Depositario de Archivos y Reliquias de Ex Gobernadores y Ex Primeras Damas de Puerto Rico constituido según las disposiciones de la Ley 290-2000 por sí o en conjunto con entidades educativas de Educación Superior públicas o privadas, para sufragar los gastos de construcción, funcionamiento y de toda gestión necesaria para el fiel cumplimiento de los propósitos de la Ley 290-2000 y la Sección 1051.10 del Código. Los créditos contributivos a otorgarse no podrán sobrepasar de \$500,000 en el agregado para ningún año contributivo.

Este crédito será en lugar de la deducción por concepto de donativos provista en el Anejo A Individuo.

Para reclamar este crédito contributivo deberá someter como evidencia una certificación emitida por la entidad recipiente donde indica que el donativo fue efectuado y aceptado; que la fundación está activa operacionalmente al momento de recibir el donativo; que cuenta con el Certificado de Vigencia de Exención Contributiva emitido por el Departamento de Hacienda; y que cumple con el informe anual que se somete a la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario (según lo dispuesto en la Sección 1051.10(b) del Código). Aquella parte del crédito no utilizada en el año contributivo en que se efectúe el donativo, podrá ser arrastrada a años contributivos siguientes hasta que sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 19-09 de 28 de diciembre de 2019.

Línea 17 - Se concede a toda persona a quien se le emita un certificado de membresía como miembro ordinario o extraordinario de una Corporación Especial Propiedad de Trabajadores, **un crédito equivalente al 25% de la cantidad total pagada por dicho certificado hasta un máximo de \$1,000.** El crédito se tomará contra la contribución sobre ingresos determinada en el año en que se efectúen los pagos exigidos para adquirir el certificado, ya sea en su totalidad o de manera aplazada en uno o más años contributivos, según corresponda. **El crédito concedido no podrá ser aplicado contra la contribución básica alterna aplicable a individuos.**

Si la cantidad del crédito concedido excede la contribución sobre ingresos determinada en el año contributivo, el exceso podrá ser arrastrado durante los próximos dos años contributivos.

Refiérase a la Sección 1113.14 del Código para determinar quiénes cualifican y los requisitos que debe cumplir para poder disfrutar de este crédito.

Línea 18 - Anote la cantidad del crédito por inversión industrial bajo la Sección 6 de la Ley 73-2008, según enmendada ("Ley 73-2008") y/o bajo la Sección 5A de la Ley 135-1997, según enmendada ("Ley 135-1997"). Esta cantidad será igual al 50% de su inversión elegible a ser tomado en dos o más plazos: la primera mitad en el año en que se complete la inversión elegible y el balance en los años siguientes. La cantidad máxima de crédito por inversión industrial no excederá de \$8,000,000 por cada negocio exento que posea un decreto concedido bajo la Ley 73-2008. Si posee un decreto concedido bajo la Ley 135-1997, la cantidad máxima de crédito por inversión industrial no excederá de \$5,000,000 por cada negocio exento.

El Secretario de Hacienda autorizará los créditos por inversión reclamados por los inversionistas, hasta el límite de \$20,000,000 por año fiscal para los créditos otorgados bajo la Ley 73-2008 y hasta el límite de \$15,000,000 por año fiscal para los créditos otorgados bajo la Ley 135-1997.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el Departamento otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes, hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

Para más detalles, refiérase a la Ley 73-2008 o Ley 135-1997 y su reglamentación correspondiente.

Línea 19 - Anote la cantidad del crédito a reclamar por su inversión elegible en zonas de oportunidad. El crédito será igual al porcentaje elegible de su inversión elegible y podrá ser tomado según se indica a continuación:

- **Si la inversión elegible se realiza en el año en que el negocio exento finalizó la construcción total del Proyecto Prioritario o cuando el negocio exento comience operaciones (si el proyecto prioritario no requiere construcción):**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que el negocio exento finalizó la construcción o cuando el negocio exento comenzó operaciones, lo que sea más tarde, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

- **Si la inversión elegible se realiza luego de finalizar la construcción del Proyecto Prioritario o que el negocio exento haya comenzado operaciones:**

El crédito será tomado en cuatro (4) plazos: 25% en el año en que se haya realizado una expansión significativa en el inmueble construido o en el negocio exento, según sea el caso, y según el Secretario de Desarrollo Económico defina dicho término por reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo, para estos propósitos, y un 25% del balance de dicho crédito en los próximos tres (3) años subsiguientes.

Toda inversión elegible hecha durante el año contributivo del inversionista, calificará para este crédito contributivo, en dicho año contributivo, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Este crédito podrá aplicarse contra cualquier contribución determinada del inversionista, según el Subtítulo A del Código, incluyendo la contribución básica alterna aplicable a individuos.

Aquella parte del crédito no utilizada en un año contributivo podrá ser arrastrada a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

El contribuyente deberá incluir con su planilla copia de la Determinación Administrativa emitida por el DDEC otorgando el referido crédito.

El contribuyente además deberá incluir con la planilla de cada año en que reclame el crédito, un anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019, según enmendada.

Línea 20 – Anote aquí el crédito contributivo adquirido por el inversionista durante el año mediante compra, permuta o transferencia y que no están incluidos en la lista de créditos sujetos a moratoria bajo las Secciones 1051.11 y 1051.12 del Código, incluyendo aquella cantidad de este tipo de crédito que haya sido adquirido mediante compra, permuta o transferencia por una entidad conducto o una entidad ignorada y que haya sido atribuida, transferida o distribuida a sus dueños.

Véanse las instrucciones del Anejo Q para conocer los porcentajes y limitaciones a tomar en la planilla.

Para reclamar este crédito, el cedente y el cesionario someterán con la planilla de contribución sobre ingreso en el año en que se efectúe la cesión, una declaración jurada notificando la misma al Secretario. Dicha declaración jurada será además sometida por el cesionario con su planilla para cada año que reclame el crédito, conjunto con los documentos acreditativos del crédito, por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

Complete la Parte IV de este Anejo.

Línea 21 - El contribuyente debe incluir en esta línea el monto total de los créditos arrastrables determinados en la línea 29, Parte II del Anejo B Individuo de la planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año anterior que no están sujetos a la limitación provista por el Código o la Ley Especial que los confiere. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que incluya el año contributivo en que el crédito está disponible para ser utilizado, la cantidad de crédito generada por año contributivo, la cantidad de arrastre del crédito por año contributivo utilizada en los años contributivos anteriores, el año contributivo durante el cual se reclamó algún balance de dicho crédito y el balance de crédito disponible para el año contributivo corriente.

Deberá someter evidencia del crédito que se está reclamando, como por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito.

Línea 22 – Anote el total de otros créditos contributivos no sujetos a la limitación que no hayan sido incluidos en las líneas anteriores.

Acompañe con su planilla un anejo desglosando los créditos incluidos en esta línea. Además, deberá someter evidencia de los créditos que está reclamando, como por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para

ser utilizado, años contributivos durante los cuales se ha reclamado, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

PARTE III - OTROS PAGOS Y RETENCIONES

Línea 1 - Anote la contribución estimada pagada para el año contributivo. Dichos pagos estarán desglosados en el Anejo T Individuo, Parte II, línea 9. **Para más información sobre la contribución estimada, refiérase a las INSTRUCCIONES (OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA).**

Línea 2 - Anote la cantidad de contribución pagada en exceso según la planilla del año contributivo anterior que solicitó aplicar a la contribución estimada del año corriente. No se considerarán cantidades ya incluidas en la línea 1.

Línea 3 – En el caso que esté rindiendo una planilla enmendada, anote en esta línea la cantidad pagada para cubrir la contribución determinada en la planilla original, que haya sido incluida con la planilla al momento de su radicación o que se pagó posteriormente.

Línea 4 – Anote en las líneas 4(a), 4(b) y 4(c) la contribución retenida, según informada en los Encasillados 6, 7 y 9, respectivamente, de la Declaración Informativa – Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico (Formulario 480.6C). Provea la información requerida del Formulario 480.6C. Anote en la línea 4(d) cualquier otra retención reportada en el Formulario 480.6C para la cual no se provee una línea específica en esta línea 4.

Línea 5 – Anote la contribución retenida informada en el Encasillado 11 de la Declaración Informativa – Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7). Provea la información requerida del Formulario 480.7.

Línea 6 - Anote en las líneas 6(a), 6(b) y 6(c) la cantidad informada en la Declaración Informativa - Otros Ingresos Sujetos a Retención (Formulario 480.6B), Encasillados 5 y 6, Columna de Cantidad Retenida; Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7), Encasillado 7; o la Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), Encasillado 6. Provea la información requerida del Formulario 480.6B, Formulario 480.7 o Formulario 480.7B, según aplique.

Línea 7 - Anote la cantidad informada en el Formulario 480.6B, Encasillados 2 y 8, Columna de Cantidad Retenida. Provea la información requerida del Formulario 480.6B.

Línea 8 – Anote la cantidad informada en el Formulario 480.6B, Encasillado 3, Columna de Cantidad Retenida. Provea la información requerida del Formulario 480.6B.

Línea 9 - Anote la contribución retenida informada en el Encasillado 3 de la Declaración Informativa - Servicios Prestados (Formulario 480.6SP). Provea la información requerida de este formulario con la planilla. Anote en el espacio provisto, la cantidad de declaraciones informativas que incluye con la planilla por este concepto.

Línea 10 - Anote la contribución retenida informada en el Encasillado 1 del Formulario 480.6B. Provea la información requerida de este formulario con la planilla.

Línea 11 - Anote la contribución retenida en el origen sobre su participación distribuible en entidades conducto, según informada en la Parte III de la Declaración Informativa - Entidad Conducto (Formulario 480.6 EC).

Anote en la línea 11(a) la cantidad reportada en las líneas 10, 12 y 13, Parte III del Formulario 480.6 EC; en la línea 11(b) la cantidad reportada en las líneas 8 y 9, Parte III del Formulario 480.6 EC; en la línea 11(c) la cantidad reportada en la línea 5, Parte III del Formulario 480.6 EC; en la línea 11(d) la cantidad reportada en la línea 6, Parte III del Formulario 480.6 EC; en la línea 11(e) la cantidad reportada en la línea 7, Parte III del Formulario 480.6 EC; y en la línea 11(f) la cantidad reportada en cualquier otra línea de la Parte III del Formulario 480.6 EC para la cual no se provee una línea específica en esta línea 11. Provea la información requerida de este formulario con la planilla.

Línea 12 - Anote la contribución retenida informada en la Parte III de la Declaración Informativa – Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente “Grantor Trusts” (Formulario 480.6 F).

Anote en la línea 12(a) la cantidad reportada en las líneas 1(E), 1(F) y 1(G), Parte III del Formulario 480.6 F; en la línea 12(b) la cantidad reportada en las líneas 1(I) y 1(J), Parte III del Formulario 480.6 F; en la línea 12(c) la cantidad reportada en la línea 1(A), Parte III del Formulario 480.6 F; y en la línea 12(d) la cantidad reportada en cualquier otra línea de la Parte III del Formulario 480.6 F para la cual no se provee una línea específica en esta línea 12. Provea la información requerida de este formulario con la planilla.

Línea 13 - Anote la contribución retenida informada en la Parte V de la Declaración Informativa - Corporación Especial de Trabajadores (Formulario 480.6 CPT). Provea la información requerida de este formulario con la planilla.

Línea 14 - Anote la retención de 10% sobre distribuciones de IRA o Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, según se incluyen en el Encasillado 8 del Formulario 480.7 y el Encasillado 7 del Formulario 480.7B.

Línea 15 - Anote la retención de 10% sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno, según se incluye en el Encasillado 9 del Formulario 480.7.

Línea 16 - Anote la retención informada en la Declaración Informativa - Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C) sobre las distribuciones totales o parciales de planes de compensación diferida (no cualificados). Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo F Individuo, Parte III.

Línea 17 – Anote la retención de 20% o 10%, según aplique, sobre las distribuciones totales de planes de pensiones cualificados recibidas dentro de un solo año contributivo debido a la separación de servicio o terminación del plan, las cuales se encuentran en los Encasillados 6 y 7 del Formulario 480.7C. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo, Parte IV.

También, anote la retención de 10% sobre otras distribuciones que no sean totales o préstamos al participante, tales como retiros efectuados antes de la separación del servicio o distribuciones parciales efectuadas después de la separación de servicio informados en el Encasillado 9 del Formulario 480.7C. Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo F Individuo, Parte IV.

Provea la información requerida del Formulario 480.7C.

Línea 18 - Anote la contribución retenida bajo la Sección 1081.01(b)(3)(B) del Código sobre distribuciones de planes de pensiones en forma de anualidad o pagos periódicos, informada en el Encasillado 5 del Formulario 480.7C. Provea la información requerida de este formulario con la planilla.

Línea 19 – Anote la contribución retenida de 10% sobre la distribución en suma global, en exceso de sus aportaciones, proveniente de Planes Gubernamentales o de la transferencia de dichos fondos a una IRA no deducible, según se incluye en el Encasillado 13 del Formulario 480.7C. Provea la información requerida del Formulario 480.7C.

Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo F Individuo, Parte II.

Línea 20 – Anote en esta línea la retención del 20% sobre el ingreso proveniente de equipos de deporte de asociaciones o federaciones internacionales, según se incluye en el Encasillado 4 del Formulario 480.6B y Encasillado 3 del Formulario 480.6C. Provea la información requerida de los Formularios 480.6B y 480.6C.

Línea 21 – Anote el total de otros pagos y retenciones no incluidos en líneas anteriores. Agrupe, según corresponda, los reportados en una Declaración Informativa, los que no son reportados en una Declaración Informativa, la contribución retenida sobre Distribuciones por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, la contribución retenida en el origen a nombre de Entidades Ignoradas y los pagos de contribución estimada efectuados a nombre de Entidades Ignoradas para el año contributivo.

En la línea 21(a) provea la información requerida de la Declaración Informativa correspondiente (Ej. Formulario 480.6B). Por otro lado, si en la línea 21(b) se incluyen pagos y retenciones por diferentes conceptos, deberá incluir con su planilla un detalle que indique la naturaleza de cada pago que estuvo sujeto a retención y la retención que se incluye en esta línea. En la línea 21(c), anote la retención de 10%, según se incluye en el Anejo F Individuo, Parte VI, línea 6(c) (Formularios 480.7 y 480.7C).

La línea 21(d) estará disponible para aquellos contribuyentes que incluyan en su planilla las operaciones de al menos una Entidad Ignorada. Deberá anotar el detalle de la declaración informativa recibida por la Entidad Ignorada cuya retención se reclama como parte de esta planilla. Es importante señalar que la información de quien recibe el pago que se presenta en la declaración informativa corresponda con la información demográfica que se incluya en el detalle de la pregunta 8 del Cuestionario de la página 3 de la planilla.

La línea 21(e) estará disponible para aquellos contribuyentes que incluyan en su planilla las operaciones de al menos una Entidad Ignorada. Deberá anotar el detalle de cada uno de los plazos de contribución estimada que realizó la Entidad Ignorada y que se reclama como parte de esta planilla. Es importante señalar que la información que se incluya en el detalle requerido corresponda con la información demográfica que se incluya en el detalle de la pregunta 8 del Cuestionario de la página 3 de la planilla.

Conserve para sus récords cualquier declaración informativa que sustente la retención reclamada en esta línea.

PARTE IV - DETALLE DE COMPRA DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos adquiridos mediante compra y que se consideren Pre MCC. La compra de créditos Post MCC se reclama en la Parte V de este anejo. Deberá referirse a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la CC RI 24-02 y las próximas publicaciones a emitirse por el Departamento para tener mayores detalles.

Seleccione el óvalo correspondiente a la ley (o leyes) bajo las cuales adquirió el crédito contributivo. Anote en el espacio provisto la cantidad del crédito contributivo disponible para el año contributivo.

La limitación relacionada a los créditos que están sujetos a moratoria se hará sobre el total de créditos que se incluyen en la línea 8 de la Parte II de este Anejo, y no sobre cada crédito que se incluya en esta parte.

Para poder reclamar cualquiera de los créditos que se incluyen en esta parte, el contribuyente debe incluir con su planilla una declaración jurada notificando la compra o cesión del crédito al Secretario.

Además, deberá someter evidencia de los créditos que está reclamando, por ejemplo, la Determinación Administrativa emitida por el Departamento al inversionista concediendo el crédito y el anejo detallando el año en que el crédito está disponible para ser utilizado, los años contributivos durante los cuales se ha reclamado el mismo, la fecha de expiración de éste, el monto total del crédito y las cantidades reclamadas en años anteriores.

PARTE V - CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS POST MANEJADOR DE CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Utilice esta Parte para reclamar únicamente los créditos contributivos que se consideren Post MCC. Esto incluye los créditos que se hayan adquirido mediante compra y que se consideren Post MCC.

La Sección 1051.16(b)(1) del Código define el término *Crédito Post MCC* como cualquier crédito contributivo otorgado bajo el Código, el Código de Incentivos de Puerto Rico, Leyes de Incentivos Anteriores o cualquier otra ley especial a partir de la fecha de la implementación del MCC. Según se establece en la DA 22-11, la fecha de implementación del MCC fue el 1ro de enero de 2023.

El apartado (d) de la Sección 1051.16 dispone que será requisito indispensable para tener derecho a reclamar cualquier crédito Post MCC, que el mismo esté registrado en el MCC. **Los créditos Post MCC que no estén registrados en el MCC no podrán ser reclamados contra la responsabilidad contributiva.** Para información detallada sobre el proceso de registro de los créditos contributivos en el MCC, refiérase a la CC RI 23-02.

En esta Parte incluya los créditos contributivos otorgados a partir de la fecha de la implementación del MCC y que estén debidamente registrados. **La cantidad de crédito que se debe anotar en la línea correspondiente debe ser la cantidad exacta que está reclamando contra la contribución de la planilla, neto de toda limitación, en**

lugar de la cantidad total de crédito disponible. Esto es debido a que la cantidad que se anote en esta parte es la cantidad por la cual el crédito disponible en el MCC será reducido.

A manera de ejemplo, el contribuyente tiene un crédito Post MCC de \$10,000 debidamente registrado en el MCC y la contribución determinada en la planilla es de \$8,000. Presumiendo que el contribuyente no tiene ningún otro crédito contributivo, este debe anotar \$8,000 en la línea correspondiente. Una vez reclame esta cantidad en la planilla, el crédito total disponible en el MCC de \$10,000 se reducirá a \$2,000 (esto es, \$10,000 menos \$8,000 de crédito reclamado en la planilla).

Los créditos provistos en esta Parte podrán ser reclamados según las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código. Cuando la ley bajo la cual se otorgó el crédito contributivo lo permita, el contribuyente podrá transferir, vender o ceder el crédito contributivo parcial o totalmente. Una vez consumada la transferencia legal de los créditos contributivos, el vendedor deberá iniciar el trámite de la notificación de la transacción a través del MCC y el comprador deberá asegurarse de que la transacción sea completada. Esto es necesario para que los créditos contributivos se reflejen bajo la cuenta del nuevo tenedor de los créditos, que pueda incluirlos en esta parte y reclamarlos contra su contribución sobre ingresos.

Por otro lado, los Créditos Post MCC que hayan sido generados o adquiridos por una Entidad Conducto o una Entidad Ignorada podrán ser reclamados por el dueño en su planilla. En el caso de Entidades Conducto, los Créditos Post MCC generados o adquiridos por estas, deberán ser transferidos a sus dueños en el MCC. A su vez, y previo a poder reclamar el crédito en su planilla, el dueño deberá aceptar la transferencia de los créditos en el MCC para que los mismos se vean reflejados como disponibles, en el enlace "*Acceder a mis Créditos Contributivos*" en su cuenta de contribución sobre ingresos. Refiérase a la CC RI 23-14 para detalles sobre el proceso de transferir Créditos Post MCC de una entidad conducto a sus dueños.

Con relación a los Créditos Post MCC generados o adquiridos por una Entidad Ignorada durante el año contributivo para el cual es efectiva una elección para ser tratada como tal, el Departamento autorizará la transferencia de los Créditos Post MCC registrados en el MCC de la cuenta en SURI de la Entidad Ignorada a la cuenta del dueño. La Entidad Ignorada deberá solicitar la transferencia enviando un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov. En dicha solicitud deberá incluir todos los detalles de la transacción, incluyendo la información de la Entidad Ignorada, el dueño, el crédito contributivo y la cantidad que solicita transferir.

Para conocer los por cientos, limitaciones, posibilidad de transferencia y/o arrastre de los créditos que se enumeran a continuación, deberá referirse a la determinación o certificación de crédito que le haya sido otorgada, las reglas de uso establecidas en la ley especial bajo la cual los créditos fueron otorgados y las disposiciones aplicables del Código.

Cualquier crédito reclamado en esta Parte que no esté debidamente reflejado en el MCC del contribuyente será ajustado y el contribuyente recibirá una Notificación

de **Error Matemático** conforme a las disposiciones de la Sección 6010.02(g) del Código.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-11, la CC RI 23-02, la CC RI 23-14, la CC RI 24-02 y a las próximas publicaciones que emitirá el Departamento.

Si tiene dudas o preguntas relacionadas con el funcionamiento del MCC, favor de enviar un correo electrónico a mcc@hacienda.pr.gov.

ANEJO B2 INDIVIDUO - CRÉDITO DE LA OPORTUNIDAD AMERICANA (LEY DE RECUPERACIÓN Y REINVERSIÓN AMERICANA DE 2009)

El Crédito de la Oportunidad Americana ("Crédito") es un beneficio federal establecido por la Sección 25A(i) del Código de Rentas Federal de 1986, según enmendado ("Código Federal"), a otorgarse a todo individuo que cumpla con todos los requisitos de elegibilidad. Originalmente, este Crédito estaba disponible hasta el año contributivo terminado el 31 de diciembre de 2017. No obstante, la Ley Federal P.L. 114-113 enmendó las disposiciones de la Sección 25A(i) del Código Federal para extender los beneficios de este crédito permanentemente.

A tales efectos, el 14 de diciembre de 2020 el Departamento de Hacienda ("Departamento") y el Departamento del Tesoro Federal otorgaron un plan denominado como el Plan de Distribución del Crédito de la Oportunidad Americana ("Plan"). En dicho plan se establecieron los requisitos de elegibilidad del Crédito a los residentes de Puerto Rico y los parámetros para la distribución del mismo a los individuos en Puerto Rico que cumplieran con dichos requisitos de elegibilidad.

El crédito se concede por los primeros \$2,000 de gastos educativos elegibles incurridos durante el año contributivo más el 25% de los siguientes \$2,000 incurridos en dichos gastos, limitado a un 40%. La cantidad máxima de crédito por individuo elegible no puede exceder de \$1,000 por estudiante elegible. Este crédito es reembolsable.

• Individuos elegibles para reclamar el crédito:

Para tener derecho a reclamar el crédito en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos ("Planilla"), el individuo debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

1. Ser residente bona fide de Puerto Rico durante todo el año contributivo.

Aquellos ciudadanos americanos que sean elegibles para el Crédito y no hayan sido residentes de Puerto Rico durante todo el año contributivo, podrán solicitarlo a través de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos federal (Formulario 1040).

2. El individuo (y su cónyuge en caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta) debe rendir su Planilla con un Número de Identificación Válido.

Para estos propósitos, un Número de Identificación Válido es: un número de seguro social emitido por la Administración del Seguro Social, un número de identificación de contribuyente individual ("ITIN", por sus siglas en inglés) emitido por el Servicio de Rentas Internas Federal ("IRS",

por sus siglas en inglés) o un número de identificación de contribuyente de adopción emitido por el IRS.

3. El individuo (y su cónyuge en caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta) no puede ser reclamado o ser elegible para ser reclamado como dependiente por otro contribuyente en una Planilla de Puerto Rico o Federal, independientemente de si el otro contribuyente lo reclama o no en su Planilla.
4. El Ingreso Bruto Ajustado del individuo no puede exceder de \$90,000 (\$180,000 en el caso de contribuyentes casados que rinden Planilla conjunta).

Conforme a las disposiciones del Plan, aquellos individuos casados que rinden Planilla por separado para un año contributivo no son elegibles para reclamar el Crédito para dicho año contributivo.

Por otro lado, en el caso de contribuyentes que reclamen la exención por dependientes bajo la regla especial de custodia compartida, solo uno (1) de los cónyuges podrá reclamar este crédito.

El individuo elegible tiene que asegurarse de que el estudiante por el cual reclama este crédito es un estudiante elegible. Para estos propósitos, un **estudiante elegible** será aquel que, para el año contributivo en el cual se reclama el Crédito, cumple con **todos** los siguientes requisitos:

1. Al inicio del año contributivo, no ha completado sus primeros 4 años de estudios universitarios en una Institución Educativa Elegible;
2. Por al menos un Período Académico (semestre, trimestre o cualquier período de estudio razonablemente determinado por la Institución Educativa Elegible) comenzado en el año contributivo para el cual se reclama el Crédito, el estudiante estuvo matriculado en una Institución Educativa Elegible en un programa conducente a grado, certificación u otra credencial educativa post-secundaria reconocida;
3. Estuvo matriculado y cursó estudios por al menos un Período Académico comenzado en el año contributivo para el cual se reclama el Crédito y tenía al menos la mitad de la carga académica normal a tiempo completo en cursos conducentes al grado;
4. No se haya reclamado el Crédito para dicho estudiante por más de cuatro (4) años contributivos en una Planilla de Puerto Rico o Federal, inclusive la Planilla del año contributivo corriente para el cual se reclama el Crédito;
5. No haya sido convicto de un delito por la posesión o distribución de sustancias controladas antes de finalizar el año contributivo para el cual se reclama el Crédito; y
6. Tiene un Número de Identificación Válido y dicho número se incluye en la Planilla en donde se reclama el Crédito.

Un *Estudiante Elegible* puede ser el contribuyente, su cónyuge, o cualquier persona a quien este pueda reclamar como dependiente.

El término **Institución Educativa Elegible** significa, como regla general, cualquier colegio, universidad, escuela vocacional u otra institución educativa postsecundaria

acreditada, pública o privada, que sea elegible para participar en programas de ayudas estudiantiles administrados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos o que cumpla con requisitos similares a los establecidos en la Sección 1088 del Título 20 del Código de Estados Unidos en vigencia al 5 de agosto de 1997.

- **Gastos educativos elegibles para el crédito:**

Se consideran **gastos educativos elegibles** los pagos por concepto de matrícula y cuotas requeridas por la Institución Educativa Elegible, y los pagos por concepto de materiales y materiales de computadora, siempre y cuando los mismos sean requeridos para el curso conducente a grado. Para estos propósitos, "materiales de computadora" significa un artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un curso de estudio en el cual se utiliza una computadora u otros materiales tales como medios de almacenaje, memorias, agendas electrónicas portátiles también conocidas como "tablets" (excluyendo teléfonos celulares), impresoras, programas de computadora, entre otros, siempre y cuando los mismos sean requeridos para el curso conducente a grado.

Por otro lado, los gastos educativos elegibles no incluyen los gastos correspondientes a cualquier curso que involucre deportes, juegos o pasatiempos, a menos que dicho curso sea parte del programa conducente a grado del Estudiante Elegible. Tampoco incluyen las tarifas de actividades estudiantiles, tarifas deportivas y otros gastos no relacionado con los cursos académicos del Estudiante Elegible, tales como gastos personales de hospedaje, alimentos, seguros, gastos médicos, gasolina, transportación y otros gastos similares o materiales no requeridos por la Institución Educativa Elegible, tales como productos de aseo personal, equipo deportivo y vestimenta, entre otros.

El gasto educativo será elegible para fines de este crédito, si es pagado por el contribuyente para sí mismo, su cónyuge o un dependiente para el cual reclama la exención en la planilla. Los gastos educativos elegibles serán aquellos gastos admisibles que hayan sido incurridos y pagados durante el año contributivo para períodos académicos comenzados durante el mismo año contributivo o aquel período académico comenzado dentro de los primeros tres meses del año contributivo siguiente al año para el cual se reclama el crédito.

Para determinar el monto total de los gastos educativos elegibles, el individuo deberá reducir el monto de los gastos pagados por cualquier asistencia educativa o reembolsos exentos que se hayan recibido, incluyendo becas, subvenciones o concesiones.

- **Formulario para reclamar el Crédito**

Un Individuo Elegible solo puede reclamar el Crédito a través del Anejo B2 Individuo - Crédito de la Oportunidad Americana, del año contributivo correspondiente y radicando el mismo con su Planilla de dicho año contributivo. La Planilla, junto con el Anejo B2 Individuo, se debe radicar electrónicamente no más tarde de la fecha límite establecida (incluyendo prórrogas) para rendir la misma.

- **Evidencias requeridas para reclamar el Crédito**

Para ser elegible y poder reclamar este Crédito, el Individuo Elegible debe someter electrónicamente las siguientes

evidencias como parte de la Planilla correspondiente a cada año contributivo para el cual reclama el Crédito:

1. Formulario 480.7G, Declaración Informativa - Certificación de Matrícula para el Crédito de la Oportunidad Americana, emitido por la Institución Educativa Elegible, a nombre del Estudiante Elegible, en el cual se indique lo siguiente:
 - i. El programa conducente a grado o certificación y si el estudiante estaba completando por lo menos la mitad de los requisitos a tiempo completo del grado o certificación al que aspira;
 - ii. la cantidad total pagada durante el año a la institución por concepto de matrícula, cuotas y otros gastos relacionados; y
 - iii. si el estudiante recibió o no asistencia económica o reembolsos exentos, incluyendo becas, subvenciones o concesiones durante el año. De haber recibido asistencia económica, la Certificación debe desglosar el tipo de ayuda, la cantidad total recibida y el costo de estudio por cuánto las ayudas cubrieron el pago o reembolsaron la matrícula.

Además, el Formulario debe incluir el número de identificación patronal, dirección y número de teléfono de la Institución Educativa Elegible y también debe indicar el número de identificación del Estudiante Elegible.

2. Copia del Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico, certificando que el estudiante no ha sido convicto de un delito por la posesión o distribución de sustancias controladas. El mismo no debe tener más de tres (3) meses de expedido a la fecha de radicación de la Planilla correspondiente, y
3. Si reclama gastos educativos elegibles por la compra de materiales (incluyendo suministros, libros y libretas), deberá incluir un anejo en el que se desglosen dichos gastos, incluyendo la fecha de compra, nombre del comercio, descripción del artículo adquirido y precio total pagado. Dicho anejo debe estar acompañado de los recibos de compra y copia del prontuario o documento de la Institución Educativa Elegible en la que se indique que los textos educativos y materiales adquiridos son requeridos para la asistencia del estudiante al curso para el cual fue matriculado.

Estas evidencias, o cualquier otro documento requerido por el Departamento subsiguientemente, se considerarán como parte de la Planilla y, por tanto, son requeridas para la concesión del Crédito.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO

Complete el nombre y número de seguro social de los estudiantes elegibles, e incluya el número de identificación patronal de la institución educativa elegible. El crédito se concede por los primeros \$2,000 de gastos educativos elegibles incurridos durante el año contributivo más el 25% de los siguientes \$2,000 incurridos en dichos gastos, limitado a un 40%. Por tanto, la cantidad máxima de crédito por individuo elegible no puede exceder de \$1,000 por estudiante elegible. Para determinar la cantidad de crédito elegible que podrá reclamar, complete la información requerida en las columnas (C) a la (I).

En la Columna (C) anote, para cada estudiante elegible, el total de gastos educativos elegibles sin exceder de \$4,000 por cada uno. Recuerde incluir solamente gastos que no hayan sido compensados mediante becas, subvenciones o

concesiones. En la Columna (E) anote la diferencia entre las Columnas (C) y (D) pero no menor de cero ("0"). Complete las siguientes columnas según se indica en el Anejo.

Columna (H) - Si su ingreso bruto ajustado (Encasillado 1, línea 5 de la planilla o Parte I, línea 6, Columnas B y C del Anejo CO Individuo) no excede de \$80,000 o de \$160,000 si es casado, deberá anotar en esta columna la cantidad previamente determinada en la Columna (G). De lo contrario, si su ingreso bruto ajustado excede de \$80,000 o de \$160,000 si es casado, para completar esta Columna (H), debe completar la Parte II de este anejo para determinar la limitación del crédito (línea 5, Parte II). En este caso, anote en la Columna (H) el resultado de la cantidad en la Columna (G) multiplicado por la línea 5, Parte II de este anejo.

PARTE II - LIMITACIÓN DEL CRÉDITO

Calcule la limitación del crédito de acuerdo a su ingreso bruto ajustado.

Complete esta Parte solo si el Ingreso Bruto Ajustado del Individuo Elegible excede de \$80,000 (\$160,000 en el caso de Individuos Elegibles casados que rinden Planilla conjunta). En este caso, la cantidad máxima del Crédito se reducirá, pero no a menos de cero, por la proporción que resulta del:

1. exceso del Ingreso Bruto Ajustado del Individuo Elegible para el año contributivo sobre \$80,000 (\$160,000 en el caso de Individuos Elegibles casados que rinden Planilla conjunta) dividido entre,
2. \$10,000 (\$20,000 en caso de Individuos Elegibles casados que rinden Planilla conjunta).

Complete la información requerida según se indica en cada línea. Si su estado personal es contribuyente individual y su ingreso bruto ajustado es igual o mayor de \$90,000, no tiene derecho a reclamar este crédito. Si su estado personal es casado y su ingreso bruto ajustado es igual o mayor de \$180,000, no tiene derecho a reclamar este crédito.

PARTE III - CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIANTE ELEGIBLE

Al reclamar este crédito es de suma importancia que el Individuo Elegible lea cuidadosamente cada uno de los enunciados contenidos en esta parte. Por medio de la firma de la Planilla el individuo declara, bajo penalidad de perjurio, que cumple con todos los criterios de elegibilidad para reclamar este crédito.

Línea 4 - El Crédito no puede reclamarse para un mismo Estudiante Elegible por más de 4 años contributivos, incluyendo el año contributivo corriente.

Línea 5 - El individuo debe someter como evidencia de su Planilla, el Certificado de Antecedentes Penales que se especifica en el punto 2 de la parte Evidencias requeridas para reclamar el Crédito de estas instrucciones.

Línea 7 - El individuo debe someter como evidencia de su Planilla, el Formulario y el anejo que se especifica en los puntos 1 y 3 de la parte Evidencias requeridas para reclamar el Crédito de estas instrucciones.

- **Crédito Concedido por Error a base de Información Incorrecta o Fraudulenta**

En caso de que se conceda el Crédito para algún año contributivo

a base de información incorrecta o fraudulenta provista por el contribuyente, el Departamento tasaré y cobrará el monto concedido erróneamente como una deficiencia, incluyendo los intereses, recargos y penalidades aplicables conforme al Código.

Además, dicho contribuyente no podrá volver a reclamar el Crédito para ningún Estudiante Elegible por un período de diez (10) años contributivos luego del año contributivo más reciente para el cual hubo una determinación final de que este reclamó el Crédito erróneamente por fraude. El período será de 2 años si no fue por fraude, pero se debió a negligencia imprudente o intencional de las reglas y reglamentos.

Para más información, puede referirse a las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 21-02 y Núm. 21-23.

ANEJO C INDIVIDUO - CRÉDITO POR CONTRIBUCIONES PAGADAS A PAÍSES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Utilice este Anejo para determinar el crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones. Deberá seleccionar si el Anejo C Individuo que se está completando es para computar el crédito a reclamarse como parte de la: (1) Contribución regular; (2) Contribución básica alterna (Anejo O Individuo); o (3) Contribución opcional (Anejo X Individuo).

Recuerde que toda la evidencia que se requiera incluir con la planilla para sustentar el pago de alguna contribución pagada que se esté reclamando como crédito en la Parte II de este Anejo se radicará a través de SURI.

Para reclamar un crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones es necesario que:

- 1) Se haya pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más de dichas jurisdicciones.
- 2) Se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción.
- 3) Incluya con su planilla evidencia de la contribución pagada (copia de cheques cancelados o sustitutos y copia de la planilla rendida al Servicio de Rentas Internas Federal u otra jurisdicción elegible). Si el recibo de pago o la planilla estuviere redactado en un idioma que no sea español o inglés, deberá someter con su planilla una traducción certificada del mismo.

Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de un país extranjero, estado, territorio o posesión de los Estados Unidos, deberá indicar la información por separado para cada país extranjero, estado, territorio o posesión en las Partes I a la V del Anejo, indicando el tipo de formulario, el nombre de cada país, estado, territorio o posesión en las Columnas A, B y C. Si recibió ingresos de fuentes en, o pagó contribuciones a, más de 3 jurisdicciones además de los Estados Unidos, someta Anejos C Individuo adicionales.

Un individuo residente de Puerto Rico que venga obligado a rendir planilla de y pagar contribución sobre ingresos a los

Estados Unidos sobre ingresos que no sean de fuentes en Puerto Rico o los Estados Unidos, incluirá en la columna rotulada “Estados Unidos” dicho ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico y de los Estados Unidos, como ingreso de fuentes de dicha jurisdicción, así como las pérdidas, gastos y deducciones asociadas con éste.

Incluya en la columna rotulada “Total” el monto total de las partidas de ingreso, y gastos, pérdidas y deducciones, de fuentes fuera de Puerto Rico. En el caso de individuos residentes de Puerto Rico que sean ciudadanos americanos o extranjeros con residencia permanente en los Estados Unidos (*United States Permanent Resident Card, USCIS Form I-551*, también conocida como “*green card*”), la cantidad informada en la columna de Estados Unidos será la misma que la informada en la columna de Total.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO DE FUENTES FUERA DE PUERTO RICO

En el caso de Individuos que reportan la actividad de una Entidad Ignorada en su planilla y pagaron contribuciones a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios o posesiones, podrán reclamar como crédito dichas contribuciones pagadas. Si este es el caso, deberán identificar en esta Parte I que se están incluyendo créditos por contribuciones pagadas por la Entidad Ignorada.

Línea 1 - Anote el ingreso bruto sujeto a contribución derivado de fuentes en cada una de las jurisdicciones aplicables, desglosado por los tipos de ingreso indicados en las líneas (a) a la (h), y totalice en la línea 1(i).

Ingreso Bruto Sujeto a Contribución

Para propósitos de la Parte I del Anejo C, el término “ingreso bruto sujeto a contribución” significa el ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución sobre ingresos en Puerto Rico, por lo que no incluirá ninguna partida exenta bajo la Sección 1031.02 del Código. Incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aún si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción. Recuerde que, en el caso de ventas de propiedad, el ingreso bruto se determina restando del monto de las ventas, el costo o base ajustada de la propiedad vendida.

Fuentes de Ingreso

Como regla general, la fuente del ingreso se determina como sigue:

- (1) Intereses y dividendos – A base de la residencia o lugar de incorporación del que paga.
- (2) Compensación por servicios – A base del lugar donde se presten los servicios.

No obstante, para propósitos de la Sección 1051.01 del Código, en el caso de un Trabajador a Distancia y el crédito por contribuciones pagadas al extranjero, se permitirá reclamar el monto de cualquier contribución sobre ingresos y beneficios excesivos pagada o acumulada durante el año contributivo a cualquier posesión de los Estados Unidos o cualquier estado de los Estados Unidos por concepto de los servicios prestados a un patrono que

cumpla con las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(40)(D) del Código. Se limitará la concesión de este crédito únicamente a aquellas contribuciones pagadas a estados y territorios de los Estados Unidos cuya regla de fuente de ingreso, en el caso de salario, esté basada en la residencia del patrono o lugar donde el patrono lleva a cabo negocios.

- (3) Rentas y regalías – A base del lugar donde está situada la propiedad o por el lugar de uso o el privilegio de usar patentes, derechos de autor, *trademarks*, plusvalía (*goodwill*) u otra propiedad similar.
- (4) Ganancia en la venta del inventario – Si la propiedad vendida fue adquirida por compra de personas no relacionadas, a base del lugar donde se transfiere el título de los bienes; para determinar la fuente de ingreso por la venta de inventario producido por el vendedor, o adquirido por compra de personas relacionadas, ver las Secciones 1035.04 y 1035.05 del Código.
- (5) Ganancia en la venta de propiedad mueble que no sea inventario – A base de la residencia del vendedor; ciertas excepciones aplican en el caso de venta de propiedad depreciable e intangibles, así como ventas a través de oficinas u otros lugares de negocio fuera de Puerto Rico.
- (6) Ganancia en la venta de propiedad inmueble – A base del lugar donde está localizada la propiedad.

Para información adicional sobre cómo determinar la fuente de ingresos, véanse las Secciones 1035.01 a 1035.07 y 1051.01(a)(5) del Código.

Línea 2 – Reduzca el ingreso bruto sujeto a contribución reflejado en la línea 1(i) de cada columna por:

- (1) Los gastos directamente relacionados con la producción de dicho ingreso,
- (2) Las pérdidas de fuentes de la jurisdicción pertinente, y
- (3) Una parte proporcional de otros gastos o deducciones no relacionados con una categoría de ingresos.

Incluya en la línea 2(c)(iii) la parte proporcional de cualquier otro gasto, pérdida u otra deducción que no pueda ser asignado o relacionado con alguna partida del total de ingreso en la línea 1(i).

Los gastos o deducciones a incluir en la línea 2(c)(iv) **NO** incluyen pérdidas devengadas de fuentes en Puerto Rico, ni gastos o deducciones directamente relacionados con ingreso de fuentes en Puerto Rico o con partidas excluidas de ingreso o exentas de contribución sobre ingresos bajo el Código o leyes especiales.

Incluya en la línea 2(c)(v) el ingreso bruto sujeto a contribución del contribuyente de todas las fuentes, incluyendo de fuentes en Puerto Rico. Anote en esta línea el resultado de la suma de las cantidades que se incluyen en las líneas 1B, 1C, 2A, 2B, 2E, 2F, 2H, 2I, 2J, 2L, 2M, 2N y 2O del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla; **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$ _____) de las líneas 2C, 2D, 2G, 2K y 2P a la 2T del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla; **MÁS:** la partida de ingreso exento que resulte al restar las líneas 2D, 31B a la

31F, y 38 a la 43 de la línea 45, primera Columna, de la Parte II de los Anejos IE Individuo que se incluyan con la planilla.

Bajo Cómputo Opcional, se determinará el ingreso bruto para el contribuyente o su cónyuge, anotando en esta línea el 50% (entre contribuyente y cónyuge) del resultado de la suma de las cantidades que se incluyen en las líneas 1, 2, 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O de la Parte I del Anejo CO Individuo; **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$ ____) de las líneas 3C, 3D, 3G, 3K y 3P a la 3T de la Parte I del Anejo CO Individuo; **MÁS:** la partida de ingreso exento que resulte al restar las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43 de la línea 45, primera Columna, de la Parte II de los Anejos IE Individuo que se incluyan con la planilla.

PARTE II - CONTRIBUCIÓN PAGADA A PAÍSES EXTRANJEROS, LOS ESTADOS UNIDOS, SUS ESTADOS, TERRITORIOS Y POSESIONES

Indique la fecha de pago, la contribución total pagada o acumulada a cada jurisdicción y el tipo de formulario en el que se reporta dicha contribución. Este será el formulario que someterá el contribuyente a través de SURI como evidencia del crédito que se reclama. Si la contribución fue pagada o acumulada en una moneda extranjera, deberá convertir el valor equivalente en dólares a la fecha del pago. Deberá conservar para sus récords un anejo indicando la conversión.

En el caso de la contribución pagada o acumulada a los Estados Unidos, ésta deberá computarse **luego** de reclamar el crédito por contribuciones foráneas (*Foreign Tax Credit*) por las contribuciones pagadas a países extranjeros y a los estados, territorios o posesiones de los Estados Unidos, **incluyendo Puerto Rico**, sobre el ingreso de fuentes fuera de los Estados Unidos incluidos en la planilla federal.

PARTE III - REDUCCIÓN EN CRÉDITO POR CONTRIBUCIÓN PAGADA O ACUMULADA

Utilice esta parte para determinar el ajuste al total de la contribución pagada o acumulada al país extranjero, estado, territorio o posesión de los Estados Unidos cuando el ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico incluye partidas de ingreso tributables en el país extranjero, pero exentas para propósitos de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

Línea 1 - Incluya en esta línea aquella porción del ingreso neto informado al país extranjero que estuvo sujeto a contribución sobre ingresos en dicho país y que forma parte de la contribución que se reclama en la Parte II, pero que NO está sujeto a contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

Línea 2 - Incluya en esta línea el ingreso neto total que se informó en el país extranjero que estuvo sujeto a contribución sobre ingresos en dicho país para el cual se determinó la contribución sobre ingresos que se reclama en la Parte II de este anejo.

PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO

Línea 2 - Incluya en esta línea el ingreso neto sujeto a contribución determinado en la línea 13, Encasillado 2 de la planilla. Si tiene ingresos sujetos a tasas preferenciales, ingrese la cantidad que resulte al sumar las Columnas A a la H, línea 11 del Anejo A2 Individuo.

Bajo Cómputo Opcional, se ingresará en esta línea la cantidad determinada en la línea 11, Parte II, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique.

Línea 4 – Anote la cantidad de la línea 17, Encasillado 3, página 3 de la planilla, Parte III, línea 4, Columna B o C, según corresponda, del Anejo CO Individuo, o Parte II, línea 4 del Anejo X Individuo.

Determine el crédito a reclamar y anote la cantidad a la que tiene derecho.

El crédito no puede ser mayor que la contribución pagada o acumulada a los países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones.

Traslade el total de crédito determinado en la línea 6(c) al Encasillado 3, línea 18 de la planilla; Parte III, línea 5, Columna B o C del Anejo CO Individuo; o Parte II, línea 5 del Anejo X Individuo, según aplique.

Contribución Básica Alternativa

Si está sujeto a la contribución básica alternativa, es necesario que compute la cantidad determinada en este Anejo utilizando dicha contribución y el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa. En la Parte I, incluya los ingresos de fuentes fuera de Puerto Rico que fueron considerados para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa. Además, es necesario que realice los ajustes que se indican a continuación:

- Parte I, líneas 1(a) a 1(i) del Anejo C Individuo – sustituya por las partidas correspondientes de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución básica alternativa; incluya en la columna correspondiente todas las partidas de ingreso bruto sujeto a contribución básica alternativa devengadas de fuentes en la jurisdicción pertinente, aún si dicha partida de ingreso no estuvo sujeta a contribución en dicha jurisdicción.
- Parte I, línea 2(c)(v) del Anejo C Individuo – sustituya por el total de ingreso bruto del contribuyente que esté sujeto a contribución básica alternativa.

Se determinará el ingreso bruto sujeto a contribución del contribuyente de todas las fuentes, incluyendo de fuentes en Puerto Rico. Anote en esta línea el resultado de la suma de las cantidades que se incluyen en las líneas 1B, 1C, 2A, 2B, 2E, 2F, 2H, 2I, 2J, 2L, 2M, 2N y 2O del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla; **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$ ____) de las líneas 2C, 2D, 2G, 2K y 2P a la 2T del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla; **MÁS:** la partida de ingreso exento que resulte al restar las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43 de la línea 45, segunda Columna, de la Parte II de los Anejos IE Individuo que se incluyan con la planilla.

Bajo Cómputo Opcional, se determinará el ingreso bruto para el contribuyente o su cónyuge, anotando en esta línea el 50% (entre contribuyente y cónyuge) del resultado de la suma de las cantidades que se incluyen en las líneas 1, 2, 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O de la Parte I del Anejo CO Individuo; **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$ ____) de las líneas 3C, 3D, 3G, 3K y 3P a la 3T de la Parte I del Anejo CO Individuo; **MÁS:** la partida de ingreso exento que resulte al restar las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43 de la línea 45, segunda Columna, de la Parte II de los Anejos IE Individuo que se incluyan con la planilla.

- Parte IV, línea 2 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 17 de la Parte I del Anejo O Individuo.
- Parte IV, línea 4 del Anejo C Individuo – sustituya por la línea 4 de la Parte II del Anejo O Individuo.

Determine la cantidad del crédito en la Parte IV del Anejo C Individuo recalculado con los ajustes anteriores, anote el mismo en la línea 5, Parte II del Anejo O Individuo y seleccione el óvalo en la parte superior que identifica que el Anejo C Individuo se recomputó para propósitos de la contribución básica alterna. Acompañe con su planilla ambos Anejos C Individuo, el calculado para la contribución regular y el recalculado para la contribución básica alterna.

Contribuyentes que se acogan al Cómputo Opcional de la Contribución

En el caso de contribuyentes casados que se acogen al Cómputo Opcional de la Contribución (Anejo CO Individuo) en que alguno o ambos hayan pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más jurisdicciones fuera de Puerto Rico y se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción, determinarán el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones de forma individual. Cada cónyuge completará un Anejo C Individuo identificando el mismo en la parte superior, según aplique. Anote la cantidad determinada en el Anejo CO Individuo, Parte III, línea 5, Columna B o C, según corresponda. Acompañe con su planilla ambos Anejos C Individuo, contribuyente y cónyuge.

Además, si alguno o ambos cónyuges están sujetos a la contribución básica alterna, será necesario recalcular el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones de forma individual, según se indica anteriormente en las instrucciones relacionadas con la contribución básica alterna. Identifique cada Anejo C Individuo para el contribuyente y cónyuge, según aplique, y seleccione el óvalo en la parte superior que identifica que el Anejo se recomputó para propósitos de la contribución básica alterna. Acompañe con su planilla ambos Anejos C Individuo, el calculado para la contribución regular y el recalculado para la contribución básica alterna para cada uno de los cónyuges, según aplique.

Bajo Cómputo Opcional, se determinará el ingreso bruto en la línea 2(c)(v) para el contribuyente o su cónyuge, anotando en esta línea el 50% (entre contribuyente y cónyuge) del resultado de la suma de las cantidades que se incluyen en las líneas 1, 2, 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O la Parte I del Anejo CO Individuo; **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$____) de las líneas 3C, 3D, 3G, 3K y 3P a la 3T de la Parte I del Anejo CO Individuo; **MÁS:** la partida de ingreso exento que resulte al restar las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43 de la línea 45, segunda Columna, de la Parte II de los Anejos IE Individuo que se incluyan con la planilla.

PARTE V – DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO ATRIBUIBLE A LA GANANCIA DE CAPITAL A LARGO PLAZO DE INDIVIDUOS RESIDENTES INVERSIONISTAS

Aquellos contribuyentes que hayan indicado en la pregunta 3 del Cuestionario de la página 3 de la planilla que son individuos residentes inversionistas y hayan determinado una ganancia tributable en la Columna E de la Parte III del Anejo F1 Individuo relacionada al periodo previo a residencia en Puerto Rico, podrán reclamar un crédito por las contribuciones pagadas a países extranjeros por dichas ganancias.

Línea 1(a) - Incluya a esta línea el total de la ganancia determinada en la Columna E de la Parte III del Anejo F1 Individuo.

Línea 2 - Incluya la cantidad de la contribución pagada al país extranjero atribuible a las ganancias de capital que se incluyen en la línea 1(a). Deberá indicar el tipo de formulario en el que se reporta dicha contribución. Este será el formulario que someterá el contribuyente a través de SURI como evidencia del crédito que se reclama.

La cantidad determinada en la línea 4 de esta Parte V se añadirá a cualquier crédito determinado en la línea 6(c) de la Parte IV de este Anejo C Individuo y se trasladará al Encasillado 3, línea 18 de la planilla o a la Parte III, línea 5 del Anejo CO Individuo.

ANEJO CFF INDIVIDUO - CUENTAS FINANCIERAS FORÁNEAS

La Ley 52-2022 introdujo la Sección 1061.25 del Código para establecer que todo individuo residente de Puerto Rico está obligado a rendir bajo penalidad de perjurio, una declaración autenticada mediante su firma digital con la información sobre cuentas financieras mantenidas fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos (Cuentas Financieras Foráneas, "CFF") sobre la cual se mantenga un interés financiero cuyo valor máximo durante el año contributivo exceda de \$10,000. Se cumplirá con este requisito al completar el Anejo CFF Individuo - Cuentas Financieras Foráneas ("Anejo CFF") e incluirlo como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del individuo.

Para estos propósitos, el término cuenta financiera significará: (i) cuentas de ahorros, cuentas de cheque, y cuentas de depósito por término, entre otras; (ii) cuentas de valores, tales como cuentas manejadas y derivados u otras cuentas de instrumentos financieros; (iii) cuentas de contrato de opciones o futuros; (iv) cuentas de cripto activos; (v) pólizas de seguro con un valor en efectivo (tales como pólizas "whole-life"); (vi) cuentas en compañías de inversión o cualquier cuenta similar; y (vii) cualquier otro tipo de cuenta que el Secretario determine donde se mantengan fondos con una institución financiera de Puerto Rico o los Estados Unidos o con una persona brindando servicios similares a una institución financiera.

Se considerará que un residente de Puerto Rico tiene un interés financiero cuando: (i) es dueño de récord de la cuenta; (ii) cuando el dueño de récord es un agente, abogado o cualquier otra persona actuando en su nombre; (iii) cuando el dueño de récord es una entidad jurídica en la cual el individuo tiene, directa o indirectamente, al menos 50% del total de acciones o participación por voto o valor; (iv) el dueño de récord es un fideicomiso para beneficio del contribuyente ("grantor-trust"); y (v) el individuo tiene autoridad (individualmente o con otras personas) para controlar la disposición de los activos mantenidos en dicha cuenta.

Deberá completar un Anejo CFF para cada CFF que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 1061.25 del Código.

En el caso de contribuyentes casados que rindan una planilla conjunta, se deberá seleccionar en cada Anejo CFF la opción que corresponda entre "Contribuyente", "Cónyuge" o "Ambos" para identificar el dueño de la cuenta.

En el caso de cónyuges que rindan planilla por separado o contribuyentes casados con capitulaciones matrimoniales de total separación de bienes, solamente tendrán que informar aquellas CFF que mantengan individualmente o aquellas en que ambos cónyuges mantienen un interés financiero. Es decir,

el contribuyente no tendrá que reportar en su planilla las CFF en las que solamente su cónyuge tenga un interés financiero.

En los casos en que personas no casadas entre sí o más de dos personas tengan un interés financiero en una misma CFF, cada uno de dichos contribuyentes deberá completar un Anejo CFF indicando en el Encasillado 5 el por ciento de su participación en la cuenta.

En cuanto a menores de edad, los padres, tutores o cualquier otra persona responsable de este, serán los responsables de reportar las CFF del menor.

Por otro lado, cuando el dueño de récord de una CFF es una entidad jurídica en la cual un individuo residente tiene, directa o indirectamente, un interés propietario de al menos 50% de las acciones o participación por voto o valor, se entenderá que el individuo tiene un interés financiero sobre dicha cuenta. En estos casos, el dueño debe informar la CFF indicando el nombre de la entidad en el Encasillado 4 del Anejo CFF y el por ciento de participación en la entidad en el Encasillado 5. Si el Anejo CFF se completa por un matrimonio en el cual ambos cónyuges tienen una participación en la entidad, el Encasillado 5 debe mostrar la suma del interés de ambos cónyuges. En el caso de cónyuges que rindan su planilla utilizando el Anejo CO Individuo o que radiquen planilla como casados que rinden por separado, se debe completar un Anejo CFF por cada cónyuge y se incluirá en el Encasillado 5, la cantidad individual que cada uno posea directa o indirectamente en dicha entidad.

El Encasillado 7 del Anejo CFF requiere que el contribuyente indique el valor máximo de la cuenta durante el año. Dicho valor se debe determinar por cada cuenta separadamente, aun cuando se mantenga más de una cuenta en una misma institución financiera o entidad similar. En el caso de que la cuenta mantenga activos que no sean efectivo, o una combinación de efectivo y otros activos, el valor máximo será una aproximación de buena fe del valor mayor durante dicho año natural. Para estos propósitos, el contribuyente podrá utilizar los estados de cuenta o estados bancarios que habitualmente se le emitan, siempre y cuando el contribuyente entienda que los mismos reflejan fielmente el valor máximo de los activos dentro de la CFF durante el año contributivo.

En el caso de que la moneda funcional de la cuenta no sea el dólar de los Estados Unidos ("USD"), la cantidad máxima determinada deberá convertirse a USD. Para estos propósitos, se deberán utilizar las tasas de intercambio publicadas por el *Financial Management Service* del Departamento del Tesoro Federal. En específico, se deberá utilizar la tasa para el último día del año calendario a reportarse. Dicho reporte se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://fiscaldata.treasury.gov/datasets/treasury-reporting-rates-exchange/treasuryreporting-rates-of-exchange>.

Para información adicional sobre la obligación de reportar CFF, refiérase a la Sección 1061.25 del Código y a la Determinación Administrativa Núm. 23-03 de 29 de agosto de 2023.

ANEJO CH INDIVIDUO - CESIÓN DE RECLAMACIÓN DE EXENCIÓN POR HIJO(S) DE PADRES DIVORCIADOS O SEPARADOS

En el caso de hijos menores de padres divorciados o separados, la exención por dependientes se concederá al padre con el derecho a la custodia o se dividirá a la mitad en el caso de padres con derecho a custodia compartida. En el caso de custodia compartida, deberá seleccionar el óvalo que se provee para este propósito.

Sin embargo, un hijo menor será considerado como que ha recibido más de la mitad de su sustento durante un año natural del padre que no tiene derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, si:

- 1) el padre con derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, concede por escrito y firma un Anejo CH Individuo estableciendo que no reclamará a dicho hijo como dependiente para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural; y
- 2) el padre que no tiene derecho a la custodia o que tiene custodia compartida, conserva para sus récords dicho Anejo para el año contributivo comenzado dentro de dicho año natural.

Usted podrá ceder la reclamación de exención por sus hijos, incluyendo aquellos para los cuales tiene custodia compartida para el año contributivo corriente, si completa y firma este Anejo y se lo entrega al padre que reclamará la exención por dichos dependientes. Por su parte, **el padre que no tiene derecho a la custodia o que solo tenía custodia compartida deberá conservar para sus récords este Anejo para el año en el cual se le cedió para que reclame la exención total.**

ANEJO CO INDIVIDUO - CÓMPUTO OPCIONAL DE LA CONTRIBUCIÓN

Deberá completar este Anejo y acompañarlo con su planilla si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta. Este cómputo le permite a cada cónyuge determinar la contribución individualmente.

Si se acoge a este cómputo, **no complete los Encasillados 1 y 2, localizados en la página 2 de la planilla, ni las líneas 14 a la 21 del Encasillado 3, localizado en la página 3 de la planilla.**

Si el contribuyente o su cónyuge se acoge a la contribución opcional provista bajo la Sección 1021.06 del Código para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia, el cónyuge que opte por pagar esta contribución informará sus ingresos en las líneas 1, 2, 3A a la 3T de la Parte I, según aplique, e indicará su elección en la línea 1, Parte III de este anejo, no completará el resto de esta Parte III de su columna correspondiente y pasará al Anejo X Individuo para determinar su obligación contributiva. Al determinar la contribución opcional en el Anejo X Individuo, el cónyuge que hizo la elección, trasladará la cantidad determinada al Encasillado 3, línea 23 de la planilla. Por otro lado, el cónyuge que no hizo la elección completará el Anejo CO Individuo para determinar su contribución individualmente.

A continuación se proveen instrucciones detalladas sobre la manera en que se atribuirán a cada cónyuge los ingresos, las deducciones, la exención personal, la exención por dependientes y la exención personal adicional para veteranos.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL INGRESO BRUTO AJUSTADO INDIVIDUALMENTE

Línea 1 - Sueldos, Comisiones, Concesiones y Propinas

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual.

Línea 1(i) - Total de comprobantes con este anejo: Anote en el primer bloque la cantidad de Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) recibidos por usted y su cónyuge durante el año contributivo cuya información se incluye con la planilla (NO incluya comprobantes con salarios pagados con un decreto de médico cualificado bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas).

En la Columna A, anote el total de la contribución retenida por cada uno de sus patronos, tanto al contribuyente como a su cónyuge. Si no hay contribución retenida, anote cero.

Anote en la Columna B los salarios atribuibles al contribuyente y en la Columna C los salarios atribuibles al cónyuge.

Línea 1(ii) - Total de comprobantes con este anejo bajo decreto de médico cualificado: Si usted o su cónyuge recibe salarios como médico cualificado que posee un decreto vigente bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas, asegúrese de que su patrono haya marcado en el Formulario 499R-2/W-2PR que la remuneración incluye pagos por este concepto.

Anote en el primer bloque la cantidad de comprobantes cuya información se incluye con la planilla, seguido de la contribución retenida en la Columna A y los salarios pagados en las Columnas B o C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge.

Línea 1(iii) - Total: Sume las cantidades en las Columnas A, B y C y anote la cantidad total de contribución retenida, sueldos, comisiones, concesiones y propinas al final de cada columna.

Para información adicional, véanse instrucciones del Encasillado 1, línea 1 de la planilla.

Asegúrese de incluir con su planilla la información requerida de todos los Comprobantes de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR).

Línea 2 - Salarios reportados en un Formulario W-2 Federal

El ingreso por este concepto se adjudicará según fue generado por cada cónyuge en su carácter individual.

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, el total de los ingresos recibidos por salarios o jornales del Gobierno Federal, excluyendo la concesión recibida por Costo de Vida (COLA). Para determinar si cualifica para esta exclusión, refiérase a los DATOS SOBRESALIENTES - EMPLEADOS FEDERALES.

También, puede referirse al *Informative Booklet to Provide Guidance on the Income Tax Responsibilities of Federal, Military and Other Employees*.

Anote la cantidad recibida por COLA en la línea 11, Parte II del Anejo IE Individuo.

No incluya como parte de esta línea los salarios informados en un W-2 Federal que hayan sido reportados por un patrono de empresa privada. Estas cantidades se reportan en la Parte V, línea 4, Columna E del Anejo F Individuo - Otros Ingresos.

Línea 2(i) - Total de W-2 con este anejo: Anote en el primer bloque la cantidad de Comprobantes del Gobierno Federal (Formularios W-2) recibidos por usted y su cónyuge durante

el año contributivo cuya información se incluye con la planilla (NO considere Formularios W-2 con salarios pagados bajo un decreto de médico cualificado bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas).

Anote en el bloque identificado como Salarios Exentos Sec. 1031.02 (a)(37) del Código la cantidad recibida por concepto de salarios del Gobierno Federal hasta un máximo de \$40,000, si es un joven cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo.

En el caso de que el contribuyente y el cónyuge cualifiquen para esta exención, cada uno excluirá hasta un máximo de \$40,000 de los salarios pagados por el Gobierno Federal. El salario exento determinado para cada uno de los cónyuges bajo la Sección 1031.02(a)(37) del Código, deberá sumarse e incluirse en el bloque provisto. Transfiera la cantidad exenta a la línea 31A, Parte II del Anejo IE Individuo de cada uno de los cónyuges.

En la Columna A, anote el total de la contribución retenida para Puerto Rico reflejada en el Formulario W-2. Si no hay contribución retenida, anote cero.

En las Columnas B y C, anote todos los ingresos por salarios del Gobierno Federal tributables en Puerto Rico, recibidos por usted y su cónyuge, según aplique.

Línea 2(ii) - Total de W-2 con este anejo bajo decreto de médico cualificado: Si usted o su cónyuge recibe salarios como médico cualificado que posee un decreto vigente bajo la Ley 14-2017 o bajo la Ley 60-2019, según enmendadas, anote en el primer bloque la cantidad de Formularios W-2 recibidos y en el segundo bloque los Salarios Exentos bajo la Sección 1031.02(a)(37) del Código, seguido de la contribución retenida para Puerto Rico en la Columna A y los salarios pagados en las Columnas B y C, según aplique.

Asegúrese de incluir con su planilla la información requerida de todos los Formularios W-2. Deberá conservar para sus récords copia de dicho formulario en la eventualidad de que le sea requerido posteriormente por el Departamento.

Línea 3 – Otros Ingresos (o Pérdidas)

Si está incluyendo las operaciones de una Entidad Ignorada en su planilla, recuerde que debe reportar las partidas de ingresos generados por la Entidad Ignorada en el anejo correspondiente a la naturaleza del ingreso a reportarse. Por ejemplo, si la Entidad Ignorada tiene ingreso por concepto de inversiones, deberá reportar los ingresos de intereses y dividendos como parte de su Anejo FF Individuo y las ganancias de capital en un Anejo D Individuo, según corresponda.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-10 y DA 23-01.

Anote en las líneas 3A a la 3T la cantidad de cada clase de otros ingresos o pérdidas deducibles, distribuyendo en las Columnas B y C las cantidades según correspondan al contribuyente y su cónyuge. Estas partidas se adjudicarán de forma individual o a razón de un 50% del total para cada cónyuge, según se indica a continuación.

Los siguientes ingresos se adjudicarán a cada cónyuge según fueron generados en su carácter individual: participación distribuable en beneficios de entidades conducto,

distribuciones de planes gubernamentales, distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, ingresos de anualidades y pensiones, ingreso de pensión recibida por divorcio o separación, ganancia o pérdida atribuible a venta de bienes, manufactura, agricultura, servicios prestados, salarios, sueldos o jornales informados en un Formulario W-2 Federal de un patrono de empresa privada, distribuciones totales de planes de retiro cualificados e ingreso de salarios, jornales, compensaciones o espectáculos públicos recibidos por un no residente.

Los siguientes conceptos de ingresos misceláneos también se adjudicarán al cónyuge a quien correspondan en su **carácter individual**: ingresos por condonación de deudas y por el uso de intangibles, indemnización judicial o extrajudicial, ingreso de equipos de deportes de asociaciones o federaciones internacionales, distribuciones de planes de compensación diferida, distribuciones parciales o totales de planes de retiro cualificados, anualidades fijas o variables no sujetas a tasa preferencial y Distribuciones por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

Por otro lado, **se adjudicará a razón de un 50% del total para cada cónyuge**, el ingreso proveniente de intereses, dividendos de corporaciones, ingresos de premios y concursos, ingresos misceláneos (excepto los indicados en el párrafo anterior), dividendos de Fondo de Capital de Inversión o de Turismo, ganancia o pérdida atribuible a alquiler, ganancia o pérdida en la venta o permuta de activos de capital, y ganancia neta de capital a largo plazo en Fondos de Inversión.

Es de suma importancia que provea la información detallada de cada uno de los conceptos de otros ingresos o pérdidas en los Anejos correspondientes.

Para información adicional, incluyendo el tratamiento contributivo de las pérdidas, véanse instrucciones del Encasillado 1 de la planilla.

Línea 5 - Pensión Pagada por Divorcio o Separación

Generalmente, se podrá reclamar como deducción los pagos periódicos de pensiones pagadas en cumplimiento de un decreto de divorcio o separación, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. **Indique el número de seguro social de la persona que recibe el pago y el número de la sentencia de divorcio. Conserve para sus récords copia de cheques cancelados y de la sentencia de divorcio. Los pagos globales o división de bienes, pagos voluntarios no contemplados en un decreto judicial o un acuerdo de sostenimiento separado, o cantidades pagaderas para el sostenimiento de hijos no son deducibles.**

Para información sobre los requisitos con los que debe cumplir el pago por divorcio o separación, refiérase a las instrucciones del Encasillado 1, línea 4 de la planilla.

PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCIÓN

Línea 1 – Deducciones atribuibles a base de un 50% del total

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las siguientes deducciones se atribuirán a razón de un 50% para cada cónyuge: intereses hipotecarios, pérdida de su residencia principal debido a causas fortuitas,

gastos médicos, donativos y pérdida de bienes muebles por ciertas causas fortuitas. Por tanto, una vez se determine en la Parte I, línea 6 del Anejo A Individuo el total de estas deducciones, traslade el 50% de dicha cantidad a las Columnas B y C de esta línea 1.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en esta línea, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, líneas 1 a la 5.

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

No obstante, si reclama deducción por intereses hipotecarios sobre la residencia principal informados en un Formulario 1098, deberá incluir la información requerida de dicho formulario con su planilla e incluir el importe en la Columna (B), "Importe 1098 y Otros" del Anejo A Individuo. En el caso de contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Sección 1033.15(a)(1)(F) del Código, deberán incluir la información requerida en la línea 1(c) del Anejo A Individuo.

Línea 2 - Deducciones atribuibles individualmente

En el caso de contribuyentes que se acogen al cómputo opcional de la contribución, las siguientes deducciones se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente: aportaciones a cuentas de retiro individual, cuentas de aportación educativa y cuentas mi futuro e intereses sobre préstamos estudiantiles a nivel universitario, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en el Código. Por tanto, anote en las Columnas B y C la cantidad determinada en la Parte I, línea 10, Columnas A y B del Anejo A Individuo, según corresponda al contribuyente y su cónyuge.

Para información detallada sobre las deducciones a reclamar en esta línea, refiérase a las instrucciones del Anejo A Individuo, Parte I, líneas 7 a la 9.

Recuerde que no deberá someter evidencia de las mismas con la planilla. No obstante, deberá conservar las evidencias de estas deducciones para sus récords por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad de que le sean requeridas posteriormente por el Departamento.

Línea 5 – Exención Personal

La cantidad de \$3,500 preimpresa en las Columnas B y C corresponde a la exención personal a la que tiene derecho cada cónyuge bajo el cómputo opcional de la contribución.

Línea 6 - Exención por Dependientes

Anote en los espacios que se proveen en las líneas 6A y 6B, la cantidad de dependientes que reclama de acuerdo a su categoría. Anote en la línea 6A los dependientes por los cuales reclama la totalidad de la exención (\$2,500 por dependiente) y en la línea 6B los dependientes por los cuales reclama la mitad de la exención (\$1,250 por dependiente) por estar éstos bajo custodia compartida.

Multiplique la cantidad de dependientes reclamados en cada línea por \$2,500 o \$1,250, según aplique. Sume las líneas 6A y 6B e indique el total en la línea 6C. Anote en cada una de las Columnas B y C de la línea 6D el 50% de la línea 6C. Es necesario que detalle la información de los dependientes que reclama en el Anejo A1 Individuo. Para información adicional, véanse instrucciones del **Anejo A1 Individuo**.

Línea 7 – Exención Personal Adicional para Veteranos

Anote en las Columnas B y C, según corresponda al contribuyente y su cónyuge, la cantidad de **\$1,500**, si es veterano de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América.

Si ambos cónyuges son veteranos, podrán reclamar \$1,500 cada uno.

Conserve para sus récords copia del Formulario DD-214 (Licenciamiento).

Línea 10 - Deducción por inversión de Capital Privado admisible

En el caso de individuos que según lo dispuesto en la Ley 185-2014 o en la Ley 60-2019, según enmendadas, sean considerados inversionistas acreditados, podrán reclamar una deducción por su inversión inicial en un fondo de capital privado (FCP) o en un fondo de capital privado Puerto Rico (FCP-PR). Para información detallada sobre esta deducción, refiérase a las instrucciones del Encasillado 2, línea 12 de la planilla. Complete la hoja de trabajo que se provee a continuación y acompáñela con su planilla:

Determinación de la Deducción:

1. Cantidad del capital comprometido como inversión inicial que cualifica como aportada durante el año contributivo (Proviene de la certificación emitida por el FCP o FCP-PR).... \$ _____
2. Porcentaje aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 30%
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 60% %
3. Cantidad de la deducción por inversión inicial aportada durante el año (Multiplique la línea 1 por el porcentaje aplicable de la línea 2) \$ _____
4. Cantidad de deducción no reclamada en años anteriores \$ _____
5. Total de deducción por inversión en un FCP o FCP-PR (Sume línea 3 y línea 4) \$ _____

Limitación de la Deducción:

6. Ingreso neto (Reste la línea 8, Parte II de la línea 6, Parte I del Anejo CO Individuo, Columna B o C, según corresponda. Si la línea 8, Parte II es mayor que la línea 6, Parte I, anote cero)..... \$ _____
7. Porcentaje de limitación aplicable:
 - Si la inversión fue en un FCP, anote 15%
 - Si la inversión fue en un FCP-PR, anote 30% %
8. Cantidad máxima admisible como deducción (Multiplique la línea 6 por el porcentaje aplicable de la línea 7) \$ _____
9. Deducción admisible en esta planilla (Anote la menor entre las líneas 5 y 8. Traslade esta cantidad a la línea 10, Parte II del Anejo CO Individuo, Columna B o C, según corresponda) \$ _____

PARTE III - DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN**Línea 1 – Contribución**

Como regla general, ambos cónyuges determinarán su contribución utilizando el mismo método y seleccionando el óvalo correspondiente. No obstante, si el contribuyente o su cónyuge se acoge a la contribución opcional provista bajo la Sección 1021.06 del Código para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia, deberá indicar su elección en esta línea seleccionando el óvalo correspondiente y determinará su responsabilidad contributiva en el Anejo X Individuo. El cónyuge que no hizo la elección, determinará su contribución en este anejo.

Según Tabla

Use la Tabla para el Cómputo de la Contribución que se encuentra en la página 20 de las instrucciones. Determine la contribución individualmente tomando en cuenta su Ingreso Neto Sujeto a Contribución, según determinado en la Parte II, línea 11, Columnas B y C, respectivamente. Anote la contribución determinada para cada columna en esta línea y seleccione el Óvalo 1.

Tasas Preferenciales

Si es residente de Puerto Rico y derivó ingresos sujetos a tasas preferenciales tales como intereses, dividendos o ganancia de capital a largo plazo, entre otros, deberá completar el Anejo A2 Individuo. En este Anejo determinará la contribución sobre los ingresos que estén sujetos a una tasa preferencial y la contribución regular sobre cualquier otro ingreso y podrá compararlos con la contribución regular sobre el total de los ingresos de manera que pueda optar por la alternativa más beneficiosa.

Además, si sus ingresos sujetos a tasas preferenciales son de \$20,000 o más, se le requiere que prorratee el total de las deducciones admisibles reflejadas en la Parte II, línea 3 (o línea 4 en el caso de no residentes o residentes parte del año) de acuerdo a los diferentes tipos de ingresos.

Si utilizó el Anejo A2 Individuo, traslade la cantidad de la contribución de la línea 17 de ese anejo a las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y seleccione el Óvalo 2. **Complete un Anejo A2 Individuo para cada cónyuge, debidamente identificados en la parte superior y acompañe ambos Anejos con su planilla.**

Extranjero no residente

Si es un extranjero no residente, no dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, los ingresos de fuentes de Puerto Rico tributan a un tipo fijo de 29% excepto en el caso de dividendos, que tributan a un 15%, y los ingresos atribuibles a la participación distribuable de un dueño en una entidad conducto que tributan a un 33%. Anote la contribución determinada en las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y seleccione el Óvalo 3.

Si es un extranjero no residente dedicado a industria o negocio en Puerto Rico, todos los ingresos de fuentes de Puerto Rico, así como los realmente relacionados con la explotación de la industria o negocio en Puerto Rico, tributan a los tipos normales de contribución.

Modelo SC 2668 (Paga Atrasada)

Si determinó la contribución mediante el Modelo SC 2668 (Paga Atrasada), según las disposiciones de la Sección 1032.09(d)

del Código, anote la contribución determinada en las Columnas B y C, según corresponda, de esta línea y seleccione el Óvalo 4. Deberá completar y someter con la planilla un Modelo SC 2668 para cada cónyuge, según aplique.

Para información detallada sobre este cómputo, refiérase a las instrucciones de la línea 14, Encasillado 3 de la planilla.

Línea 2 - Cantidad de Ajuste Gradual

Si el ingreso neto sujeto a contribución de alguno o ambos cónyuges es mayor de \$500,000, determinado de forma individual, deberán completar el Anejo P Individuo. Determine individualmente la cantidad del recobro en dicho Anejo (Véanse Instrucciones del Anejo P Individuo). Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en el Anejo P Individuo, línea 7. **Acompañe con la planilla los Anejos que haya utilizado.**

Línea 4 - Contribución Regular Antes del Crédito

La Sección 1021.01(c) del Código establece que la contribución determinada será el 95% de la suma de la contribución regular y la cantidad de ajuste gradual. Sin embargo, para individuos con un ingreso bruto que no exceda de \$100,000, la contribución determinada será el 92% de la suma de la contribución regular y la cantidad de ajuste gradual. Por tanto, la cantidad que se anote en esta línea dependerá del método utilizado para determinar la contribución en la línea 1 y de la cantidad de ingreso bruto del contribuyente, según se indica a continuación:

- Si marcó el Óvalo 1 (Según Tabla):
 - ✓ Si la suma de las líneas 1, 2, 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O y la línea de total (Total \$ _____) que se incluye en las líneas 3C, 3D, 3G, 3K y 3P a la 3T, de la Parte I del Anejo CO Individuo, **más** la partida de ingreso exento que resulta al restar de la línea 45 las líneas 2D, 31B a la 31F, y 38 a la 43, primera Columna de la Parte II del Anejo IE Individuo, no excede \$100,000 - Multiplique la línea 3 por .92.
 - ✓ Si el resultado de la suma anterior es mayor de \$100,000 - Multiplique la línea 3 por .95.
- Si marcó el Óvalo 2 (Tasas preferenciales - Anejo A2 Individuo) - Anote la cantidad de la línea 3, Parte III de este Anejo CO Individuo. No multiplique dicha cantidad por ninguno de los por cientos (92% o 95%) que se incluyen en esta línea. (Véanse instrucciones de la línea 17 del Anejo A2 Individuo).
- Si marcó el Óvalo 3 (Extranjero no residente) o el Óvalo 4 (Modelo SC 2668) - Anote la cantidad de la línea 3, Parte III de este Anejo CO Individuo.

Línea 5 – Crédito por contribuciones pagadas a países extranjeros, los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones

En caso de que alguno de los cónyuges o ambos hayan pagado o acumulado una contribución sobre ingresos en una o más jurisdicciones fuera de Puerto Rico y se haya incluido en la planilla de Puerto Rico ingreso tributable proveniente de dicha jurisdicción, determinarán el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones de forma individual. Cada cónyuge completará un Anejo C Individuo con la información

de ingresos, deducciones y contribuciones que le apliquen individualmente. Asegúrese de identificar cada Anejo en la parte superior de acuerdo al cónyuge que le corresponda. Si ambos contribuyentes determinaron crédito, incluya los dos Anejos.

Si alguno de los cónyuges está sujeto a la contribución básica alterna (línea 7), será necesario recomputar el Crédito por Contribuciones Pagadas a Países Extranjeros, los Estados Unidos, sus Estados, Territorios y Posesiones y acompañar también el Anejo C Individuo recomputado, según aplique.

Para más información sobre como determinar este crédito, véanse las instrucciones del Anejo C Individuo.

Línea 7 - Exceso de la Contribución Básica Alterna Neta sobre la Contribución Regular Neta

Deberá completar el Anejo O Individuo - Contribución Básica Alterna si alguno o ambos cónyuges poseen ingresos netos sujetos a contribución básica alterna de \$25,000 o más.

Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en el Anejo O Individuo, Parte II, línea 7 para cada cónyuge, según aplique.

Línea 8 – Crédito por contribución básica alterna

Deberá completar las Partes III y IV del Anejo O Individuo. Anote en las Columnas B y C, según corresponda, la cantidad determinada en la línea 4, Parte III del Anejo O Individuo.

Para más información sobre cómo determinar este crédito, véanse las instrucciones del Anejo O Individuo.

Línea 10 – Total Contribución Determinada

Anote la suma de las Columnas B y C de la línea 9. Traslade el resultado al Encasillado 3, línea 22 de la planilla.

PARTE IV - CÓMPUTO DE LA LIMITACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A INDIVIDUOS NO RESIDENTES O RESIDENTES PARTE DEL AÑO

En esta Parte se determinará el monto de las deducciones que podrán reclamar aquellos individuos que hayan indicado en la pregunta B del Encabezamiento de la página 1 de la planilla, que para el año contributivo se consideran no residentes o residentes de Puerto Rico por parte del año.

Siga las indicaciones que se proveen en cada línea.

ANEJO D INDIVIDUO - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL, DISTRIBUCIONES TOTALES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS Y CUENTAS DE ANUALIDAD

Utilice este Anejo para determinar las ganancias o pérdidas en la venta o permuta de activos de capital y para informar distribuciones totales de planes de pensiones cualificados y contratos de anualidad. Un activo de capital se puede definir como una propiedad adquirida para inversión.

También se incluirá en este Anejo aquellos pagos por indemnización judicial o extrajudicial que fueron recibidos producto de un acuerdo transaccional en sustitución de una pérdida realizada en la venta de un activo de capital y que

fueron informados en el Formulario 480.6B. Provea la información requerida del Encasillado 1 del Formulario 480.6B. Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 10.

El contribuyente podrá incluir en este Anejo aquellas distribuciones totales de una anualidad fija que se haya adquirido como un activo de capital. Dicha cantidad se incluirá en la Parte I o II de este Anejo dependiendo del período que la inversión estuvo en manos del contribuyente.

Las ganancias y pérdidas de capital se clasifican en dos clases, según el período de posesión:

- 1) **corto plazo** - propiedad poseída por **no más de un año**.
- 2) **largo plazo** - propiedad poseída por **más de un año**.

Para determinar las ganancias o pérdidas de capital a corto y largo plazo, deberá proveer la descripción y localización de la propiedad vendida, indicar si la propiedad pertenece a una entidad ignorada, el número de catastro (si aplica), y si la base ajustada fue aumentada mediante el pago por adelantado de la contribución. Además, deberá completar la información de las Columnas (A) a la (F) de las Partes I y III, y de las Columnas (A) a la (G) de la Parte II.

Al determinar la ganancia en la venta o permuta de activos de capital, deberá identificar la fecha de adquisición y venta de la propiedad. En el caso de la venta o permuta de activos de capital a largo plazo, ubicará la propiedad, según aplique, en las Partes II y III, conforme a la tasa preferencial a la que pueda ser elegible.

En el caso de que la persona elegible para acogerse a la tasa preferencial de 15% o cualquier otro por ciento, haya generado ganancias de capital de ambas categorías y tenga a su vez pérdidas de capital, al determinar la ganancia neta de capital bajo cada categoría, dichas pérdidas se aplicarán contra las ganancias en la proporción que cada una de estas ganancias guarde con el total de las mismas.

La base ajustada de la propiedad es, como regla general, el costo original de la propiedad más las mejoras permanentes, menos la depreciación, si la propiedad fue arrendada mientras se poseyó.

Disposiciones aplicables a la base ajustada de ciertos activos de capital:

La base ajustada incluirá el aumento en valor acumulado en activos de capital sobre el cual se haya pagado por adelantado la contribución especial de:

- 5% durante el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2006**, según provisto en la Sección 1014A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código de 1994), y de
- 8% durante el período comprendido entre el **1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015**, según provisto en la Sección 1023.21 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código de 2011).

Incluya también en la base ajustada la ganancia acumulada sobre la cual pagó la contribución especial de 5% durante el

período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2006 en el caso de acciones de una corporación o participaciones en una sociedad adquiridas mediante el ejercicio de una opción, según dispuesto en la Sección 1046(e) del Código de 1994.

Aquellos contribuyentes que se acogieron al beneficio de la tasa especial de 5% u 8%, deberán indicarlo seleccionando el óvalo que así lo indica en las Partes II a la IV de este Anejo. **Deberá conservar para sus récords el Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo.**

Cualquier cantidad o aumento de valor en los activos de capital incluidos que sea generado con posterioridad a la elección dispuesta en la Sección 1014A del Código de 1994 o la Sección 1023.21 del Código de 2011, tributará de conformidad con las disposiciones de ley vigentes al momento en que finalmente se lleve a cabo la venta, permuta u otra disposición de dichos activos de capital.

Los gastos de venta incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros gastos similares. No incluyen gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión).

Reconocimiento de pérdida:

Las pérdidas generadas con motivo de la venta de los activos de capital sobre los cuales se pagó por adelantado la contribución especial de 5% u 8%, serán ajustadas conforme a la tasa contributiva vigente aplicable a ese tipo de transacción al momento en que se lleve a cabo la venta de tales activos, previo a su utilización o arrastre por parte del individuo. Conforme a lo anterior, dicha pérdida se ajustará por una fórmula o fracción, donde el numerador será la tasa de 5% u 8%, según aplique, y el denominador la tasa contributiva vigente a la fecha en que se llevó a cabo la venta del activo en cuestión.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 7188 de 4 de agosto de 2006 y la Sección 1023.21(e) del Código de 2011. Además, puede obtener más información en la Determinación Administrativa 14-16 y en el Modelo SC 2731.

Disposiciones aplicables bajo la Ley 132-2010, según enmendada (Ley 132), mejor conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles y la Ley 216-2011, según enmendada (Ley 216), mejor conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda:

Venta de Propiedad Cualificada

La Ley 216 provee, entre otros, un beneficio contributivo para el uso de la pérdida generada en la venta de propiedad cualificada.

El límite de las pérdidas de capital permitidas contra el ingreso ordinario para determinado año contributivo, en caso de que las mismas se generen entre el **1 de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2030**, será de \$1,000. Podrá arrastrar dicha pérdida hasta un máximo de **15 años**, sujeto a las disposiciones del Código. Si genera una pérdida en la venta de propiedad cualificada, desglose en la Parte VI de este anejo el detalle de las fechas de origen de las mismas, las cantidades y los años en que fueron reclamadas, y el balance por reclamar en años futuros.

Para propósitos de la Ley Núm. 132 y la Ley 216, “**propiedad cualificada**” significa:

- (a) toda propiedad inmueble residencial existente localizada en Puerto Rico apta para la convivencia familiar, no ocupada u ocupada para fines residenciales, que no sea una Propiedad de Nueva Construcción, o
- (b) toda propiedad inmueble no residencial existente localizada en Puerto Rico que sea vendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2013 y cuyo precio de venta no exceda de \$3,000,000.

Los beneficios dispuestos por la Ley 132 y la Ley 216 sólo estarán disponibles al primer vendedor y correspondiente primer comprador de cada unidad de nueva construcción o de propiedad cualificada, y no serán de aplicación con respecto a ningún adquirente en una transferencia subsiguiente, aún cuando haya ocurrido antes del 30 de junio de 2013. Además, tampoco aplicarán en la medida en que el cedente de la propiedad sea una persona relacionada con el adquirente de dicha propiedad.

Venta de Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013

- (a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad de nueva construcción que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos.

Para propósitos de la Ley 132 y la Ley 216, “**propiedad de nueva construcción**” significa:

1. toda propiedad inmueble residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico, apta para la convivencia familiar que no haya sido objeto de ocupación y que sea adquirida de un Urbanizador.

Para que la propiedad inmueble sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el vendedor de la propiedad inmueble deberá certificar por escrito al adquirente, mediante declaración jurada, en o antes de la fecha de adquisición, que la propiedad inmueble es de nueva construcción y no ha sido anteriormente objeto de ocupación; o

2. todo modelo de casa terrera, de dos niveles o en elevación de casas prediseñadas o prefabricadas en hormigón armado adquirido a una empresa de casas prediseñadas o de prefabricación bona fide y cuyos planos hayan sido aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) en o antes de 30 de diciembre de 2009, excepto por vía de dispensa que pudiera otorgar el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Para que la vivienda prediseñada o prefabricada sea considerada como Propiedad de Nueva Construcción, el adquirente deberá presentar copia del contrato de venta otorgado entre el adquirente y la empresa de casas prediseñadas o de prefabricación y que se comience a construir con su debido Permiso de Construcción otorgado

por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE) entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013 y cuya construcción finalizara en o antes del 31 de marzo de 2013 con la debida radicación de la Solicitud del Permiso de Uso ante la OGPE.

La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de **propiedad cualificada que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013**, estará exenta en un **50%** del pago de contribución sobre ingresos.

Deberá conservar para sus récords copia de la Certificación emitida por el Departamento en el año de la venta, por un período mínimo de 6 años, en la eventualidad que sea requerida posteriormente por el Departamento.

Venta de Vivienda Elegible

- (a) Exención sobre la ganancia neta de capital a largo plazo

La ganancia neta de capital a largo plazo generada en la venta de una **vivienda elegible** que sea adquirida por el vendedor o por un Inversionista Institucional Cualificado entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2030, estará exenta del pago de contribución básica alterna. Esta exención aplicará igualmente a aquel adquirente que compra una unidad de vivienda elegible a un inversionista institucional cualificado, siempre y cuando sea la primera venta que hace el inversionista después de la adquisición inicial.

Para propósitos de la Ley 132 y la Ley 216, los siguientes términos se definen como:

- (a) **Vivienda Elegible** - aquella propiedad de nueva construcción, según definida anteriormente.
- (b) **Inversionista Institucional Cualificado** - todo individuo o persona jurídica residente de Puerto Rico, o todo individuo o persona jurídica no residente de Puerto Rico, que se dedique al negocio de la construcción que invierta en un solo acto o en actos separados, exclusivamente en unidades de Vivienda Elegibles, un mínimo de \$1,000,000 o adquiera no menos de 5 unidades de vivienda elegibles.
- (c) **Urbanizador** - toda persona natural o jurídica, con la debida licencia de urbanizador, según emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización y proyectos de vivienda, bien el tipo individual o multipisos, disponiéndose, que únicamente para los fines de esta Ley, el término “Urbanizador” incluirá, además, aquellas instituciones financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas que en virtud de un proceso judicial, extrajudicial o por acuerdo de dación en pago o transacción similar, se conviertan en el sucesor en interés de un Urbanizador.

Para las disposiciones relacionadas a la **residencia principal**, refiérase a las instrucciones del Anejo D1 Individuo.

Para información adicional, refiérase a la Ley 132, Ley 216, Reglamento Núm. 7923 de 7 de septiembre de 2010, Reglamento Núm. 8127 de 23 de diciembre de 2011, Orden Ejecutiva 2012-27 de 8 de junio de 2012 y a la Ley 60-2019.

PARTE I - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A CORTO PLAZO (POSEÍDOS POR NO MÁS DE UN AÑO)

En esta parte deberá informar **todas** las ganancias y pérdidas de capital a corto plazo.

Línea 1 - Sume la Columna (F) y anote el resultado en esta línea.

Línea 2 - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo en la venta de su residencia principal o negocio propio, determinada en los Anejos D1, D3 y G Individuo, según aplique. Para información adicional, refiérase a las instrucciones de dichos anejos.

Línea 3 – Anote la participación distribuible en la ganancia neta de capital a corto plazo de un fideicomiso revocable o fideicomiso para beneficio del fideicomitente (*grantor trust*), determinada en el Formulario 480.6 F. Deberá conservar para sus récords dicho formulario.

Anote además, la ganancia neta de capital a corto plazo derivada de una sucesión o fideicomiso en el cual los legatarios, herederos o beneficiarios hayan optado por tributar dicha ganancia en su carácter individual.

Línea 4 - Si optó por tributar por partidas la participación distribuible en la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo derivada de una entidad conducto, anote la cantidad determinada en el Formulario 480.6 EC. Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

Línea 5 - Anote la ganancia (o pérdida) neta de capital a corto plazo en fondos de inversiones o atribuible a la inversión directa y no a través de un Fondo de Capital de Inversión. Anote también la cantidad determinada en la Declaración Informativa - Corporación Especial de Trabajadores (Formulario 480.6 CPT). Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

Línea 6 - Utilice esta línea solamente si durante el año contributivo dispuso de la totalidad de su interés o de las propiedades utilizadas en una actividad que **no** constituye su industria o negocio principal y generó una ganancia de capital en dicha disposición.

Si cumple con el requisito anterior, anote en esta línea el exceso de deducciones (pérdida) determinado, según aplique, en cualesquiera de los siguientes anejos: Anejo J Individuo, Parte IV, línea 9; Anejo K Individuo, Parte IV, línea 9; Anejo L Individuo, Parte IV, línea 9; Anejo M Individuo, Parte IV, línea 9; o Anejo N Individuo, Parte IV, línea 9.

Para información adicional sobre las pérdidas incurridas en actividades que **no** constituyen su industria o negocio principal, refiérase a las instrucciones para PÉRDIDAS del Encasillado 1 de la planilla.

PARTE II - GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL A LARGO PLAZO (POSEÍDOS POR MÁS DE UN AÑO)

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo generadas en la venta o permuta de activos de capital poseídos por más de 1 año. En estos casos, el contribuyente puede optar por tributar la ganancia de capital a la tasa preferencial de **15%**.

Para que se le reconozcan los beneficios provistos bajo la Ley 132 y Ley 216, el contribuyente deberá declarar en la Columna (F) las ganancias y pérdidas de capital a largo plazo de propiedad cualificada o propiedad de nueva construcción que haya sido adquirida entre el 1 de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2013. Las ganancias totalmente exentas se mantendrán para propósitos informativos solamente, por lo que no deberán incluirse en la Columna (G).

La Ley 52-2022 enmendó la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019 modificando los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda que establece la Ley 216-2011. Para transacciones de venta de propiedad cualificada o propiedad de nueva construcción realizadas luego del 30 de junio de 2022, se reconocerá exención de la ganancia neta de capital generada, únicamente para aquellas propiedades vendidas cuya adquisición fue por un precio de compraventa que no excedió de \$300,000. Las ventas de propiedades adquiridas en o antes del 30 de junio de 2022 no estarán sujetas a esta limitación. Por tanto, en dichos casos el precio de compra puede exceder los \$300,000. Aquellas propiedades cualificadas adquiridas a partir del 1 de julio de 2022, estarán sujetas a la limitación aquí establecida una vez su dueño decida vender las mismas.

El término "precio de compraventa" se define como el valor establecido en la escritura de compraventa otorgada al momento de adquirir la residencia para la cual se está reportando la venta en este Anejo D Individuo bajo los beneficios de la Ley 216-2011. Este valor no incluye, el valor de las mejoras permanentes o cualquier aumento en el valor acumulado de dicha propiedad por el cual se haya pagado por adelantado la contribución de 5% durante el período del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a la Sección 1014A del Código de 1994, y de 8% durante el período del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015 de acuerdo a la Sección 1023.21 del Código de 2011.

En el caso de las ganancias que están exentas en un 50%, deberá incluir en la Columna (G) el 50% de la Columna (F). Por otro lado, las pérdidas determinadas en la Columna (F) deberán anotarse también en la Columna (G). De esta manera podrán aplicarse contra las otras ganancias, si alguna, deducirse contra otros ingresos o arrastrarse a años futuros.

Línea 8 - Sume las cantidades reflejadas en la Columna (G) y anote el resultado en esta línea.

Línea 9 - Refiérase a las instrucciones de la línea 2 de la Parte I.

Línea 10 - Refiérase a las instrucciones de la línea 3 de la Parte I.

Línea 11 - Refiérase a las instrucciones de la línea 4 de la Parte I.

Línea 12 - Anote las distribuciones en suma global (cantidades pagaderas durante el mismo año contributivo) bajo un contrato de anualidad variable o fija que fueron recibidas por el **contribuyente**. Podrá optar en el Anejo A2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa preferencial de 15%, según la Sección 1023.08 del Código. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el total de la distribución recibida, costo de la anualidad y la cantidad tributable. Las distribuciones totales de una anualidad se informarán en un Formulario 480.7C. Las mismas estarán identificadas en el Encasillado 23 con el Código de Distribución M (Anualidad).

Línea 13 - Anote las distribuciones en suma global bajo un contrato de anualidad variable o fija recibidas por su **cónyuge**. Podrá optar en el Anejo A2 Individuo, por tratar dicha distribución como una ganancia de capital a largo plazo sujeta a la tasa preferencial de 15%, según la Sección 1023.08 del Código. El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el total de la distribución recibida, costo de la anualidad y la cantidad tributable. Las distribuciones totales de una anualidad se informarán en un Formulario 480.7C. Las mismas estarán identificadas en el Encasillado 23 con el Código de Distribución M (Anualidad).

Línea 14 - Refiérase a las instrucciones de la línea 5 de la Parte I.

Línea 15 - Anote la ganancia (o pérdida) neta de capital a largo plazo generada por un individuo residente inversionista bajo la Ley 22-2012, según determinada en el Anejo F1 Individuo, Parte III, línea 1, Columna (E). Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo F1 Individuo.

Línea 16 - Anote las distribuciones recibidas de dividendos de ganancia de capital bajo la Sección 1112.01(c)(3) del Código. Las distribuciones reportadas en esta línea son hechas por compañías inscritas de inversiones y provienen de sus utilidades o beneficios corrientes o acumulados que son atribuibles a ganancias de la venta u otra disposición de propiedad. Estas distribuciones son informadas en el Encasillado 6 del Formulario 480.6A.

PARTE III – GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL REALIZADAS BAJO LEGISLACIÓN ESPECIAL

Deberá informar en esta parte **únicamente** la ganancia o pérdida de capital proveniente de la venta de acciones u otra propiedad de un negocio que posea un decreto otorgado bajo alguna ley especial, o que opere y se beneficie de alguna ley especial, en la que se disponga alguna tasa contributiva preferencial en lugar de la contribución impuesta por el Código.

Líneas 18, 19 y 20 – Anote el resultado de la Columna (F) en cada una de estas líneas. Identifique la ley bajo la cual se beneficia e incluya el número del decreto que le confiere el trato especial, si aplica.

PARTE IV - DISTRIBUCIONES TOTALES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS

Anote las distribuciones totales de planes de retiro cualificados por el Departamento que hayan sido recibidas dentro del mismo año contributivo del participante (un solo pago o varios dentro de un solo año) debido a la separación de servicio o terminación del plan. Indique la fecha de la distribución, la suma total recibida, base e ingresos exentos y porción tributable. Además, indique si pagó contribución por adelantado.

El monto de las distribuciones totales de planes de retiro cualificados sujetos a las tasas de 20% o 10% se informarán en un Formulario 480.7C y se identificarán como distribuciones totales de planes gubernamentales o privados. Las mismas estarán identificadas en el Encasillado 23 del Formulario 480.7C con un Código de Distribución A- Retiro, B- Separación de Servicio, C- Muerte o E- Terminación del Plan.

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Ley 87-2006, según enmendada, la Sección 1023.21 del Código y

aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones (“after-tax contributions”). Si la base incluye alguna cantidad que fue pagada por adelantado, seleccione el óvalo correspondiente. Si el Encasillado 20 del Formulario 480.7C refleja una partida del ingreso exento, deberá incluir esta cantidad junto a la base de la distribución en la Columna (B). La diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B) no puede ser menor de cero.

Línea 21 – Anote las distribuciones recibidas por el **contribuyente** si el fideicomiso de empleados que forma parte del plan **no** cumple con los requisitos establecidos en las instrucciones de la línea 23. Estas distribuciones tributan a la tasa preferencial de 20%.

Si el Encasillado 6 del Formulario 480.7C refleja contribución retenida, entonces deberá anotar en la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en el Encasillado 16 del Formulario 480.7C y en la Columna C se incluirá la cantidad informada en el Encasillado 17 del Formulario 480.7C.

Para la determinación de la base a incluirse en la Columna B, se utilizarán las cantidades que se informen en los Encasillados 18, 19 y 20 del Formulario 480.7C.

Línea 22 – Anote las distribuciones recibidas por su **cónyuge** si el fideicomiso de empleados que forma parte del plan **no** cumple con los requisitos establecidos en las instrucciones de la línea 23. Estas distribuciones tributan a la tasa preferencial de 20%.

Si el Encasillado 6 del Formulario 480.7C refleja contribución retenida, entonces deberá anotar en la Columna A de esta línea la cantidad reflejada en el Encasillado 16 del Formulario 480.7C y en la Columna C se incluirá la cantidad informada en el Encasillado 17 del Formulario 480.7C.

Para la determinación de la base a incluirse en la Columna B, se utilizarán las cantidades que se informen en los Encasillados 18, 19 y 20 del Formulario 480.7C.

Línea 23 – Anote las distribuciones recibidas por el **contribuyente** si se cumplen los siguientes requisitos:

- el fideicomiso que forma parte del plan está organizado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, o
- el fideicomiso tiene un fiduciario residente en Puerto Rico que actúa como agente pagador, y
- un 10% de los activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residentes de Puerto Rico, computado al cierre del año del plan durante el cual se realiza la distribución y durante cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de la distribución han estado invertidos en compañías inscritas de inversión organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la Sección 1112.01 del Código, o en propiedad localizada en Puerto Rico según definida en la Determinación Administrativa Núm. 08-15 de 29 de diciembre de 2008.

Estas distribuciones tributan a la tasa especial de **10%**.

Si el Encasillado 7 del Formulario 480.7C refleja contribución retenida, entonces deberá anotar en la Columna A de esta

línea la cantidad reflejada en el Encasillado 16 del Formulario 480.7C y en la Columna C se incluirá la cantidad informada en el Encasillado 17 del Formulario 480.7C.

Para la determinación de la base a incluirse en la Columna B, se utilizarán las cantidades que se informen en los Encasillados 18, 19 y 20 del Formulario 480.7C.

Línea 24 - Anote las distribuciones recibidas por su **cónyuge** y que a su vez cumplan con los requisitos indicados en las instrucciones de la línea 23. Estas distribuciones tributan a la tasa preferencial de **10%**.

No se incluirá en esta Parte IV toda aquella distribución total de un plan de retiro cualificado que se haya realizado por concepto de separación de servicio o terminación del plan para la cual no se haya realizado la retención en el origen de 20% o 10% que requiere la Sección 1081.01(b)(3)(A) del Código. En estos casos, estas distribuciones serán consideradas ingreso ordinario y se informarán en la Parte IV del Anejo F Individuo.

PARTE V - GANANCIAS O PÉRDIDAS NETAS DE CAPITAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL INGRESO BRUTO AJUSTADO

Línea 26 - Anote aquí **solamente** las ganancias netas de capital reflejadas en las líneas 7, 17 y 18 a la 20.

Columna A - Anote la ganancia neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 7, Columna (F).

Columna B - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 17, Columna (G).

Columnas

C a la E - Anote la ganancia neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad realizada bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, líneas 18, 19 y 20, Columna (F).

Línea 27 - Anote aquí **solamente** las pérdidas netas de capital reflejadas en las líneas 7, 17 y 18 a la 20.

Columna A - Anote la pérdida neta de capital a corto plazo, si alguna, que determinó en la Parte I, línea 7, Columna (F).

Columna B - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo, si alguna, que determinó en la Parte II, línea 17, Columna (G).

Columnas

C a la E - Anote la pérdida neta de capital a largo plazo de la venta de acciones u otra propiedad que se realice bajo las disposiciones de legislación especial, si alguna, que determinó en la Parte III, líneas 18, 19 y 20, Columna (F).

Línea 28 - Esta línea se utilizará **cuando una o más** de las Columnas B a la E reflejen pérdida en la línea 27. Dicha pérdida se aplicará en proporción a la ganancia, si alguna, reflejada en las otras Columnas de la línea 26, a excepción de la Columna A. Si las otras Columnas no reflejan ganancia alguna en la línea 26, anote cero en el encasillado.

Línea 30 - Si la línea 27, Columna A refleja una pérdida, aplique la misma en proporción a las ganancias, si alguna, reflejadas en la línea 26. Si ninguna Columna reflejó ganancia en la línea 26, anote cero.

En esta línea se aplica la pérdida neta de capital a corto plazo reflejada en la línea 27, Columna A, proporcionalmente a las ganancias netas de capital a largo plazo reflejadas en la línea 26, Columnas B a la E, luego de haber aplicado proporcionalmente las pérdidas netas de capital a largo plazo de las demás categorías.

Línea 34 - El monto de la deducción por pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores será lo menor entre el monto determinado en la línea 38 de la Parte VI o el 90% de la ganancia neta de capital determinada en la línea 33.

Para poder reclamar la deducción por la pérdida neta de capital no utilizada en años anteriores, el contribuyente deberá completar en su totalidad la Parte VI de este Anejo. Cualquier balance no reclamado podrá reclamarse en años futuros sujeto al término de arrastre que se establezca en la Sección 1034.01 del Código.

Línea 35 - Si derivó una ganancia neta de capital, el exceso de la ganancia neta de capital a largo plazo sobre las pérdidas netas de capital a corto plazo, deberá trasladarse a la Parte VII de este Anejo para determinar la ganancia neta de capital a largo plazo, por cada tasa de contribución. Una vez completada la Parte VII, proceda al Anejo A2 Individuo para el cómputo de la contribución.

Si la línea 33 es una pérdida neta de capital, entonces continúe con la línea 36.

Línea 36 - Si la cantidad en la línea 33 de este anejo es una pérdida, anote en esta línea y en el Encasillado 1, línea 2B de la planilla o en la Parte I, línea 3B del Anejo CO Individuo, según aplique, la menor de las siguientes: (a) la pérdida reflejada en la línea 33, o (b) (\$1,000). Si de la venta o permuta de los activos deriva una pérdida neta de capital, podrá tomar una deducción de hasta \$1,000 en la planilla.

Línea 37 - Las pérdidas de capital no utilizadas en el año contributivo podrán utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro, según se indica más adelante.

En los casos donde la cantidad de la pérdida reflejada en esta línea se componga de más de un concepto, complete la Parte VI donde detallará el concepto de la pérdida, la fecha de origen, cantidad a reclamar y el arrastre de la pérdida para años futuros.

Solo podrá reclamarse pérdidas de capital hasta el 90% de la ganancia neta de capital generada para el año contributivo en el cual se arrastran dichas pérdidas, o \$1,000 lo que fuere menor.

PARTE VI - DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PÉRDIDA NETA DE CAPITAL NO UTILIZADO EN AÑOS ANTERIORES

Anote el detalle de las pérdidas de capital generadas en años anteriores y que no han sido utilizadas. Para cada una de las pérdidas a considerarse, incluya el año en que se generó, el monto de la pérdida generada, la cantidad previamente

utilizada, la cantidad arrastrable y su respectiva fecha de expiración.

Arrastre de Pérdidas de Capital

El período de arrastre de las pérdidas de capital dependerá de la fecha en la que se generan las mismas, según se indica a continuación:

- Para años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995 y antes del 1 de enero de 2006, cualquier pérdida no utilizada podía arrastrarse por un período de **5 años**.
- En el caso de pérdidas netas de capital realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005 y antes del 1 de enero de 2013, el período de arrastre es de **10 años**.
- Pérdidas realizadas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 serán consideradas pérdidas de capital a corto plazo en cada uno de los **7 años** contributivos siguientes, hasta el límite en que dicho monto exceda el total de cualquier ganancia neta de capital de cualquier año contributivo que medie entre el año en el que surgió la pérdida y el año contributivo siguiente.
- No obstante, si generó una pérdida bajo las disposiciones de la Ley 132 o Ley 216, la misma podrá utilizarse contra cualquier ganancia de capital derivada en el futuro y si queda alguna cantidad se podrá reclamar como deducción en cada uno de los **15 años** siguientes.

El total de pérdidas arrastrables que se determine en la línea 38 se transferirá a la línea 34 de la Parte V de este Anejo.

PARTE VII - DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA NETA DE CAPITAL A LARGO PLAZO - POR CADA TASA DE CONTRIBUCIÓN

Se utilizará esta Parte para determinar el monto de la ganancia neta de capital a largo plazo que se transferirá a las columnas correspondientes en la línea 4(a) del Anejo A2 Individuo. Siga las indicaciones que se proveen en cada línea.

Transfiera el total de la ganancia neta de capital determinado en la línea 8, Columna G de este anejo, a la línea 4(a), Columna A del Anejo A2 Individuo. Deberá trasladar la ganancia de capital a largo plazo determinada en la línea 6(a), Columna B de este anejo, a la línea 4(a), Columna C del Anejo A2 Individuo. En el caso de que se haya determinado una ganancia de capital sujeta a legislación especial, deberá transferir la cantidad determinada en la línea 6(b), Columnas C a la E de este anejo, a la línea 4(a), Columnas F, G y H del Anejo A2 Individuo, según aplique.

Por otro lado, si la ganancia neta capital incluye una ganancia neta de capital a corto plazo, ésta formará parte del cómputo de contribución regular que se determinará en la Columna A del Anejo A2 Individuo. Esto se debe a que la ganancia de capital a corto plazo tributa a los tipos contributivos regulares. Para más detalles sobre la tributación de las ganancias de capital a corto plazo, véanse instrucciones de la línea 4(a) del Anejo A2 Individuo.

ANEJO D1 INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LA RESIDENCIA PRINCIPAL

Si ha vendido o permutado su residencia principal en el año, deberá completar este Anejo. Además, se deberá incluir el número de catastro de la residencia principal para la cual se completa este Anejo.

A tenor con la Ley 216-2011, si vendió su residencia principal en o después del 1 de noviembre de 2011, la totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo está exenta del pago de contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución básica alterna.

Para estos propósitos, se considera “residencia principal” aquella unidad de vivienda que ha sido ocupada de forma continua por el vendedor y su familia por los últimos 2 años anteriores a la venta.

Es requisito que complete este Anejo aunque la ganancia sea exenta.

La Ley 52-2022 enmendó la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019 modificando los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda que establece la Ley 216-2011.

Para transacciones de venta de residencia principal realizadas luego del 30 de junio de 2022, se reconocerá la exención total de la ganancia neta de capital generada, únicamente para aquellas propiedades vendidas cuya adquisición fue por un precio de compraventa que no excedió de \$300,000. Las ventas de propiedades adquiridas en o antes del 30 de junio de 2022 no estarán sujetas a esta limitación. Por tanto, en dichos casos el precio de compra puede exceder los \$300,000. Aquellas propiedades calificadas adquiridas a partir del 1 de julio de 2022, estarán sujetas a la limitación aquí establecida una vez su dueño decida vender las mismas.

El término "precio de compraventa" se define como el valor establecido en la escritura de compraventa otorgada al momento de adquirir la residencia para la cual se está reportando la venta en este Anejo D1 Individuo. Este valor no incluye, el valor de las mejoras permanentes o cualquier aumento en el valor acumulado de dicha propiedad por el cual se haya pagado por adelantado la contribución de 5% durante el período del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a la Sección 1014A del Código de 1994, y de 8% durante el período del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015 de acuerdo a la Sección 1023.21 del Código de 2011.

En el caso de que el precio de adquisición en estas transacciones exceda de \$300,000 para propiedades calificadas adquiridas a partir del 1 de julio de 2022, no se completará el Anejo D1 Individuo, la transacción será considerada tributable y se incluirá la misma en el Anejo D Individuo.

CÓMPUTO DE LA GANANCIA

Línea 1 - Anote la fecha de venta de la residencia. Esta fecha aparece en la Escritura de Compra - Venta.

Línea 2 - Si contestó “Sí”, complete el resto del Anejo para determinar la totalidad de la ganancia neta de capital que está exenta del pago de contribución sobre ingresos. Si contestó “No”, pase al Anejo D Individuo, Parte I o II, según aplique.

Línea 3 - Si se utilizaron fondos de Cuentas de Retiro Individual (IRA) para adquirir la residencia principal, éstos son tributables al momento de venderla. Seleccione el óvalo correspondiente para indicar si estos fondos pertenecían al contribuyente o a su cónyuge, y anote la cantidad retirada para adquirir la residencia. Traslade al Anejo F Individuo, Parte I.

Línea 4 - Anote el precio de venta de la residencia, sin incluir artículos de propiedad personal. Generalmente, el precio de venta incluye la cantidad de dinero en efectivo recibido más las hipotecas asumidas por el comprador.

Línea 5 - Anote los gastos incurridos para poder vender la residencia. Estos gastos incluyen comisiones en venta, anuncios, gastos legales, gastos de tasación y otros. No se considera gastos de venta los gastos de hospedaje (ej. hoteles) ni gastos de viaje (ej. pasajes de avión). En esta línea incluya los gastos de reacondicionamiento que pagó para poder vender la residencia.

Gastos de reacondicionamiento incluyen gastos de reparaciones, mantenimiento, pintura y limpieza de la propiedad para facilitar la venta de la misma. No obstante, para cualificar, los gastos deberán ser:

- por trabajo realizado durante el período de 90 días finalizados en el día en que se efectúa el contrato de venta de la residencia;
- que sean pagados no más tarde de los 30 días después de la fecha de venta de la residencia.

Los gastos de reacondicionamiento no incluyen las cantidades pagadas por mejoras permanentes. Para reclamar dichos gastos, véanse instrucciones para la línea 7.

Línea 7 - Anote la base ajustada de la residencia vendida. La base ajustada es el costo original de la residencia más las mejoras permanentes menos la depreciación acumulada, si la propiedad fue utilizada para generar ingresos mientras se poseyó.

Además, la base ajustada de la propiedad incluirá la cantidad del aumento en valor acumulado de dicha propiedad por la cual se haya pagado por adelantado la tasa especial de 5% durante el período del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2006 de acuerdo a la Sección 1014A del Código de 1994, y de 8% durante el período del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015 de acuerdo a la Sección 1023.21 del Código de 2011. Si realizó un pago por adelantado durante los períodos indicados, seleccione el óvalo correspondiente. **Deberá conservar copia del Modelo SC 2731 con su correspondiente Anejo por un período no menor de 6 años.**

Línea 8 – Anote la ganancia realizada en la venta. Si dicha ganancia se generó en la venta de una residencia principal bajo las disposiciones de la Ley 216-2011, la misma está exenta del pago de contribución sobre ingresos. Traslade esta cantidad al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 17.

Es importante señalar que si su residencia principal no cumple con la definición provista por la Ley 216-2011 pero interesa acogerse a las disposiciones de las Secciones 1034.04(m) y 1031.02(a)(16) del Código relacionadas con el diferimiento de la ganancia y la exención de una vez en la vida para contribuyentes de 60 años o más, respectivamente, refiérase al Anejo D3 Individuo disponible en nuestra página en la Internet bajo el tópico de “Anejos”.

ANEJO DDC INDIVIDUO – VERIFICACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA POR AGENTE ACREDITADO - ESPECIALISTA EN PLANILLAS

Utilice este Anejo para ejercer la opción provista bajo la Sección 1021.02(a)(2)(D) del Código, la cual provee para que el contribuyente someta junto a su planilla un formulario de verificación de diligencia debida (*due diligence checklist*), en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados (“AUP”) preparado por un CPA. Esta opción está disponible para individuos dedicados a industria o negocio, cuyo volumen de negocios sea menor de \$1 millón y que están sujetos al pago de contribución básica alterna.

El Anejo DDC Individuo será completado y certificado por un Agente Acreditado-Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6074.01 del Código. Deberá proveer en los espacios indicados el nombre y número de seguro social del contribuyente, y el nombre y número del Agente Acreditado-Especialista en Planillas. El Número de Agente Acreditado-Especialista en Planillas será el ID de Especialista asignado por la División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva del Departamento.

Si para el año contributivo el contribuyente incluye con su planilla estados financieros auditados o un AUP, **no** se requiere completar este anejo.

PARTE I - DETALLE DE GASTOS

Los conceptos de gastos ordinarios y necesarios y las cantidades que se enumeran en esta parte requieren ser objeto de verificación. Si se cumple con este requisito, podrán ser reclamados como deducción en la planilla del contribuyente para propósitos de determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.

PARTE II - REQUISITOS DE LA DILIGENCIA DEBIDA

El Agente Acreditado-Especialista en Planillas debe responder cada una de las preguntas que se enumeran en esta parte para confirmar que cumplió con los requisitos de diligencia debida, según requerido por la Sección 1021.02(a)(2)(D) del Código.

PARTE III - CERTIFICACIÓN

En esta parte el Agente Acreditado-Especialista en Planillas certifica que ha cumplido con todos los requisitos de diligencia debida, y según requerido por la Sección 1021.02(a)(2)(D) del Código, por medio de su firma, declara bajo penalidad de perjurio que ha examinado la información incluida en el formulario y que la misma es cierta, correcta y completa.

También acepta que, de no haber cumplido con todos los requisitos de la diligencia debida mencionados anteriormente, está sujeto a que el Departamento suspenda su licencia de Agente Acreditado-Especialista en Planillas y que en el caso que el Departamento determine que alguna de las cantidades incluidas en el formulario y reclamadas como deducción por el contribuyente no están sustentadas con evidencia documental, estará sujeto al pago de la multa y demás sanciones aplicables dispuestas en la Sección 6074.03 del Código.

Para más información, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 21-03 de 3 de febrero de 2021.

ANEJO E - DEPRECIACIÓN

Este Anejo deberá ser completado por aquellos contribuyentes que están dedicados a industria o negocio o hayan derivado ingresos por concepto de manufactura, venta de bienes, servicios prestados, agricultura y alquiler.

En el mismo se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Se proveen espacios para la depreciación corriente, flexible y acelerada; amortización, automóviles y vehículos bajo arrendamiento financiero.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- clasificación de la propiedad;

- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores;
- estimado de vida útil para fines de determinar la depreciación; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Para propiedades adquiridas a partir del 1 de enero de 2010, se permite utilizar las disposiciones del Código de Rentas Internas Federal y su Reglamento en aquellos casos en que la Sección 1033.07 o 1040.12 del Código no establezca términos de depreciación para cierta propiedad tangible.

Línea (b) - Depreciación Flexible

Para tener derecho a reclamar la depreciación flexible en lugar de la corriente, el Código requiere que se ejerza una opción en forma de declaración jurada que se rendirá no más tarde de 30 días después del cierre del año contributivo. Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente antes del 30 de junio de 1995.

Línea (c) - Depreciación Acelerada

El Código concede una deducción por depreciación acelerada en lugar de la corriente. Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el método de depreciación acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por el contribuyente durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Refiérase al Código y sus reglamentos para determinar quiénes cualifican para la deducción por depreciación flexible y acelerada y los requisitos que deben cumplirse para poder disfrutar de esta deducción.

Línea (d) - Amortización

En el caso de propiedad que constituya plusvalía adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995, se concederá una deducción por amortización utilizando el método de línea recta y una vida útil de quince (15) años.

En el caso de propiedad intangible, que no sea plusvalía, adquirida por compra o desarrollada en años contributivos después del 31 de diciembre de 2009, se concede una deducción por amortización, utilizando el método de línea recta y una vida útil de quince (15) años o la vida útil de dicha propiedad intangible, lo que sea menor.

Línea (e) – Automóviles

En el caso de propiedad que sea un automóvil se concede una deducción por depreciación de hasta \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el contribuyente es un vendedor, el monto de la deducción por depreciación no excederá de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Si el automóvil utilizado por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos también es utilizado para fines personales, el monto de esta deducción será reducido por la cantidad correspondiente al uso personal del mismo.

En los casos de arrendamiento ordinario de automóviles (“operating leases”), el monto de la renta pagada durante el año contributivo se admitirá como deducción por concepto de **depreciación** hasta un máximo de \$6,000 anuales por automóvil o \$10,000, si el contribuyente es un vendedor. Incluya en esta línea, los pagos de renta de arrendamientos ordinarios de automóviles hasta los límites indicados anteriormente. **No incluya los mismos como deducción por alquiler, intereses, gastos de vehículos de motor o cualquier otra partida que no sea depreciación en los Anejos J, K, L, M o N Individuo.**

Línea (f) – Vehículos bajo arrendamiento financiero

En los casos de arrendamiento de automóviles **que sean esencialmente equivalentes a una compra**, en lugar de depreciación corriente, se admite como deducción por el uso del automóvil la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$6,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil. Véase la Sección 1033.07(a)(3)(D) para la definición de arrendamiento esencialmente equivalente a una compra.

Si el contribuyente es un vendedor, se admitirá como deducción la suma pagada por concepto de arrendamiento del automóvil durante el año contributivo que no exceda de \$10,000 anuales por automóvil, hasta un máximo de \$30,000 por la vida útil del automóvil.

Indique en esta línea la cantidad de pagos por concepto de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalentes a una compra, sujetos a los límites por automóvil indicados anteriormente. No incluya como parte de los pagos la porción correspondiente a intereses. Indique además, la cantidad de vehículos por los cuales efectuó los pagos por arrendamiento.

Provea la información requerida en el Formulario 480.7D con la planilla.

No incluya en esta línea pagos por arrendamiento ordinario de automóviles (“operating leases”). Estos se informan en la línea (e).

Someta este Anejo con su planilla.

ANEJO E1 - DEPRECIACIÓN PARA NEGOCIOS CON VOLUMEN MENOR O IGUAL A \$3,000,000

Utilice este Anejo para detallar la información relacionada con el gasto de depreciación en el caso de negocios que durante el año contributivo hayan generado volumen de negocios menor o igual a \$3,000,000.

Se proveerá la información de cada una de las propiedades por las cuales se reclama depreciación. Estas son: sistemas de computadoras; equipo de transportación terrestre (excepto automóviles); y maquinaria y equipo, muebles y enseres, y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio. Además, deberá ennegrecer el óvalo provisto en cada una de las partes, según aplique, para elegir acogerse a esta depreciación.

En este anejo se deberá proveer la siguiente información:

- tipo de propiedad;

- fecha de adquisición;
- costo o base admisible;
- depreciación reclamada en años anteriores; y
- depreciación reclamada en el año presente.

Línea (a) - Sistemas de computadoras (Sección 1033.07(a)(1)(G))

Podrá optar por deducir el costo total del equipo de sistemas de computadoras y su instalación en el año de la adquisición o instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado o adquirido de una persona relacionada.

Línea (b) - Equipo de transportación terrestre, excepto automóviles (Sección 1033.07(a)(1)(H))

Podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de dos (2) años para el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles (según definido en la Sección 1033.07(a)(3)(B) del Código), y equipo de conservación ambiental.

Línea (c) - Maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en industria o negocio (Sección 1033.07(a)(1)(K))

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, podrá determinar la deducción por depreciación utilizando una vida útil de dos (2) años para la maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en la industria o negocio, excepto propiedad inmueble, automóviles y propiedad sujeta a los términos de las líneas (a) y (b) de este anejo.

Complete este Anejo solo si usted va optar por elegir acelerar la depreciación de los activos descritos anteriormente en este Anejo. Esta elección es irrevocable y debe considerar que una vez ejerza la misma, el monto de la depreciación computada en los libros sobre estos activos no será deducible para determinar el ingreso neto sujeto a contribución sobre ingresos en las planillas de años subsiguientes.

Someta este Anejo con la planilla.

ANEJO F INDIVIDUO - OTROS INGRESOS

En este Anejo se incluirán las siguientes clases de ingresos: distribuciones de Cuentas de Retiro Individual y Cuentas de Aportación Educativa, distribuciones y transferencias de planes gubernamentales, distribuciones de planes de compensación diferida (no cualificados), distribuciones parciales o totales de planes de retiro cualificados y de anualidades fijas o variables no sujetas a tasa preferencial, ingresos por condonación de deudas, ingresos por el uso de intangibles, ingresos de indemnización judicial o extrajudicial, ingresos de equipos de deportes de asociaciones o federaciones internacionales, participación distribible en ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto, salarios, sueldos o jornales informados en un Formulario W-2 Federal de un patrono de empresa privada y cualquier otro ingreso misceláneo para el cual no se provee una línea específica en la planilla. Se incluirán además, las Distribuciones por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico.

Aún cuando estos ingresos se puedan atribuir al cónyuge que los haya recibido o generado, en el caso de contribuyentes

que rindan planilla bajo el estado personal de "Casado", podrán optar por llenar un solo Anejo F Individuo. En este caso, seleccione el óvalo que se encuentra en el encabezamiento de este Anejo para identificar que el mismo pertenece a ambos.

No obstante, si el matrimonio se acoge al cómputo opcional de la contribución, deberá completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo para cada uno de los cónyuges que reciba o genere este tipo de ingreso. En este caso, seleccione el óvalo que identifica al contribuyente o a su cónyuge, según corresponda.

PARTE I - DISTRIBUCIONES DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL Y CUENTAS DE APORTACIÓN EDUCATIVA

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona, el número de la cuenta y el total de la distribución de una Cuenta de Retiro Individual o de una Cuenta de Aportación Educativa. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual pagó la contribución por adelantado bajo las Secciones 1169A o 1169C del Código de 1994 o bajo la Sección 1023.23 del Código de 2011. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado, ingreso exento y aportaciones voluntarias.

La **porción tributable**, diferencia entre el total de la distribución (Columna A) y la base (Columna B), deberá distribuirse entre las Columnas C a la H, según corresponda. La diferencia entre la Columna A y la Columna B no puede ser menor de cero.

Es importante señalar que, si realizó este año contributivo la venta o permuta de su residencia principal y había utilizado fondos de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) para adquirir dicha propiedad, estos fondos son tributables al momento de la venta. Anote en el espacio provisto de la Parte I, Columnas A y H, la cantidad de los fondos de IRA previamente utilizados para adquirir su residencia principal.

Columna C - Anote aquella parte de la distribución recibida de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa que constituya intereses generados sobre los fondos de la misma sobre los cuales no ejerció la opción de tributar al 10%. Esta información se obtiene del Encasillado 12D del Formulario 480.7 (Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual) y del Encasillado 8B(1) del Formulario 480.7B (Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa). Provea la información requerida de dichos formularios con su planilla.

Estos intereses se trasladarán a la Parte I, línea 1(b), Columna D del Anejo FF Individuo.

Columna D - Anote aquella parte de la distribución recibida de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa que constituya intereses generados sobre los fondos de la misma y sobre los cuales ejerció la opción de tributar al 10%. Esta información se obtiene del Encasillado 12D del Formulario 480.7 y del Encasillado 8B(1) del Formulario 480.7B, siempre y cuando los Encasillados 7 y 6 de los Formularios 480.7 y 480.7B, respectivamente, reflejen

una cantidad retenida. Provea la información requerida de dichos formularios con su planilla.

La contribución retenida sobre dichos intereses, informada en el Encasillado 7 del Formulario 480.7 y Encasillado 6 del Formulario 480.7B, deberá ser incluida en las líneas 6(b) y 6(c), Parte III del Anejo B Individuo, según aplique.

Estos intereses se trasladarán a la Parte I, línea 1(b), Columna B del Anejo FF Individuo.

Columna E - Anote aquella parte de la distribución recibida de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) que constituya intereses generados sobre los fondos de la misma y que tributan al 10%. Esta información se obtiene del Encasillado 12G(2) del Formulario 480.7 si ejerce la opción de pagar la contribución de 10% sobre los mismos. Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

La contribución retenida sobre estos intereses, informada en el Encasillado 9 del Formulario 480.7, deberá ser incluida en la línea 15, Parte III del Anejo B Individuo.

Estos intereses se trasladarán a la Parte I, línea 1(b), Columna E del Anejo FF Individuo.

Columna F - Si el dueño o beneficiario de la IRA recibe una distribución total o parcial y es un pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, del Sistema de Retiro de la Judicatura o del Sistema de Retiro para Maestros, anote en esta columna la cantidad distribuida, **que no constituya una distribución de su aportación**, si ejerció la opción de tributar la misma a la tasa preferencial de 10%. Aquella parte de la distribución que constituya su aportación a la IRA deberá reportarse en la Columna H. Esta información se obtiene del Encasillado 12G(3) del Formulario 480.7 si ejerce la opción de pagar la contribución de 10% sobre los mismos. Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

La contribución retenida sobre dicha cantidad, informada en el Encasillado 9 del Formulario 480.7, deberá ser informada en la línea 15, Parte III del Anejo B Individuo.

No incluya los intereses recibidos en esta parte. Los mismos deberán reportarse en la Columna E.

Columna G - Si el dueño o beneficiario de la IRA o Cuenta de Aportación Educativa recibe una distribución total o parcial **que no sea una distribución de intereses recibida de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico** (según establece la Sección 1023.04 del Código), **ni una distribución de su aportación a la IRA** y que consista de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico generados por dicha IRA, anote la cantidad distribuida en esta columna si ejerció la opción de tributar los mismos a la tasa preferencial de 10%.

Esta información se obtiene del Encasillado 12E del Formulario 480.7 y del Encasillado 8B(3) del Formulario 480.7B, si ejerce la opción de pagar la contribución de 10% sobre los mismos. Provea la información requerida de dichos formularios con su planilla.

La contribución retenida sobre dicha cantidad, informada en el Encasillado 8 del Formulario 480.7 y el Encasillado 7 del Formulario 480.7B, deberá ser informada en las líneas 14(a) y 14(b), Parte III del Anejo B Individuo, según aplique.

Columna H - Anote el remanente de la distribución recibida de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) o de una Cuenta de Aportación Educativa que no corresponda a las columnas anteriores.

Línea 1 – Totalice las cantidades incluidas en las Columnas A a la H, respectivamente. **Traslade el total de las Columnas F y G a la línea 4(k) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 2 - Sume el total de distribuciones de Cuentas de Retiro Individual (IRA) o Cuentas de Aportación Educativa de las Columnas F a la H, **incluyendo las distribuciones o porción de las mismas sujetas a tasas preferenciales**, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2F de la planilla o a la Parte I, línea 3F, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

La contribución retenida del 10% sobre distribuciones de IRA a pensionados del Gobierno o distribuciones de IRA o de Cuentas de Aportación Educativa que consistan de ingresos de fuentes dentro de Puerto Rico, se acreditará contra su responsabilidad contributiva.

Traslade las cantidades retenidas al Anejo B Individuo, Parte III, líneas 14 o 15, según corresponda.

Incluya con la planilla la información requerida de la Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual (Formulario 480.7) o la Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa (Formulario 480.7B), según aplique.

PARTE II - DISTRIBUCIONES Y TRANSFERENCIAS DE PLANES GUBERNAMENTALES

Deberá informar las distribuciones totales de planes gubernamentales recibidas en suma global dentro de un mismo año contributivo debido a la separación del servicio y las transferencias a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible del balance de la cuenta de ahorro de los participantes del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro al desvincularse del servicio.

Planes gubernamentales incluye los planes de retiro cobijados bajo el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro para Maestros, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de los Empleados de Autoridad de Energía Eléctrica.

Seleccione el óvalo correspondiente si realizó un pago por adelantado. Indique la fecha y el total de la distribución. La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado durante el período del 15 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de 2006 bajo la Sección 1012D del Código de 1994, ingreso exento y las aportaciones exentas a tenor del Artículo 1 de la Ley Núm. 415 de 13 de mayo de 1950. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero, de las distribuciones de planes gubernamentales (excepto del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro).

Línea 1D – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero, de las distribuciones

menores de \$10,000 del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.

Línea 2E – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero, de las distribuciones de \$10,000 o más del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro sobre las cuales se haya retenido la contribución especial de 10%. **Traslade esta cantidad a la línea 4(k) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 2F – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero, de las cantidades transferidas del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro a una Cuenta de Retiro Individual No Deducible sujetas a la contribución especial de 10%. **Traslade esta cantidad a la línea 4(k) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.**

Línea 3 – Sume el total de distribuciones y transferencias de planes gubernamentales de las Columnas C a la F, **incluyendo las distribuciones y transferencias sujetas a tasas preferenciales**, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2E de la planilla o a la Parte I, línea 3E, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

PARTE III – DISTRIBUCIONES DE PLANES DE COMPENSACIÓN DIFERIDA (NO CUALIFICADOS)

Anote en el espacio indicado la fecha y el total de la distribución de un Plan de Compensación Diferida. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1012D del Código de 1994 o bajo la Sección 1023.21 del Código de 2011. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

Línea 1B - La **base** de la distribución incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1012D del Código de 1994 y la Sección 1023.21 del Código de 2011, ingresos exentos y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones (“after-tax contributions”).

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero, de las distribuciones de planes de compensación diferida recibidas durante el año. Traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 2L de la planilla o a la Parte I, línea 3L del Anejo CO Individuo, según aplique.

PARTE IV – DISTRIBUCIONES PARCIALES O TOTALES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS Y DE ANUALIDADES FIJAS O VARIABLES NO SUJETAS A TASA PREFERENCIAL

Anote en el espacio indicado la fecha y el total de la distribución parcial o total de un plan de retiro cualificado o de una anualidad fija o variable no sujeta a una tasa preferencial. Indique, además, si la distribución incluye alguna porción sobre la cual se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1165(b)(9) del Código de 1994 o bajo la Sección 1023.21 del Código de 2011. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F individual para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.**

El monto de las distribuciones totales o parciales de planes de Retiro Cualificados se informaran en un Formulario 480.7C. Las mismas estarán identificadas en el Encasillado 23 del Formulario 480.7C con el Código de Distribución que corresponda a la naturaleza de la distribución.

Línea 1B - La **base** de la distribución incluye cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1165(b)(9) del Código de 1994 y la Sección 1023.21 del Código de 2011, ingresos exentos y aportaciones efectuadas luego del pago de contribuciones (“after-tax contributions”).

Línea 1C – Anote la diferencia entre la Columna (A) y la Columna (B), pero no menos de cero, de las distribuciones recibidas durante el año. Traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 2L de la planilla o a la Parte I, línea 3L del Anejo CO Individuo, según aplique.

También se transferirá a esta Parte IV toda aquella distribución total de un plan de retiro cualificado que se haya realizado por concepto de separación de servicio o terminación del plan para la cual no se haya realizado la retención en el origen de 20% o 10% que requiere en la Sección 1081.01(b)(3)(A) del Código. Se informarán estas distribuciones siguiendo las instrucciones que se presentan en esta Parte IV para distribuciones parciales o totales.

PARTE V - OTROS INGRESOS

Columna A - Anote la cantidad informada como ingreso por condonación de deuda que se reportó en el Encasillado 7 del Formulario 480.6A. Refiérase a las instrucciones de la línea 5, Parte I del Anejo IE Individuo donde se discuten los requisitos para que estos pagos se consideren excluidos de tributación.

Columna B - Anote aquí la cantidad informada como ingreso de regalías que se informó, según aplique, en el Encasillado 8 del Formulario 480.6A o en los Encasillados 8 y 9 del Formulario 480.6C. También anote aquí cualquier otro ingreso que se reciba por concepto de uso de otros intangibles (patentes, derechos de autor, etc.).

Columna C - Anote las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial, pagadas bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial, que constituyan ingreso tributable. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá de forma individual al cónyuge que le corresponda.**

El término **ingreso tributable** incluye, entre otras, las siguientes partidas:

1. cualquier parte de la compensación que represente o sustituya pérdida de ingresos o salarios, incluyendo lucro cesante; y
2. la indemnización por salarios dejados de percibir en caso de destitución o suspensión de empleo y sueldo o de despidos ilegales.

Las cantidades recibidas por indemnización judicial o extrajudicial están sujetas a una retención en el origen de un 10%. Provea la información requerida del Encasillado 1 del Formulario 480.6B. Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 10.

Columna D – Deberá informar la remuneración recibida de equipos de deportes de asociaciones o federaciones

internacionales, sujetos a una retención en el origen del 20%. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá de forma individual al cónyuge que le corresponda.** Provea la información requerida del Encasillado 4 del Formulario 480.6B o del Encasillado 3 del Formulario 480.6C, según aplique. Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 20.

Columna E - Deberá informar cualquier otro ingreso recibido durante el año que se le atribuya individualmente al contribuyente o al cónyuge y que no se incluya en las Columnas A a la D y F de esta Parte. A manera de ejemplo, esta Columna se utilizará para reportar el ingreso neto de fuentes de Puerto Rico bajo la Sección 1123(f) del Código de 1994 o el ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico para aquellos contribuyentes sujetos a las disposiciones del Artículo 1123(f)-4(g) del Reglamento Núm. 6257 bajo el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado.

Otro ingreso que se podrá reportar bajo esta Columna, en la línea 4, son los salarios, sueldos o jornales informados en un Formulario W-2 Federal emitido por un patrono de empresa privada.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, recuerde completar un Anejo F Individuo para el cónyuge que haya recibido este tipo de ingreso.

Columna F - Deberá informar su participación distribuible en el ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá de forma individual al cónyuge que le corresponda.** Provea la información requerida de la Parte III, línea 7 de la Declaración Informativa Entidad Conducto (Formulario 480.6 EC). Anote la contribución retenida en el Anejo B Individuo, Parte III, línea 11(e).

Línea 1 - Indique en cada columna el total de la cantidad recibida de acuerdo a la categoría de ingreso. Luego transfiera el resultado de la suma de las Columnas A a la F y la línea 4, Columna E, a la línea de (Total \$ _____) que se incluye en la línea 2G del Encasillado 1, página 2 de la planilla o a la Parte I, línea 3G del Anejo CO Individuo, según aplique.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de ingresos de las Columnas A a la C y E, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, honorarios, etc. Estos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de ingresos.

Línea 3 – Determine la cantidad de ingreso tributable por cada categoría restando de la cantidad recibida (línea 1) los gastos relacionados (línea 2). **El ingreso de equipos de deportes de asociaciones o federaciones internacionales se trasladará a la línea 4(g) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente. Del mismo modo, la participación distribuible en ingreso neto sujeto a tasas preferenciales proveniente de entidades conducto (Columna F) se trasladará a la línea 4(j) del Anejo A2 Individuo.**

Línea 4 - Anote en esta línea el total de los salarios, sueldos o jornales reportados en un Formulario W-2 Federal que hayan sido reportados por un patrono de empresa privada.

Si es un Trabajador a Distancia, cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo: (i) anote en el blanco identificado como "Salarios Exentos bajo la Sección 1031.02(a)(37) del Código \$ _____", la cantidad recibida por concepto de salarios reportados en el Formulario W2 Federal hasta un máximo de \$40,000 y transfiera esta cantidad a la línea 31A, Parte II del Anejo IE Individuo, y (ii) en esta línea 4, Columna E, anote todos los ingresos por salarios tributables en Puerto Rico reportados en el Formulario W2 Federal.

Línea 5 – Sume el total de las Columnas A a la F de la línea 3 y la línea 4, Columna E. Traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 2G de la planilla o a la Parte I, línea 3G del Anejo CO, Columnas B y C, según corresponda.

PARTE VI - DISTRIBUCIONES POR RAZÓN DE UN DESASTRE DECLARADO POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Durante el año 2023 no hubo desastres declarados por el Gobernador de Puerto Rico, por lo que no se debe ingresar cantidad alguna en esta parte.

En esta Parte se incluirán las Distribuciones realizadas por Razón de un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico, según las disposiciones de las Secciones 1081.01(b)(1)(D), 1081.02(d)(1)(I) y (J) del Código. Deberá proveer en esta parte la información requerida, tanto de fideicomisos de empleados establecidos por patronos de empresa privada cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código ("Planes de Retiro"), como de Cuentas de Retiro Individual ("Cuentas IRA") establecidas bajo la Sección 1081.02 del Código.

Estas Distribuciones Especiales tienen que haber sido solicitadas por el Individuo Elegible con el propósito de cubrir Gastos Elegibles incidentales al desastre declarado por el Gobernador y deberán estar reportadas en los Formularios 480.7 y 480.7C.

Para propósitos de esta Parte, se consideran las siguientes definiciones:

Distribuciones Especiales: Pagos o distribuciones en efectivo que se realicen de un Plan de Retiro o de una Cuenta IRA durante el Período Elegible y que hayan sido solicitadas por un Individuo Elegible para cubrir Gastos Elegibles, conforme a las Secciones 1081.01(b)(1)(D), 1081.02(d)(1)(I) y (J) del Código.

Individuo Elegible: Individuo que durante todo el año natural sea considerado un residente bona fide de Puerto Rico, según establece la Sección 1010.01(a)(30) del Código.

Gasto Elegible: Todo aquel gasto que un Individuo Elegible incurrirá para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a consecuencia de dicho desastre.

Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico: Cualquier desastre ocurrido durante el año que, con respecto al área en que reside el contribuyente, resulte en una designación subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como área cuyos residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de asistencia en casos de desastre del Gobierno de Puerto Rico.

Limitación: El total de las distribuciones no podrá exceder de cien mil dólares (\$100,000) y la cantidad total exenta de contribuciones no excederá de los primeros diez mil dólares

(\$10,000) distribuidos dentro del término establecido por el Secretario.

Todo individuo que haya recibido este tipo de distribución, deberá completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo. En el caso de contribuyentes casados que rindan planilla conjunta (sea o no bajo el Cómputo Opcional), deberán completar y acompañar con su planilla un Anejo F Individuo para cada cónyuge. En estos casos, seleccione el óvalo que identifique al contribuyente o a su cónyuge, según aplique.

Anote en los espacios indicados el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona, número de la cuenta y fecha de distribución. Además, indique el formulario en el que se informó la distribución seleccionando el óvalo correspondiente (Formulario 480.7 o Formulario 480.7C).

En el caso de Planes de Retiro, se considerarán aquellas distribuciones efectuadas mediante distribuciones totales o en forma de pagos parciales. Las distribuciones en forma de anualidad o pagos periódicos no se consideran elegibles para estos propósitos.

En el caso de Cuentas IRA, la penalidad dispuesta en la Sección 1081.02(g) del Código no será de aplicación. No obstante, el individuo podrá estar sujeto a las penalidades impuestas por la institución financiera o aseguradora según el contrato o documento de la Cuenta IRA.

Columna A – Anote la cantidad de la distribución que está exenta de contribución sobre ingresos, incluyendo la contribución básica alterna. La cantidad exenta no puede exceder de \$10,000. Si la distribución proviene de una Cuenta IRA, anote la cantidad reportada en el Encasillado 12K(2) del Formulario 480.7. Si proviene de un Plan de Retiro, anote la cantidad del Encasillado 21A del Formulario 480.7C.

Columna B – Anote la cantidad de la distribución que está sujeta a contribución sobre ingresos y retención en el origen a una tasa fija de 10%. Esto es, distribuciones que excedan de \$10,000 pero no mayores de \$100,000. Si la distribución proviene de una Cuenta IRA, anote la cantidad reportada en el Encasillado 12K(1) del Formulario 480.7. Si proviene de un Plan de Retiro, anote la cantidad del Encasillado 21B del Formulario 480.7C.

Columna C – Anote la cantidad de la distribución sobre la cual se pagó por adelantado la contribución y las aportaciones voluntarias efectuadas. Si la distribución proviene de una Cuenta IRA, anote la cantidad reportada en el Encasillado 12K(3) del Formulario 480.7. Si proviene de un Plan de Retiro, anote la cantidad de los Encasillados 21C y 21D del Formulario 480.7C.

Línea 3 – Anote la diferencia entre la línea 1, Columna D y la línea 2, pero no menos de cero.

Línea 4 - Determine la cantidad exenta, si alguna, entre lo menor de la cantidad reflejada en la línea 1, Columna D o \$10,000, siempre y cuando se cumpla con **todos** lo siguientes requisitos:

- El Total de la Distribución determinado en la línea 1, Columna D no excede de \$100,000.

- El total de Cantidad Exenta determinado en la línea 1, Columna A no excede de \$10,000.
- El total de la Contribución retenida en el origen que se incluye en las líneas 6(a) y 6(b) debe ser por lo menos un 10% de la cantidad determinada en la línea 1, Columna B.

En aquellos casos en que no se cumpla con **todos** los requisitos aquí mencionados, se anotará cero en esta línea y se continuará con la línea 5.

Transfiera la cantidad determinada como exenta a la línea 8, Parte I del Anejo IE Individuo.

Línea 5 - Determine la cantidad que tributa al 10% restando del total de la Distribución Elegible (línea 3), la cantidad exenta (línea 4). Se transferirá el resultado al Encasillado 1, línea 2O de la página 2 de la planilla o a la Parte I, línea 3O, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique.

Además, se transferirá esta cantidad a la línea 4(l) del Anejo A2 Individuo, siempre y cuando se cumplan con **todos** los siguientes requisitos:

- El Total de la Distribución determinada en la línea 1, Columna D no excede de \$100,000.
- El total de Cantidad Exenta determinado en la línea 1, Columna A no excede de \$10,000.
- El total de la Contribución retenida en el origen que se incluye en las líneas 6(a) y 6(b) debe ser por lo menos un 10% de la cantidad determinada en la línea 1, Columna B.

En caso que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, el total de la distribución estará sujeta a las tasas regulares de contribución sobre ingresos y retención en el origen que establece el Código.

Línea 6 – Anote en la línea 6(a) el total de contribución retenida en el origen reportado en el Encasillado 10 de todos los Formularios 480.7 que haya recibido. Del mismo modo, anote en la línea 6(b) el total de contribución retenida en el origen reportado en el Encasillado 22 de todos los Formularios 480.7C recibidos. Deberá además indicar el total de Declaraciones Informativas (Formularios 480.7 y 480.7C) que le hayan sido preparados y cuya información se haya reportado en esta Parte VI.

ANEJO FF INDIVIDUO – INTERESES, DIVIDENDOS E INGRESOS MISCELÁNEOS

En este Anejo se incluirán las siguientes clases de ingresos: intereses, dividendos de corporaciones, ingresos de premios y concursos y cualquier otro ingreso misceláneo para el cual no se provee una línea específica en la planilla.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, el ingreso reportado en este Anejo se atribuye en partes iguales a cada cónyuge, por lo que llenarán un solo anejo. Es importante señalar que en el caso de ingreso proveniente de **intereses**, aunque el total de los mismos se atribuye en partes iguales a cada cónyuge, cada uno de los cónyuges podrá reclamar la exención de hasta \$100 provista por el Código en el caso de intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Por lo tanto, en estos casos la exención será de hasta \$200.

PARTE I – INTERESES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta. Si los intereses pertenecen a una entidad ignorada, ennegrezca el óvalo correspondiente.

Columna A - Anote los intereses elegibles devengados de deudas de corporaciones y sociedades dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico o devengados de nuevas hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico, si ejerció la opción de tributar el total de los mismos a la tasa preferencial de 10%.

El término **intereses elegibles** se define como cualquier interés sobre bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas por una corporación o sociedad doméstica o extranjera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, incluyendo participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos bonos, pagarés u otras obligaciones, siempre y cuando el producto de dichas obligaciones se utilice sólo en la industria o negocio en Puerto Rico de dicha corporación o sociedad dentro de un período no mayor de 24 meses a partir de la fecha de emisión de dichas obligaciones.

Además cualificarán para la tasa preferencial del 10% mencionada anteriormente, los intereses de préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyas hipotecas sean otorgadas después del 31 de julio de 1997, aseguradas o garantizadas en virtud de las disposiciones de la Ley Nacional de Hogares (*National Housing Act*) de 27 de junio de 1934, según enmendada, o en virtud de las disposiciones de la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944 (*Servicemen's Readjustment Act of 1944*).

Se incluirá también cualquier interés sobre préstamos hipotecarios sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico cuyos intereses no estén exentos bajo la Sección 1031.02 del Código, y participaciones en fideicomisos que representen un interés sobre dichos préstamos (o cualquier otro instrumento que represente un interés sobre dichos préstamos), siempre y cuando el receptor del interés no sea una institución financiera según se define dicho término en la Sección 1033.17(f) del Código.

Esta información se obtiene del Encasillado 6 del Formulario 480.6B (Declaración Informativa - Otros Ingresos Sujetos a Retención). Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

Deberá también incluir en esta Columna la información que proviene de la línea 1F de la Parte III del Formulario 480.6 F (Declaración Informativa Fideicomisos Revocables o Fideicomisos para Beneficio del Fideicomitente "Grantor Trust").

Además incluya la información que proviene de la línea 12 de la Parte III del Formulario 480.6 EC (Declaración Informativa Entidad Conducto).

Columna B - Deberá reflejar los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa de instituciones financieras elegibles sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$100 a la tasa preferencial de 10%. Esta cantidad proviene del Anejo F Individuo, Parte I, línea 1, Columna D. Provea con su planilla la información del Formulario

480.7 (Declaración Informativa - Cuenta de Retiro Individual) o el Formulario 480.7B (Declaración Informativa - Cuenta de Aportación Educativa), según aplique.

Columna C - Deberá reflejar los intereses de instituciones financieras sujetos a retención si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$100 a la tasa preferencial de 10%, **sin incluir** los intereses tributables generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa. Esta información se obtiene del Encasillado 5 del Formulario 480.6B. Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

Se incluye también en esta Columna la información que proviene de la línea 1E de la Parte III del Formulario 480.6 F si muestra retención de 10% en la Columna de Contribución Retenida.

Además incluya en esta Columna la información que proviene de la línea 10 de la Parte III del Formulario 480.6 EC.

Columna D - Anote los intereses recibidos de instituciones financieras elegibles, incluyendo los intereses generados por una Cuenta de Retiro Individual o Cuenta de Aportación Educativa, sobre los cuales no ejerció la opción para tributar a una tasa preferencial. Provea la información requerida del Encasillado 2 del Formulario 480.6A (Declaración Informativa - Otros Ingresos No Sujetos a Retención).

Se incluye también en esta Columna la información que proviene de la línea 1E de la Parte III del Formulario 480.6 F si **no** muestra retención de 10% en la Columna de Contribución Retenida.

Además incluya en esta Columna la información que proviene de la línea 11 del Formulario 480.6 EC.

Columna E - Anote los intereses devengados de Cuentas de Retiro Individual (IRA) recibidos en distribuciones a ciertos pensionados del Gobierno, si ejerció la opción de tributar el total de los intereses en exceso de \$100 a la tasa preferencial de 10%. Esta cantidad proviene del Anejo F Individuo, Parte I, línea 1, Columna E.

Para más información, refiérase a las instrucciones de la Parte I del Anejo F Individuo. Provea la información requerida del Encasillado 12(G)(2) del Formulario 480.7.

Columna F - Anote en esta columna otros intereses sujetos a retención recibidos o acreditados bajo las disposiciones de legislación especial que provea para una tasa preferencial distinta a la de los intereses incluidos en las Columnas A a la E.

Se incluye también en esta Columna la información que proviene de la línea 1G de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Además incluya en esta Columna la información que proviene de la línea 13 del Formulario 480.6 EC.

Columna G - Anote los intereses recibidos o acreditados sobre depósitos, certificados de depósito, cuentas corrientes en cooperativas y asociaciones de ahorro mantenidos en cualquier banco comercial o institución bancaria localizada fuera de Puerto Rico, o cualquier otro ingreso de intereses no incluidos en las Columnas A a la F. Provea la información requerida de los Encasillados 3 y 4 del Formulario 480.6A, entre otros.

Se incluye también en esta Columna la información que proviene de la línea 1H de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Además incluya en esta Columna la información que proviene de la línea 13 del Formulario 480.6 EC si **no** muestra un porcentaje en ____%.

De recibir declaraciones informativas federales de ingresos sujetos a tributación en Puerto Rico (ej. Formularios 1099-INT o K-1 Federal), deberá ingresar en esta Columna G las cantidades de intereses que se incluyen en dichos formularios.

Línea 1(a) - Anote el total de la suma de los intereses incluidos en las Columnas A, C, D, F y G de esta Parte I.

Línea 1(b) - Anote el total de los intereses recibidos durante el año por concepto de IRA (incluidos en el Anejo F Individuo, Parte I, Columnas C y D) y los intereses por concepto de distribuciones de pensionados del Gobierno (incluidos en el Anejo F Individuo, Parte I, Columna E).

Línea 1(c) - Transfiera el resultado de la suma de las Columnas A a la G a la línea de (Total \$ _____) que se incluye en la línea 2C del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla o a la Parte I, línea 3C del Anejo CO Individuo, según aplique.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de intereses, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, etc. Estos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de intereses.

Línea 3 - Los intereses recibidos de instituciones financieras dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico están exentos hasta \$100 o \$200 en el caso de contribuyentes casados. Esta exención será reclamada en las Columnas B, C, D o E de esta línea. La cantidad total de la suma de todas las columnas de esta línea no deberá exceder de \$100 o \$200 en el caso de contribuyentes casados. En el caso de contribuyentes casados rindiendo por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución, la exención no excederá de \$100 para cada uno.

Línea 4 – Determine la cantidad de intereses tributables por cada categoría restando del total los gastos (línea 2) y la exención (línea 3) de ser aplicable. El ingreso de intereses neto de las Columnas A a la C, E y F se trasladarán a las líneas 4(b) a la 4(e) y 4(k), según corresponda, del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.

Línea 5 – Sume el total de intereses neto de cada Columna de la línea 4, incluyendo los intereses sujetos a tasas preferenciales, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2C de la planilla o a la Parte I, línea 3C, Columnas B y C del Anejo CO Individuo.

PARTE II - DIVIDENDOS DE CORPORACIONES

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta. Si la distribución pertenece a una entidad ignorada, ennegrezca el óvalo correspondiente.

Columna A - Deberá reflejar en esta columna los dividendos sujetos a la retención de un 15%. Toda distribución elegible efectuada por una corporación doméstica o extranjera, cuyo ingreso de fuentes de Puerto Rico sea por lo menos el 80% del ingreso bruto derivado durante 3 años contributivos anteriores a la fecha de la declaración del dividendo, está sujeta a una tasa preferencial de un 15%. Si tiene una inversión en acciones de

una corporación doméstica, automáticamente se le hará una retención del 15% sobre cualquier distribución efectuada, a menos que elija que dicha retención no le sea aplicable.

Esta información se obtiene del Encasillado 2 del Formulario 480.6B (Declaración Informativa - Otros Ingresos Sujetos a Retención). Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

Si eligió que no se le haga la retención, deberá informar dicho ingreso como ingreso ordinario y tributar el mismo a los tipos regulares. Este ingreso deberá informarse en la Columna D y proveer la información requerida del Encasillado 5 del Formulario 480.6A (Declaración Informativa - Otros Ingresos No Sujetos a Retención).

Incluya además en esta Columna la información que proviene de la línea 1I de la Parte III del Formulario 480.6 F y de la línea 8 del Formulario 480.6 EC, según aplique.

Columnas B y C – Anote en estas columnas cualquier distribución de dividendos que se realice bajo las disposiciones de legislación especial que provea para una tasa preferencial distinta al 15%. Anote en el espacio provisto la tasa preferencial aplicable. Provea la información requerida del Encasillado 3 del Formulario 480.6B.

Incluya además en estas Columnas la información que proviene de la línea 1J de la Parte III del Formulario 480.6 F y de la línea 9 del Formulario 480.6 EC, según aplique.

Columna D – Anote cualquier dividendo recibido de una corporación extranjera que no esté dedicada a industria o negocio en Puerto Rico o cuyo ingreso sea sustancialmente de fuentes fuera de Puerto Rico. Provea la información requerida del Encasillado 5 del Formulario 480.6A.

Se incluye también en esta Columna la información que proviene de la línea 1K de la Parte III del Formulario 480.6 F y de la línea 9 del Formulario 480.6 EC si **no** muestra un porcentaje en ____%, según aplique.

De recibir declaraciones informativas federales de ingresos sujetos a tributación en Puerto Rico (ej. Formulario 1099-DIV o K-1 Federal), deberá ingresar en esta Columna D las cantidades de dividendos que se incluyen en dichos formularios.

Línea 1 - Transfiera el resultado de la suma de las Columnas A a la D a la línea de (Total \$ _____) que se incluye en la línea 2D del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla o a la Parte I, línea 3D del Anejo CO Individuo, según aplique.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de dividendos, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos, tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, etc. Estos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de dividendos.

Línea 3 – Determine la cantidad de dividendos tributables por cada categoría restando del total (línea 1) los gastos (línea 2). El ingreso de dividendos neto de las Columnas A, B y C se trasladará a la línea 4(f) del Anejo A2 Individuo para determinar la contribución a la tasa preferencial correspondiente.

Línea 4 – Sume el total de dividendos neto de cada Columna de la línea 3, incluyendo los dividendos sujetos a tasas

preferenciales, y traslade el mismo al Encasillado 1, línea 2D de la planilla o a la Parte I, línea 3D, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, según corresponda.

PARTE III – INGRESOS MISCELÁNEOS

Anote en los espacios indicados, el nombre de la persona que hizo el pago, el número de identificación patronal de dicha persona y el número de la cuenta. Si el ingreso pertenece a una entidad ignorada, ennegrezca el óvalo correspondiente.

Columna A - Anote aquellos ingresos misceláneos no detallados en ninguna otra parte de la planilla o anejos. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, estos ingresos no detallados se atribuirán en partes iguales a cada cónyuge.**

Columna B - Deberá informar el ingreso recibido de premios o concursos. Si el premio consiste de una propiedad, equipo u otro valor, deberá informar su justo valor en el mercado. **Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, este ingreso se atribuirá en partes iguales a ambos cónyuges.**

Línea 1 - Transfiera el resultado de la suma de las Columnas A y B a la línea de (Total \$_____) que se incluye en la línea 2G del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla o a la Parte I, línea 3G del Anejo CO Individuo, según aplique.

Línea 2 – Incluya en esta línea de acuerdo a cada categoría de ingresos de las Columnas A y B, los gastos ordinarios y necesarios pagados o incurridos para generar los mismos, tales como cargos bancarios, comisiones de casas de corretaje, honorarios, etc. Éstos no podrán exceder el total de ingresos generados incluido en la línea 1 por cada categoría de ingresos.

Línea 3 – Determine la cantidad de ingreso tributable por cada categoría restando del total (línea 1) los gastos (línea 2).

Línea 4 – Sume el subtotal de las Columnas A y B de la línea 3. Traslade esta cantidad al Encasillado 1, línea 2G de la planilla o a la Parte I, línea 3G del Anejo CO Individuo, Columnas B y C, según corresponda.

ANEJO F1 INDIVIDUO – DETALLE DE INGRESOS DE INDIVIDUOS RESIDENTES INVERSIONISTAS

Utilice este Anejo para informar el ingreso pasivo proveniente de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo devengado por individuos residentes inversionistas con respecto a sus inversiones. Dicha exención estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2035.

Para propósitos de la Ley 22-2012, según enmendada, o la Ley 60-2019, según enmendada, “**individuo residente inversionista**” significa un individuo residente, según se define en la Sección 1010.01(a)(30) del Código, que no haya sido residente de Puerto Rico entre el 17 de enero de 2006 y el 17 de enero de 2012 y que advenga residente de Puerto Rico no más tarde del año contributivo que finaliza el 31 de diciembre de 2035.

Deberá indicar el número de decreto de exención contributiva otorgado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la fecha en que advino residente de Puerto Rico. Ennegrezca el óvalo correspondiente para indicar si el detalle de ingresos de individuos residentes inversionistas corresponde al contribuyente o a su cónyuge. Debe haber contestado "Sí" en la pregunta 3 del Cuestionario de la página 3 de la planilla.

PARTES I Y II – INTERESES Y DIVIDENDOS

Describa el nombre de la persona que hizo el pago, número de identificación patronal de dicha persona, el número de la cuenta y la cantidad recibida.

Estará totalmente exento del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna, el ingreso de todas las fuentes devengado por un individuo residente inversionista, luego de haber advenido residente de Puerto Rico pero antes del 1 de enero de 2036, consistente de:

- intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos provenientes de una compañía inscrita de inversiones descrita en la Sección 1112.01 del Código, e
- intereses, cargos por financiamiento, dividendos o participación en beneficio de entidades conducto recibidos de entidades bancarias internacionales debidamente autorizadas conforme a la Ley del Centro Bancario.

Traslade el total de la línea 1, Partes I y II al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 33.

PARTE III – GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE ACTIVOS DE CAPITAL

Deberá informar en esta parte las ganancias y pérdidas de capital proveniente de:

Apreciación antes de convertirse en residente de Puerto Rico

La parte de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un individuo residente inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen los valores y otros activos poseídos por éste antes de convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos 10 años de convertirse en residente de Puerto Rico y antes del 1 de enero de 2036, estará sujeta al pago de una contribución de 5%, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por el Código, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código. Si dicha apreciación es reconocida en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital a largo plazo en relación con dichos valores y otros activos, estará sujeta al pago de contribución sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron los valores y otros activos mientras el individuo residente inversionista vivía fuera de Puerto Rico. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2016, dicha ganancia de capital será considerada ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos dispuesta en el Código.

Apreciación después de convertirse en residente de Puerto Rico

La totalidad de la ganancia neta de capital generada por un individuo residente inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen los valores y otros activos, luego de éste convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida antes del 1 de enero de 2036, estará totalmente exenta del pago de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna provista en el Código. Si dicha apreciación es reconocida luego del 31 de

diciembre de 2035, la ganancia neta de capital a largo plazo en relación con dichos valores y otros activos estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de capital a largo plazo se refiere a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación que tuvieron, tanto los valores y otros activos que el individuo residente inversionista poseía al momento de convertirse en residente de Puerto Rico, como los que éste adquiriera luego de convertirse en residente de Puerto Rico.

Para propósitos de esta exclusión, los términos valores y otros activos tendrán el siguiente significado:

Valores - Cualquier nota, bono, pagaré, evidencia de deuda, opciones, contratos de futuros, los llamados *forwards*, acciones y cualquier otro instrumento similar o con características similares, incluyendo instrumentos derivados, según dispuestos mediante carta circular, determinación administrativa, reglamento o cualquier otro pronunciamiento conjunto entre el Secretario de Hacienda y el Secretario del DDEC.

Otros Activos - Mercancías (*commodities*), monedas y cualquier activo digital basado en la tecnología de cadenas de bloques (*blockchain*).

Deberá indicar el precio de venta y la base ajustada de las transacciones de venta de activos de capital que incluya en esta Parte III, en las Columnas A y C, respectivamente. Además, en aquellos casos en que las transacciones de venta de activos de capital incluidas en esta parte correspondan a valores que el individuo residente inversionista poseía al momento de convertirse en residente de Puerto Rico, deberá indicar en la Columna B el valor en el mercado de dichos valores a la fecha de establecer residencia en Puerto Rico.

Traslade el total de la línea 1, Columna (E) al Anejo D Individuo, Parte II, línea 15. Traslade el total de la línea 1, Columna (F) al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 33. Para más información, refiérase a la Ley 22-2012, según enmendada, o a la Ley 60-2019, según enmendada.

ANEJO G INDIVIDUO - VENTA O PERMUTA DE LOS ACTIVOS DE UN NEGOCIO PROPIO

Si ha vendido o permutado los activos de un negocio propio en el año, deberá completar este Anejo. Además, se deberá incluir el número de catastro de la propiedad para la cual se completa este Anejo.

Todo individuo que venda, permute o disponga de todos los activos utilizados en su negocio propio, puede posponer la ganancia que obtenga del mismo si:

- 1) Reinvierte el producto de la venta o permuta en otro negocio propio en Puerto Rico.
- 2) Hace la reinversión dentro de 12 meses a partir de la fecha de la venta del primer negocio.

La posposición de ganancias no aplicará a negocios llevados a cabo por corporaciones o entidades conducto, u otro tipo de organización.

Definiciones:

Negocio propio - Cualquier negocio que se dedique a la manufactura, agricultura, construcción, compra y venta de

bienes de uso o consumo o a la prestación de servicios, que sea poseído totalmente por una persona natural.

Activos utilizados en su negocio propio - Incluye terrenos, propiedad inmueble o mueble sujeta a la concesión por depreciación, propiedad incluida en el inventario del contribuyente si estuviese en existencia al cierre del año contributivo, propiedad poseída para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio, ventas o pagarés a cobrar y otra propiedad intangible. El término no incluye propiedad de uso personal, propiedad poseída como inversión y propiedad que no sea utilizada en su negocio propio.

PARTE I - CUESTIONARIO

Deberá indicar en la línea 1 si en años anteriores ha tomado el beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio, seleccionando el óvalo correspondiente. En caso de que haya contestado "SI", deberá informar en los espacios indicados, el año contributivo en que comenzó a posponer la ganancia y la cantidad reclamada.

La base ajustada a informarse en la línea 2 será igual a la computada en el Anejo G Individuo, Parte III, línea 21 para el año contributivo en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia.

Este anejo se someterá con dicha información y se enviará con la planilla para todos los años posteriores en que se acogió al beneficio de posponer la ganancia de un negocio propio.

PARTE II - CÓMPUTO DE LA GANANCIA (O PÉRDIDA)

La Ley 52-2022 enmendó la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019 modificando los beneficios dispuestos bajo el Programa de Impulso de la Vivienda que establece la Ley 216-2011. Para transacciones de venta de propiedad cualificada realizadas luego del 30 de junio de 2022, se reconocerá exención de la ganancia neta de capital generada, únicamente para aquellas propiedades vendidas cuya adquisición fue por un precio de compraventa que no excedió de \$300,000.

El término "precio de compraventa" se define como el valor establecido en la escritura de compraventa otorgada al momento de adquirir la propiedad para la cual se está reportando la venta en este Anejo G Individuo bajo los beneficios de la Ley 216-2011. Este valor no incluye, el valor de las mejoras permanentes o cualquier aumento en el valor acumulado de dicha propiedad por el cual se haya pagado por adelantado la contribución.

Línea 7 - Deberá informar los gastos incurridos en la venta del primer negocio propio que hicieron posible dicha venta. Ejemplo de este tipo de gastos son los siguientes: anuncios, gastos legales, comisiones, etc.

Línea 9 - La base ajustada del primer negocio propio será su costo, aumentado por las mejoras permanentes realizadas a éste y disminuido por el gasto de depreciación tomado sobre los activos utilizados en el mismo.

Además, la base ajustada de la propiedad será aumentada por aquellos contribuyentes que durante los períodos comprendidos entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2006 y/o el 1 de julio de 2014 y el 30 de abril de 2015, se acogieron al pago por adelantado de la contribución especial de un 5% y/o 8%, respectivamente, sobre el aumento en el valor acumulado en activos de capital. En tal caso, la base ajustada de la propiedad incluirá el aumento en valor acumulado sobre

el cual se pagó dicha contribución especial. Para indicar este ajuste a la base, seleccione el óvalo correspondiente.

Línea 10 – Anote la ganancia realizada en la venta. Si dicha ganancia se generó en la venta de una propiedad cualificada bajo las disposiciones de la Ley 132-2010 o la Ley 216-2011, la misma está exenta en un 50% del pago de contribución sobre ingresos. Para la definición de propiedad cualificada refiérase a las instrucciones del Anejo D Individuo.

Línea 12 - Si vendió su primer negocio propio y tiene la intención de adquirir otro nuevo negocio propio, el Código le provee el beneficio de posponer la ganancia realizada del mismo siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados anteriormente. No complete el resto del Anejo e incluya este con la planilla. **Deberá llenar otro Anejo G Individuo en el próximo año para informar la ganancia pospuesta y la base ajustada del nuevo negocio propio.**

PARTE III - PRECIO AJUSTADO DE VENTA, GANANCIA TRIBUTABLE Y BASE AJUSTADA DEL NUEVO NEGOCIO

Línea 13 - Anote en esta línea el total realizado en la venta del primer negocio propio según computado en la línea 10. Indique si la ganancia es a corto plazo o a largo plazo, seleccionando el óvalo correspondiente.

Si esta línea es cero, entonces no habrá ganancia que reconocer para este año contributivo. En su lugar, no se completará el resto del formulario y se incluirá el mismo con la planilla.

Si esta línea es mayor que cero y compró un nuevo negocio propio, continúe con el resto del formulario para determinar si alguna parte de esta ganancia realizada se tributará en este año contributivo. Esto ocurre cuando el precio de venta de los activos del primer negocio propio excede el costo de adquirir el nuevo negocio propio.

Por otro lado, si esta línea es mayor que cero y no tiene la intención de comprar otro negocio durante el período de reemplazo que provee el Código, toda la ganancia realizada determinada en la línea 10 de este anejo será reconocida y tributará en este año contributivo. No obstante, si en la línea 10 seleccionó el óvalo que indica "Propiedad cualificada: 1 Sí", traslade al Anejo D Individuo, según corresponda, el 50% de la cantidad reflejada en esta línea.

Línea 14 - Para propósitos de determinar qué parte de la ganancia realizada será tributable, el precio de venta del primer negocio propio incluirá sólo la cantidad de cualquier hipoteca, cesión fiduciaria a beneficio de acreedores (*trust deed*), o cualquier otra deuda a la cual esté sujeta dicha propiedad en manos del comprador. En este caso, las comisiones y otros gastos de venta pagados o incurridos en la venta del primer negocio propio no serán deducidos ni tomados en consideración al determinar el precio de venta.

Línea 15(b) - El costo del nuevo negocio propio será el costo más aquellas obligaciones a las cuales está sujeta la propiedad a la fecha de la compra (incluyendo hipotecas) y el valor nominal de obligaciones del contribuyente que sean parte de la consideración para la compra.

Línea 19 - Anote la menor de las cantidades de la línea 13 o 18. Si el resultado es cero o menos, no habrá ganancia tributable para este año contributivo.

Si la cantidad es mayor que cero, ésta será la ganancia a tributar para este año contributivo. Esto ocurre cuando el total reinvertido en el nuevo negocio propio es menor al precio de venta del primer negocio propio. Si en la línea 10 seleccionó el óvalo que indica "Propiedad cualificada: 1 Sí", traslade al Anejo D Individuo, según corresponda, el 50% de la cantidad reflejada en esta línea.

Línea 21 - Esta será la base ajustada del nuevo negocio propio, la cual deberá informar todos los años contributivos subsiguientes desde que se acogió al beneficio de posponer la ganancia. Esta se informará en el Anejo G Individuo, Parte I, línea 2 del próximo año de dicha elección.

Esta disposición tiene el efecto de posponer la ganancia no reconocida en la venta del primer negocio propio hasta que se realice una venta de todos los activos del nuevo negocio propio.

ANEJO H INDIVIDUO - INGRESO DE ANUALIDADES O PENSIONES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGOS PERIÓDICOS

Deberá completar este Anejo si recibió ingresos por anualidades o pensiones provenientes de planes de pensiones cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código o de los sistemas de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos e instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos.

El Anejo H Individuo provee para informar el ingreso de una sola anualidad o pensión recibida en forma de pagos periódicos. Por lo tanto, de recibirse más de una anualidad o pensión, deberá completar un anejo por separado para cada una.

Si recibe ingresos por concepto de seguro social federal, no debe completar este anejo ya que el mismo no es tributable en Puerto Rico. Por otro lado, si recibe ingreso mediante pagos periódicos de una anualidad fija o variable comprada a través de una institución financiera o de seguros, deberá informar el mismo en este anejo. No obstante, cualquier otro ingreso que no sea recibido como pagos periódicos de dichas anualidades deberá ser informado en el Anejo F Individuo o en el Anejo D Individuo, según corresponda. Refiérase a las instrucciones de dichos anejos.

CUESTIONARIO

Identifique en esta sección quién es el beneficiario de la anualidad o pensión (contribuyente o cónyuge) y el concepto del ingreso completando la información requerida o ennegreciendo el óvalo correspondiente para indicar si recibe una pensión o anualidad. Indique, además, quién otorga la pensión, lugar donde prestó el servicio, la fecha en que comenzó a disfrutar de la pensión y el formulario en el que se reporta la pensión o anualidad, entre otros.

En caso de pensión, debe incluirse la información del nombre del pagador de la pensión y el número de identificación patronal.

PARTE I - DETERMINACIÓN DEL COSTO PENDIENTE DE RECOBRO DE LA PENSIÓN O ANUALIDAD

Complete esta parte sólo si no ha recobrado el costo de la pensión o anualidad. Si ya ha recobrado el costo de la pensión o anualidad, no llene esta Parte y continúe en la Parte II del Anejo.

Línea 1 - Anote el costo de la pensión o anualidad. El costo de la pensión o anualidad es aquella cantidad que el contribuyente

aportó para tener derecho a recibirla. En el caso de aportaciones a un plan de pensiones cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código, el costo de pensión incluye aquellas cantidades aportadas que no fueron excluidas de ingresos sujetos a contribución (*after-tax contributions*). Incluya también aquellas cantidades sobre las cuales pagó por adelantado la contribución especial de 5% bajo la Sección 1081.01(b)(9) del Código o la Sección 1012D del Código de 1994, y de 8% bajo la Sección 1023.21 del Código.

Como regla general, esta información se obtiene del Encasillado 3 del Formulario 480.7C (Declaración Informativa - Planes de Retiro y Anualidades). En el caso de pensiones pagadas por sistemas de retiro subvencionados por el gobierno federal, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, dicha información se obtendrá de un Formulario 1099-R. Provea la información requerida de dicho formulario con su planilla.

Línea 2 - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión o anualidad recibida en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

Línea 3(a) - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión o anualidad tributada en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

Línea 3(b) - Desglose por año contributivo la cantidad de pensión recibida exenta de tributación en años anteriores y totalice en el área de los recuadros.

PARTE II - INGRESO SUJETO A TRIBUTACIÓN

Línea 7 - Anote el total recibido de la anualidad o pensión durante el año. Esta información se obtiene del Formulario 480.7C, Encasillado 17. En el caso de pensiones pagadas por sistemas de retiro subvencionados por el gobierno federal, sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, dicha información se obtendrá de un Formulario 1099-R.

Línea 8 - Anote \$11,000 si el pensionado tiene menos de 60 años de edad, o \$15,000, si tiene 60 años o más de edad.

Esta deducción solo aplica si la pensión recibida proviene de un plan de pensiones cualificado bajo la Sección 1081.01 del Código o de los sistemas de retiro subvencionados por el Gobierno de Puerto Rico, los Estados Unidos e instrumentalidades o subdivisiones políticas de ambos gobiernos.

Para estos propósitos, el Formulario 480.7C deberá indicar lo siguiente:

- que la forma de distribución es pagos periódicos,
- que el tipo de plan es gubernamental o privado calificado,
- que los Encasillados 6 al 15 no deben reflejar cantidad, y
- que el código de distribución en el Encasillado 23 debe ser uno de los siguientes: A, B, C, D o L.

Si un contribuyente recibe más de una pensión, la exención aplicará a cada pensión en forma separada.

Si el total recibido durante el año excede de \$11,000 o \$15,000, según sea el caso, el exceso sobre dicha cantidad estará sujeto a tributación. Mientras se recobra el costo de la anualidad o pensión se tributará hasta el 3% del costo de la misma.

Si reclama la exención de \$15,000, debe conservar para sus récords una copia de su certificado de nacimiento o la fe de bautismo como evidencia que justifique su derecho a la exención. Deberá asegurarse de anotar la fecha de nacimiento en la página 1 de la planilla.

Línea 12 - Anote el importe de la línea 11 o el 3% del costo de la pensión o anualidad, lo que sea mayor, hasta que haya recuperado el costo total de su anualidad, pensión o póliza libre de tributación. Esta cantidad no podrá ser mayor que la cantidad de la línea 9.

Si los pagos recibidos cubrieron menos de 12 meses, multiplique la doceava (1/12) parte del 3% del costo de la pensión (línea 1) por el número de meses comprendidos en el período que recibió la pensión. Anote en esta línea y en el Encasillado 1, línea 2H de la planilla, la cantidad determinada en el cómputo anterior, o la que se indique en la línea 11 de este Anejo, la que fuere mayor de las dos, pero no mayor que el importe de la línea 9. Si se acogió al cómputo opcional de la contribución, traslade esta cantidad al Anejo CO Individuo, Parte I, línea 3H, Columna B o C, según corresponda al contribuyente o su cónyuge.

Línea 13 - Anote la cantidad retenida de contribución sobre ingresos, si alguna, y traslade esta cantidad al Anejo B Individuo, Parte III, línea 18.

Provea la información requerida del Formulario 480.7C y este Anejo.

ANEJO IE INDIVIDUO – INGRESOS EXCLUIDOS Y EXENTOS

Complete este Anejo para reportar los ingresos excluidos y exentos recibidos durante el año contributivo. La cantidad total de exclusiones y exenciones del ingreso bruto se considerarán en el cómputo de la limitación de 30% del ingreso en los casos donde se reclame la deducción por concepto de intereses hipotecarios. Además, este Anejo se utilizará para determinar la cantidad de ingresos excluidos y exentos sujetos a contribución básica alterna.

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, deberán completar y acompañar con su planilla un **Anejo IE Individuo para cada cónyuge**. Seleccione el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente.

PARTE I – EXCLUSIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 1 – Incluya las cantidades recibidas bajo un contrato de seguro de vida en suma global o a plazos por razón de la muerte o padecimiento de enfermedad terminal por el asegurado. En los casos de pagos por enfermedad terminal, se requiere aprobación previa del Secretario y que al asegurado le reste menos de un año de vida. Para más información, véase la Sección 1031.01(b)(1) del Código.

Línea 2 – Indique el valor de bienes adquiridos mediante donación, manda, legado y herencia. El ingreso derivado de dichos bienes no se considera excluido y por lo tanto, debe incluirlo como ingreso bruto. Si la donación, manda, legado o herencia se paga en plazos, incluya como ingreso la parte de los mismos que se considere proveniente del ingreso derivado de los bienes. (Sección 1031.01(b)(2) del Código).

Línea 3 – Incluya las cantidades recibidas mediante seguros contra enfermedad o accidente, bajo leyes de compensaciones a obreros, indemnización judicial o extrajudicial y cantidades recibidas como pensión, anualidad o concesión análoga por **lesiones físicas personales o por enfermedad física** o por razón de incapacidad ocupacional y no ocupacional.

Línea 5 – Indique el ingreso derivado de la condonación de deudas, en todo o en parte, si la condonación se da bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- radicación de quiebra bajo el Título 11 del Código de los Estados Unidos de América aprobada por un tribunal con jurisdicción;
- insolvencia del contribuyente (las deudas exceden al justo valor en mercado de los activos);
- la deuda es un préstamo estudiantil cuyos términos permiten la condonación a cambio de trabajo por un período de tiempo en ciertas profesiones o con determinados patronos; o
- la deuda condonada es producto de una reorganización de un préstamo hipotecario garantizado por la residencia cualificada del contribuyente, según dispuesto en la Sección 1033.15(a)(1)(D) del Código, y que esté localizada en Puerto Rico. Para propósitos de este inciso la deuda original del préstamo hipotecario no podrá exceder de un millón (1,000,000) de dólares.

Si la condonación de la deuda no es debido a las circunstancias anteriores, el ingreso derivado de la misma se considera ingreso tributable y deberán incluirse en el Anejo F Individuo.

La cantidad excluida de ingreso por la condonación de deuda reducirá la pérdida neta en operaciones incurrida o disponible en el año de la condonación, la pérdida neta de capital incurrida o disponible en el año de la condonación, la base de cualquier activo que constituía colateral de la deuda sujeta a condonación, o la base de todos los demás activos del contribuyente, en dicho orden.

Provea la información del Encasillado 19 de la Declaración Informativa - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alternativa (Formulario 480.6D).

Línea 6 – Indique el ingreso recibido por concepto de pensión alimenticia recibida para **beneficio de hijos menores**. No incluya en esta línea los pagos recibidos por concepto de pensión por divorcio o separación dispuestos en la Sección 1033.13 del Código. Si recibió ingreso de pensión por divorcio o separación, repórtelo en la línea 2N, Encasillado 1 de la planilla o al Anejo CO Individuo, Parte I, línea 5, Columna B o C, según corresponda al contribuyente o su cónyuge, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Línea 7 – Anote la cantidad de compensación o indemnización pagada por razón de despido, conforme a la Sección 1031.01(b)(15) del Código (esto es, las compensaciones o indemnizaciones pagadas a un empleado por razón de despido, sin que sea necesario determinar su justa causa, hasta una cantidad máxima equivalente a la indemnización que el empleado pudiese recibir al amparo de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada). Esta cantidad incluye cualquier pago voluntario equivalente que fuera pagado por el patrono al empleado por razón del despido, independientemente que el pago se realice al momento del

despido o posteriormente, o se haga por razón de un acuerdo de transacción o en virtud de una sentencia judicial u orden administrativa. Provea la información requerida del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR), Encasillado de Salarios Exentos, Código I.

Línea 8 - Anote la cantidad recibida como compensaciones, pagos o distribuciones recibidas por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico que hayan sido informados en un comprobante de retención o declaración informativa. La cantidad recibida tiene que ser efectuada con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño o pérdida sufrida como consecuencia de un desastre. Provea la información requerida del Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR), Encasillado 16, 17 o 18 que incluya el Código G, de la Declaración Informativa - Ingresos Exentos y Excluidos e Ingresos Exentos Sujetos a Contribución Básica Alternativa (Formulario 480.6D), o la cantidad reportada en el Anejo F Individuo, Parte VI, línea 4, según aplique.

Línea 9 - Anote la cantidad recibida como compensaciones, pagos o distribuciones recibidas por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico que **no** hayan sido informados en un comprobante de retención o declaración informativa. La cantidad recibida tiene que ser efectuada con el fin de brindar asistencia y apoyo en el proceso de reparar, mitigar o resarcir cualquier daño o pérdida sufrida como consecuencia de un desastre. En este caso, el contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle en el que desglose el origen de la compensación, pago o distribución recibido.

Línea 10 – Anote la cantidad recibida por cualquier subsidio o estímulo pagado por el Gobierno Federal. Incluya un desglose con la descripción del programa de ayuda del Gobierno Federal que le permitió el acceso a este beneficio, la cantidad del pago y cualquier otra información requerida.

Línea 11 – Anote la cantidad recibida por cualquier subsidio o estímulo pagado por el Gobierno de Puerto Rico. Incluya un desglose con la descripción del programa de ayuda del Gobierno de Puerto Rico, ya sea a nivel central o de los municipios, la cantidad del pago y cualquier otra información requerida.

Línea 12 - Anote la cantidad total recibida por intereses sobre hipotecas sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 1 de enero de 2014 (incluyendo hipotecas que sean de construcción nueva y que hayan sido otorgadas coetáneamente con la primera transmisión de la propiedad hipotecada a un nuevo titular), y aseguradas o garantizadas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944.

Línea 13 - Anote la cantidad total de exclusiones provenientes de las operaciones de una Entidad Ignorada. El contribuyente deberá incluir un detalle que desglose el tipo de exclusión del ingreso bruto y la cantidad de dicho ingreso recibido durante el año contributivo.

Línea 14 – Indique la cantidad total de otras exclusiones del ingreso bruto para las cuales no se provee una línea específica en este Anejo, tales como becas para estudio, premios literarios, científicos, artísticos u otros. Incluya también cantidades excluidas del ingreso bruto concedidas por leyes especiales.

Un ejemplo de estas leyes especiales es el ingreso recibido por concepto de dietas o viáticos pagados por servicios voluntarios bajo la Ley del Voluntariado de Puerto Rico (Ley 261-2004). Esta cantidad no puede exceder de \$1,500. Cualquier exceso sobre dicha cantidad se incluye como ingreso tributable.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el tipo de exclusión del ingreso bruto y la cantidad de dicho ingreso recibido durante el año contributivo.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución, indique en las líneas 1 a la 11 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual. Indique en la línea 12 la cantidad de ingreso recibido a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en las líneas 13 y 14 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual o a razón de 50% a cada uno, según corresponda.

PARTE II – EXENCIONES DEL INGRESO BRUTO

Línea 2(C) – Indique el ingreso recibido por concepto de intereses sobre cualquiera de las siguientes hipotecas:

- aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o según ésta sea enmendada, que hayan sido otorgadas no más tarde del 15 de febrero de 1973 y poseídas por residentes de Puerto Rico el 5 de mayo de 1973 y otorgadas dentro de los 180 días siguientes al 15 de febrero de 1973 para ser adquiridas por un residente de Puerto Rico;
- sobre propiedad residencial localizada en Puerto Rico otorgadas después del 30 de junio de 1983 y antes del 1 de agosto de 1997 aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944;
- sobre propiedad residencial de nueva construcción localizada en Puerto Rico otorgadas después del 31 de julio de 1997 y aseguradas por la Ley Nacional de Hogares de 1934 o la Ley de Reajuste de los Miembros del Servicio de 1944;
- originadas para proveer financiamiento permanente para la construcción o adquisición de vivienda de interés social; y
- aseguradas bajo el “*Bankhead-Jones Farm Tenant Act*” de 1937 o según ésta sea enmendada.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Provea la información requerida del Encasillado 8 del Formulario 480.6D.

Línea 2(D) – Anote la cantidad reclamada como exclusión de hasta \$100 sobre depósitos en cuentas en Puerto Rico que devenguen intereses. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo FF Individuo, Parte I, línea 3. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 2(E) - Anote la cantidad de intereses recibidos sobre bonos, pagarés u otras obligaciones de un negocio exento para el desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a un negocio exento, según definido en la Sección 6070.55 de la Ley 60-2019, según enmendada, condicionado a que los fondos

se utilicen en su totalidad para desarrollo, construcción, o rehabilitación de, o mejoras a, un negocio exento y/o al pago de deudas existentes de dicho negocio exento, siempre y cuando los fondos provenientes de esas deudas existentes se hayan utilizado originalmente para desarrollo, construcción o rehabilitación de, o mejoras a dicho negocio exento.

Provea la información requerida del Encasillado 9 del Formulario 480.6D.

Línea 2(F) - Anote la cantidad total de otros intereses sujetos a contribución básica alterna reportados en el Encasillado 10 del Formulario 480.6D.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(G) - Anote la cantidad total de otros intereses **no** sujetos a contribución básica alterna reportados en el Encasillado 11 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 2(H) - Anote la cantidad total de otros intereses sujetos a contribución básica alterna que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el nombre y número de identificación patronal de la persona que hizo el pago, número de cuenta (si aplica) y la cantidad de intereses recibidos durante el año que están sujetos al pago de contribución básica alterna y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 2(I) – Anote la cantidad total de otros intereses **no** sujetos a contribución básica alterna y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el nombre y número de identificación patronal de la persona que hizo el pago, número de cuenta (si aplica) y la cantidad de intereses recibidos durante el año que no están sujetos al pago de contribución básica alterna y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D.

Línea 3(A) – Anote las distribuciones de dividendos reportados en los Encasillados 12 y 17 del Formulario 480.6D y que están sujetos al pago de contribución básica alterna. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 3(B) – Anote las distribuciones de dividendos reportados en los Encasillados 13, 14, 15, 16 y 18 del Formulario 480.6D. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 3(C) – Anote los dividendos que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D y que están sujetos al pago de la contribución básica alterna.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el nombre y número de identificación patronal de la

persona que hizo el pago, número de cuenta (si aplica) y el monto de los dividendos recibidos durante el año que están sujetos al pago de contribución básica alterna y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D.

Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 3(D) – Anote las distribuciones de dividendos que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D y que **no** están sujetos al pago de contribución básica alterna.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el nombre y número de identificación patronal de la persona que hizo el pago, número de cuenta (si aplica) y el monto de los dividendos recibidos durante el año que **no** están sujetos al pago de contribución básica alterna y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D.

Línea 4 – Anote el valor razonable de alquiler de una casa de vivienda y sus pertenencias, el pago de agua, luz, gas y teléfono concedidos a un sacerdote o ministro de cualquier religión debidamente ordenado, como parte de su compensación. Los gastos no pueden ser suntuosos ni extravagantes según determine el Secretario.

Línea 5 – Anote la cantidad total recibida de intereses exentos reportados en el Encasillado 12(C) del Formulario 480.7 o en el Encasillado 8(B)(2) del Formulario 480.7B, según aplique. Provea la información requerida del formulario correspondiente.

Línea 6 – Anote la cantidad de estipendios recibidos como médico durante su período de internado bajo un contrato suscrito con el Departamento de Salud de Puerto Rico o con cualquier municipio o subdivisión política del mismo para recibir entrenamiento médico mediante la práctica en un hospital. La exención aplica al estipendio por concepto de subsidio mensual y al subsidio adicional para el pago de vivienda y comida por un período máximo de 72 meses. Provea la información requerida del Formulario 499R-2/W-2PR.

Línea 7 – Anote la cantidad del ingreso recibido bajo la Sección 1031.02(a)(34) del Código por un miembro activo o retirado del Negociado de la Policía de Puerto Rico; o el ingreso recibido por concepto de horas extras trabajadas por un miembro de la Policía Municipal bajo la Sección 1031.02(a)(35) del Código. Provea la información requerida del Formulario 499R-2/W-2PR o del Formulario 480.7C, en el caso de ingresos exentos pagados a miembros retirados del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Línea 8 – Anote la cantidad de salarios recibida por empleados públicos por concepto de horas extras trabajadas en situaciones de emergencia bajo la Ley 324-2004. Provea la información requerida del Formulario 499R-2/W-2PR. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 9 – Anote la compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados a una institución de educación superior por llevar a cabo investigaciones científicas elegibles según se dispone en la Sección 1031.02(a)(26) del Código y sus disposiciones reglamentarias. Anote también la compensación recibida por un investigador o científico elegible por servicios prestados en el Distrito establecido en el Artículo

7 de la Ley 214-2004, según enmendada. Para más información, refiérase a la Sección 1031.02(a)(27) del Código.

El contribuyente deberá conservar para sus récords la Certificación emitida por el Departamento concediendo la exención.

Línea 10 – Anote la cantidad pagada por un patrono a un empleado por concepto de reembolso de gastos de viaje, comidas, hospedaje, entretenimiento (no suntuoso o extravagante) y otros gastos relacionados con el empleo siempre y cuando el reembolso se haya hecho bajo un plan de reembolso de gastos establecido por el patrono que cumpla con los requisitos establecidos por el Secretario.

Línea 11 – Anote la cantidad de la Cuota de Ajuste por Costo de Vida (COLA) recibida por empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América que trabajan en Puerto Rico hasta el monto que esté exenta de tributación para fines de la contribución sobre ingresos impuesta por el Código de Rentas Internas Federal (Sección 1031.02(a)(18) del Código). Esta exención puede ser denegada si el contribuyente no ha cumplido con su deber contributivo en los 4 años anteriores al año en que se reclama la misma. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el “Wage and Tax Statement – Form W-2” (Formulario W-2 Federal) provista por el Gobierno Federal.

Línea 12 – Anote la cantidad recibida por concepto de compensación recibida por servicio militar activo prestado por personal militar en una zona de combate. Esta exención no aplica a personal militar trasladado fuera de Puerto Rico con el propósito de relevar a otro militar que fue enviado a la zona de combate. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(20) del Código. Incluya Formulario W-2 Federal.

Línea 13 – Anote la cantidad recibida por recobro de deudas incobrables, contribuciones anteriores, recargos y otras partidas. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(8) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 15 – Anote la exención de \$11,000 o \$15,000 sobre el ingreso recibido por concepto de anualidades y pensiones, hasta el límite establecido en la Sección 1031.02(a)(13) del Código de acuerdo a la edad. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo H Individuo, Parte II, línea 8. Si recibió más de una pensión o anualidad, sume todas las exenciones reclamadas en dicha línea de cada Anejo H Individuo y anote el total de las mismas en esta línea.

Línea 16 – Anote la cantidad recibida por los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los del Sistema de Retiro de la Judicatura, los del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y los pensionados del Sistema de Pensiones y Anualidades para los Maestros por concepto de Aguinaldo de Navidad, del Bono de Verano concedido por la Ley 37-2001 y la Ley 38-2001, y del Bono de Medicamentos concedido por la Ley 155-2003 y la Ley 162-2003.

Línea 17 – Anote la cantidad de la ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos, de propiedad calificada y de vivienda elegible. Para más información, véase la Ley 216-2011, según enmendada, el Reglamento Núm. 8127 de 23 de diciembre de 2011 y la Ley

303-2012. Traslade a esta línea la cantidad indicada en el Anejo D1 Individuo, línea 8 o la cantidad indicada en el Anejo D3 Individuo, línea 14, según aplique.

Línea 18 – Anote la cantidad recibida por concepto de compensación por desempleo bajo una ley de los Estados Unidos, de un estado de la Unión o del Gobierno de Puerto Rico.

Línea 19 – Anote la compensación recibida que fue pagada por personas naturales o corporativas procedentes del exterior a ciudadanos y extranjeros no residentes en Puerto Rico por los servicios técnicos brindados durante la realización de producciones cinematográficas con fines de distribución a casas de cine o televisión.

Línea 20 – Anote el ingreso de fuentes fuera de Puerto Rico recibido por un ciudadano de los Estados Unidos no residente en Puerto Rico durante todo el año contributivo o las cantidades atribuibles al período de no residencia de un individuo que cambia su residencia a Puerto Rico durante el año contributivo. No se permite tomar deducción alguna que sea asignable o imputable al ingreso que se exime de tributación.

Transfiera a esta línea la cantidad incluida en la pregunta C del Encabezamiento de la página 1 de la planilla.

Línea 21 – Anote la cantidad recibida por remuneración de empleados de gobiernos extranjeros o de organizaciones internacionales. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(36)(E) del Código.

Línea 22 – Anote los ingresos provenientes de edificios arrendados al Gobierno de Puerto Rico para hospitales públicos, casas de salud o de convalecencia y escuelas públicas, única y exclusivamente para aquellos edificios que tenían un contrato de arrendamiento en vigor al 22 de noviembre de 2010. Acompañe el Anejo N Individuo y seleccione en la Parte I de dicho anejo el óvalo que identifica el beneficio contributivo bajo la Sección 1031.02(a)(36)(F) del Código.

Línea 23 – Anote el ingreso derivado por el contribuyente de la reventa de propiedad mueble o servicios cuya adquisición por dicho contribuyente estuvo sujeta a tributación bajo la Sección 3070.01 del Código o la Sección 2101 del Código de 1994.

Línea 24 – Anote la cantidad de la ganancia acumulada en opciones no calificadas para adquirir acciones sobre las cuales el contribuyente haya pagado por adelantado la contribución (Véanse las Secciones 1040.08(e)(1)(A) y 1023.21 del Código). Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 25 – Anote las distribuciones de cantidades previamente notificadas como distribuciones elegibles implícitas bajo las Secciones 1023.06(j) y 1023.25(b) del Código. Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 26 – Anote la cantidad de distribuciones de Cuentas de Retiro Individual No Deducibles (Véase la Sección 1081.03 del Código). Provea la información requerida del Formulario 480.6D.

Línea 27 – Anote la cantidad recibida por concepto de ciertos ingresos exentos relacionados con la operación de corporaciones especiales propiedad de trabajadores tales como el 90 por ciento de renta de propiedad inmueble y mueble utilizada por la corporación en su desarrollo, organización,

construcción, establecimiento u operación. Para más información, véase la Sección 1031.02(a)(17) del Código. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 28 – Anote la cantidad recibida por la participación distribible en los ingresos exentos de entidades conducto y fideicomisos revocables o fideicomisos para beneficio del fideicomitente. Traslade a esta línea, en la columna de partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios, la cantidad indicada en el Formulario 480.6 EC, Parte III, línea 18 y en el Formulario 480.6 F, Parte III, línea 1U, según aplique. Traslade a la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna, la cantidad indicada en el Formulario 480.6 EC, Parte III, línea 19 y en el Formulario 480.6 F, Parte III, línea 1V, según aplique.

Línea 29 – Anote el ingreso por concepto de derechos de autor hasta \$10,000 bajo la Ley de Incentivos para el Desarrollo Integral de la Industria del Libro en Puerto Rico (Ley 516-2004).

Línea 30 – Anote el ingreso recibido por diseñadores y traductores por su trabajo en la preparación de libros hasta \$6,000, bajo la Ley 516-2004.

Línea 31 – Anote la cantidad recibida por concepto de salarios, servicios prestados y/o trabajo por cuenta propia hasta un máximo de \$40,000 si es un joven residente de Puerto Rico cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo.

Por otro lado, si es un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años y se encuentra en los primeros tres años de operación de un negocio nuevo con un acuerdo especial para la creación de empresas jóvenes, anote en la línea correspondiente, el ingreso bruto generado por el negocio nuevo hasta \$500,000. Para más detalles, refiérase a la Ley 135-2014 (Ley de incentivos y financiamiento para jóvenes empresarios).

Para poder reclamar la deducción de \$500,000, deberá incluir con la planilla la Certificación o copia del Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con la Compañía de Fomento y Exportación de Puerto Rico. La exención será durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Este documento se radicará a través de SURI.

Línea 32 – Anote la cantidad de salarios exentos como profesional de difícil reclutamiento conforme a la Sección 2022.03(a) del Código de Incentivos (Ley 60-2019, según enmendada). Estos salarios son reportados en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR), Encasillado de Salarios Exentos, Código J.

Línea 33 – Anote la cantidad recibida de los ingresos exentos recibidos como individuo residente inversionista por concepto de intereses, dividendos o ganancias de capital, según aplique. Traslade a esta línea, en la columna de partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios, la cantidad determinada en la línea 1 de las Partes I y II del Anejo F1 Individuo o la cantidad determinada en la línea 1, Columna (F) de la Parte III de dicho anejo.

Línea 34 – Anote la cantidad que se incluye en el Encasillado 21 (Otros Pagos Sujetos a Contribución Básica Alterna) del Formulario 480.6D, para los cuales no se provee una línea

específica en este Anejo. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 35 – Anote la cantidad que se incluye en el Encasillado 22 (Otros Pagos No Sujetos a Contribución Básica Alterna) del Formulario 480.6D, para los cuales no se provee una línea específica en este Anejo.

Línea 36 – Anote la cantidad de otros ingresos exentos sujetos a contribución básica alterna para los cuales no se provee una línea específica en este Anejo y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el nombre y número de identificación patronal de la persona que hizo el pago y la cantidad del ingreso recibido durante el año que está sujeto al pago de contribución básica alterna y que **no** fue reportado en un Formulario 480.6D.

Línea 37 – Anote la cantidad de otros ingresos exentos **no** sujetos a contribución básica alterna para los cuales no se provee una línea específica en este Anejo y que **no** fueron reportados en un Formulario 480.6D. Los premios de hipódromo o ingresos devengados por participantes de la Serie del Caribe son ejemplos de partidas de ingresos exentos que podrían ser incluidos en esta línea.

Además, anote en esta línea las distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso de fomento industrial de negocios exentos o del ingreso exento de las operaciones hospitalarias exentas, o las distribuciones en liquidación bajo las Leyes de Incentivos Industriales. Para el tratamiento de dichas distribuciones corrientes o en liquidación, véanse las Cartas Circulares de Rentas Internas Núm. 09-06 de 22 de julio de 2009 y Núm. 12-07 de 10 de octubre de 2012.

El contribuyente deberá incluir con su planilla un detalle que desglose el nombre y número de identificación patronal de la persona que hizo el pago y la cantidad del ingreso recibido durante el año que **no** está sujeto al pago de contribución básica alterna y que **no** fue reportado en un Formulario 480.6D.

Línea 38 – Anote el ingreso de arrendamiento de propiedad residencial bajo la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles (Ley 132-2010, según enmendada) reportado en el Anejo N Individuo, Parte II, línea 2. Asegúrese de seleccionar el óvalo 2 (Cantidad exenta bajo la Ley 132-2010) en dicho anejo.

Línea 39 – Anote la cantidad de ingreso exento de una actividad de manufactura cubierta bajo las leyes de incentivos, según determinada en la Parte IV, línea 2 del Anejo J Individuo. Asegúrese de haber indicado en el anejo la ley de incentivos que le da derecho a esta exención. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 40 – Anote la cantidad de ingreso exento de una actividad de venta de bienes cubierta bajo las leyes de incentivos, según determinada en la Parte IV, línea 2 del Anejo

K Individuo. Asegúrese de haber indicado en el anejo la ley de incentivos que le da derecho a esta exención. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 41 – Anote la cantidad de ingreso exento de una actividad de agricultura cubierta bajo las leyes de incentivos, según determinada en la Parte IV, línea 2 del Anejo L Individuo. Asegúrese de haber indicado en el anejo la ley de incentivos que le da derecho a esta exención. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 42 – Anote la cantidad de ingreso exento de una actividad de prestación de servicios cubierta bajo las leyes de incentivos, según determinada en la Parte IV, línea 2 del Anejo M Individuo. Asegúrese de haber indicado en el anejo la ley de incentivos que le da derecho a esta exención. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 43 – Anote la cantidad de ingreso exento de arrendamiento de propiedad cubierto bajo las leyes de incentivos, según determinada en la Parte IV, línea 2 del Anejo N Individuo. Asegúrese de haber indicado en el anejo la ley de incentivos que le da derecho a esta exención. Anote la cantidad tanto en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios como en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna.

Línea 44 - Anote la cantidad total de ingreso exento proveniente de las operaciones de una Entidad Ignorada para la cual no se provee una línea específica en el anejo. Anote la cantidad en la columna correspondiente a partidas consideradas para la limitación de intereses hipotecarios y en la columna de partidas sujetas a contribución básica alterna, según aplique. El contribuyente deberá incluir un detalle que desglose el tipo de exención del ingreso bruto y la cantidad del ingreso recibido durante el año, incluyendo el ingreso sujeto al pago de contribución básica alterna (si aplica).

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla conjunta, indique en las líneas 1, 4 a la 12, 15, 16, 18, 19, 21, 24, 26, 28 a la 33, 39 a la 42 y 44 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual. Indique en las líneas 2, 3, 13, 14, 17, 22, 23, 25, 27, 38 y 43 la cantidad de ingreso recibido por cada concepto a razón de un 50% del total para cada cónyuge. Por otro lado, indique en las líneas 20 y 34 a la 37 la cantidad total recibida por cada cónyuge en su carácter individual o a razón de 50% a cada uno, según corresponda.

PARTE III – TOTAL

Línea 1 – Sume la línea 15 de la Parte I y la línea 45 de la Parte II de la primera columna. Esta es la cantidad de ingresos excluidos y exentos que se considerarán para la limitación de 30% del ingreso en los casos donde se reclame la deducción por concepto de intereses hipotecarios. **Deberá completar y acompañar con su planilla este Anejo para tener derecho a que se le consideren estos ingresos para propósitos de dicha deducción en el Anejo A Individuo, Parte I, línea 1(i).**

Línea 2 – Sume la línea 15 de la Parte I y la línea 45 de la Parte II de la segunda columna. Este es el total de ingresos excluidos y exentos sujetos a contribución básica alterna. Traslade esta cantidad al Anejo O Individuo, Parte I, línea 11.

ANEJOS J INDIVIDUO, K INDIVIDUO, L INDIVIDUO, M INDIVIDUO Y N INDIVIDUO

Utilice estos Anejos si tuvo ingresos de:

- | | |
|------------------------|-------------------|
| 1) Manufactura | Anejo J Individuo |
| 2) Venta de Bienes | Anejo K Individuo |
| 3) Agricultura | Anejo L Individuo |
| 4) Servicios Prestados | Anejo M Individuo |
| 5) Alquiler | Anejo N Individuo |

Dichos Anejos proveen espacio para informar una sola fuente de ingresos. Por lo tanto, si tiene más de una fuente de ingresos, deberá completar un anejo por separado para cada una de estas fuentes de ingreso. Indique también en el espacio que se provee para ello, si el ingreso reportado en dichos anejos constituye su industria o negocio principal.

Deberá además, consolidar la ganancia o beneficio determinado en la Parte IV de los anejos correspondientes a una misma fuente de ingresos y trasladar el total a la línea que aplique en la página 2, Encasillado 1, líneas 2P a la 2T de la planilla o a la Parte I, líneas 3P a la 3T del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente que rinde planilla conjunta con su esposa, él es abogado y ella es doctora, utilizará dos Anejos M Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las profesiones y trasladará la suma de la Parte IV, línea 9 de dichos anejos a la página 2, Encasillado 1, línea 2S de la planilla o a la Parte I, línea 3S, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Si un contribuyente posee un supermercado y una estación de gasolina, utilizará dos Anejos K Individuo para detallar los ingresos y gastos y trasladará la suma de la Parte IV, línea 9 de dichos anejos a la página 2, Encasillado 1, línea 2Q de la planilla o a la Parte I, línea 3Q, Columna B o C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Si tiene dos propiedades para alquiler, una comercial y otra residencial, utilizará dos Anejo N Individuo para detallar los ingresos y gastos de cada una de las propiedades y trasladará la suma de la Parte IV, línea 9 de dicho Anejo a la página 2, Encasillado 1, línea 2T de la planilla o a la Parte I, línea 3T, Columnas B y C del Anejo CO Individuo, si se acogió al cómputo opcional de la contribución.

Acompañe los Anejos que utilice con la planilla.

Entidad Ignorada ("Disregarded Entity")

En términos generales, Entidad Ignorada es una empresa u organización cuya existencia se omite como un ente separado de su dueño únicamente para propósitos del cómputo de la contribución sobre ingresos establecida en el Subtítulo A del Código. Se reconocerá esta elección en la planilla del individuo si este indica en la pregunta 8 del Cuestionario de la página 3 de la planilla que reporta el resultado de las operaciones de una Entidad Ignorada en su planilla e incluye la información y documentación necesaria para así demostrarlo.

Los individuos reportarán los ingresos y deducciones de la industria o negocio de la Entidad Ignorada en un Anejo J, K, L, M o N individuo, según corresponda.

No obstante, la Entidad Ignorada deberá cumplir con sus responsabilidades como agente retenedor y las planillas informativas correspondientes, así como cualquier otra disposición no relacionada al cómputo de la contribución sobre ingresos de la actividad económica que esta lleva a cabo.

Para más detalles, refiérase a la DA 22-10 y DA 23-01.

Estados Financieros Auditados:

Aquellos contribuyentes dedicados a industria o negocio o dedicados a la producción de ingresos en Puerto Rico, vendrán obligados a someter con su planilla de contribución sobre ingresos, estados financieros auditados o un documento equivalente, según se indica a continuación:

1. Individuos con volumen de negocios menor de \$1 millón

Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea menor de \$1,000,000, el individuo no vendrá obligado a someter los estados financieros auditados o documento equivalente a los requeridos por la Sección 1061.15 del Código. No obstante, el contribuyente puede **voluntariamente** someter, junto con la radicación de la planilla, uno de los siguientes documentos para poder reclamar en su planilla las otras deducciones sujetas a validación para propósitos de la contribución básica alterna, según se dispone en la Sección 1021.02(a)(2) del Código.

- Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("*Agreed Upon Procedures*") (en adelante "AUP", por sus siglas en inglés) realizado por un Contador Público Autorizado ("CPA") con licencia vigente en Puerto Rico bajo la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 ("CC RI 19-14") relacionada a la contribución básica alterna;
- Anejo DDC Individuo "Verificación de Diligencia Debida por Agente Acreditado-Especialista en Planillas" provisto por el Departamento de Hacienda; o
- Estados financieros auditados acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer en Puerto Rico bajo la Sección 1061.15 del Código ("Estados Financieros Auditados").

2. Individuos con volumen de negocios igual o mayor de \$1 millón pero menor de \$3 millones

Cuando el volumen de negocios durante el año contributivo sea igual o mayor de \$1,000,00 pero menor de \$3,000,000, el individuo no vendrá obligado a someter los Estados Financieros Auditados. No obstante, aquel individuo que, junto con la radicación de su planilla, someta voluntariamente uno de los siguientes documentos, no le aplicará las limitaciones a las deducciones establecidas en la Sección 1021.02(a)(2) del Código.

- AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la CC RI 19-14;
- AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-39 ("CC RI 20-39"); o
- Estados Financieros Auditados.

Además, todo individuo que esté al día con su responsabilidad contributiva y bajo estas condiciones, elija incluir los Estados

Financieros Auditados o el AUP bajo la CC RI 20-39, tendrá derecho a que el Secretario lo releve de estar sujeto, total o parcialmente, a la retención sobre pagos recibidos por servicios prestados.

3. Individuos con volumen de negocios igual o mayor de \$3 millones pero menor de \$10 millones

Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de \$3,000,000, pero menor de \$10,000,000, el contribuyente tendrá que someter, a su elección, Estados Financieros Auditados o un AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la CC RI 20-39.

4. Volumen de negocios en exceso de \$10 millones

Cuando el volumen de negocios generado durante un año contributivo excede de \$10,000,000, el contribuyente tendrá la obligación de someter Estados Financieros Auditados.

Requisito de Estados Financieros Auditados a los Grupos de Entidades Relacionadas:

En el caso de grupo de entidades relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 del Código, compuesto por entidades o personas naturales que estén dedicados a industria o negocio en Puerto Rico, someterán los estados financieros requeridos en los puntos (2), (3) y (4) en forma de estados financieros consolidados o combinados, conforme a lo establecido en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US GAAP", por sus siglas en inglés). No obstante, dichos estados consolidados o combinados deberán incluir un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las entidades afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

El Secretario podrá, mediante reglamento, carta circular, determinación administrativa o comunicación de carácter general, establecer aquellas condiciones que estime menester para eximir del requisito de radicar estados consolidados o combinados y, en su lugar, requerir estados financieros separados por entidad, siempre y cuando se incluya en las notas de dichos estados financieros la información de aquellas entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico, y se acompañe un anejo que presente en columnas, la situación financiera y los resultados de operaciones de cada una de las afiliadas que componen el grupo de entidades relacionadas.

Sin embargo, todas las entidades que hayan generado un volumen de negocios igual o mayor de \$3,000,000, y por razón de que el volumen de negocios del grupo de entidades relacionadas al que pertenecen sea igual o mayor de \$10,000,000 en el agregado, podrán someter, en lugar de los estados financieros consolidados o combinados, estados financieros presentando la posición financiera y los resultados de operación de dicha entidad individualmente, siempre y cuando incluya en las notas de dichos estados financieros, una lista de todas las entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Dicha información deberá incluir el nombre de cada una de las personas que forman parte del grupo de entidades relacionadas que estén dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico.

Además, una persona que forme parte de un grupo de entidades relacionadas que estén sujetas a las disposiciones

de la Sección 1061.15 del Código, pero no haya derivado un volumen de negocios igual o mayor de \$3,000,000 para un año contributivo, no vendrá obligada a someter Estados Financieros Auditados. No obstante, el contribuyente puede **voluntariamente** someter, junto con la radicación de la planilla, uno de los siguientes documentos para poder reclamar en su planilla las otras deducciones sujetas a validación para propósitos de la contribución básica alterna, según se dispone en la Sección 1021.02(a)(2) del Código.

- a. AUP realizado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico bajo la CC RI 19-14 relacionada a la contribución básica alterna;
- b. Anejo DDC Individuo "Verificación de Diligencia Debida por Agente Acreditado-Especialista en Planillas" provisto por el Departamento de Hacienda; o
- c. Estados financieros auditados acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer en Puerto Rico bajo la Sección 1061.15 del Código ("Estados Financieros Auditados").

Por su parte, toda entidad o persona natural que forme parte de un grupo de entidades relacionadas y que a tenor con las reglas antes indicadas venga obligada a radicar Estados Financieros Auditados, también vendrá obligada a someter la información suplementaria que se describe en la Sección 1061.15(b) del Código. Sin embargo, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, los requisitos de información suplementaria aplicarán únicamente a las circunstancias descritas en la Sección 1061.15(b)(2)(O), (P) y (Q) (ciertos negocios de construcción, unidades hospitalarias e instituciones financieras).

Contenido de los Estados Financieros Auditados y Requisito de Información Suplementaria:

Los Estados Financieros Auditados requeridos por la Sección 1061.15 del Código incluirán un estado de situación financiera, un estado de ingresos y gastos, un estado de flujo de efectivo y un estado de cambios en patrimonio neto. Estos deberán estar acompañados por un Informe del Auditor emitido por un CPA con licencia para ejercer la contabilidad pública en Puerto Rico.

Dicho Informe del Auditor deberá indicar que los estados financieros han sido sometidos bajo las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en los Estados Unidos de América ("US GAAS", por sus siglas en inglés), sin que sea necesario, sin embargo, que el CPA emita una opinión sin cualificaciones. Se admitirán opiniones cualificadas, según definido por los US GAAS, siempre que la cualificación de la opinión no se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuesta por el negocio. No se admitirán informes con abstención de opinión que se deba a restricciones en el alcance de la auditoría impuestas por el negocio. No se admitirán informes de opinión adversa.

Además, la Sección 1061.15(b) del Código establece el requisito de incluir información adicional en los estados financieros que se acompañan con esta planilla. Todo individuo que tenga que incluir junto con su planilla Estados Financieros Auditados vendrá obligado a someter la información suplementaria según se describe en la Sección 1061.15(b) del Código. Sin embargo, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, los requisitos de información suplementaria aplicarán únicamente a las circunstancias descritas en la Sección 1061.15(b)(2)(O), (P) y (Q) (ciertos negocios de construcción, unidades hospitalarias e instituciones financieras). Para obtener

información adicional sobre las Guías para la Preparación de los Anejos Requeridos como Información Suplementaria, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 14-06 de 6 de marzo de 2014 y la Determinación Administrativa Núm. 15-24 de 17 de diciembre de 2015. La fecha de vencimiento de la Información Suplementaria deberá realizarse no más tarde del último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. Es decir, el individuo con año natural debe radicar su planilla el 15 de abril, por lo que la fecha de vencimiento de la Información Suplementaria será no más tarde del 30 de noviembre, aunque no haya solicitado prórroga.

Volumen de Negocios:

El término "volumen de negocios" significa ingreso bruto, según definido en la Sección 1031.01 del Código, excepto que en el caso de ganancias o ingresos descritos en la Sección 1031.01(a)(2)(A) del Código, se tomará en consideración el total derivado de la venta de bienes o productos sin reducir el costo de dichos bienes o productos vendidos. El término volumen de negocios incluye el monto de ingresos que se informan en la línea 1 de la Parte II de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, más el volumen de negocios reportado en la línea 24 de la Parte III de aquellos Formularios 480.6 EC que se incluyen en la planilla, en los cuales el individuo tiene una participación de 50% o más.

Para más información sobre los requisitos de radicación de Estados Financieros Auditados, refiérase a la Sección 1061.15 del Código. Para información adicional sobre el Informe de Procedimientos Previamente Acordados, refiérase a la CC RI 19-14 relacionada a la contribución básica alterna y a la CC RI 20-39 relacionada a los Estados Financieros Auditados.

Si usted tuvo ingresos de trabajo por cuenta propia derivados de la manufactura, venta de bienes, agricultura, servicios prestados, algunas rentas o comisiones y su ingreso por cuenta propia ascendió a \$400 o más durante el año, debe rendir con el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) la Planilla para la Declaración de Impuestos Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia - Forma 1040-SS (sp).

La Forma 1040-SS (sp) se usa para informar el ingreso de trabajo por cuenta propia y pagar cualquier contribución adeudada. Además, la Administración del Seguro Social usa la información proporcionada en la Forma 1040-SS (sp) para computar los beneficios del seguro social de las personas que trabajan por cuenta propia. Para información adicional, puede llamar al IRS al (1) (800) 829-1040.

PARTE I - CUESTIONARIO

Todo contribuyente que esté dedicado a industria o negocio deberá suministrar la información requerida en el cuestionario de la Parte I. Deberá incluir su número de identificación patronal, el cual es asignado por el **Servicio de Rentas Internas Federal (IRS) y el Número de Registro de Comerciante asignado por el Departamento.**

Si es dueño de una Entidad Ignorada y utiliza el Anejo para reportar las partidas de ingresos y gastos de dicha entidad, deberá ennegrecer el óvalo correspondiente. En este caso, la información que se incluya en este Anejo corresponderá a la Entidad Ignorada, y no al individuo. Si se selecciona el óvalo de Entidad Ignorada, se deberá incluir el número de identificación patronal asignado por el IRS y el Número de

Registro de Comerciante asignado por el Departamento a la entidad. El número de identificación patronal de la entidad que se incluya en este Anejo debe estar incluido en el detalle que se requiere en la pregunta 8 del Cuestionario de la página 3 de la planilla.

Si utiliza más de un mismo anejo, indique la cantidad en el espacio provisto en la parte superior derecha de los Anejos J, K, L, M y N Individuo (Ej. "Anejo J Núm. ____).

En el encasillado de Localización del Negocio, deberá indicar la dirección de la oficina principal desde la cual realiza las operaciones de su negocio. Si no tiene oficina principal, deberá incluir en este encasillado el mismo país y estado que se haya incluido en el encasillado de dirección postal de la página 1 de la planilla.

En la naturaleza del negocio, provea una descripción de la actividad, incluyendo el (los) código(s) del Sistema de Clasificación de la Industria Norteamericana (NAICS, por sus siglas en inglés) que aparece en su Certificado de Registro de Comerciantes. Además, indique el porcentaje que cada uno de los códigos NAICS aplicables incluidos en cada anejo representa sobre el total de cada industria o negocio. Por ejemplo, si la industria o negocio tiene solo un código NAICS aplicable, deberá incluir 100% en la parte de "Porcentaje ____%". Si aplican más de un código NAICS, deberá someter un anejo detallando cada código NAICS aplicable con sus respectivos porcentajes.

El contribuyente debe indicar si las actividades que se incluyen en este anejo corresponden a su industria o negocio principal. El contribuyente solo puede tener una (1) industria o negocio principal. Por tanto, de tener más de un Anejo J, K, L, M o N Individuo, solo uno puede estar marcado como industria o negocio principal. En el caso de casados rindiendo en conjunto donde ambos trabajan, cada uno puede tener una industria o negocio principal y se considerarán como una sola industria o negocio bajo las disposiciones de la Sección 1033.01(b)(1) del Código. Sin embargo, si el individuo incluye un Anejo J, K, L, M o N Individuo para las operaciones de un Entidad Ignorada cuya naturaleza y Código NAICS es igual a la presentada por el individuo en su anejo de industria o negocio principal, se permitirá seleccionar el óvalo de "Industria o Negocio Principal" en el anejo que se completa para la Entidad Ignorada. Esto significa que para permitir seleccionar la opción de "Industria o Negocio Principal" en más de un Anejo J, K, L, M o N Individuo, será requerido que TODOS los Anejos (contribuyente o cónyuge más Entidades Ignoradas) deberán tener el mismo NAICS. Si los Anejos de Entidades Ignoradas no presentan el mismo NAICS, no se podrá seleccionar la opción de "Industria o Negocio Principal".

Para información adicional, refiérase a la DA 22-10 y DA 23-01.

Indique si incluye con la planilla un estado financiero auditado o un AUP, según aplique, e indique el número de estampilla del Colegio de CPA de Puerto Rico del CPA que realizó los mismos; o un Formulario de verificación de diligencia debida (Anejo DDC Individuo). Si está incluyendo con su planilla el AUP requerido bajo la Sección 1061.15 del Código, seleccionará la opción (1) Estado Financiero Auditado. Si por el contrario, somete el AUP para validar las deducciones de la Sección C de la Parte III para propósitos de la contribución básica alterna, seleccionará la opción (2) Informe de Procedimientos Previamente Acordados ("AUP").

Si está dedicado a industria o negocio, y sus operaciones están cubiertas por un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978 (Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico), Ley 52 de 2 de junio de 1983 (Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983), Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987 (Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico), Ley 78-1993 (Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico), Ley 14-1996 (Ley Especial para el Desarrollo de Castañer), Ley 135-1997 (Ley de Incentivos Contributivos de 1998), un Negocio Teatral que opere bajo la Ley 178-2000 (Ley para Creación del Distrito Teatral de Santurce), Ley 73-2008 (Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico), Ley 74-2010 (Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010), Ley 83-2010 (Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico), Ley 132-2010 (Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles), Ley 1-2013 (Ley de Empleos Ahora), Ley 135-2014 (Ley de Incentivos y Financiamiento para Jóvenes Empresarios), Ley 14-2017 (Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos), la Ley 60-2019, según enmendada (Código de Incentivos de Puerto Rico) o bajo la Sección 1031.02(a)(36)(F) del Código, seleccione el óvalo correspondiente e indique el número de caso o concesión, si aplica. En los casos de la Ley 1-2013, debe incluir copia del Acuerdo Especial Para la Creación de Empleos. Por otro lado, en los casos de la Ley 135-2014, debe incluir copia del Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, para poder disfrutar de la exención durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Si no está cubierto por un decreto o resolución, deberá seleccionar el óvalo que indica "Totalmente Tributable".

Los ingresos de una Entidad Fílmica derivados directamente de la explotación de Proyectos Fílmicos o Proyectos de Infraestructura estarán sujetos a una contribución sobre ingresos fija de 7%, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, dispuesta por Ley. **Para más detalles, refiérase a la Ley 60-2019, según enmendada.**

Los Médicos Cualificados que posean un Decreto bajo la Ley 14-2017 o Ley 60-2019, según enmendadas, estarán sujetos, en lugar de cualquier otra contribución sobre el ingreso elegible dispuesta por el Código o cualquier otra ley, a una tasa fija de contribución sobre ingreso de 4% sobre su ingreso elegible generado al ofrecer servicios médicos profesionales durante todo el período del Decreto aprobado por el Secretario del DDEC.

Si se acogió a los beneficios contributivos otorgados a agricultores bona fide bajo el Capítulo 8 del Subtítulo B de la Ley 60-2019, según enmendada, tendrá un 90% de exención sobre el ingreso neto del negocio agrícola, siempre y cuando haya derivado el 51% o más del ingreso bruto de actividades agrícolas y someta con su planilla copia del decreto vigente otorgado por el Secretario del DDEC. Para que se le reconozca esta exención, deberá seleccionar el óvalo correspondiente.

Gastos Relacionados con Ciertos Conceptos

Indique en esta parte si reclamó gastos relacionados con la titularidad, uso, mantenimiento o depreciación de automóviles, embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico. Si contesta "Sí" a cualquiera de las anteriores, indique si 80% o más del ingreso fue derivado de:

- pesca, transportación de pasajeros o carga, o arrendamiento, en el caso de embarcaciones;

- transportación de pasajeros o carga, o arrendamiento, en el caso de aeronaves o automóviles; o
- alquiler de propiedades a personas no relacionadas, en el caso de propiedad residencial fuera de Puerto Rico.

Como regla general, los gastos relacionados a embarcaciones, aeronaves o propiedad residencial fuera de Puerto Rico no son deducibles a tenor de la Sección 1033.17 del Código. Los gastos de automóviles están limitados, según se indica más adelante en la Parte III sobre Gastos de Operación y Deducciones.

PARTE II - DETERMINACIÓN DEL INGRESO DEL AÑO CORRIENTE

Si tuvo ingreso de manufactura, venta de bienes, agricultura, servicios prestados o alquiler, utilice las Partes II a la VIII de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, según aplique, para proveer la información relacionada con estas actividades. En la columna "Contribución Regular" incluya las partidas de ingresos y gastos a considerar para propósitos de la contribución normal. En la columna "Contribución Básica Alternativa" anote los ingresos y gastos que serán tomados en consideración para el cómputo del ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa, según provisto en la Sección 1021.02 del Código.

A manera de ejemplo, un contribuyente que cuenta con un decreto de exención bajo la Ley 14-2017 o Ley 60-2019, según enmendadas, recibió ingresos elegibles bajo el decreto de \$60,000. Además, recibió \$25,000 por concepto de otros servicios no cubiertos por el decreto. En este caso, la columna de "Contribución Regular" reportará ingresos de \$85,000, mientras que a la columna de "Contribución Básica Alternativa" solo se transferirán \$25,000, dado que los ingresos elegibles bajo la Ley 14-2017 no están sujetos a contribución básica alternativa.

Anejo J Individuo

Línea 1 - Anote el total de ingreso generado en su actividad de manufactura. Incluya como parte de esta línea la cantidad reportada en la línea 1P de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Línea 2 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte V, línea 7 de este Anejo.

Línea 3 - Anote el resultado de la línea 1 menos la línea 2, según corresponda, en las columnas de Contribución Regular y Contribución Básica Alternativa. Para determinar el porcentaje margen ganancia bruta correspondiente al año 2023, divida la línea 3 entre la línea 1. Para determinar la cantidad correspondiente al año 2022, utilice los datos de la planilla 2022.

Línea 4 - Anote en esta línea, según aplique:

- Los primeros \$40,000 de ingreso bruto por concepto de servicios prestados o trabajo por cuenta propia generado por un joven residente de Puerto Rico cuya edad fluctúa entre los 16 y 26 años al finalizar el año contributivo. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$40,000 y seleccione el óvalo correspondiente.
- Los primeros \$500,000 de ingreso bruto generado por un negocio nuevo creado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con la Compañía de

Comercio y Exportación de Puerto Rico, para poder disfrutar de la exención durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla. Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$500,000 y seleccione el óvalo correspondiente.

Para más detalles, refiérase a la Ley 135-2014.

Anejo K Individuo

Si durante el año contributivo se dedicó a la **explotación de una actividad que cualifica como un negocio teatral**, según se dispone en la Ley 178-2000, y derivó ingresos tanto de la venta de boletos de entrada para espectáculos artísticos y culturales como de otras fuentes, deberá llenar dos Anejos K Individuo. Esto es debido a que la mitad (50%) del ingreso neto obtenido por la venta de boletos de entrada está exento del pago de contribución sobre ingresos. En un Anejo K Individuo informará el ingreso parcialmente exento y en el otro, el ingreso totalmente tributable.

Es importante señalar que los **gastos relacionados con la operación del negocio teatral** deberán ser asignados en la proporción que dichos gastos guarden con cada fuente de ingreso. Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, Ley 178-2000.

Línea 1 - Anote el total de ingreso generado en su actividad de venta de bienes y por construcción de obras. Incluya como parte de esta línea la cantidad reportada en la línea 1Q de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Línea 2 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte V, línea 5 de este Anejo.

Línea 3 - Anote el resultado de la línea 1 menos la línea 2, según corresponda, en las columnas de Contribución Regular y Contribución Básica Alternativa. Para determinar el porcentaje margen ganancia bruta correspondiente al año 2023, divida la línea 3 entre la línea 1. Para determinar la cantidad correspondiente al año 2022, utilice los datos de la planilla 2022.

Línea 4 - Refiérase a las instrucciones de la línea 4, Parte II del Anejo J Individuo.

Anejo L Individuo

Línea 1 - Anote el total de ingreso generado en su actividad agrícola. Incluya como parte de esta línea la cantidad reportada en la línea 1R de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Línea 2 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte V, línea 7 de este Anejo.

Línea 3 - Anote el resultado de la línea 1 menos la línea 2, según corresponda, en las columnas de Contribución Regular y Contribución Básica Alternativa. Para determinar el porcentaje margen ganancia bruta correspondiente al año 2023, divida la línea 3 entre la línea 1. Para determinar la cantidad correspondiente al año 2022, utilice los datos de la planilla 2022.

Línea 4 - Refiérase a las instrucciones de la línea 4, Parte II del Anejo J Individuo.

Anejo M Individuo

Línea 1 - Anote en esta línea el total de ingreso bruto generado en su actividad de servicios prestados. Si el contribuyente o su cónyuge eligió pagar la contribución opcional provista bajo la Sección 1021.06 del Código para individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia, asegúrese de ennegrecer el óvalo correspondiente en el cuestionario de la Parte I de este Anejo y traslade esta cantidad a la línea 1A, Parte I del Anejo X Individuo. Para información adicional sobre esta opción, refiérase a las instrucciones del Anejo X Individuo si es contribuyente individual, o a las instrucciones de los Anejos CO y X Individuo, según aplique, si es casado.

Incluya como parte de esta línea la cantidad reportada en la línea 1S de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Línea 2 - Anote en esta línea el total de los pagos efectuados a cualquier persona que sea subcontratada en el ejercicio de una actividad de prestación de servicios. Para reclamar esta deducción, deberá haber rendido los Formularios 480.6SP correspondientes y haber indicado en el mismo que los pagos reportados corresponden a servicios subcontratados.

Línea 4 - Refiérase a las instrucciones de la línea 4, Parte II del Anejo J Individuo.

Línea 6 - Indique en esta línea la cantidad reportada en la línea 5(a) de la Parte III de todas las Declaraciones Informativas - Entidad Conducto (Formulario 480.6 EC) que se hayan recibido de una entidad conducto. Esto constituye la porción del ingreso neto de la entidad atribuible a los servicios prestados por el dueño y no pagados al mismo como salarios o compensación por servicios. Solo esta cantidad podrá ser utilizada para determinar la cantidad de aportación a un plan cualificado en beneficio de un individuo ("Keogh"). Por lo tanto, no considere el total de ingreso neto generado por la entidad conducto al realizar dicho cálculo. Además, incluya en esta línea la cantidad reportada en la línea 1S de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Anejo N Individuo

Si el ingreso de alquiler proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial, el mismo está exento en su totalidad a tenor de las disposiciones de la Ley 132-2010, según enmendada. Esta exención aplica desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2025, independientemente de la fecha en que se haya suscrito el contrato. Es requisito que incluya el ingreso en la planilla, seleccione el óvalo referente a la Ley 132-2010 en la parte superior del Anejo y detalle la ubicación física de la propiedad. Este ingreso neto exento se trasladará al Anejo IE Individuo, Parte II, línea 38.

Para más detalles, véase la Ley 132-2010 y la reglamentación correspondiente.

Línea 1 - Anote el total de ingreso generado en su actividad de arrendamiento. Incluya como parte de esta línea la cantidad reportada en la línea 1T de la Parte III del Formulario 480.6 F.

Línea 2 - Refiérase a las instrucciones de la línea 4, Parte II del Anejo J Individuo.

PARTE III - GASTOS DE OPERACIÓN Y DEDUCCIONES

Con relación a las deducciones del negocio, se permitirá una deducción razonable de aquellos gastos ordinarios y necesarios incurridos para la obtención de ingresos. Para propósitos de determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, las partidas de gastos en esta parte se dividen en tres grupos: (A) Partidas que deben ser reportadas en declaraciones informativas, (B) Partidas no reportadas en declaraciones informativas, y (C) Otras deducciones. **Por otro lado, no se permitirá reclamar gastos atribuibles a ingresos exentos o de otro modo excluibles del ingreso bruto.**

A. Partidas Reportadas en Declaraciones Informativas

Aquellos contribuyentes cuyo año contributivo sea natural y utilicen el método de recibido y pagado ("cash basis"), podrán incluir la cantidad de gastos informados en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2023 como deducción admisible para la determinación tanto del ingreso neto sujeto a contribución regular como de la contribución básica alterna. En el caso de la contribución regular, podrá deducir aquellos pagos por servicios no reportados en declaraciones informativas por razón de que no excedieron de \$500 durante el año contributivo. No obstante, dichos pagos solo podrán ser deducibles para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna si fueron incluidos en una declaración informativa debidamente radicada.

Es importante señalar que en los casos de contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico, deberán someter con la planilla una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo. Dicha reconciliación deberá incluir el concepto de la deducción que se está reclamando, la cantidad total según la declaración informativa, la cantidad del ajuste por método de acumulación o año económico, la cantidad de cualquier otro ajuste y el total de la deducción reclamada en la planilla. En nuestra página de Internet podrá acceder en un ejemplo de la reconciliación que deberá incluir con su planilla. La misma se provee como un enlace a la planilla de contribución sobre ingresos de individuos 2023 en el área de Planillas, Formularios y Anejos.

Si se seleccionó el ovalo de Entidad Ignorada, las cantidades de gastos a reclamarse en esta sección A corresponderá a aquellos que fueron reportados por la Entidad Ignorada en las declaraciones informativas emitidas para el año contributivo 2023. Recuerde que la Entidad Ignorada mantiene la obligación de cumplir con sus responsabilidades de agente retenedor aun cuando sus operaciones se incluyan como parte de la planilla de su dueño individuo. En estos casos, no se considerarán las declaraciones informativas emitidas por el individuo para sus operaciones individuales.

Para información adicional, refiérase a la DA 22-10 y DA 23-01.

- **Salarios, comisiones y bonificaciones a empleados**

La deducción por salarios se verificará por el sistema electrónico para determinar si coinciden las cantidades reclamadas con los Comprobantes de Retención y los formularios que deben rendir los patronos.

Anote en la línea 1, columna de "Contribución Regular" el total de los pagos por concepto de salarios, comisiones y bonificaciones a empleados, reportados en un Comprobante de Retención.

En la columna de "Contribución Básica Alterna", anote el 125% de la deducción por salarios pagados y reportados en un Comprobante de Retención.

- **Salarios pagados a jóvenes universitarios y Programa de Pasantías del Departamento de Hacienda**

Si cualifica para reclamar esta deducción, anote en los paréntesis provistos en esta línea la cantidad total de salarios pagada e informada en los comprobantes de retención.

En la columna de "Contribución Regular" anote el 150% de la deducción de salarios pagados por cada joven universitario (Total \$ _____ x 1.5). Para tener derecho a esta deducción, el joven universitario tiene que haber sido empleado durante por lo menos 20 horas semanales por 9 meses o un mínimo de 800 horas durante el año contributivo, siempre y cuando el salario pagado sea mayor de \$10 por hora y dicho salario esté debidamente reportado en un comprobante de retención.

En el caso de estudiantes que provengan del programa de pasantías del Departamento de Hacienda, la deducción será de 200% (Total \$ _____ x 2) si se cumple con el requisito dispuesto en el párrafo anterior.

En la columna de "Contribución Básica Alterna", anote el 125% de la deducción por salarios pagados y reportados en un Comprobante de Retención. Para estos propósitos, sume las dos cantidades incluidas en las líneas de "Total" para cada una de las categorías de salarios y multiplique el resultado por 1.25. No utilice la cantidad determinada en la Columna de contribución regular para realizar este cómputo.

Para propósitos de esta deducción, el término "joven universitario" significa un estudiante que haya cursado durante el año natural por lo menos un semestre escolar de estudios de nivel postsecundario, como estudiante regular, en una institución universitaria o técnico-profesional postsecundaria reconocida como tal por las autoridades educativas de Puerto Rico o por las del país correspondiente, hasta que obtenga su grado universitario o técnico-profesional o haber culminado sus estudios dentro de un período no mayor a 12 meses de la fecha de comienzo de empleo. La Sección 1033.21 del Código no establece un requisito de edad para propósitos de esta deducción.

- **Pagos por Servicios Prestados en Puerto Rico**

Este gasto se admitirá como deducción, siempre y cuando los servicios contratados estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio, sean debidamente reportados en la Declaración Informativa - Servicios Prestados (Formulario 480.6SP) y, según aplique, se haya depositado ante el Departamento la totalidad de la contribución retenida en el origen dispuesta en el Código.

- **Pagos por Servicios Prestados fuera de Puerto Rico**

Este gasto se admitirá como deducción, siempre y cuando los servicios contratados estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio y sean debidamente reportados en la Declaración Informativa – Pagos a No Residentes o por Servicios de Fuentes Fuera de Puerto Rico (Formulario 480.6C).

- **Alquiler, renta y cánones pagados**

Entre las deducciones admitidas se encuentran aquellas relacionadas con rentas u otros pagos requeridos como una condición para continuar usando o poseyendo propiedad sobre la cual el contribuyente no ha adquirido, no está adquiriendo título o en la cual no tiene participación. Los pagos de rentas y cánones incluyen, además de los realizados por concepto del uso de propiedad tangible mueble e inmueble, los pagos realizados por propiedad intangible, tales como regalías, patentes, franquicias o licencias, cuando éstos se realizan como una condición para continuar usando la propiedad intangible en la industria o negocio. Para que estos pagos sean deducibles para computar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, los mismos tienen que estar debidamente reportados en el Formulario 480.6A. Segregue en los espacios provistos en esta línea la porción que corresponde a propiedad mueble y propiedad inmueble.

- **Primas de seguro (Excepto aportaciones a planes de salud o accidentes)**

Se admite como deducción el total de las primas pagadas cuando el seguro es un elemento esencial para la prestación de servicio o industria, tales como el seguro de impericia ("mal practice") y el seguro sobre inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio. Para que la deducción sea admitida para propósitos de la contribución básica alterna, estos pagos deberán ser debidamente reportados en la Declaración Informativa Opcional - Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7E), o que reciba del asegurador la Declaración Anual de Pagos Recibidos por Anuncios, Primas de Seguros, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite (Formulario 480.7F).

- **Servicios de telecomunicaciones**

Se admite como deducción el monto de los pagos por servicios de telecomunicaciones, según definidos en la Sección 4010.01 (kk) del Código, directamente relacionados a la operación de la industria o negocio. Para que la deducción sea admitida para propósitos de la contribución básica alterna, estos pagos deberán ser debidamente informados en el Formulario 480.7E, o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

- **Servicios de internet y televisión por cable o satélite**

Se admite como deducción el monto de los pagos por servicios de acceso a internet y servicios de televisión por cable o satélite directamente relacionados a la operación de la industria o negocio. Para que la deducción sea admitida para propósitos de la contribución básica alterna, estos pagos deberán ser debidamente informados en el Formulario 480.7E, o que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

- **Servicios combinados (Bundles)**

Este gasto se admitirá como deducción, siempre y cuando los servicios contratados estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio, la cantidad total pagada es por un conjunto o combinación de servicios cuyo valor no se puede segregar o asignar al pago realizado por dichos servicios y sea debidamente reportado en el Formulario 480.7E, o que reciba del proveedor el Formulario 480.7F.

- **Anuncios**

Se admite como deducción el total de los pagos por anuncios, promoción, publicidad y mercadeo en radio, prensa o televisión realizados por una agencia de publicidad, directamente relacionados a la operación de la industria o negocio, debidamente informados en el Formulario 480.7E, o por los que reciba del proveedor un Formulario 480.7F.

- **Regalías**

Se admite como deducción el total de los pagos hechos a cambio del uso o privilegio de utilizar un intangible, como por ejemplo, patentes, derechos de autor, plusvalía, franquicias, licencias u otra propiedad similar, debidamente informados en el Formulario 480.6A.

- **Pagos por herramientas virtuales y tecnológicas y otras suscripciones**

Este gasto se admitirá como deducción, siempre y cuando el total de los pagos por licencias y suscripciones para el uso de programas, plataformas, aplicaciones y sistemas de información, entre otros, incluyendo la cantidad pagada por suscripciones que permiten el acceso a establecimientos de ventas al por mayor (clubes de membresía) y a publicaciones electrónicas o impresas, estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio y sean debidamente reportados en el Formulario 480.6A.

- **Cuotas de colegiación y membresías de asociaciones profesionales pagadas a beneficio del empleado**

Se admitirá como deducción la cantidad pagada a asociaciones profesionales por concepto de cuotas de colegiación y membresías para beneficio de sus empleados o del contribuyente que informa su ingreso de industria o negocio en estos anejos, debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

- **Cuotas de mantenimiento**

Se admitirá como deducción la cantidad pagada a asociaciones de residentes o condómines por concepto de cuotas de mantenimiento con respecto a las instalaciones que utiliza en su industria o negocio, debidamente informadas en el Formulario 480.6A.

- **Pagos por indemnización judicial o extrajudicial**

Se admite como deducción el total de los pagos realizados por concepto de indemnización bajo una sentencia dictada por el Tribunal o bajo una reclamación extrajudicial directamente relacionada con la operación de la industria o negocio y se haga la retención que dispone la Sección 1062.02 del Código, según aplique, el depósito correspondiente y sean reportados en el Formulario 480.6B.

- **Ciertos otros gastos**

Se admitirá como deducción el total de aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en esta parte y que hayan sido debidamente informadas en una Declaración Informativa. Deberán conservar para sus récords un anejo donde se desglosen estos gastos.

B. Partidas no reportadas en declaraciones informativas:

Anote en las líneas que componen esta sección aquellas deducciones no reportadas en declaraciones informativas admisibles para fines de determinar el ingreso neto en las Columnas de contribución regular y contribución básica alterna, según aplique.

- **Intereses sobre deudas del negocio**

Se considerará una deducción admitida el gasto por concepto de intereses sobre deuda incurrida para la adquisición de inventario u otra propiedad mueble o inmueble utilizada en la industria o negocio. Indique por separado y luego totalice en las columnas de contribución regular y contribución básica alterna, según aplique.

- **Contribuciones, patentes y licencias**

Se admitirá como deducción las cantidades pagadas por contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, patentes, licencias, impuesto sobre ventas y uso, y póliza del Fondo del Seguro del Estado, entre otras, que sean pagadas como parte de su industria o negocio.

Como parte de esta línea el contribuyente podrá incluir los cargos pagados a agencias gubernamentales para mantener licencias profesionales, incluyendo pero sin limitarse a: (i) costos de renovación de licencias profesionales; (ii) cargos por la expedición de solicitudes de deuda y radicación con las diferentes agencias gubernamentales; (iii) cargos anuales pagados a alguna instrumentalidad gubernamental para ejercer alguna profesión u oficio; (iv) cargos relacionados a la solicitud de permisos de uso o licencias relacionadas, entre otros. De igual forma se incluirá todo pago de contribuciones impuestas por el Gobierno de Puerto Rico, Gobierno Federal o algún estado de los Estados Unidos, siempre y cuando dicha contribución NO sea por concepto de contribución sobre ingresos.

- **Aportación especial por servicios profesionales y consultivos bajo la Ley 48-2013, según enmendada**

Todo individuo que haya suscrito un contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación con una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, corporación pública, la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial, estará sujeta a una cantidad retenida como Aportación Especial bajo la Ley 48-2013, según enmendada. Esta cantidad equivale al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total del contrato.

Esta aportación se considerará como un gasto ordinario y necesario en los Anejos K y M Individuo, según aplique.

Para información adicional sobre el alcance de esta retención, puede referirse a la Determinación Administrativa Núm. 13-14 del 28 de agosto de 2013 y a las Cartas Circulares de Contabilidad Central emitidas por el Departamento a tales efectos.

- **Depreciación y amortización**

Se admitirá como deducción una cantidad razonable por el agotamiento, desgaste y deterioro, incluyendo una concesión

razonable por obsolescencia de propiedad utilizada en el negocio, según sea determinada en el Anejo E que deberá acompañar con su planilla. En el Anejo se detallará la información y la cantidad a deducir de cada una de las propiedades por las cuales reclama la depreciación corriente, flexible y acelerada, amortización, y depreciación de automóviles.

- **Depreciación para negocios con volumen menor o igual a \$3,000,000**

En estos casos la cantidad que se admitirá como deducción para ciertas propiedades será, a elección del contribuyente, conforme a las disposiciones de la Sección 1033.07(a)(1)(G) para sistemas de computadoras; Sección 1033.07(a)(1)(H) para equipo de transportación terrestre, excepto automóviles; o bajo la Sección 1033.07(a)(1)(K) para maquinaria y equipo, muebles y enseres y cualquier otro activo fijo a ser utilizado en industria o negocio. La elección aquí provista se hará al completar el Anejo E1 y la misma es irrevocable.

Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo E1.

- **Energía eléctrica**

Se admite como deducción el total de los pagos hechos a la Autoridad de Energía Eléctrica o cualquier otro proveedor por el uso o consumo de energía eléctrica y otros cargos facturados, que estén directamente relacionados a la operación de la industria o negocio.

Los contribuyentes podrán tomar esta deducción tanto para propósitos de la contribución regular como para la contribución básica alterna, sin la necesidad de reportar el mismo en una declaración informativa.

- **Agua y alcantarillado**

Se admite como deducción el total de los pagos hechos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por el uso o consumo de agua, alcantarillado y otros cargos facturados, directamente relacionados a la operación de su industria o negocio.

Los contribuyentes podrán tomar esta deducción tanto para propósitos de la contribución regular como para la contribución básica alterna, sin la necesidad de reportar el mismo en una declaración informativa.

- **Aportaciones a planes de salud o accidentes**

Todo individuo dedicado a la explotación de una industria o negocio por cuenta propia, cuyo ingreso bruto no exceda de \$500,000, podrá deducir como gasto de su industria o negocio el costo pagado por concepto del seguro de salud que provea a sí mismo y su familia, siempre y cuando dicho seguro de salud sea extensivo a todos los empleados, si alguno.

Los contribuyentes podrán tomar esta deducción tanto para propósitos de la contribución regular como para la contribución básica alterna, sin la necesidad de reportar el mismo en una declaración informativa.

En el caso de individuos que reclamen esta deducción, no podrán incluir el costo pagado por concepto del seguro de salud como parte de la deducción por gastos médicos en el Anejo A Individuo.

- **Contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia**

Todo individuo dedicado a la explotación de cualquier industria o negocio, tendrá derecho a una deducción del ingreso bruto de un 50% de la contribución federal por concepto del empleo por cuenta propia pagada al Servicio de Rentas Internas Federal sobre el ingreso reportado el mismo año contributivo.

- **Aportación a planes de pensiones cualificados**

El Código permite la deducción por aportaciones a planes de pensiones cualificados bajo la Sección 1081.01 del Código. Para reclamar la deducción por sus aportaciones a cualquiera de dichos planes, será necesario mantener en sus récords la información requerida por el Reglamento relativo al Código. Además, deberá completar y someter con la planilla el Modelo SC 6042 (Deducción por Aportaciones a Planes de Retiro Cualificados y Contribuciones sobre Ciertas Aportaciones).

Las aportaciones a un plan o planes cualificados en beneficio de un individuo ("Keogh") no pueden exceder del 25% (15% si es un plan de participación en ganancias) de su ingreso ganado sin considerar dicha deducción o \$66,000, lo que sea menor, según lo dispuesto en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 23-01 de 13 de enero de 2023. Como esta deducción y la cantidad de las ganancias netas de ingreso por cuenta propia son dependientes una de la otra, se requiere ajustar la cantidad de dichas ganancias netas. Este ajuste puede determinarse indirectamente mediante la reducción del por ciento de las aportaciones hechas, atribuibles a dicho individuo. El por ciento ajustado de la aportación y la deducción por aportaciones pueden determinarse como sigue:

(A) Por ciento de aportación de acuerdo al plan	%
(B) Por ciento en (A), reflejado en decimal, más 1	1. _
(C) Por ciento ajustado (divida (A) por (B))	%
(D) Ganancias netas (sin ajustar)	\$
(E) Deducción máxima (multiplique (D) por (C))	\$

C. Otras deducciones: Indique las que fueron validadas por un AUP o por un DDC

Se considerará una deducción admitida para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, todos los gastos ordinarios y necesarios de su industria o negocio reclamados para determinar el ingreso neto sujeto a la contribución normal dispuesta en la Sección 1021.01 del Código, siempre y cuando incluya junto a su planilla de contribución sobre ingresos un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (AUP) o un Estado Financiero Auditado preparado por un CPA con licencia vigente en Puerto Rico, que certifique que los gastos reclamados son gastos ordinarios y necesarios para generar el ingreso por cuenta propia. **Para más información, refiérase a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-14 ("CC RI 19-14").**

No obstante, para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019, aquellos individuos cuyo volumen de negocios sea menor de \$1 millón, pueden optar por someter junto a su planilla el formulario Verificación de Diligencia Debida por Agente Acreditado-Especialista en Planillas (Anejo DDC Individuo), el cual será juramentado por un Agente Acreditado-Especialista en Planillas que cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 6074.01 del Código, en lugar del Informe de Procedimientos Previamente Acordados preparado por el CPA.

Ennegrezca, según aplique, el óvalo que indica AUP o DDC para aquellas partidas de gastos incluidas en el informe de procedimientos previamente acordados o en el formulario de verificación de diligencia debida (Anejo DDC Individuo) para que sean consideradas en la columna de "Contribución Básica Alterna". Es importante que en el Cuestionario se haya seleccionado el reporte que se incluye como parte de la planilla: (1) Estado Financiero Auditado; (2) AUP; o (3) DDC.

Si se seleccionó en el Cuestionario que el contribuyente está incluyendo con su planilla estados financieros auditados, este podrá reclamar los gastos ordinarios y necesarios incurridos en la Columna de Contribución básica alterna sin la necesidad de ennegrecer los óvalos de AUP o DDC. Por tanto, no tendrá limitación alguna en cuanto a la categoría de gastos a reclamar en la columna de Contribución básica alterna.

De no seleccionar el óvalo correspondiente, y no someter el Informe de Procedimientos Previamente Acordados o el Estado Financiero Auditado, o el Anejo DDC Individuo, no podrá reclamar las deducciones provistas en esta sección para fines de determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.

- **Gastos de automóviles y Otros vehículos de motor**

Los contribuyentes dedicados a la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico y que están sujetos a las disposiciones de la Sección 1033.07(a)(3)(g) del Código, pueden optar por reclamar en la línea correspondiente, según aplique, la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil a base de una de las siguientes alternativas:

- 1) el gasto computado a base de una tarifa estándar por milla de sesenta centavos (\$0.60) por cada milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos; o
- 2) los gastos reales por el uso y mantenimiento de automóvil incurridos por el contribuyente en su industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono.

No obstante, una vez se escoja una de las alternativas, el contribuyente vendrá obligado a utilizar la misma durante la totalidad del período contributivo.

Sin embargo, aquellos contribuyentes que como parte de sus operaciones de negocios utilicen cinco (5) automóviles o más, como lo sería una flota de automóviles, no podrán utilizar la alternativa de la tarifa estándar por milla para determinar el gasto incurrido o pagado por el uso y mantenimiento de un automóvil. En estos casos, la deducción a reclamarse por estos contribuyentes estará limitada al gasto real incurrido en la operación de todos los automóviles utilizados. Por tanto, contribuyentes que reclamen gastos para flotas de automóviles no podrán determinar su deducción bajo la alternativa de tarifa estándar por milla.

El Reglamento Núm. 9311 de 30 de septiembre de 2021 ("Reglamento Núm. 9311") enmendó varios artículos del Reglamento Núm. 8049 de 2011 relacionados con los requisitos para poder tomar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de automóviles. Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 9311.

El gasto de uso y mantenimiento del automóvil incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar.

Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros, los cuales se reclaman en la línea 18 de los Anejos J, K, L, M y N Individuo. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos.

Para estos propósitos, el término "automóvil" incluye cualquier vehículo de motor manufacturado para transitar por las vías públicas y diseñado para transportar personas, pero **no** incluye los siguientes:

- ☞ los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- ☞ carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibus, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- ☞ automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 31 de los Anejos J, K y M Individuo, en la línea 32 del Anejo L Individuo o en la línea 29 del Anejo N Individuo.

• Gastos de viajes

Se admitirá como deducción por concepto de gastos de viajes y hospedaje hasta un 50% del monto realmente pagado o incurrido. Indique en el paréntesis provisto la cantidad realmente pagada.

• Gastos de comida y entretenimiento

Se admitirá como deducción por concepto de comidas y entretenimiento el 25% del monto realmente pagado o incurrido, hasta un máximo de 25% del ingreso bruto del año contributivo. Indique en el paréntesis provisto la cantidad realmente pagada.

PARTE IV - DETERMINACIÓN DE GANANCIA O PÉRDIDA

Si tuvo ingreso de manufactura, venta de bienes, agricultura, servicios prestados o alquiler, utilice esta Parte de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, según aplique, para determinar la ganancia o pérdida. En la columna de "Contribución Regular" incluya las partidas a considerar para propósitos de la contribución normal. En la columna de "Contribución Básica Alterna" anote las partidas a considerar para el cómputo de la contribución básica alterna, según provisto en la Sección 1021.02 del Código.

Anejo J Individuo

Línea 1 - El resultado de esta línea puede ser un número positivo o negativo.

Línea 2 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el porcentaje

(%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el porcentaje de exención por la cantidad reflejada en la línea 1 y anote el resultado en esta línea.

También incluya en esta línea los primeros \$500,000 de ingreso **neto** generado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con el DDEC, para poder disfrutar de la exención que provee la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019 durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla. Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$500,000 y seleccione el óvalo correspondiente.

Líneas 4, 6 y 8 - Indique en la línea correspondiente el total de la pérdida neta en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019; la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 57-2020; y la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020, según determinado respectivamente, en las líneas 10, 11 y 14, Columna D de la Parte VIII de este Anejo.

El Artículo 5(b) de la Ley Núm. 57 de 2020, conocida como la "Ley Complementaria para Atender los Efectos de la Economía Puertorriqueña Provocados por la Emergencia del COVID-19" ("Ley 57-2020"), estableció el Programa para Retrotraer Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (*carry back*). Este programa tiene como objetivo permitir al Departamento otorgar una deducción especial de pérdidas netas en operaciones incurridas durante el año contributivo 2020 y provocadas directamente por la emergencia del COVID-19 ("Deducción Especial"), a retrotraer dicha pérdida a cada uno de los dos (2) años contributivos anteriores, comenzando por el año anterior más antiguo. A esta deducción especial de arrastre de pérdidas no le aplica la limitación de pérdidas arrastradas establecida en la Sección 1033.14(b)(1)(D) del Código.

Por tanto, la pérdida incurrida y reflejada en la Planilla de Contribución sobre Ingresos ("Planilla") del año contributivo 2020 estuvo disponible para utilizarse como una Deducción Especial en las Planillas de los años contributivos 2018 y 2019, en ese orden, si dichas planillas reflejaban contribución sobre ingresos determinada. Cualquier monto de las pérdidas generadas en la Planilla del año contributivo 2020 no reclamadas como Deducción Especial en las Planillas de los años contributivos 2018 o 2019, podrán arrastrarse a años contributivos subsiguientes al 2020.

Además, el Artículo 5(c)(1) de la Ley 57-2020, establece que el arrastre de la pérdida neta en operaciones incurrida en el año contributivo 2020, provocada directamente por la emergencia del COVID-19, a años contributivos subsiguientes, no estará sujeta a la limitación del 90% del ingreso neto que se establece en la Sección 1033.14(b)(1)(D) del Código.

Conforme a lo establecido en dicho Artículo, el orden de aplicación de las pérdidas netas en operaciones será de la siguiente manera:

1. El contribuyente reclamará las pérdidas incurridas en años contributivos anteriores al año contributivo 2020 (sujeto a la limitación del 90% establecida en la Sección 1033.14(b)(1)(D) del Código).

2. Luego de aplicar las pérdidas de años contributivos anteriores al año contributivo 2020, si alguna, se reclamarán las pérdidas incurridas en el año contributivo 2020, sin considerar las limitaciones establecidas en la Sección 1033.14(b)(1)(D) de Código.
3. Si luego de aplicar las pérdidas de años contributivos previos al año contributivo 2020 y las incurridas en el año contributivo 2020, la Planilla refleja ingreso neto, podrá tomar una deducción de la pérdida arrastrada en los años contributivos posteriores al 2020.

Si en esta Planilla el contribuyente reclama una deducción por pérdida neta de operaciones del año contributivo 2020, deberá completar la Parte VIII de este anejo para determinar el monto de la deducción por Pérdidas Netas en Operaciones de años contributivos anteriores a la que tiene derecho.

Para más información relacionada al Programa para Retrotraer Pérdidas bajo la Ley 57-2020, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 21-09 de 17 de noviembre de 2021 y a la Ley 57-2020.

Línea 9 - Si derivó una ganancia en la explotación de la industria o negocio, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2P de la planilla o Parte I, línea 3P, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas), bajo el tema antes discutido sobre la pérdida neta en operaciones de años anteriores y las instrucciones de la Parte VIII de este Anejo.**

El resultado de esta línea puede ser un número positivo o negativo. En aquellos casos que el resultado sea una pérdida, solo podrá trasladarse a la línea correspondiente de la página 2 de la planilla (o del Anejo CO Individuo en el caso de contribuyentes que radiquen bajo el cómputo opcional) si el contribuyente indica que la actividad de negocios que generó la pérdida constituye su industria o negocio principal. Sin embargo, el monto de la pérdida a transferirse estará limitada al ingreso de otras actividades de industria y negocio que se estén informando en la página 2 de la planilla, lo cual no incluye salarios e ingresos pasivos. Esto significa que cuando la pérdida generada no provenga de la industria o negocio principal del contribuyente, no transferirá dicha pérdida y se incluirá cero en la línea correspondiente de la página 2 de la planilla (o del Anejo CO Individuo), según aplique.

Del mismo modo, en aquellos casos que el resultado en la Columna de contribución básica alterna sea una pérdida, solo podrá trasladarse a la línea correspondiente del Anejo O Individuo, si el contribuyente indica que la actividad de negocios que generó la pérdida constituye su industria o negocio principal. Esto significa que cuando la pérdida generada no provenga de la industria o negocio principal del contribuyente, no transferirá dicha pérdida y se incluirá cero en la línea correspondiente del Anejo O Individuo.

Si los ingresos son derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley 135-1997 (tasa de 10%, 7%, 4%, 2% u otro) o de cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia

a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

Anejo K Individuo

Línea 1 - El resultado de esta línea puede ser un número positivo o negativo.

Línea 2 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el porcentaje (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el porcentaje de exención por la cantidad reflejada en la línea 1 y anote el resultado en esta línea.

También incluya en esta línea los primeros \$500,000 de ingreso **neto** generado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con el DDEC, para poder disfrutar de la exención que provee la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019 durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla. Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$500,000 y seleccione el óvalo correspondiente.

Líneas 4, 6 y 8 - Indique en la línea correspondiente el total de la pérdida neta en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019; la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 57-2020; y la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020, según determinado respectivamente, en las líneas 10, 11 y 14, Columna D de la Parte VII de este Anejo.

Para información relacionada con el Programa para Retrotraer Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (*carry back*), favor referirse a las instrucciones para las líneas 4, 6 y 8, Parte IV del Anejo J Individuo.

Línea 9 - Si derivó una ganancia en la explotación de la industria o negocio, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2Q de la planilla o a la Parte I, línea 3Q, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas), bajo el tema antes discutido sobre la pérdida neta en operaciones de años anteriores y las instrucciones de la Parte VII de este Anejo.**

Para información adicional, favor de referirse a las instrucciones de la línea 9, Parte IV del Anejo J Individuo.

Si los ingresos son derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

Anejo L Individuo

Línea 1 - El resultado de esta línea puede ser un número positivo o negativo.

Línea 2 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el porcentaje (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el porcentaje de exención por la cantidad reflejada en la línea 1 y anote el resultado en esta línea.

También incluya en esta línea los primeros \$500,000 de ingreso **neto** generado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con el DDEC, para poder disfrutar de la exención que provee la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019 durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla. Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$500,000 y seleccione el óvalo correspondiente.

Líneas 4, 6 y 8 - Indique en la línea correspondiente el total de la pérdida neta en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019; la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 57-2020; y la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020, según determinado respectivamente, en las líneas 10, 11 y 14, Columna D de la Parte VIII de este Anejo.

Para información relacionada con el Programa para Retrotraer Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (*carry back*), favor referirse a las instrucciones para las líneas 4, 6 y 8, Parte IV del Anejo J Individuo.

Línea 9 - Si derivó una ganancia en la explotación de la industria o negocio, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2R de la planilla o a la Parte I, línea 3R, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas), bajo el tema antes discutido sobre la pérdida neta en operaciones de años anteriores y las instrucciones de la Parte VIII de este Anejo.**

Para información adicional, favor de referirse a las instrucciones de la línea 9, Parte IV del Anejo J Individuo.

Si los ingresos son derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

Anejo M Individuo

Línea 1 - El resultado de esta línea puede ser un número positivo o negativo.

Línea 2 - Si el ingreso proviene de una industria o negocio cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el porcentaje (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el porcentaje de exención por la cantidad reflejada en la línea 1 y anote el resultado en esta línea.

También incluya en esta línea los primeros \$500,000 de ingreso **neto** generado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con el DDEC, para poder disfrutar de la exención que provee la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019 durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla. Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$500,000 y seleccione el óvalo correspondiente.

Líneas 4, 6 y 8 - Indique en la línea correspondiente el total de la pérdida neta en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019; la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 57-2020; y la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020, según determinado respectivamente, en las líneas 10, 11 y 14, Columna D de la Parte VI de este Anejo.

Para información relacionada con el Programa para Retrotraer Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (*carry back*), favor referirse a las instrucciones para las líneas 4, 6 y 8, Parte IV del Anejo J Individuo.

Línea 9 - Si derivó una ganancia en la explotación de la industria o negocio, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2S de la planilla o a la Parte I, línea 3S, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas), bajo el tema antes discutido sobre la pérdida neta en operaciones de años anteriores y las instrucciones de la Parte VI de este Anejo.**

Para información adicional, favor de referirse a las instrucciones de la línea 9, Parte IV del Anejo J Individuo.

Si los ingresos son derivados por un Médico Cualificado que posea un decreto bajo la Ley 14-2017 (tasa de 4%) o de cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

Anejo N Individuo

Línea 1 - El resultado de esta línea puede ser un número positivo o negativo.

Línea 2 - Si el ingreso proviene de una actividad cuyas operaciones están cubiertas por un decreto de exención bajo las leyes de incentivos contributivos, indique el porcentaje (%) de exención a que tiene derecho conforme a su decreto. Multiplique el porcentaje de exención por la cantidad reflejada en la línea 1 y anote el resultado en esta línea.

También incluya en esta línea los primeros \$500,000 de ingreso **neto** generado por un joven empresario cuya edad fluctúa entre los 16 y 35 años. Dicho negocio nuevo deberá haber otorgado un Acuerdo Especial para la Creación de Empresas Jóvenes (Acuerdo) con el DDEC, para poder disfrutar de la exención que provee la Sección 2100.01 de la Ley 60-2019 durante los primeros 3 años desde la firma del Acuerdo. Para reclamar esta exención, deberá incluir copia del Acuerdo con su planilla. Este beneficio se limita a un solo negocio nuevo por cada joven empresario y no puede estar acogido a cualquier ley que otorgue incentivos económicos o fiscales para promover una operación comercial, industrial o turística en Puerto Rico. Si cualifica para esta exención, anote la cantidad que no exceda \$500,000 y seleccione el óvalo correspondiente.

Líneas 4, 6 y 8 - Indique en la línea correspondiente el total de la pérdida neta en operaciones acumulada hasta el año contributivo 2019; la pérdida neta en operaciones del año contributivo 2020 relacionada al COVID-19 bajo la Ley 57-2020; y la pérdida neta en operaciones acumulada posterior al año contributivo 2020, según determinado respectivamente, en las líneas 10, 11 y 14, Columna D de la Parte VI de este Anejo (para propósitos de la pérdida de alquiler, el total en la Columna D será igual a la Columna A menos la Columna B).

Para información relacionada con el Programa para Retrotraer Pérdidas Netas en Operaciones Hacia Años Anteriores (*carry back*), favor referirse a las instrucciones para las líneas 4, 6 y 8, Parte IV del Anejo J Individuo.

Línea 9 - Si derivó una ganancia tributable en la explotación del negocio de alquiler, traslade este total a la página 2, Encasillado 1, línea 2T de la planilla o a la Parte I, línea 3T, Columna B o C del Anejo CO Individuo, según aplique. Si las operaciones resultaron en una pérdida, véanse detalles adicionales sobre **tratamiento de pérdidas** de la industria o negocio en las **INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas), bajo el tema antes discutido sobre la pérdida neta en operaciones de años anteriores y las instrucciones de la Parte VI de este Anejo.**

Para información adicional, favor de referirse a las instrucciones de la línea 9, Parte IV del Anejo J Individuo.

Si los ingresos son derivados de un negocio al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo cualquier otra ley de incentivos cuya ganancia esté sujeta a una tasa preferencial, traslade también el total de la ganancia a la Columna correspondiente de la línea 4(i) del Anejo A2 Individuo, de acuerdo a la tasa contributiva que le aplique.

Deberá asegurarse de haber indicado en la Parte I de este Anejo, la ley de incentivos aplicable y el número de caso o decreto que le da derecho a la tasa preferencial.

PARTE VI (ANEJOS J Y L INDIVIDUO) - OTROS COSTOS DIRECTOS

En esta Parte se provee para detallar otros costos directos que son admisibles al determinar el costo de ventas de la Parte V. Se considerará como un gasto admisible cualquiera de estos gastos que constituya un costo directo imprescindible para llevar a cabo la industria o negocio si el mismo es un elemento esencial de producción.

El 30 de septiembre de 2021 se emitió el Reglamento Núm. 9310 - Costos de Ventas. Dicho Reglamento añade los Artículos 1031.01(a)(2)-1 al 1031.01(a)(2)-11 bajo las disposiciones de la Sección 1031.01 del Código al Reglamento Núm. 8049 de 2011, mejor conocido como Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011. Los artículos de este reglamento discuten las reglas aplicables para la determinación del ingreso de industria y negocio para las actividades de venta de inventario, además de brindar las reglas para la determinación del costo de ventas para las siguientes industrias:

- Revendedores al por Mayor y al Detal
- Manufactura
- Servicios
- Agricultura
- Desarrollo de Programas de Computadoras
- Proyectos de Construcción de Obras
- Venta de Bienes Inmuebles
- Entretenimiento

El Artículo 1031.01(a)(2)-11 establece que el método adoptado para reconocer el costo de los bienes vendidos de un negocio y el balance de los inventarios debe ser consistentemente aplicado año tras año. De esta manera se asegura que los resultados de las operaciones del negocio puedan distribuirse equitativamente entre los periodos anuales de contabilidad. Es por esta razón que se requerirá que los contribuyentes determinen en su planilla de contribución sobre ingresos el porcentaje de margen de ganancia bruta correspondiente a las operaciones del año corriente al igual que el margen determinado para el año inmediatamente anterior para evidenciar la consistencia en la aplicación de los métodos de contabilidad en la determinación del costo de los bienes vendidos. Según la facultad conferida al Secretario en el Subtítulo F del Código, el Secretario podrá invalidar cualquier gasto reclamado bajo la Sección 1031.01(a)(2) del Código que no cumpla con lo requerido en dicha sección y el reglamento.

PARTE V (ANEJOS M Y N INDIVIDUO), PARTE VI (ANEJO K INDIVIDUO) Y PARTE VII (ANEJOS J Y L INDIVIDUO) - DETALLE DE OTROS GASTOS

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte III de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, serán descritos y reportados como Otros Gastos. El contribuyente deberá proveer una descripción sobre la naturaleza y el monto de las partidas reclamadas y presentará el total de éstos como una deducción por otros gastos en la línea 44, Parte III de los Anejos J, K y M Individuo; en la línea 45, Parte III del Anejo L Individuo; o en la línea 42, Parte III del Anejo N Individuo.

Solamente se transferirá esta cantidad a la línea correspondiente de Otros gastos, Columna de contribución regular. No se transferirá cantidad a la Columna de contribución básica alterna.

El Código concede una **deducción de \$400 a los patronos de empresas privadas por cada persona severamente impedida** que se emplee, durante por lo menos 20 horas semanales por nueve meses durante el año contributivo. La deducción se permite por un máximo de cinco personas severamente impedidas empleadas. Se utilizará la reglamentación vigente del programa de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia para la definición del término "persona severamente impedida". Deberá conservar para sus récords:

- 1) una certificación que indique que la persona por la cual solicita la deducción ha sido un empleado por lo menos nueve meses del año contributivo para el cual reclama la deducción, y
- 2) una certificación expedida por el Secretario del Departamento de la Familia en la que haga constar que, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la persona por la cual se reclama la deducción es una persona severamente impedida.

Las aportaciones efectuadas por un patrono, a una Cuenta de Aportación Educativa, para algún beneficiario designado por su empleado, serán deducibles como parte de los gastos operacionales en la industria o negocio siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Todo patrono podrá deducir anualmente como gasto relacionado con las operaciones de su industria o negocio, el equivalente a un mes de sueldo por cada empleada a quien se haya concedido el derecho de lactar a sus bebés o a extraerse leche materna durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo que puede ser distribuida en dos períodos de 30 minutos o en tres períodos de 20 minutos. En el caso de empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a la Administración Federal de Pequeños Negocios, el período será de media hora de cada jornada a tiempo completo, que puede ser distribuido en dos períodos de 15 minutos.

PARTE VI (ANEJOS M Y N INDIVIDUO), PARTE VII (ANEJO K INDIVIDUO) Y PARTE VIII (ANEJOS J Y L INDIVIDUO) - PÉRDIDA NETA EN OPERACIONES INCURRIDA EN AÑOS ANTERIORES

Complete esta parte para determinar la cantidad disponible de la pérdida neta de operaciones incurrida en años anteriores.

Las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal, o la industria o negocio principal de su cónyuge, pueden reclamarse contra el ingreso de otras actividades de industria o negocio que se incluyan en la planilla, con excepción de salarios y pensiones. Aquellas pérdidas incurridas en actividades que no constituyan su industria o negocio principal o la de su cónyuge, podrán reclamarse únicamente contra el ingreso futuro de la actividad específica que produjo dicha pérdida.

En esta Parte, según corresponda, deberá indicar el año en el cual se incurrió la pérdida, la pérdida incurrida, la cantidad utilizada en años anteriores, el ajuste requerido por la Sección

1033.14(b)(1)(E) del Código, la cantidad disponible y la fecha de expiración, si alguna.

Cualquier exceso en las pérdidas incurridas en su industria o negocio principal en un año puede ser reclamado en años futuros, según aplique, de acuerdo al período en el que la pérdida se haya generado:

- Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2005, las pérdidas incurridas tienen un período de arrastre a cada uno de los siete (7) años contributivos siguientes.
- Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de enero de 2013, el período de arrastre para las pérdidas incurridas será de doce (12) años.
- Para pérdidas incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012, según los límites establecidos por la Sección 1033.14(b)(1)(D), el período de arrastre será de diez (10) años.
- En el caso de los negocios nuevos que operen bajo un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos, según provisto por la Ley 1-2013, podrán deducir las pérdidas netas operacionales incurridas durante los primeros dos (2) años de vigencia del Acuerdo, durante un período de diez (10) años.

Por otro lado, cualquier exceso en las pérdidas incurridas en una actividad que no constituyan su industria o negocio principal se tratarán como una deducción admisible contra el ingreso bruto de dicha actividad en los años contributivos siguientes. Estas pérdidas no tendrán fecha de expiración.

Utilice las líneas 10, 11 y 14 de esta parte para establecer el orden de aplicación y determinar la cantidad disponible de las pérdidas incurridas en años anteriores.

Véanse detalles adicionales sobre tratamiento de pérdidas de la industria o negocio en las INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PLANILLA: Encasillado 1, línea 2 - Otros Ingresos (o Pérdidas) y en la parte correspondiente de los Anejos J, K, L, M y N Individuo.

ANEJO O INDIVIDUO - CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA

Complete este Anejo si el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna es mayor de \$25,000.

Contribuyentes que reciben únicamente ingreso por concepto de salarios que se informan en las líneas 1(B) y 1(C) del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla o líneas 1 y 2 de la Parte I del Anejo CO Individuo, según aplique, no estarán sujetos a la Contribución Básica Alterna, por lo que no será necesario incluir este anejo con la planilla.

Este anejo tampoco será necesario para aquellos contribuyentes que reciben únicamente ingreso por concepto de pensiones que se informan en el Anejo H Individuo y para los cuales se haya reclamado la exención de \$11,000 o \$15,000 en la línea 8, Parte II del Anejo H Individuo.

Se impondrá una contribución básica alterna, determinada de acuerdo con la siguiente tabla y reducida por el crédito básico

alternar por contribuciones pagadas al extranjero, cuando la misma sea mayor que la contribución regular:

Ingreso Neto Sujeto a Contribución Básica Alternativa: Tipo Contributivo:

En exceso de \$25,000, pero no mayor de \$50,000	1%
En exceso de \$50,000, pero no mayor de \$75,000	3%
En exceso de \$75,000, pero no mayor de \$150,000	5%
En exceso de \$150,000, pero no mayor de \$250,000	10%
En exceso de \$250,000	24%

En el caso de contribuyentes casados que rinden planilla separada o se acogen al cómputo opcional de la contribución, los niveles de ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa se determinan por separado como si fuera un contribuyente individual.

Para más detalles, véase el Reglamento Núm. 8329 de 9 de enero de 2013.

PARTE I – DETERMINACIÓN DEL INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Líneas 1 a la 5 - Para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa, traslade la partida determinada en la línea 9 de la Parte IV, Columna de Contribución básica alternativa de los Anejos J, K, L, M y N Individuo, entre las líneas 1 a la 5, según aplique.

Si en la línea 9 de la Parte IV, Columna de Contribución básica alternativa de los Anejos J, K, L, M o N Individuo se presenta una pérdida que no provenga de la industria o negocio principal del contribuyente, no se transferirá dicha pérdida y se incluirá cero en la línea aplicable en este Anejo.

De igual forma, la línea 9 podrá reflejar cero, si el ingreso de alquiler determinado en el Anejo N Individuo, proviene del arrendamiento de una Propiedad de Nueva Construcción o Propiedad Cualificada de tipo residencial bajo la Ley 132-2010. Este ingreso está exento en su totalidad conforme a las disposiciones de esta ley.

Línea 6 - Anote en esta línea el resultado de suma de las líneas 1B(i), 1C(i) y 2(A) a la 2(O) del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla.

En el caso de contribuyentes casados que elijan el cómputo opcional, será la suma de las líneas 1B(i), 1C(i), 2B(i), 2C(i) y 3(A) a la 3(O), Parte I, Columna B o C (contribuyente o cónyuge, según aplique) del Anejo CO Individuo.

Línea 7 – Indique en esta línea la cantidad total de deducciones concedidas bajo leyes especiales que no hayan sido contempladas bajo la Sección 1033.15 del Código y que estén directamente relacionadas a la operación de la industria o negocio.

Línea 8 – Traslade a esta línea la participación distributable en los ajustes para propósitos de la contribución básica alternativa de entidades conducto, según la línea identificada del Formulario 480.6 EC.

Línea 9 – Anote la cantidad determinada en la línea 5, Parte VI del Anejo F Individuo correspondiente a las distribuciones especiales recibidas por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico sujetas a la retención en el origen del 10%.

Línea 10 - Traslade a esta línea la participación distributable en los ajustes para propósitos de la contribución básica alternativa de fideicomisos revocables o fideicomisos para beneficio del fideicomitente, según la línea identificada del Formulario 480.6 F.

Línea 11 – Indique la cantidad total de exclusiones y exenciones que no se deriven del Subtítulo A del Código, aunque las mismas estén concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en las siguientes:

- ☞ Ley 225-1995, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico;
- ☞ Ley 73-2008, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico o cualquier ley análoga anterior o posterior;
- ☞ Ley 83-2010, conocida como Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico o cualquier otra ley anterior o subsiguiente de naturaleza similar; o
- ☞ Ley 78-1993, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, o cualquier otra ley sucesora, incluyendo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010.

Al determinar en el Anejo IE Individuo las exclusiones y exenciones para la contribución básica alternativa (Columna 2), no considere los ingresos exentos o excluidos por las leyes anteriormente citadas.

Traslade a esta línea la cantidad de la línea 2 de la Parte III del Anejo IE Individuo.

Línea 12 – Anote en esta línea aquellas partidas consideradas al determinar el ingreso bruto ajustado en la planilla que por disposición de legislación especial no son consideradas al determinar la contribución básica alternativa.

Provea un desglose con la cantidad, el concepto del ajuste y la legislación que provee para que dicha partida no esté sujeta al pago de contribución básica alternativa.

Para fines de la contribución básica alternativa de los años contributivos 2009 y 2010, se requirió que la participación de un socio en el beneficio o pérdida de una sociedad especial dedicada a la edificación, instalación y construcción de obras que cubran en exceso de un año, se determinará por el método de contabilidad conocido como “**método de porcentaje de terminación**”. Por lo tanto, si se utilizó en dichos años contributivos cualquier otro método de contabilidad, la participación del socio en el beneficio o pérdida de la sociedad especial tenía que ser recalculada bajo el método de porcentaje de terminación e incluir la diferencia para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa.

Bajo el Código este ajuste ya no es requerido. No obstante, aquellos contribuyentes que hayan realizado este ajuste en el

2009 o 2010, podrán utilizar esta línea para que al momento que se reconozca el ingreso por la entidad conducto de acuerdo al método de contabilidad que no era el método de porcentaje de terminación, no se duplique el ingreso que ya fue reconocido en dichos años contributivos para propósitos de la contribución básica alterna.

Línea 14 - Anote en esta línea la deducción admisible para un inversionista acreditado bajo la Ley 185-2014 o Ley 60-2019. Para más detalles, refiérase a las instrucciones de la línea 12, Encasillado 2 de la planilla.

Línea 16 – Para determinar el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, se permite reducir el mismo por las deducciones admitidas bajo la Sección 1033.15 del Código y las concesiones de exención personal y por dependientes provistas en la Sección 1033.18 del Código. Traslade del Encasillado 2, línea 10 de la planilla o de la Parte II, línea 8 del Anejo CO Individuo, según la columna correspondiente, el total de las deducciones aplicables a individuos, las exenciones personales y la exención por dependientes.

PARTE II – CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA

Línea 5 – Al determinar la contribución básica alterna se permite reclamar el crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones o a países extranjeros con ciertos ajustes. Por lo tanto, al determinar el crédito a reclamar en esta línea será necesario recalcular el crédito determinado en el Anejo C Individuo para la contribución regular (línea 3 de la Parte II de este Anejo) sustituyendo la contribución determinada por la contribución básica alterna y el ingreso neto por el ingreso neto sujeto a contribución básica alterna.

Para más detalles, refiérase a las instrucciones del Anejo C Individuo. Es necesario que identifique el Anejo C Individuo como “computado para la contribución básica alterna” en la parte superior del mismo y que incluya ambos Anejos C Individuo con su planilla.

PARTE III - CÓMPUTO DEL CRÉDITO DE CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA

Utilice esta parte para determinar la cantidad de crédito por contribución básica alterna pagada en exceso de la contribución regular, no utilizada en años contributivos anteriores. Para poder reclamar este crédito, la suma de la contribución regular y el ajuste gradual del año contributivo corriente debe ser mayor que la contribución básica alterna para el mismo año. Siga las indicaciones que se proveen en cada línea .

La cantidad del crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores equivale a la suma de los excesos de contribución básica alterna sobre la contribución regular determinados anualmente para cada uno de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2008 y terminados antes del 1 de enero de 2014 y para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, según determinados en la Parte IV de este Anejo, reducido por la cantidad de créditos por contribución básica alterna ya utilizados.

Si pagó contribuciones a los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones o algún país extranjero, la contribución

regular y la contribución básica alterna deben ser reducidas por la cantidad aplicable del crédito por contribuciones pagadas a dichos lugares.

El crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores no podrá ser mayor que el 25% del exceso de la contribución regular neta sobre la contribución básica alterna neta determinada para el año corriente. Cualquier balance de crédito no reclamado podrá ser arrastrado a años futuros hasta que el mismo se agote en su totalidad.

PARTE IV – DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CONTRIBUCIÓN BÁSICA ALTERNA PAGADA EN AÑOS ANTERIORES NO RECLAMADA COMO CRÉDITO

Complete esta Parte y determine la cantidad del arrastre de contribución básica alterna pagada en años anteriores y no reclamado como crédito que está disponible para el año contributivo. Deberá incluir el monto de contribución básica alterna pagada en exceso de la contribución regular, la cantidad previamente utilizada como crédito y la cantidad disponible. Esta cantidad es la que se utilizará para el cómputo del crédito de contribución básica alterna.

Para más detalles, refiérase al párrafo (6) del apartado (a) de la Sección 1021.02 del Código y al Reglamento Núm. 7887 del 7 de julio de 2010.

ANEJO P INDIVIDUO - AJUSTE GRADUAL

En el caso de contribuyentes cuyo ingreso neto imponible es mayor de \$500,000, el Código provee para un ajuste gradual de los tipos contributivos menores de 33% y de la exención personal y exención por dependientes. Si es casado que rinde planilla por separado o si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, este límite se determina por separado como si fuera un contribuyente individual.

Si el ingreso neto imponible en el Encasillado 2, línea 13 de la planilla; de la Parte II, línea 11, Columna B o C del Anejo CO Individuo; o la línea 11, Columna A o línea 15, según aplique, del Anejo A2 Individuo es mayor de \$500,000, estará sujeto a este ajuste.

ANEJO R INDIVIDUO – ENTIDADES CONDUCTO (RECONCILIACIÓN)

Complete el Anejo R Individuo, siguiendo las instrucciones de cada línea. Este anejo contiene una reconciliación de la información provista en todos los Anejos R1 Individuo que se acompañan con la planilla.

La Parte I del Anejo R Individuo se utiliza para determinar en el agregado el total de la participación distributable en el ingreso bruto de entidades conducto. En la Parte II se determina el ingreso o pérdida neta de la participación del dueño en una o más entidades conducto. En la Parte III se provee para determinar el monto de la pérdida neta agregada de entidades conducto que pueden utilizar.

PARTE I - CUESTIONARIO

Las cantidades a incluirse en esta Parte I se trasladarán del Anejo R1 Individuo y se utilizarán para determinar el ingreso bruto proveniente de las participaciones en entidades conducto a incluirse en la línea 2K del Encasillado 2 de la planilla y que se utiliza para computar las limitaciones a ciertas partidas de la planilla.

Línea 9 - Las cantidades a incluirse en esta línea se trasladarán del Anejo R1 Individuo y se utilizarán para determinar el total de participación distribuible en el ingreso bruto de entidades conducto.

PARTE III – PARTICIPACIÓN DISTRIBUIBLE EN BENEFICIOS DE ENTIDADES CONDUCTO

Línea 4 - La cantidad admitida como pérdida no podrá exceder el 90% del ingreso neto agregado de entidades conducto generado en el año contributivo corriente, que se presenta en la línea 1 de esta parte.

Si el contribuyente reclama pérdidas netas en entidades conducto del año contributivo 2020, deberá completar una Hoja de Trabajo para determinar el monto de la deducción por Pérdidas Netas en entidades conducto de años contributivos anteriores. Refiérase a las instrucciones de las líneas 4, 6 y 8, Parte IV del Anejo J Individuo.

Línea 6 - Si el resultado es una **pérdida neta**, la misma no es deducible pero podrá arrastrarla para años futuros. El balance objeto del arrastre de la pérdida se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del dueño en cada una de las entidades al cierre del año contributivo.

Para información adicional, refiérase a las instrucciones del Anejo R1 Individuo.

ANEJO R1 INDIVIDUO – ENTIDADES CONDUCTO

Complete el Anejo R1 Individuo, si es dueño de una o más entidades conducto. Si tiene participación en más de tres entidades conducto, deberá completar y someter con la planilla la cantidad de Anejos R1 Individuo que sean necesarios e indicar la cantidad de anejos que acompaña.

Si se acoge al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y rinden planilla conjunta, deberá completar y acompañar con su planilla **un Anejo R1 Individuo para cada cónyuge que posea participación en alguna de estas entidades**. Seleccione el óvalo que identifica al contribuyente o su cónyuge, respectivamente.

La Parte I del Anejo R1 Individuo se utiliza cada año para determinar la base ajustada del contribuyente en cada entidad conducto.

La Parte II del Anejo se utiliza para determinar el ingreso o pérdida neta de la participación del dueño en una o más entidades conducto, incluyendo aquellas pérdidas arrastradas de años anteriores.

Deberá completar este Anejo anualmente, independientemente de que la entidad conducto haya o no derivado ganancias o tenido pérdidas. La elección de Entidad Ignorada considera que la entidad realizó una conversión bajo las disposiciones de la Sección 1073.01 o 1034.04(q) del Código. Por tal razón, dicha entidad ha cesado su existencia para el año 2023 y no debe figurar como parte de las entidades conducto a incluirse en el Anejo R1 Individuo del año contributivo 2023.

PARTE I - DETERMINACIÓN DE LA BASE AJUSTADA DEL DUEÑO DE UNA O MÁS ENTIDADES CONDUCTO

Línea A - Deberá indicar el tipo de formulario del cual proviene la información a incluir en este anejo: Formulario 480.6 EC, Anejo K-1 Federal, Formulario 480.6 F o Entidad Ignorada.

La opción 4 "Entidad Ignorada" estará disponible para individuos que reporten resultado de operaciones de Entidades Ignoradas en esta planilla. El individuo anotará en la Columna del Anejo R1 Individuo, las declaraciones informativas (Formulario 480.6 EC) que haya recibido la Entidad Ignorada para el año contributivo 2023 de entidades conducto que sean poseídas por dicha Entidad Ignorada.

Línea C - Deberá indicar si la entidad se acogió a la contribución opcional bajo la Sección 1071.10 o 1115.11 del Código. Según provisto bajo estas disposiciones los dueños no serán responsables del pago de la contribución sobre ingresos de la entidad para el año de la elección, y para esos efectos, la participación distribuible que reciba el dueño se considerará una exclusión del ingreso bruto, aunque la misma será considerada para determinar la base contributiva de la participación del dueño en la entidad. No obstante, el contribuyente no transferirá la cantidad informada en la línea 27 de la Parte III del Formulario 480.6 EC al Anejo IE Individuo. Por tanto, esta cantidad no se utilizará para determinar la limitación de los intereses hipotecarios. De igual manera, no se considerará la participación distribuible en el ingreso bruto de esta entidad para fines de determinar el ingreso bruto de la entidad conducto. Por tanto, las líneas H a la K de esta Parte I no deben incluir cantidad.

Línea H - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuible en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de la entidad. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad reflejada en la línea 25(a), Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(ii) del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo, según aplique.

Línea I - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuible en el ingreso bruto relacionado a la prestación de servicios de entidades conducto subsidiarias. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad reflejada en la línea 26(a), Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(iv) del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo, según aplique.

Línea J - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuible en el ingreso bruto de la entidad. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad que resulta al restar la línea 25(a) de la línea 25, Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(i) del formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo, según aplique.

Línea K - Deberá incluir la cantidad correspondiente a la participación distribuible en el ingreso bruto de entidades conducto subsidiarias. En el caso de haber recibido un Formulario 480.6 EC, deberá incluir en esta línea la cantidad que resulta al restar la línea 26(a) de la línea 26, Parte III del formulario. Si la entidad conducto recibe un Formulario 480.6 F, deberá incluir la cantidad reflejada en la línea 1(O)(iii) del

formulario. En el caso de entidades conducto para las cuales se haya recibido un Anejo K-1 Federal, el contribuyente tendrá que determinar el ingreso bruto de dicha entidad e incluir el mismo, según aplique.

Línea 1 - Base ajustada al cierre del año contributivo anterior

Anote la cantidad de la Parte I, línea 4 del Anejo R1 Individuo del año 2022.

La base del interés de un dueño en una entidad conducto será la cantidad de dinero o la base ajustada de cualquier propiedad, que no sea dinero, aportada a dicha entidad.

Esta base se ajustará por las siguientes partidas o transacciones efectuadas en el año contributivo de la determinación y otras incluidas en la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior.

Línea 2 - Aumento a la base

- (a) Anote la participación distributable al dueño en el ingreso o ganancia de la entidad conducto para el año corriente. Esta cantidad deberá ser la misma que la reflejada en la línea 7(c), Parte II de este anejo.
- (b) Anote las aportaciones de capital efectuadas por el dueño a la entidad conducto durante el año corriente, según reflejadas en la columna (a), Parte II del Formulario 480.6 EC.
- (c) Anote la participación distributable al dueño en las ganancias en la venta o permuta de activos de capital de la entidad conducto para el año corriente.
- (d) Anote la participación distributable al dueño en el ingreso exento de la entidad conducto para el año corriente.
- (e) Anote otros tipos de ingresos o ganancias como por ejemplo, la participación distributable en los dividendos e intereses recibidos por la entidad conducto.

Línea 3 - Reducción a la base

- (a) Anote la participación distributable en la pérdida atribuible al dueño en el año anterior. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 4, Parte III del Anejo R Individuo del año contributivo 2022. Si un dueño tiene participaciones en pérdidas en más de una entidad conducto, el balance de pérdida admitida total, según determinada en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará utilizando como factor la base ajustada del interés del dueño en cada una de las entidades al cierre del año contributivo anterior.
- (b) Anote la participación distributable en las pérdidas de capital de la entidad conducto.
- (c) Anote las distribuciones hechas al dueño por la entidad conducto, ya sea en dinero o en propiedad, incluyendo ingresos exentos de contribución.
- (d) Anote la cantidad reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos en el año contributivo anterior por inversiones hechas en entidades dedicadas al negocio de la producción de películas de largo metraje o bajo la

Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico, la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico, según enmendada, o cualquier otro crédito admitido por ley a los dueños con relación a las actividades de la entidad conducto.

- (e) Anote la cantidad tomada como crédito contra la contribución sobre ingresos por retenciones en el origen de la participación distributable hechas a un dueño residente (30%) o a un dueño extranjero no residente (29%).
- (f) Anote cualquier gasto de la entidad conducto no admisible como deducción al determinar su ingreso neto y que no sea capitalizable.
- (g) Anote la participación distributable en la pérdida neta de operaciones exentas bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983 y la Ley de Desarrollo Turístico de 1993.
- (h) Anote los donativos aportados a entidades elegibles.
- (i) Anote las deudas del dueño asumidas y garantizadas por la entidad.

Línea 4 – El resultado de esta línea no puede ser menor de cero. Si el resultado es menor de cero, anote cero y reconozca ganancia por el monto de la base ajustada que sea menor de cero.

PARTE II - DETERMINACIÓN DE INGRESO O PÉRDIDA NETA DE UNA O MÁS ENTIDADES CONDUCTO

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010, si la Entidad Conducto derivó pérdidas, no podrá tomarlas como una deducción contra otros ingresos que no sean los ingresos derivados de otras Entidades Conducto. Dicha pérdida estará limitada a la base ajustada del interés del dueño de la Entidad Conducto al finalizar el año contributivo en el cual reclama la pérdida de la Entidad Conducto.

La limitación de la base ajustada se computará por cada una de las Entidades Conducto en que sea dueño.

Línea 5(a) - Anote la participación distributable en la pérdida de la entidad conducto atribuible al dueño de acuerdo a su porcentaje de participación. Esta cantidad es informada al dueño en el Formulario 480.6 EC.

Línea 5(b) - Anote la participación distributable en la pérdida de la entidad conducto poseída por la entidad o fideicomiso de acuerdo a su porcentaje de participación. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 EC o 480.6 F.

Línea 5(c) - Anote las pérdidas arrastradas, las cuales no pudieron ser reclamadas en años anteriores por razón de la limitación. Esta cantidad deberá ser igual a la línea 6 de la Parte III del Anejo R Individuo incluido en la planilla del año contributivo 2022. Si un dueño tiene participaciones en pérdidas en más de una entidad conducto, el balance objeto del arrastre de la pérdida, según determinado en el año contributivo anterior, se atribuirá proporcionalmente a la pérdida de cada una de las entidades. La atribución se hará usando como factor la base ajustada del interés del dueño en cada una de las entidades al cierre del año contributivo anterior.

Línea 6 - Anote en esta línea la cantidad determinada en la Parte I, línea 4. Si la entidad conducto tiene un decreto de exención bajo la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico o la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico, puede utilizar las deudas de la entidad conducto, en proporción a su participación, para aumentar su base ajustada, sólo para reclamar pérdidas que la entidad tuvo con respecto a esta actividad. También podrá utilizar las deudas corrientes de la entidad asumidas y garantizadas por el dueño.

Línea 7(a) - Anote la participación distribuible del dueño en el ingreso y ganancia derivados por la entidad conducto durante el año o la participación distribuible en el ingreso informado por el fideicomiso. Esta cantidad se refleja en la Parte III, línea 5 del Formulario 480.6 EC. Excluya el ingreso neto sujeto a tasa fija especial derivado de operaciones de un negocio con decreto de exención contributiva.

Línea 7(b) - Anote la participación distribuible en la ganancia de la entidad conducto poseída por la entidad acuerdo a su porcentaje de participación. Esta cantidad es informada al socio en el Formulario 480.6 EC o 480.6 F.

Línea 8 - Anote la menor de las cantidades de las líneas 5(d) y 6(d). Esta será la cantidad máxima de pérdidas provenientes de entidades conducto que se utilizará para determinar el monto de la pérdida neta agregada de entidades conducto a utilizarse contra el ingreso neto agregado de estas entidades conducto.

ANEJO T INDIVIDUO – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA DE INDIVIDUOS

Utilice este Anejo solo si tenía obligación de pagar contribución estimada para determinar la adición a la contribución en el caso de falta de pago.

Contribuyentes que reciben únicamente ingreso por concepto de salarios que se informan en las líneas 1(B) y 1(C) del Encasillado 1 de la planilla o líneas 1 y 2 de la Parte I del Anejo CO Individuo, y para los cuales se realizó la retención correspondiente, no tendrán que completar este Anejo. Este Anejo tampoco será necesario para aquellos contribuyentes que reciben únicamente ingreso por concepto de pensiones que se informan en el Anejo H Individuo y para los cuales se haya reclamado la exención de \$11,000 o \$15,000 en la línea 8, Parte II del Anejo H Individuo y que se haya retenido contribución en el origen.

En el caso de contribuyentes que hayan determinado su contribución bajo la contribución opcional (Anejo X Individuo), no estarán sujetos a esta adición. Estos contribuyentes utilizarán este Anejo T Individuo para ingresar únicamente en la Parte II la cantidad de contribución pagada por plazos y la fecha de pago. En estos casos no será necesario incluir información en la Parte I de este Anejo T Individuo.

PARTE I – DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA A PAGAR DE CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Línea 2 – Incluya la suma de todas las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

Línea 3 – Si el monto de la contribución estimada a pagar resulta ser \$1,000 o menos, no tenía la obligación de pagar

contribución estimada, por lo cual, no tiene que completar este Anejo.

Línea 4 – Si es agricultor y se acogió a la elección bajo la Sección 1061.22 del Código, entonces multiplique la línea 1 por 66 2/3%.

Línea 5 – Anote lo mayor de la cantidad indicada en las líneas 22, 23 y 24 del Encasillado 3 de la planilla del año contributivo anterior, o una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del año contributivo anterior. Para más información, refiérase a la parte de Penalidades bajo el tópico de OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA.

PARTE II – ADICIÓN A LA CONTRIBUCIÓN POR FALTA DE PAGO

Sección A – Falta de Pago

Seleccione el óvalo de año natural si su año contributivo termina el 31 de diciembre, de otro modo, seleccione el óvalo que indica año económico. Si seleccionó el óvalo de año económico, anote en las Columnas (a), (b), (c) y (d) la fecha que corresponda al día 15 del cuarto mes, sexto mes, noveno mes del año contributivo y del primer mes siguiente al cierre del año contributivo, respectivamente.

La cantidad determinada por el contribuyente como un pago en exceso de la contribución para un año contributivo precedente, puede ser acreditada contra la contribución estimada para cualquier año contributivo subsiguiente. En estos casos, el Artículo 1061.20(b)-1(c)(1) del Reglamento 8049 de 21 de julio de 2011, según enmendado (Reglamento), establece la manera en que dicha cantidad será acreditada a su contribución estimada del año siguiente. El contribuyente deberá elegir entre estas dos opciones:

- (i) Aplicar el pago en exceso al total de la contribución determinada para el año contributivo siguiente junto con los demás créditos que tenga derecho a reclamar, o
- (ii) Aplicar el pago en exceso al primer plazo de la contribución estimada.

Si el contribuyente elige la segunda opción, deberá indicar su elección haciendo la marca en el encasillado que se provee en esta Sección A para elegir el método provisto bajo el Artículo 1061.20(b)-1(c)(1)(ii) del Reglamento.

Esta elección se hará en la planilla del año contributivo para el cual surge el pago en exceso y será irrevocable.

Línea 8 – Si la obligación de pagar contribución estimada surgió **por primera vez** antes del primer día del cuarto mes del año contributivo, anote en cada una de las Columnas el 25% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, anote en las Columnas (b), (c) y (d) el 33% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, anote en las Columnas (c) y (d) el 50% de la línea 7. Si la obligación surgió **por primera vez** después del último día del octavo mes, anote en la Columna (d) el 100% de la línea 7. Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada, anote la cantidad del plazo según el cambio correspondiente.

Línea 9 – Anote en la Columna (a) la cantidad de contribución estimada pagada no más tarde del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (b), la contribución estimada pagada después del 15 de abril del año contributivo (el día 15 del cuarto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico); en la Columna (c), la contribución estimada pagada después del 15 de junio del año contributivo (el día 15 del sexto mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico); y en la Columna (d), la contribución estimada pagada después del 15 de septiembre del año contributivo (el día 15 del noveno mes del año contributivo si tiene un año económico) y no más tarde del 15 de enero siguiente al año contributivo (el día 15 del primer mes del siguiente año contributivo si tiene un año económico). Traslade el total de esta línea al Anejo B Individuo, Parte III, línea 1.

Línea 10 – Si se efectuaron varios pagos en los períodos que contempla las instrucciones de la línea 9, indique la fecha de los pagos.

Línea 11 – Para determinar la cantidad a anotarse en las Columnas (b), (c) y (d) deberá completar las líneas 11 a la 17 de la columna anterior.

Cualquier sobrepago que resulte, luego de cubrir el pago de la contribución estimada del plazo que corresponda, se atribuirá primero a la cantidad de la contribución estimada de los plazos anteriores vencidos y no pagados y luego a los plazos subsiguientes.

Sección B - Penalidad

Línea 18 – Se adicionará a la contribución una penalidad del 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada.

Línea 19 – La cantidad determinada en esta línea refleja la proporción de la penalidad atribuible a los plazos de la contribución estimada pagados con posterioridad a la fecha de su vencimiento, si aplica.

ANEJO X INDIVIDUO - CONTRIBUCIÓN OPCIONAL A INDIVIDUOS QUE LLEVAN A CABO INDUSTRIA O NEGOCIO POR CUENTA PROPIA

Complete este Anejo si optó por pagar la contribución opcional en el caso de individuos que llevan a cabo industria o negocio por cuenta propia y cuya fuente de ingresos proviene sustancialmente de dicha industria o negocio. Deberá indicar en el encabezamiento de este Anejo si la elección para la contribución opcional se hizo mediante el Relevo Parcial para la retención en el origen de 6%, según establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-16 de 9 de diciembre de 2019 ("CC RI 19-16"), o con esta planilla.

Según lo dispuesto en la sección 1021.06 del Código, para poder acogerse a la Contribución Opcional, el individuo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Los ingresos recibidos deben ser sustancialmente provenientes de la prestación de servicios. Para estos propósitos, se considerará que el ingreso devengado proviene sustancialmente por concepto de servicios prestados cuando dicha categoría de ingresos representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) del total del ingreso bruto recibido durante el año contributivo, y

- La totalidad de los ingresos recibidos deben estar sujetos a la retención de la contribución sobre ingresos en el origen dispuesta en la Sección 1062.03 del Código o al pago de contribución estimada, según se establece en las Sección 1061.20 del Código aplicable a individuos. Sin embargo, el individuo podrá optar por la contribución opcional, aunque tenga un balance a pagar con su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea pagado **en su totalidad** no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga. Esto significa que el individuo deberá emitir cualquier balance a pagar no más tarde del 15 de abril de 2024, ya sea con su planilla final o su solicitud de prórroga. Si realiza el pago luego de dicha fecha, este no podrá optar por acogerse a la contribución opcional y deberá determinar su contribución utilizando el método que le aplique.

En el caso de contribuyentes que optaron por la contribución opcional mediante el Relevo Parcial, según lo dispuesto en la CC RI 19-16, estos estarán obligados a determinar su contribución según lo dispuesto en el Anejo X Individuo de la planilla, siempre y cuando su ingreso devengado por concepto de servicios prestados represente ochenta por ciento (80%) o más del total del ingreso bruto recibido durante el año contributivo. No obstante, si el ingreso por concepto de servicios representa menos del ochenta por ciento (80%) del ingreso bruto total, este contribuyente no podrá tributar a las tasas de contribución opcional y estará sujeto a la tasa de contribución regular.

El individuo elegible que opte por esta contribución opcional determinará la misma aplicando la tasa dispuesta en la línea 4, Parte II de este anejo.

PARTE I – DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN OPCIONAL

Línea 1(C) - Transfiera a esta línea la cantidad determinada en la línea 5, Parte I del Anejo R Individuo del contribuyente o cónyuge a quien pertenece este Anejo X Individuo.

Línea 2(A) - Se anotará en esta línea el resultado de la suma de las cantidades que se incluyen en las líneas 1B(iii), 1C(ii), 2A, 2B, 2E, 2F, 2H, 2I, 2J, 2L, 2M, 2N y 2O del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla, **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$ _____) de las líneas 2C, 2D, 2G, 2P, 2Q, 2R y 2T del Encasillado 1 de la página 2 de la planilla.

Bajo Cómputo Opcional, se determinará el ingreso bruto para el contribuyente o su cónyuge, según aplique, anotando en esta línea las cantidades que se incluyen en la Parte I, líneas 1(iii), 2(ii), 3A, 3B, 3E, 3F, 3H, 3I, 3J, 3L, 3M, 3N y 3O del Anejo CO Individuo, **MÁS:** las cantidades incluidas en el renglón de (Total \$ _____) de las líneas 3C, 3D, 3G, 3P, 3Q, 3R y 3T de la Parte I de la página 1 del Anejo CO Individuo.

Línea 2(B) - Transfiera a esta línea la cantidad determinada en la línea 10, Parte I del Anejo R Individuo del contribuyente o cónyuge a quien pertenece este Anejo X Individuo.

Línea 2(C) - Transfiera a esta línea la cantidad determinada en la línea 45 menos línea 10, Parte II, del Anejo IE Individuo. En el caso de casados rindiendo en conjunto, se sumarán los ingresos generados por ambos cónyuges. Utilice las líneas adicionales provistas para identificar posibles ajustes al ingreso exento producto de partidas que ya forman parte del ingreso bruto previamente informadas en el Encasillado 1, página 2 de la planilla y que forman parte de la línea 2(A), Parte I de este Anejo X Individuo.

Línea 4 - Divida la línea 1D entre la línea 3 de esta Parte I. Si el resultado es menor de 80%, no complete el resto de este Anejo. En estos casos, el contribuyente no es elegible para acogerse a la contribución opcional y determinará su contribución utilizando las tasas contributivas que elija en la línea 14 del Encasillado 3 de la planilla o en la línea 1 de la Parte III del Anejo CO Individuo, según aplique. Si el resultado es igual o mayor de 80%, continúe con la Parte II de este Anejo. Anote el resultado en términos porcentuales redondeado a dos (2) lugares decimales.

PARTE II - CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN OPCIONAL SOBRE EL INGRESO BRUTO

Línea 4 - Multiplique la línea 3 de la Parte II por el tipo contributivo aplicable que se incluye a continuación y anote el resultado.

Contribución Opcional a Individuos que Presten Servicios:

Si el ingreso bruto fuere: La contribución será:

No mayor de \$100,000	6%
En exceso de \$100,000, pero no mayor de \$200,000	10%
En exceso de \$200,000, pero no mayor de \$300,000	13%
En exceso de \$300,000, pero no mayor de \$400,000	15%
En exceso de \$400,000, pero no mayor de \$500,000	17%
En exceso de \$500,000	20%

Línea 5 - Deberá completar el Anejo C Individuo e identificar en el encabezamiento de dicho Anejo que el mismo es computado para propósitos de la contribución opcional. Traslade la cantidad determinada en la línea 6(c), Parte IV del Anejo C Individuo. Es importante señalar que si se refleja cantidad en esta línea 5, la cantidad determinada en la línea 6(c), Parte IV del Anejo C Individuo no se trasladará a la línea 18 del Encasillado 3 de la planilla ni a la línea 5 de la Parte III del Anejo CO Individuo con respecto al cónyuge que eligió la contribución opcional, según aplique.

Los contribuyentes que opten tributar bajo la contribución opcional no utilizarán las líneas 14 a la 22 del Encasillado 3 en la página 3 de la planilla o la Parte III del Anejo CO Individuo para determinar la contribución a pagar. En estos casos, estas líneas y parte se dejarán en blanco.

OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

¿QUIÉN TIENE OBLIGACIÓN DE PAGAR CONTRIBUCIÓN ESTIMADA?

Todo individuo, incluyendo un Trabajador a Distancia, cuya contribución estimada para cualquier año contributivo sea mayor de \$1,000, excepto los siguientes:

- aquellos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de salarios o pensiones sujetos a retención en el origen;

- aquellos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de remuneración recibida por concepto de servicios prestados al Gobierno de los Estados Unidos sujeta a retención en el origen para fines del Gobierno de los Estados Unidos;
- aquellos cuyo ingreso bruto proviene única y exclusivamente de remuneración por servicios prestados en trabajo agrícola no sujeta a la retención en el origen bajo la Sección 1062.01 del Código;
- aquellos individuos que, además de los ingresos dispuestos en las tres premisas anteriores, reciban ingreso proveniente de Distribuciones por razón de un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, conforme a las Secciones 1081.01(b)(1)(D) y 1081.02(d)(1)(I) del Código; o
- individuos que en adición a los ingresos indicados anteriormente reciban ingresos de otras fuentes menores de \$5,000.

La contribución estimada será el exceso de:

- 1) la cantidad que el individuo estime será su contribución para el año contributivo, incluyendo la contribución básica alterna y el ajuste gradual, entre otras contribuciones, sobre
- 2) la cantidad que el individuo estime como retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo, incluyendo la contribución pagada en exceso no reintegrada correspondiente al año contributivo anterior.

No obstante, si el total de la contribución es de \$1,000 o menos, no tiene obligación de pagar contribución estimada.

PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

La contribución estimada para el año contributivo será pagadera en cuatro plazos iguales:

1er plazo:	el día 15 del cuarto mes
2do plazo:	el día 15 del sexto mes
3er plazo:	el día 15 del noveno mes
4to plazo:	el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del tercer mes y antes del primer día del sexto mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del sexto mes
2do plazo:	el día 15 del noveno mes
3er plazo:	el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del quinto mes y antes del primer día del noveno mes del año contributivo, los plazos serán:

1er plazo:	el día 15 del noveno mes
2do plazo:	el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del octavo mes del año contributivo, la contribución estimada será pagadera en su totalidad el día 15 del primer mes del año contributivo siguiente.

Los plazos de contribución estimada se pagarán electrónicamente a través de SURI.

CAMBIOS EN EL CÓMPUTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA

Si surge cualquier cambio en el cómputo de la contribución estimada como resultado de un cambio en el ingreso, la exención personal, exención por dependientes o por cualquier otro motivo, los plazos restantes serán proporcionalmente aumentados o disminuidos para reflejar el aumento o disminución en la contribución estimada. Por otro lado, si en o antes del 15 de enero del siguiente año contributivo ya se ha rendido la planilla final de contribución sobre ingresos y se paga el balance de la contribución adeudada, entonces

- 1) si no viene obligado a realizar pagos de contribución estimada durante el año contributivo pero viene obligado a pagarla en o antes de dicho 15 de enero, tal planilla será considerada como tal pago; y
- 2) si la contribución declarada en la planilla, reducida por las retenciones y créditos provistos en el Código o leyes especiales para el año contributivo es mayor que la contribución estimada por el contribuyente, tal planilla será considerada como un cambio en el cómputo de la contribución estimada.

AGRICULTORES

Si 2/3 partes o más del ingreso bruto total estimado de todas las fuentes de un individuo procediere de actividades agrícolas, el pago de la contribución estimada vencerá el 15 de enero del año siguiente, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año natural, o el día 15 del mes en que comienza el siguiente año contributivo, si la planilla de contribución sobre ingresos se rinde a base de año económico.

Los agricultores que rindan la planilla final de contribución sobre ingresos no más tarde del 31 de enero del año siguiente (si rinden a base del año natural) o no más tarde del último día del mes en que comienza el siguiente año contributivo (si rinden a base de año económico) y paguen en su totalidad la cantidad computada en la planilla no más tarde de dicha fecha, se considerará como si hubieran hecho el pago de la contribución estimada no más tarde del 15 de enero.

TRABAJADOR A DISTANCIA

Es un individuo que realiza servicios como empleado desde Puerto Rico en beneficio de una persona no residente. Para estos propósitos, esa persona no residente, es quien contrata al trabajador a distancia y como patrono puede ser:

- un individuo que no sea residente de Puerto Rico; o
- un fideicomiso cuyo(s) beneficiario(s), fideicomitente(s) y fideicomisario(s) no sean residentes de Puerto Rico; o
- una sucesión cuyo causante, heredero(s), legatario(s) o albacea(s) no sean, o, en el caso del causante, haya sido residentes de Puerto Rico; o
- una entidad extranjera.

Para estos fines, el término servicios incluye únicamente servicios que no tengan un nexo con Puerto Rico prestados a un patrono que cumpla con las disposiciones de la Sección 1010.01(a)(40)(D) del Código.

PENALIDADES

El Código establece una penalidad de 10% del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el 90% de la contribución del año contributivo, o
- 2) lo mayor entre:
 - a) el total de la contribución determinada según surge de la planilla de contribución sobre ingresos del año anterior, o
 - b) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla del individuo para el año anterior.

El inciso (2) anterior no será aplicable si el año contributivo anterior no era un año contributivo de 12 meses, o si el contribuyente radicó una planilla para ese año contributivo anterior en la cual no se reflejó una contribución determinada, sin tomar en consideración cualquier crédito al cual hubiera tenido derecho, incluyendo créditos por contribuciones retenidas o pagadas. Por otro lado, podrá tomar en consideración cualquier crédito por contribuciones pagadas o acumuladas durante el año contributivo a los Estados Unidos, sus estados, territorios y posesiones, o cualquier país extranjero al cual tenga derecho.

Códigos Ocupacionales

2023

OCUPACIÓN	CÓDIGO	OCUPACIÓN	CÓDIGO
Abogado	5411	Juez	9301
Administrador de Escuela	6111	Legislador y Alcalde	9300
Agente de Publicidad	5417	Locutor de Radio y Televisión	5131
Agente de Viajes	5615	Maestro de Escuela	6110
Agente y Corredor de Bienes Raíces	5312	Mecánico Industrial	3110
Agente y Corredor de Seguros	5242	Mecánico y Técnico Automotriz	3321
Agente y Corredor de Valores	5231	Médico Especialista	6210
Agricultor	1110	Médico Generalista	6208
Agrimensor	5413	Militar	8101
Ajustador de Cuentas	5243	Obrero de Carga	8102
Albañil	2381	Obrero de Construcción	2382
Arquitecto	5415	Oficial de Corrección	9315
Artista, Actor, Bailarín, Cantante	7115	Oficial de Institución Financiera	5223
Asistente de Vuelo	6115	Oficinista	8111
Asistente Médico	6209	Operador de Datos	5108
Atleta Profesional	7112	Operador de Equipo Eléctrico	5111
Avicultor	1123	Operador de Equipo Farmacéutico	6215
Bombero	9314	Operador de Equipo Industrial	3101
Cajero de Bancos	5221	Operador de Equipo Telefónico	5112
Cajero de Ventas	4213	Operador de Equipo Pesado	4857
Camarero	4215	Patólogo del Habla	6240
Carnicero	4452	Patólogo Forense	8124
Carpintero	3322	Piloto	8102
Cartero y Mensajero	3333	Pintor de Estructura	2383
Cerrajero	5616	Planificador	5421
Científico	5419	Plomero	2384
Cocinero	4212	Policía Estatal y Municipal	9315
Conductor de Camiones	4855	Profesor Universitario	6112
Conductor de Otros	4856	Programador de Computadoras	5110
Conserje	5617	Propagandista Médico	6211
Contador o Auditor	5412	Psicólogo	5422
Contratista	2360	Radiólogo	6214
Delineante	5416	Recogedor de Desechos	8112
Ebanista	3323	Representante de Servicio al Cliente	4302
Economista	5420	Representante de Ventas al por mayor	4310
Electricista	3324	Representante de Ventas al por menor	4610
Embalsamador y Sepulturero	8123	Retirado	8130
Enfermera	6212	Secretaria	8104
Estilista, Barbero y Cosmetólogo	8121	Servicios Domésticos	8105
Farmacéutico o Auxiliar	6213	Soldador	3119
Gerente de Sistemas de Información	5109	Tapicero	3120
Gerente y Supervisor de Finanzas	5222	Técnico de Refrigeración	8106
Gerente y Supervisor de Industrias	3100	Tecnólogo Médico	6216
Gerente y Supervisor de Ventas	4214	Terapeuta Profesional	6217
Gerente y Supervisor en General	4216	Trabajador Social	6245
Guardia Privado	4300	Vendedor al por mayor	4311
Hojalatero	4800	Vendedor al por menor	4611
Ingeniero	5414	Veterinario	5418
Jardinero	8103	Otros Oficios o Profesiones	8110



HOJA DE COTEJO



CONTRIBUYENTE, REvisa TUS DATOS Y EVITA LOS ERRORES MÁS COMUNES QUE PUEDEN RETRASAR EL PROCESAMIENTO DE TU PLANILLA.

- Verifica que tu número de Seguro Social sea el mismo que aparece en el Comprobante de Retención (Formulario 499R-2/W-2PR) o en las Declaraciones Informativas (Formularios 480.6A, 480.6B, 480.6C, 480.6D, 480.6SP o 480.7C, entre otras).
- Asegúrate de anotar el número de Seguro Social correcto en tu Planilla 2023.
- En el caso de contribuyentes casados, asegúrense de que el nombre y el número de Seguro Social de cada uno de los cónyuges están correctos.
- En el caso de contribuyentes casados, **ambos** cónyuges deberán asegurarse de rendir sus planillas bajo el **mismo estado personal**.
- Si reclamas dependientes, asegúrate de completar el Anejo A1 Individuo en tu planilla. Confirma que el nombre completo (con los dos apellidos), el parentesco y el número de Seguro Social de cada dependiente que reclames, estén correctos.
- Antes de radicar electrónicamente la planilla, revisa que hayas completado todos los anejos que requiera.
- Informa todos tus ingresos, estén o no incluidos en un Comprobante de Retención o Declaración Informativa. El Departamento de Hacienda compara la información provista por los contribuyentes en sus planillas con la información suministrada por los patronos y agentes retenedores.
- Podrás tener acceso para imprimir tus Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas desde la plataforma SURI accediendo a tu cuenta y seleccionando la pestaña *Más opciones*, luego dirígete a la sección *Servicios frecuentes* y escoge el enlace *Imprima formularios W2-PR o informativas*.
- Asegúrate que los Comprobantes de Retención y Declaraciones Informativas que informas contengan el número de confirmación de radicación electrónica.
- Asegúrate que tu dirección postal está completa. Si notificas un cambio de dirección **al momento de rendir la planilla**, deberás escribir la nueva dirección de forma clara y legible en el espacio provisto para ello en el encabezamiento de la planilla. Además, **deberás seleccionar el óvalo al lado de "Sí"** en la pregunta D para indicar si hubo un cambio de dirección.
- Recuerda llenar la autorización de depósito directo en la página 1 para recibir tu reintegro con mayor prontitud. Asegúrate anotar la información correcta de cuenta bancaria. Si radicaste la planilla con la información incorrecta de la cuenta bancaria o deseas cambiar el método de recibir el reintegro mediante depósito directo, debes completar el Modelo SC 2718 y entregarlo personalmente en cualquiera de nuestros Centros de Servicio al Contribuyente.
- Si tienes que realizar un pago con cheque, asegúrate de llenarlo a nombre del Secretario de Hacienda, que las cantidades coincidan, que esté firmado, que cuente con los fondos suficientes para ejercer el pago, e incluir el número de Seguro Social. Un cheque con errores conllevará el pago de intereses y recargos.
- Si realizas el pago con planilla a través de ACH (Automated Clearing House), asegúrate de informar correctamente la información de la cuenta bancaria antes de finalizar la radicación electrónica. Si el pago fuese devuelto sin aceptar por la institución financiera, el Departamento de Hacienda podrá imponer una penalidad del monto del pago.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
PO BOX 9024140
SAN JUAN PR 00902-4140

AVISO IMPORTANTE:

NO OLVIDE ANOTAR SU NÚMERO DE SEGURO SOCIAL EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE EN LA PLANILLA Y LOS ANEJOS. ESTE NÚMERO ES NECESARIO PARA PODER PROCESAR LA PLANILLA.